



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

REGULACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
INFANTIL LA DIMENSION LATINOAMERICANA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A :

FLOR GARCIA CARDONA

DIRECTOR: MAESTRO JUAN CARLOS VELAZQUEZ ELIZARRARAS



MEXICO, D. F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A mis Padres y Hermanos por creer en mí.

A mi Director de Tesis Profesor
Juan Carlos Velázquez Elizarraras por todo su apoyo.

A Nelson por todo su tiempo,
por cada una de sus palabras de ánimo y consejos.

Y a todas aquellas personas que en su momento
fueron parte importante de este logro.

ÍNDICE

Introducción1

CAPITULO 1. “ANTECEDENTES, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

1.1. Antecedentes de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T..... 1

1.2. Estructura de la Organización Internacional del Trabajo

1.2.1. Conferencia Internacional del Trabajo..... 14

1.2.2. Consejo de Administración. 16

1.2.3. Oficina Internacional del Trabajo..... 22

1.3. Funcionamiento general de la OIT. La confrontación organizada..... 24

1.4. Importancia de la OIT en las relaciones internacionales contemporáneas..... 26

CAPITULO 2. PANORAMA GENERAL DEL TRABAJO INFANTIL EN EL AMBITO INTERNACIONAL

2.1. Visión introductoria y precisión conceptual..... 31

2.2. Legislación e instrumentos jurídicos en el marco del Derecho Internacional del Trabajo..... 43

2.3. Antecedentes del Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil, IPEC.

2.3.1. Orígenes y membresía..... 65

2.3.2. Objetivos inmediatos del IPEC..... 66

2.3.3. Estructura operativa..... 68

2.3.4. Resultados, alcances y perspectivas..... 69

CAPITULO 3. EL TRABAJO INFANTIL EN AMERICA LATINA

3.1. Panorama general.....	83
3.2. Condiciones en que laboran los menores de edad y sectores de la economía en que se desempeñan.....	86
3.3. Legislación nacional comparada en América Latina.....	93
3.4. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo en materia infantil, ratificados por los países de América Latina.....	114
3.5. Principales programas implementados en la región y sus resultados prácticos.....	121

CAPITULO 4. CONTEXTO Y REGULACION DEL TRABAJO INFANTIL EN MEXICO

4.1. Contextualización económica y social del trabajo infantil en México.....	132
4.2. Participación de menores en el sector laboral mexicano.....	136
4.3. Programas implementados por el gobierno de México a favor de los infantes trabajadores.....	162
4.4. Legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno de México en la materia	
El marco legislativo nacional.....	175
Inserción de México en el marco regulatorio internacional.....	182
Conclusiones.....	188
Bibliografía.....	193
Anexos.....	196

Introducción

La utilización de menores en el trabajo comenzó con la Colonización y la Revolución Industrial procesos que indudablemente propiciaron un cambio radical en el modo de vida de la sociedad americana y europea de aquellas épocas. Para los pueblos conquistados la llegada de los españoles implicó entre otras cosas, el sometimiento a una religión totalmente ajena a su concepción teocrática, creencias y cultura que también conllevó a la integración de los niños al trabajo, ocupados en el México de aquel entonces en obrajes e ingenios.

Paradójicamente, en esa época de dominación el trabajo infantil propició la expedición de las primeras disposiciones tendientes a regular su actividad laboral en los procesos productivos. Quizá tales preceptos fueron impulsados por la vulnerabilidad de los menores o tal vez, por un simple gesto de humanismo de Carlos II, quien en 1682 prohibió a través de una Cédula Real el trabajo de los indios menores de once años en los obrajes e ingenios, salvo que fuese a título de aprendizaje.

Posteriormente, la historia de la infancia trabajadora se desarrolla en el continente europeo con el inicio de la Revolución Industrial durante el siglo XVIII. Proceso que definitivamente sentó las bases para el subsecuente desarrollo mundial, transformando los modos de producción con la invención de la maquinaria permitiendo agilizar y aumentar el comercio interno y externo, aprovechando la creación del transporte terrestre y marítimo que desde entonces y hasta nuestros días, continúa perfeccionándose al igual que los modos de producción y por supuesto, el intercambio comercial en todo el mundo.

Durante la Revolución Industrial los propietarios de las fábricas de algodón recogían niños de los orfanatos o los compraban a la gente pobre con la promesa de mantener a sus hijos a cambio de hacerlos trabajar en la industria textil o en las minas de carbón donde en algunos casos niños de 5 y 6 años de edad trabajaban entre 13 y 16 horas al día.

A partir de los hechos citados el trabajo de los menores se ha convertido en un fenómeno social inquietante para unos, simple manifestación de una práctica ancestral o *lucha por la supervivencia para otros*. Lo cierto es que es un problema que día a día involucra a miles de menores en todo el mundo.

Y no basta señalar a la pobreza como la única causa generadora de esta situación, también está inmerso el factor de la demanda de mano de obra infantil particularmente en el sector informal de la economía, nicho perfecto para la explotación de menores, por ser un área que opera al margen de todo ordenamiento legal, y que por lo tanto permite a los patrones violar libremente los derechos de los

menores, como son: pago salarial completo y prestaciones complementarias debido a su condición de vulnerabilidad, lo que no sucede en el sector formal de la economía donde prácticamente no se dan estos tipos de abusos por no convenir a los intereses del patrón o empresa y porque de alguna manera tal sector es vigilado y controlado por la legislación que regula el trabajo de los menores.

De hecho, todos los ordenamientos legales en el mundo dedican un espacio a la regulación del trabajo infantil, caracterizados por establecer generalmente como edades mínimas para acceder a un empleo, entre doce y catorce años de edad; no obstante a través de la presente investigación observaremos con más detalle las diferencias y similitudes de algunas legislaciones, sobre todo de países latinoamericanos, donde el trabajo infantil es cada vez más evidente.

Por otra parte, si bien es cierto que la demanda de mano de obra infantil facilita la proliferación del trabajo de menores, es importante enfatizar que la pobreza es la causa principal por la que los niños se ven obligados a ingresar al trabajo tanto en el sector formal como informal de la economía, siendo mucho más común su contratación en el sector no estructurado por las razones antes mencionadas.

El porcentaje de trabajo infantil al igual que las cifras sobre pobreza varían de un país a otro e incluso dentro de los mismos, lo cual indica que el problema del trabajo infantil afecta en modo distinto tanto a países en desarrollo como a los desarrollados. No olvidemos que un mayor desarrollo económico no necesariamente se traduce en mejor distribución de la riqueza y mucho menos en ausencia de pobreza.

Sin lugar a dudas el problema está más arraigado en países en vías de desarrollo de África, Asia, y América Latina donde se registran los porcentajes más altos de trabajo infantil, que seguirán en aumento debido a la situación de pobreza y pobreza extrema en que viven millones de familias en dichos continentes, familias que en su mayoría carecen de los servicios básicos pero sobre todo, adolecen de lo fundamental, de un salario y un trabajo estables que les redituen los suficientes ingresos para cubrir las necesidades más elementales.

Lamentablemente la brecha entre quienes tienen un empleo y quienes no, es muy grande, llevando a los padres desempleados a buscar soluciones extremas: como emigrar a otros países o ciudades en busca de mejores oportunidades a sabiendas de que tendrán que renunciar a su cultura, costumbres y casi siempre, al resto de su familia; otras opciones son arriesgarse a trabajar en lugares que representan un peligro para su salud como son las minas o bien, ceder ante turistas nacionales y/o extranjeros para que sus hijos se desempeñen en el turismo sexual.

Para que se tenga una comprensión más clara de la magnitud del problema es preciso mencionar que los infantes trabajadores suman en su conjunto más de ciento veinte millones en todo el mundo, siendo miles de ellos vendidos o intercambiados en mercados adonde acuden contratistas de mano de obra, quienes pagan por

III

adelantado a los padres para llevarse a sus hijos (como si se tratase de mercancía barata) a trabajar en fábricas de alfombras, artículos de vidrio, y cristal, en los campos agrícolas, o en la prostitución.

Otra labor en la que los padres de familia ante su situación de pobreza y endeudamiento con su patrón, acceden a petición de éste es el trabajo en régimen de servidumbre practicado particularmente en Asia Meridional, Sudoriental, y África Occidental, y que consiste en permitir que sus hijos paguen con su trabajo la deuda por ellos contraída.

Otros niños no logran sobrevivir a las fatigantes y prolongadas jornadas de trabajo o al riesgo que representa el manejo de sustancias peligrosas por ejemplo, en la industria de la madera o en el sector de la minería explotado sobre todo en algunos países Sudamericanos como Perú y Bolivia o Guatemala en Centroamérica. Los menores dedicados a la minería están expuestos a graves enfermedades como el cáncer de pulmón en la edad juvenil por la emanación de gases tóxicos propios de las minas, o a lesiones con inclusión de amputaciones, o pérdida de alguna parte de su cuerpo por los frecuentes derrumbes y por las rudimentarias herramientas y falta de protección adecuada para desempeñar con mayor seguridad su trabajo.

Lo anterior apenas deja entrever una pequeña parte de lo que es la cotidianidad de millones de niños trabajadores en todo el mundo, de ahí que como internacionalista, universitaria, se haya desarrollado una inquietud personal por elaborar una investigación sobre el trabajo infantil, amén de que indudablemente se ha convertido en un problema de enormes magnitudes para la comunidad internacional, la que a través de organismos como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha buscado proteger a los menores; sin embargo, es evidente que lo realizado hasta hoy no ha sido suficiente o no se ha llevado a la práctica, ya que a diario miles de niños continúan sumándose al trabajo en todo el mundo.

La sociedad internacional tiene entonces, el gran reto de regular el trabajo infantil ya sea implementando nuevas políticas, programas, normas y leyes acordes a las necesidades de cada país o bien, revisando y perfeccionando o, simplemente aplicando las ya existentes. Asimismo, tiene el compromiso y la obligación, de brindarle a millones de niños trabajadores una nueva oportunidad, pero como una alternativa real en la que ellos puedan disfrutar de su infancia, sintiéndose dueños de sí mismos al conocer y ejercer sus derechos, para que cuando de ellos dependa la transformación del mundo puedan ofrecer a las nuevas generaciones mejores opciones en los terrenos económico, político, jurídico y social.

No olvidemos que las relaciones internacionales como disciplina científica y empírica representan el esfuerzo de los gobernantes de todos los países por entender y solucionar los problemas más graves a los que se enfrentan sus sociedades y la

IV

humanidad en general, como son entre otros: el de la guerra, la explosión demográfica, el agotamiento de los recursos naturales, la desigual distribución de la riqueza, el hambre, y por supuesto ahora el trabajo infantil, por lo tanto y debido a que la utilización de los menores de edad en el trabajo, es una situación compleja, necesita para su solución de la cooperación y del esfuerzo de todos los gobiernos, de cada uno de los organismos que interactúan en el ámbito internacional, y de la sociedad civil en su dimensión transnacional y global.

Por otro lado, en cuanto a las acciones emprendidas por organismos internacionales a favor de los menores trabajadores destacan las llevadas a cabo por la Organización Internacional del Trabajo, que ha realizado una intensa labor para protegerlos y que de acuerdo a la Declaración de Filadelfia adoptada el 10 de mayo de 1944, es la instancia encargada de fomentar entre otras tareas, el pleno empleo, la protección de la vida y la salud de los empleados adultos y menores en todas las ocupaciones. Desde su fundación en 1919, dicha Organización ha desempeñado un papel fundamental, adoptando en ese año su primer convenio para prohibir el trabajo de niños menores de 14 años en establecimientos industriales (Convenio sobre la edad mínima), adoptando más tarde, nueve convenios sectoriales relativos al tema, aplicables a la industria, a la agricultura, el trabajo marítimo, los trabajos no industriales, la pesca y el trabajo subterráneo.

Otros instrumentos de la OIT sobre el trabajo infantil, son el Convenio núm. 138 y la Recomendación núm. 146 sobre la edad mínima, de 1973, aplicables a todos los sectores de actividad económica independientemente de que se remunere o no con un salario a los niños que trabajan.

Se puede afirmar que con el Convenio 138 la OIT estableció los parámetros para regular el trabajo infantil, ya que este instrumento obliga a los Estados ratificantes a fijar una edad mínima para la admisión al empleo, a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños, y a elevar progresivamente la edad mínima de admisión al trabajo a un nivel que haga posible su más completo desarrollo físico y mental, y aunque exige una edad mínima para el empleo aplicable en principio, a todos los sectores de actividad, deja un margen de flexibilidad a efectos de su aplicación progresiva. Por ejemplo, un país cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados puede especificar de modo inicial una edad mínima general de 14 años de edad, en lugar de 15. Por su parte, la Recomendación núm. 146 define el marco general y las medidas normativas esenciales para la prevención del trabajo infantil y para su eliminación.

Lo realizado por la OIT en la materia, manifiesta que el problema del trabajo infantil ha figurado en su agenda como una de sus principales prioridades, y esto no sólo lo ha demostrado con la adopción de convenios, sino que ha reafirmado su compromiso con millones de menores al conformar el Programa Internacional para la Erradicación

del Trabajo Infantil IPEC, constituido en 1991 gracias a una importante donación hecha por el gobierno alemán con la ayuda financiera de Bélgica.

Este Programa representa una ayuda importante porque traduce los principios de la OIT, en acciones prácticas con la colaboración de los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como de Organizaciones No Gubernamentales (ONG). La meta que persigue el IPEC es la eliminación progresiva del trabajo infantil a través, por una parte del reforzamiento de la capacidad de los países para hacer frente a las cuestiones relativas al trabajo de los niños y por otra, de la creación de un movimiento de alcance mundial para la lucha contra el trabajo infantil.

Aunado a lo anterior, recientemente la Organización adoptó en su octogésima séptima reunión celebrada en Ginebra, Suiza el 1º de junio de 1999, el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. La expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a ésta, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas, la condición de sirviente, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento de niños para utilizarlos en conflictos armados, la oferta de niños para la prostitución, su reclutamiento para actividades ilícitas y todo trabajo que dañe su salud, su seguridad, o moralidad, por su importancia más adelante se abundará sobre este Convenio.

Por su parte, UNICEF, fundado el 11 de diciembre de 1946 ha desplegado a partir de la década de los noventa, una labor de impulso permanente a las políticas a favor de la infancia, habiendo realizado en unos cuantos años, iniciativas internacionales de enorme importancia para la niñez como son: la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia y la Declaración Mundial de los Gobiernos a Favor de los Derechos de las Niñas y de los Niños.

El impacto de estos acontecimientos y la labor de la OIT han sido decisivos, ya que hoy y para el beneficio de millones de niños en todo el mundo, el problema del trabajo infantil ha dejado el carácter de invisibilidad social que lo había cubierto años atrás para situarse ante una nueva dinámica de mayor cooperación y voluntad por parte de la comunidad internacional, que como ya se mencionó tiene el enorme reto de encontrar los mecanismos adecuados para lograr su regulación.

Y porque definitivamente hay mucho que estudiar y decidir sobre el trabajo infantil uno de los principales objetivos de esta investigación es dar a conocer la difícil situación que a diario viven en el mundo millones de niños trabajadores, identificando y jerarquizando los factores que propician su trabajo, mostrando la influencia que tiene el factor de la pobreza en el desarrollo del problema, e identificando por otra parte, el impacto de las acciones implementadas por el IPEC, analizando también la efectividad de los convenios y/o instrumentos internacionales en la protección de los

VI

menores trabajadores para determinar si lo ejecutado por la comunidad internacional realmente ha ayudado a reducir el trabajo de los menores en el mundo, y si ha contribuido a mejorar y qué tanto, las condiciones en las que laboran.

Todo lo anterior, se complementa con el análisis de los orígenes, situación actual y efectos que tiene el trabajo en los niños, particularmente las graves secuelas negativas que generalmente dejan de por vida en los menores las ocupaciones peligrosas como la prostitución, o el trabajo en régimen de servidumbre, entre otros. Asimismo, nos hemos propuesto incluir posibles alternativas de solución al problema, con el único fin de aportar las suficientes bases para propiciar el interés por desarrollar futuras investigaciones sobre el tema, y con el deseo de contribuir con la presente tesis a que el carácter multidisciplinario de las Relaciones Internacionales, como ciencia y objeto de estudio, se enriquezca al ocuparse de aspectos sociales y en particular de un problema que compromete a sus estudiosos a profundizar más en su análisis y a velar y a propugnar dentro de sus posibilidades, porque todos los actores que intervienen en el ámbito internacional lleven a la práctica las acciones necesarias para evitar que más menores se integren al sector laboral, y vuelvan a reintegrarse plenamente a su niñez.

Finalmente y a manera de presentar un panorama general adelantado sobre el contenido de esta investigación reseñaré los cuatros capítulos en que se divide.

En el primer capítulo intitulado Antecedentes, estructura y funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se comienza por hacer una reseña de los acontecimientos que dieron origen a dicha organización internacional la cual, es un punto obligado de referencia durante toda la investigación, ya que como se observará en este capítulo es la punta de lance para combatir el problema que nos ocupa. Así pues, se habla de su estructura profundizando en las funciones de los tres principales órganos que la conforman: Conferencia Internacional del Trabajo, Consejo de Administración, y Oficina Internacional del Trabajo.

Si bien su estructura no se reduce a los órganos mencionados, se hace énfasis en ellos porque son los encargados cada uno dentro de su ámbito, de constituir los convenios y recomendaciones que anualmente la organización a través de la Conferencia Internacional del Trabajo, pone a consideración de sus Estados Miembros para su discusión y adopción, y además porque es indispensable que estos órganos trabajen en conjunto para el buen funcionamiento de la organización, que se caracteriza por contar con un sistema tripartito al que por su relevancia se le dedica un subcapítulo.

De igual manera, se destina un espacio al análisis de la importancia de la OIT en las relaciones internacionales contemporáneas, tema que encaja perfectamente dentro de este primer apartado porque a lo largo de sus más de 75 años de existencia, la OIT ha buscado espacios y consensos, en el ámbito internacional con el propósito de

VII

lograr que tanto países miembros como no miembros, contribuyan a conformar una sociedad internacional más justa y más digna para sus pobladores.

El segundo capítulo intitulado Panorama general del trabajo infantil en el ámbito internacional, es la base de toda la investigación porque como su nombre lo indica, introduce al lector a conocer la problemática que enfrentan por un lado los menores que ejercen alguna actividad económica, y por otra parte, refleja el enorme reto que tiene ante sí la comunidad internacional de solucionar dicho fenómeno, en el que como se observará interactúan factores diversos entre los que destacan la pobreza y el bajo nivel educativo de los niños trabajadores.

Asimismo, y con el propósito de aportar suficientes elementos para que los lectores puedan formarse un juicio acerca del tema que nos ocupa, se hace una reseña del marco legal sobre la materia en varios países, adicionalmente, se destaca lo expuesto en torno a las acciones que ha emprendido el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT (IPEC), único programa que hasta el día de hoy parece ser una alternativa viable de solución al problema del trabajo infantil.

En el tercer capítulo intitulado El trabajo infantil en Latinoamérica, se analiza la situación de los menores trabajadores en la región y se hace una comparación entre diferentes marcos legales de algunos países del continente los cuales, sorprenden en su mayoría por su avanzado contenido en la materia.

Por otra parte, y de igual manera que en el segundo capítulo, se destacan los logros que ha tenido el IPEC en la región. Por último, se hace referencia a los instrumentos internacionales sobre trabajo infantil, adoptados por la OIT y que han sido ratificados por los países de Latinoamérica con el fin de contar con mayores mecanismos para proteger a los menores trabajadores.

El cuarto capítulo consagrado a exponer la situación del trabajo infantil en México, lleva por nombre precisamente, El trabajo infantil en México, problemática que se enmarca en la crisis de los años 80 por ser en esta década en la que la participación de los menores se incrementó y en la que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), se erige como la institución gubernamental central para proteger a los menores en general, y a los menores trabajadores en particular.

Se centra en dar a conocer las características de los menores trabajadores, las labores y condiciones en que generalmente se desempeñan; se da cuenta de los esfuerzos que se han venido realizando en los años recientes por conocer la situación de las niñas y niños de, y en la calle, de los menores que ejercen la prostitución infantil, de los niños jornaleros, de los llamados "cerillos", y de los menores que trabajan en la Central de Abasto; es importante aclarar que si bien este

VIII

capítulo no es exhaustivo como tampoco lo es la investigación en general, si recopila una serie de casos que ilustran lo suficiente, el mundo laboral infantil.

También en este apartado, se hace referencia a los resultados de programas implementados por el Gobierno dirigidos a mejorar las condiciones de vida y trabajo de los menores. Por lo que corresponde al terreno jurídico nacional, se hace una exposición del marco legislativo referente al trabajo infantil; en cuanto al plano internacional se incluye una reseña de los convenios de la OIT sobre este tema ratificados por el Gobierno de nuestro país, mismos que guardan una correspondencia con el marco legislativo nacional, pero que al parecer no han sido suficientes para disminuir el problema en México.

En cuanto a las conclusiones, éstas se caracterizan por incluir planteamientos personales acerca de cómo la OIT y otros organismos internacionales como UNICEF, BID, BM, y FMI, podrían contribuir a desarrollar alternativas para ayudar a los países a combatir el trabajo infantil.

Adicionalmente, se hace énfasis en que este problema no podrá solucionarse mientras no exista la voluntad, conocimiento del mismo y compromiso tanto social como gubernamental, para enfrentarlo y transformarlo en una actividad digna, y formativa para los menores. Finalmente, expreso mi deseo de que lo expuesto en la presente investigación, motive a alguien más a profundizar en este grave problema que empaña todo progreso social en el mundo.

CAPITULO 1. "ANTECEDENTES, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO" (OIT)

1.1. Antecedentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Los nuevos sistemas de producción que comenzaron a surgir principalmente en el siglo XVIII como resultado de la explotación de las colonias, específicamente de la América española y de la India en el propio siglo XVIII y todavía en el XIX, junto con la piratería, el tráfico de esclavos, y el comercio, facilitó la acumulación de grandes riquezas usadas como capital para la compra o elaboración de utensilios o máquinas, adquisición de materias primas, y pago a trabajadores. Dándose con esto, las condiciones para realizar la Revolución Industrial que permitió modificaciones en los medios de producción, con lo que indudablemente se aportaron importantes avances para los siguientes siglos pero, también generaron muchos aspectos negativos para la humanidad; iniciándose fuertes luchas por conseguir la riqueza y el poder, es decir, la explotación del hombre por el hombre.

Sin embargo, y aun cuando es cierto que el desarrollo de estos nuevos sistemas afectaron en gran medida, particularmente a la clase trabajadora, también es cierto que esto permitió revolucionar el mundo y el intelecto del hombre que tuvo así la posibilidad de desarrollar la ciencia y el arte.

La producción, durante toda la Edad Media y en buena parte hasta mediados del siglo XVIII, se realizaba en el taller artesanal donde colaboraban un maestro, varios oficiales y algunos aprendices. Frecuentemente, al hacer sus pedidos los comerciantes se encargaban de proporcionar materias primas a los artesanos; pero al incrementarse los mercados, se requería de una producción más rápida y ágil, que fue posible gracias a la unión de muchos talleres artesanales que facilitaron la división del trabajo al realizar una misma actividad en equipo.

Si bien la idea del trabajo en equipo permitió aumentar la producción y disminuir la carga de trabajo individual, trayendo beneficios al trabajador, también conllevó a su rápido desplazamiento de los medios de producción pues en poco tiempo los grupos de trabajadores fueron sustituidos por máquinas que hacían la misma operación en menos tiempo y muchas veces, mejor. La profunda transformación técnica industrial no se limitó a Inglaterra, poco a poco las nuevas formas de producción se extendieron, primero a Francia y Alemania y hacia fines del siglo XVIII a Rusia, a los Estados Unidos de Norteamérica y a otras naciones.

Paulatinamente las nuevas formas de trabajo fueron requiriendo de obreros más preparados capaces de dirigir las complejas instalaciones, se comenzó entonces por extender la enseñanza primaria en todos los países involucrados en la Revolución Industrial, surgiendo casi de inmediato la necesidad de proporcionar enseñanza media general a la población con el propósito de que aprovechara eficazmente los modernos instrumentos.

Por un lado se buscaba preparar a los obreros, dotarlos de mejores herramientas para que perfeccionaran su trabajo, pero al mismo tiempo se les afectaba ya que no todos podían acceder a la enseñanza y cada vez eran más los obreros desplazados de sus trabajos.

Mientras eso sucedía en la industria, los nobles desplazaban a los campesinos de sus tierras, para dedicarlas a la cría de ovejas cuya lana redituaba amplias ganancias, transformándose en propiedad privada gran parte de las tierras comunales.

Tales acontecimientos dejaron a campesinos y artesanos prácticamente en la ruina, constituyéndose en una considerable capa de población carente de medios propios con que trabajar, no teniendo otra alternativa más que en el caso de los campesinos emigrar a las ciudades para ser contratados al igual que los artesanos, en la industria a cambio de un salario; convirtiéndose en una clase social que al ser dependientes de un ingreso y al ya no producir para su propio consumo, contribuía a incrementar el mercado al tener que adquirir los bienes necesarios para medio vivir, pues la gran afluencia de los campesinos a las ciudades provocó condiciones pésimas de vivienda, frecuentemente hasta cinco familias habitaban en un solo cuarto.

Además de carecer de formas adecuadas de vida, hombres y mujeres tenían que cubrir jornadas de trabajo de catorce hasta dieciocho horas diarias y en algunos casos niños de tan sólo 5 y 6 años de edad laboraban de 13 a 16 horas al día. Para los campesinos y artesanos el trabajo asalariado sólo remediaba temporalmente su precaria situación económica, ya que cuando el mercado se saturaba los dueños de las fábricas cerraban sus puertas sin importarles que cientos de obreros quedaran desempleados.

Poco a poco desde 1760 se fue arraigando un sentimiento de frustración y desesperación en los obreros que conllevó a la aparición del movimiento obrero llamado luddismo en honor a su dirigente Ned Ludd, movimiento caracterizado por la destrucción violenta de la maquinaria por parte de los obreros quienes inútilmente pretendían restablecer las condiciones de trabajo artesanales.

En respuesta a tal comportamiento el Parlamento inglés dictó varias leyes, castigando con la pena de muerte a quien destruyera una máquina. A pesar de su fracaso, el movimiento luddista que finalizó entre 1811-12 enseñó a los obreros su carácter de clase y el hecho de que tenían intereses comunes, mostrándoles la fuerza proveniente de su concentración en gran número (empezaron a surgir las organizaciones obreras permanentes como son los sindicatos).

La lucha obrera continuó con el envío de una carta al Parlamento citando las siguientes exigencias: sufragio universal, voto secreto, pago a los diputados sin el cual los pobres no podrían entrar al Parlamento, y una reorganización de los distritos electorales del país que favorecían a las antiguas villas feudales y dejaban sin representación a las nuevas ciudades industriales, a pesar de que dicha carta logró

reunir más de un millón de firmas a sus peticiones la Cámara de los Comunes se negó a discutirla.

Por otra parte, desde 1802 algunos reformistas intentaron sin éxito establecer restricciones legales para paliar los abusos de que eran objeto los menores, pero por el contrario, las aberrantes condiciones de trabajo se acentuaron aún más, la mayoría de las veces con el consentimiento de los principales líderes políticos, sociales, y religiosos quienes permitían que los niños trabajaran en tareas peligrosas como la minería.

Al parecer así transcurrieron catorce años hasta que en 1818, resurgió el esfuerzo por mejorar las condiciones laborales de menores y adultos con la propuesta de un industrial inglés llamado Roberto Owen, quien sugirió ante la Santa Alianza la creación de una Comisión del Trabajo y aplicó una serie de reformas en su propia empresa entre las que figuraban, la prohibición del trabajo a los menores de 10 años, reducción de la jornada laboral y una mejora en general en el nivel de vida de sus operarios.

A consecuencia de tales reformas hubo un aumento en las ganancias, que motivaron al industrial Owen a tratar de extender su sistema a otras industrias, desafortunadamente fracasó en su intento, se dedicó entonces a la fundación y protección de cooperativas.

Más tarde y con el afán de resolver el problema social obrero, surgieron varias teorías que proclamaban la necesidad de poner los nuevos sistemas de producción al servicio de la sociedad algunas teorías fueron plasmadas en el "Manifiesto Comunista" redactado por Carlos Marx y Federico Engels, texto que llegaría a tener una enorme influencia en el mundo actual.

En el aspecto económico el marxismo consideraba que el valor de una mercancía expresado comercialmente en su precio era el resultado del trabajo socialmente necesario para producirla (el trabajo que necesitaba tener una sociedad dada, en promedio). La fuerza de trabajo del obrero a su vez, era otra mercancía comprada con el salario.

Su valor consistiría en lo necesario para producir esa fuerza de trabajo, lo que equivalía al mantenimiento mismo del obrero. Esto se refería al asalariado como clase social, incluyendo a los niños y ancianos, y variaba de acuerdo con la tradición y otros factores. Pero el obrero siempre producía más de lo que necesitaba para mantenerse y esta diferencia, la plusvalía, era en lo fundamental la ganancia del capitalista; según avanzaba la técnica y la productividad del trabajo, aumentaba la parte del valor (la plusvalía) que quedaba en manos del capitalista.

Para superar las contradicciones de la sociedad capitalista, el marxismo consideraba necesario socializar, es decir, pasar a propiedad colectiva los medios de producción. Esto sólo podía realizarse por medio del dominio del proletariado, única clase social interesada hasta el final en esa transformación.

Hacia 1844 nuevamente surgieron intentos por cambiar las condiciones laborales de los obreros esta vez por parte del industrial francés Daniel Le Grand, quien solicitó a varios gobiernos europeos la promulgación de común acuerdo de una misma legislación laboral. Incluso, preparó el terreno con varios proyectos de leyes internacionales sobre la jornada de trabajo, la fijación de un día de descanso, el trabajo nocturno, las actividades insalubres o peligrosas, y algo sumamente importante, una reglamentación especial para los niños.

Daniel Le Grand considerado como el principal fundador de la Organización Internacional del Trabajo, no solo tuvo una gran visión para su época, sino que además, antes de redactar los proyectos llevo a cabo un estudio muy cuidadoso sobre la situación jurídica en diversos países, prácticamente como lo hace hoy la Oficina Internacional del Trabajo, evidentemente Le Grand, fue un pionero de la reglamentación internacional de las condiciones de trabajo. De hecho, las leyes que propuso con miras a regular las condiciones laborales y de vida de los trabajadores, pueden considerarse precursoras de los convenios a cuya elaboración desde 1919, se ha dedicado la Organización, desafortunadamente Le Grand murió sin haber visto fructificar sus propuestas no obstante, éstas fueron recogidas y defendidas por otros.

En primer lugar por entidades privadas como los Congresos Internacionales de Beneficencia, celebrados en 1856 y 1857, que adoptaron una moción en la que propugnaban la redacción de medidas internacionales para reglamentar el trabajo en la industria, como vía para fomentar y extender las medidas tomadas por industriales de avanzada para proteger a sus trabajadores, y más tarde, por el movimiento sindical, que crecía rápidamente y comenzaba a forjar vínculos internacionales propios.

Mientras tanto, en algunos países se habían adoptado leyes internas que restringían el trabajo de los niños, y a veces el de las mujeres incluso en 1878 en la misma Inglaterra, se estableció la edad de diez años como mínima para trabajar, se obligó a los patrones de las empresas a que los niños con edades comprendidas entre los diez y catorce años no trabajaran más de media jornada o días alternos. Estas medidas también limitaban a doce las horas que podían trabajar los adolescentes con edades comprendidas entre los catorce y dieciocho años, permitiéndoles un descanso de al menos dos horas para comer.

Los políticos poseedores de una visión futurista, empezaban a pensar que las medidas de este género deberían uniformarse y extenderse por acuerdo internacional, esta posibilidad se debatió sobre todo en los parlamentos de Alemania y Francia. Sin embargo, la primera iniciativa concreta surgió en Suiza en 1889, cuando el Consejo Federal invitó a trece gobiernos para asistir a una conferencia preliminar, prevista para el cinco de mayo de 1890 en Berna, con el fin de examinar qué aspectos del derecho laboral podrían reglamentarse provechosamente por convenio internacional. Pero, en vista de que en Alemania se habían tomado disposiciones para convocar a una reunión similar, el Consejo Federal Suizo decidió renunciar a su propio proyecto y apoyar el de Alemania.

El resultado fue una conferencia internacional sobre el trabajo en las fábricas y minas más conocida como Conferencia de Berlín, inaugurada el 15 de marzo de 1890. Después de dos semanas de sesiones, estableció recomendaciones detalladas para reglamentar o prohibir, el trabajo en las minas, el trabajo dominical, el trabajo de los niños y el empleo de los jóvenes y de las mujeres, sin que se asumieran compromisos internacionales formales.

Tal pareciera que la Conferencia de Berlín tuvo pocos efectos directos, pero en realidad, tiene un gran valor histórico porque era la primera vez que se congregaban gobiernos para debatir normas laborales, y no cabe duda de que con esa acción se allanó el camino para tomar medidas posteriores.

En agosto de 1897, cerca de cuatrocientos delegados y representantes de organizaciones obreras cristianas de catorce países, se reunieron en Zurich para celebrar el Primer Congreso Internacional de Protección Obrera. En el que aprobaron una resolución en la que pedían al Gobierno suizo reanudara sus esfuerzos, para promover leyes internacionales del trabajo, y en particular, invitara a los diversos gobiernos a crear una oficina del trabajo.

Un mes después, hubo otra conferencia en Bruselas, para examinar lo propuesto en la Conferencia de Berlín y estudiar los principios en los cuales debiera basarse la futura Oficina Internacional del Trabajo. Los participantes eran eminentes académicos y parlamentarios de Europa y América, siendo el alma de la reunión el profesor belga Ernest Mahaim, que más tarde sería Presidente del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Como resultado directo de la Conferencia se conformó una comisión para que difundiera la idea en diversos países, formándose varias organizaciones internacionales con fe en la misma causa, mismas que se reunieron por primera vez en París en junio de 1900, para fundar la Asociación Internacional de Legislación del Trabajo, precursora inmediata de la OIT. El cantón suizo de Basilea donó a la Asociación una sede adecuada, inaugurándose la primera Oficina Internacional del Trabajo el 1º de mayo de 1901.

La Asociación Internacional de Legislación del Trabajo estaba formada por las asociaciones nacionales que habían hecho propaganda a favor de una acción internacional. No obstante esta situación, los gobiernos dispuestos a aceptar sus objetivos, podían hacerse representar en la comisión internacional que se reunía cada dos años. Los Gobiernos de Francia, Italia, Países Bajos y Suiza estuvieron representados desde el principio, y al término de la Primera Guerra Mundial, ya participaban en la organización veintidós gobiernos.

Posteriormente, en 1905 y 1906, la Asociación celebró, respectivamente, dos conferencias internacionales en Berna, con la participación de trece Estados: Alemania, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Rumania, Serbia y Suiza. Durante la conferencia de 1906 se adoptaron dos tratados internacionales, que fueron los dos primeros convenios

internacionales del trabajo, uno para prohibir el uso del fósforo blanco y otro para reglamentar el trabajo nocturno de las mujeres.

El Convenio sobre el fósforo blanco fue ratificado por todos los signatarios, y además por Noruega, que no había podido enviar delegados a las Conferencias de Berna. El Convenio sobre trabajo nocturno de las mujeres solamente fue ratificado por once de los trece Estados participantes.

En septiembre de 1913, la Asociación Internacional convocó a la tercera conferencia de Berna, donde se redactaron dos convenios, uno para regular la jornada de trabajo de las mujeres y los menores, y otro para prohibir el trabajo nocturno de los niños. Por desgracia, la Primera Guerra Mundial estalló antes de que se firmaran los correspondientes tratados internacionales, poniendo con esto, fin a la existencia efectiva de dicha Asociación.

Sin embargo, y para fortuna de los trabajadores, en noviembre de 1914, la Federación Americana del Trabajo (American Federation of Labor), en un congreso celebrado en Filadelfia, adoptó una resolución que instaba a que: "...los representantes de los trabajadores organizados de los diferentes países se congregaran en el mismo lugar y con simultaneidad a la (conferencia general de la paz prevista para inmediatamente después de la guerra)...a fin de presentar mociones y tomar las medidas necesarias para el restablecimiento de relaciones fraternales y la protección de los intereses de los trabajadores, y de contribuir así a cimentar las bases de una paz más duradera".¹

Dos años más tarde, en 1916, se celebró una conferencia sindical en Leeds (Reino Unido), bajo los auspicios conjuntos de los movimientos obreros de Francia y Gran Bretaña. También formaron parte las delegaciones de Bélgica e Italia, entre las personalidades más destacadas se encontraba León Jouhaux, quien posteriormente sería el líder de los representantes de los trabajadores en la OIT por muchos años, y quien además recibiría el Premio Nobel de la Paz en 1951.

La Conferencia de Leeds, propuso que en el tratado de paz se incluyeran ciertas garantías para los trabajadores en lo referente, *grosso modo*, a la jornada de trabajo, la seguridad social y la seguridad en el trabajo. También se reclamaba la creación de una comisión internacional que vigilara la aplicación de esas disposiciones y se diera a la tarea de organizar futuras conferencias internacionales, en las que pudieran ampliarse la gama de normas internacionales del trabajo.

Finalmente, durante la conferencia de Leeds se pedía la creación de una oficina internacional del trabajo de carácter permanente, esta última petición, puede considerarse como el antecedente más inmediato e importante de la OIT tal como la conocemos hoy en día. Cabe mencionar que con la entrada de los Estados Unidos de Norteamérica a la guerra en 1917, era lógico suponer que la Federación

¹ Oficina Internacional del Trabajo, Las normas internacionales del trabajo Tercera edición (revisada) Ginebra, Suiza, 1992 pág. 4

América del Trabajo iba a sumar su peso a dichas propuestas, en realidad éstas completaban su propia resolución anterior

En ese mismo año, se reunieron en Berna delegados obreros de los Estados de Europa Central y de los países neutrales para formular reivindicaciones, que no diferían de las presentadas por la Conferencia de Leeds. Así pues, mientras proseguían violentamente las hostilidades, las organizaciones de trabajadores avanzaban hacia los mismos objetivos.

Casi al término de la guerra, se celebraron otras reuniones donde las citadas organizaciones puntualizaron mejor sus propuestas. Por iniciativa del Partido Laborista y del Congreso de Sindicatos de Gran Bretaña hubo dos conferencias en Londres, en febrero y septiembre de 1918, congregando a representantes de los trabajadores de las Potencias Aliadas, quienes reclamaron que los trabajadores estuvieran representados en la conferencia de la Paz, y se celebrara simultáneamente una conferencia mundial del trabajo y del socialismo

Siguiendo una iniciativa de la Federación Americana del Trabajo, la conferencia de septiembre adoptó una serie de principios que figurarían en el cuerpo mismo del tratado de paz, a modo de "carta internacional del trabajo" que sirviera de cimiento a la justicia social en el mundo entero; varios de esos principios fueron incorporados con el tiempo, en las disposiciones que dieron origen a la Organización Internacional del Trabajo.

Al finalizar la guerra se presentó una nueva oportunidad para una realización positiva, a solicitud de los sindicatos de varios países, la Conferencia de la Paz de 1919, hizo más de lo que los sindicatos habían solicitado, pues uno de sus primeros actos consistió en nombrar una Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, compuesta por quince miembros, entre los que se encontraban militantes sindicalistas como el norteamericano Samuel Gompers elegido Presidente de la Comisión y el francés León Jouhaux.

También participaron dirigentes de la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores; como el francés Arthur Fontaine quien después sería el primer Presidente del Consejo de Administración de la OIT, el belga Ernest Mahaim, que sucedió a Fontaine en el mismo cargo, el dirigente socialista belga Emile Vanderveide y el británico Harold Butler, quien sería más tarde Director General de la OIT

Después de diez semanas de deliberaciones y sobre la base de un proyecto presentado por la delegación del Reino Unido, se estableció una organización tripartita, es decir, conformada por Gobiernos, empleadores y trabajadores conocida como Organización Internacional del Trabajo (OIT). Asimismo, el 11 de abril de 1919, la Comisión adoptó el documento constitutivo de la Organización que pasó a ser la parte XIII del Tratado de Versalles, la Conferencia de la Paz hizo figurar, asimismo, en la parte XIII del Tratado una "Carta de Trabajo" propuesta como ya se mencionó, por la Federación Americana del Trabajo, elaborada por la Comisión. Esta Carta

enunciaba nueve principios que todas las comunidades industriales deberían esforzarse en aplicar a la reglamentación de las condiciones laborales.

El primero de esos principios establecía que "el trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o un artículo de comercio"; los restantes trataban acerca del derecho de asociación, el nivel de salarios, las horas de trabajo, la igualdad de salario por un trabajo de igual valor, el trato económico equitativo de los trabajadores que residan legalmente en un país y los servicios de inspección del trabajo. Estos principios debían ampliarse más tarde, como se verá, en la llamada Declaración de Filadelfia.

La fundación de la OIT obedeció a una preocupación por las condiciones tan deplorables en las que los trabajadores cada vez más numerosos, explotados sin consideración alguna por su salud, su vida familiar y su progreso profesional y social eran cada vez menos aceptables. Esta preocupación quedó reflejada en el Preámbulo de la Constitución de la OIT, en el que se afirma: "existen condiciones de trabajo que entrañan...injusticia, y privaciones para gran número de seres humanos".

Posteriormente en la Declaración de Filadelfia se afirma: "todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades".

La creación de la Organización también se debió a motivaciones de carácter político ya que "si no se mejoraba su situación, los trabajadores, cuyo número crecía continuamente debido a la industrialización, darían origen a conflictos sociales que podrían desembocar en una revolución. El Preámbulo señala que el descontento causado por la injusticia constituye una amenaza para la paz y armonía universales".²

Otro factor que motivó el establecimiento de dicha Organización fue el económico, ya que cualquier industria o país que no adoptará medidas de reforma social estaría en desventaja frente a sus competidores, debido a las consecuencias inevitables de esas medidas sobre los costos de producción. El Preámbulo señala que si una nación no adoptase un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo para otras naciones que deseen mejorar las condiciones vigentes en sus propios países, la Declaración de Filadelfia afirma: "la pobreza en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos".

Los participantes en la Conferencia de la Paz añadieron otro motivo para la creación de la OIT, vinculado al final de una guerra a la que los trabajadores habían contribuido considerablemente tanto en los campos de batalla como en las actividades productivas. Esta idea está recogida al principio mismo de la Constitución: "la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social".

² Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Coordinación de Sociología Perspectivas Sindicales Acta Sociológica No. 14, mayo-agosto de 1995, "75 aniversario de la Organización Internacional del Trabajo" pág. 161 UNAM

La convicción de que la "paz universal y permanente solo puede basarse en la justicia social". Fue uno de los móviles capitales que inspiraron a los autores de la Constitución de la OIT, como parte integrante del Tratado de Paz de 1919. En tales circunstancias, era lógico que aludieran a "la paz y armonía universales", cincuenta años después, el mismo razonamiento valió a la OIT el Premio Nobel de la Paz.

El documento constitutivo de la Organización está dividido en cuatro capítulos: Capítulo I Organización; Capítulo II Funcionamiento; Capítulo III Disposiciones Generales; Capítulo IV Disposiciones Diversas. Además contiene un anexo con una Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización.

"El texto original de la Constitución, aprobado en 1919, ha sido modificado por la enmienda de 1922, que entró en vigor el 4 de junio de 1934; por el instrumento de enmienda de 1945, que entró en vigor el 26 de septiembre de 1946; por el instrumento de enmienda de 1946, que entró en vigor el 20 de abril de 1948; por el instrumento de enmienda de 1953, que entró en vigor el 20 de mayo de 1954; por el instrumento de 1972, que entró en vigor el 1 de noviembre de 1974".³

La primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, órgano supremo de la Organización, se celebró el 29 de octubre de 1919 en Washington, D.C. ante dos representantes gubernamentales, uno de las organizaciones de empleadores y otro de las organizaciones de trabajadores de cada uno de los Estados Miembros, teniendo como Director al político francés Albert Thomas. En dicha Conferencia se aprobaron los primeros seis convenios internacionales del trabajo, sobre: 1) las horas de trabajo (industria); 2) el desempleo; 3) la protección de la maternidad; 4) el trabajo nocturno (mujeres); 5) la edad mínima (industria); y 6) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria).

Asimismo, se adoptaron las siguientes recomendaciones: 1) sobre el desempleo; 2) reciprocidad de trato a los trabajadores extranjeros; 3) prevención del carbunco; 4) protección de las mujeres y de los niños contra el saturnismo; 5) creación de un servicio público de higiene; y 6) sobre la aplicación del Convenio Internacional adoptado en Berna en 1906, sobre la prohibición del empleo del fósforo blanco (amarillo) en la industria de las cerillas.

Albert Thomas logró que durante tres años la OIT mantuviera una fuerte presencia en el mundo consiguiendo la adopción de dieciséis convenios internacionales del trabajo y dieciocho recomendaciones.

A su sucesor, el inglés Harold Butler que se desempeñaba como Director Adjunto desde el nacimiento de la Organización, le tocó hacer frente a la gran depresión y desempleo masivo de 1929, durante ese período el tema de discusión fue sobre la reducción de las horas de trabajo sin lograr resultados apreciables.

³ Ugalde Valladares, Felipe. Tesis: La OIT y el Servicio Público Internacional Contribuciones al Derecho Obrero Mundial, "Origen y Trascendencia Histórica" pág. 19. 1998, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM

En 1939 el estadounidense John Winant reemplazó a Harold Butler, siendo su principal objetivo preparar a la Organización para la guerra. En mayo de 1940 ante la situación reinante en Suiza, aislada y amenazada en el centro de Europa, próximo a enfrentarse en la II Guerra Mundial, indujo al nuevo Director a trasladar la sede de la Organización temporalmente a Montreal, Canadá.*

En 1941 Winant fue sustituido por el irlandés Eduard Phelan quien en 1944 con la ayuda de la Conferencia Internacional del Trabajo contribuyó a definir mejor los fines y objetivos de la organización, que llevaron a la Conferencia congregada en Filadelfia en su vigésima sexta reunión a plasmarlos en la Declaración de Filadelfia adoptada el 10 de mayo de ese año.

Algunos de los principios enunciados en dicha Declaración reafirman que:

- El trabajo no es una mercancía.
- La libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante.
- La pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos y
- La lucha contra la necesidad debe proseguirse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional, continuo y concertado, en el cual los representantes de los trabajadores y de los empleadores, colaborando en pie de igualdad con los representantes de los gobiernos, participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático, a fin de promover el bienestar común.

Asimismo reconoce la obligación de la OIT de fomentar entre todas las naciones del mundo, programas que permitan alcanzar:

- a) La plenitud del empleo y la elevación de los niveles de vida.
- b) El empleo de trabajadores en las ocupaciones en que puedan tener la satisfacción de dar la más amplia medida de sus habilidades y sus conocimientos y de aportar su mayor contribución al común bienestar humano.
- c) La disposición en materia de salarios y ganancias, duración del trabajo, y otras condiciones laborales, de medidas calculadas a fin de asegurar a todos, una justa distribución de los frutos del progreso y un salario mínimo vital para todos los que trabajen y necesiten tal protección.
- d) El reconocimiento efectivo del derecho al contrato colectivo; la cooperación de empresas y de trabajadores en el mejoramiento continuo de la eficiencia en la producción, y la colaboración de trabajadores y empleadores en la preparación y aplicación de medidas sociales y económicas.
- e) La extensión de las medidas de seguridad social para proveer un ingreso básico a los que necesiten tal protección, y asistencia médica completa.

* De no haberse tomado esta medida probablemente la OIT habría desaparecido y con ella los logros a favor de la clase trabajadora y quizá hoy en día los derechos de los trabajadores estarían a la deriva siendo blanco de constantes violaciones

- f) Protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores, en todas las ocupaciones.
- g) Protección de la infancia y de la maternidad.
- h) La suministración de alimentos, vivienda y facilidades de recreo y cultura adecuadas.
- i) La garantía de iguales oportunidades educativas y profesionales.

El Preámbulo de la Constitución de la OIT señala los motivos que inspiraron su creación, además contiene una lista de los temas laborales que requerían, en ese momento, una acción urgente en dicho sentido y representaba todo un programa de actividades para la Organización. Este programa, así como los fines de la Organización, se actualizaron mediante la Declaración de Filadelfia, adoptada en 1944 e incorporada a la Constitución. La Declaración amplía el campo de acción de la OIT, base de la relación existente entre los problemas laborales, sociales, económicos y financieros.

En 1946, la OIT pasó a ser el primer organismo especializado asociado a las Naciones Unidas, al que se reconoció especial responsabilidad por las cuestiones sociales y laborales, la cual desde entonces ha desarrollado un sistema de estrecha cooperación entre las organizaciones internacionales, en un esfuerzo por resolver las graves desigualdades y desequilibrios existentes entre las diversas regiones del mundo.

En 1948 todavía durante el mandato de Phelan, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio No. 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación.⁴ En 1948 el irlandés Eduard Phelan cedió el mandato de la Organización al norteamericano David Morse quien ocupó el cargo hasta 1970.

Durante ese largo período de veintidós años, el número de Estados Miembros se duplicó, la Organización adquirió un carácter universal, los países industrializados quedaron en minoría frente a los países en desarrollo, el presupuesto se quintuplicó y se cuadruplicó el número de funcionarios.

A principios de 1950 se introdujo la cooperación técnica "que ofrecía la enorme ventaja de abrir la OIT al mundo exterior, y de convertirla en una Organización verdaderamente universal, capaz de dirigirse a todos sus integrantes en un plano de igualdad"⁴ En 1960 la Organización creó el Instituto Internacional de Estudios Laborales, con sede en Ginebra, Suiza mismo que tiene por objetivo promover un estudio más extenso y un debate público sobre las cuestiones nuevas que interesan a la OIT y a sus mandantes en el ámbito del trabajo, de la empresa y del gobierno, el eje central de sus programas es la interrelación entre las instituciones laborales, el desarrollo económico y la equidad social.

⁴ Derechos básicos que se vinieron gestando desde la Revolución Industrial y que figuran entre los más importantes conquistados por la clase trabajadora a través de los cuales ha obtenido enormes beneficios

⁴ Oficina Internacional del Trabajo Revista Trabajo de la OIT, núm. 33, febrero 2000 Ginebra, Suiza pág. 2

El programa actual de trabajo del Instituto se centra en la evolución de las relaciones entre trabajo y sociedad y entre la empresa y la sociedad, para tratar de determinar el modo en que los sindicatos y las organizaciones de empleadores pueden contribuir a la estabilidad de los mercados, al desarrollo humano y a la cohesión social.

En 1965 creo el Centro Internacional de Formación con sede en Turín, Italia, este Centro tiene por objetivo transmitir las mejores ideas, prácticas y experiencias de la OIT como de otras organizaciones, en relación con:

- Principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- Oportunidades de empleo e ingresos para mujeres y hombres.
- *Protección social para todas las personas.*
- Tripartismo y diálogo social y
- Gestión de proceso de desarrollo.

Ofrece sus servicios a los representantes de los tres mandatos de la OIT: gobiernos, organizaciones de empleadores y organizaciones de trabajadores, así como de sus instituciones colaboradoras, tales servicios también se ofrecen a la totalidad del sistema de Naciones Unidas.

Además de la formación para grupos, el Centro organiza en respuesta a solicitudes específicas, programas de formación para representantes de instituciones y organizaciones tanto públicas como privadas, cada año, el número de actividades está constituido por más de trescientos programas y proyectos y el número de participantes supera los seiscientos.

De 1970 a 1973 el británico Wilfred Jenks fue el siguiente Director General quien se caracterizó por ser un firme defensor de los derechos humanos, del sistema tripartito y de la autoridad moral de la OIT en los problemas internacionales, su contribución al desarrollo de las normas internacionales del trabajo y al mecanismo de supervisión de su aplicación, en particular la promoción de la libertad de asociación y el derecho de organización, fue muy importante.

De 1974 a 1989 el diplomático francés Francis Blanchard, estuvo al frente de la Organización, durante ese lapso logró evitar que con la retirada de los Estados Unidos de América de la Organización entre 1977 y 1980, se provocaran daños considerables, encontrando una solución que permitió a los Estados Unidos reincorporarse a la Organización, que había abandonado en protesta por la importancia que daba ésta al conflicto en territorios árabes ocupados, misma que *bloqueaba los trabajos de la Conferencia. Ante esa situación se decidió dedicar una sesión especial de cada reunión anual de la Conferencia a los territorios ocupados para dar la importancia deseada a la cuestión y, al mismo tiempo, permitir que las labores normales de ese órgano pudieran llevarse a cabo.*

También durante el mandato de Francis Blanchard la OIT contribuyó a la emancipación de Polonia de la dictadura, al prestar su pleno apoyo a la legitimidad

del sindicato Solidarnos, amparando su acción en la defensa del respeto al Convenio No. 87 sobre Libertad Sindical ratificado por Polonia en 1957.

En 1989, el belga Michel Hansenne se convirtió en el primer Director General de la Organización después de la Guerra Fría. Reelegido en 1993, señaló que su objetivo primordial era lograr que la OIT iniciará el siglo XXI con toda la autoridad moral, competencia profesional y eficiencia administrativa que la Organización ha venido mostrando durante setenta y cinco años.

El Embajador Chileno Juan Somavía, quien tomó posesión como Director General de la OIT en marzo de 1999, ha mencionado que su elección constituye un mandato para renovar y modernizar la Organización, a partir de los valores que la inspiran. Destacando los mandatos que permiten comprender las expectativas que existen respecto del presente y futuro de la OIT y que para él son:

- El histórico, de lograr que se respeten en su plenitud los derechos fundamentales en el trabajo, consagrados en los Convenios Básicos de la Organización: Convenio No. 87 Sobre Libertad Sindical y Derecho de Asociación; Convenio No. 98 sobre Negociación Colectiva; Convenio No. 29 sobre Trabajo Forzoso; Convenio No. 105 sobre la abolición del trabajo forzoso; y Convenio No. 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación así como aquellos otros que, sin ser fundamentales, constituyen avances importantes en beneficio de la clase trabajadora mundial.
- El político, consistente en lograr la creación de la mayor cantidad de empleos de calidad. "Se trata, en esencia, de generar mayores oportunidades de trabajo decente, lo que va indisolublemente vinculado a la creación de empresas".⁵
El ético, de hacer todo lo necesario para ampliar la cobertura de la protección social, tan necesaria en diversas regiones del mundo donde la población está al margen del sistema de protección alguno frente a los riesgos del desempleo, accidentes de trabajo, y de la vejez, preocupaciones que sumadas al aumento del empleo informal, y el desempleo lleva a miles de familias pobres a vivir en la incertidumbre, prácticamente aisladas del resto de la sociedad y
- El organizativo, de contribuir al fortalecimiento de las instituciones sociales, en especial las de empleadores y trabajadores, y de impulsar un diálogo constructivo entre ellas, en el marco de un tripartismo unido y creativo. No hay diálogo social influyente sin organizaciones de trabajadores y empleadores fuertes. No hay tripartismo eficaz sin Ministerios de Trabajo fuertes con estructuras modernas de administración del trabajo.

Por otra parte, durante el mandato de Juan Somavía, se le ha dado gran importancia a la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, adoptada el 18 de junio de 1998 en la 86ª Conferencia Internacional del Trabajo. Esta Declaración reafirma el compromiso de la comunidad internacional de respetar, promover y hacer efectivos los principios de la Organización:

⁵ Oficina Internacional del Trabajo, Trabajo Decente y Protección para Todos, conclusiones de la XIV Reunión de los Estados Miembros de la OIT en las Américas Primera Edición 1999, Ginebra, Suiza
pág 11

- Libertad de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, (Convenios números: 87 Sobre Libertad Sindical y Derecho de Asociación y Convenio 98 sobre Negociación Colectiva, respectivamente).
- Eliminación de todas las formas de trabajo forzado y obligatorio, (Convenio números: 29 sobre Trabajo Forzoso y Convenio 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso).
- *Abolición efectiva del trabajo infantil*, (Convenio Números: 138 sobre la Edad Mínima y el reciente Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación) y
- Eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, (Convenios números: 100 sobre Igualdad de Remuneración y el Convenio 111 sobre la Discriminación (empleo y ocupación).

Los ocho Convenios mencionados y los cuatro principios enunciados constituyen los Convenios fundamentales de la OIT.

Por otra parte, en el campo de la política social la OIT, desempeña un papel considerable a través de las actividades de cooperación técnica, aspecto importante que ayuda a resolver los nuevos problemas emanados de la evolución tecnológica y las nuevas estructuras económicas que ésta engendra.

Aún cuando la Organización continua desempeñando su misión normativa en la esfera laboral, presta hoy mucha atención a las actividades prácticas y a la obra educativa en su sentido más amplio, a través de su Instituto Internacional de Estudios Laborales, en Ginebra, y de su Centro Internacional de Formación. Siendo las actividades prácticas, el principal motivo del actual proceso de descentralización de responsabilidades de la sede de la OIT en Ginebra, hacia sus oficinas en las distintas regiones del mundo.

1.2. Estructura de la Organización Internacional del Trabajo.

La OIT consta de una Asamblea General que se congrega todos los años en Ginebra, Suiza (*Conferencia Internacional del Trabajo*), de un Órgano Ejecutivo (Consejo de Administración), y de una Secretaria Permanente (Oficina Internacional del Trabajo). Además despliega su acción a través de otros Órganos, como son las Conferencias Regionales, las Comisiones de Industria y los Grupos de Expertos.

1.2.1. Conferencia Internacional del Trabajo.

Es conocida como el Parlamento Internacional del Trabajo, se integra por todos los Miembros de la Organización (176), y forma parte del capítulo primero, artículo 2, inciso b, del texto constitutivo, en el cual se describen las atribuciones de los representantes y sus subordinados dentro del presente órgano supremo.

La Conferencia Internacional del Trabajo es de composición tripartita y celebra reuniones cada vez que sea necesario y, por lo menos, una vez al año; se compone de cuatro representantes de cada uno de los Miembros, dos de los cuales son

delegados del gobierno y los otros dos representan respectivamente, a los empleadores y a los trabajadores de cada uno de los Estados Miembros, los delegados de los empleadores y de los trabajadores tienen voz y voto propios, incluso pueden no estar de acuerdo con sus gobiernos o entre sí (a menudo no lo están).

“Los delegados según el tópico que figure en el orden del día podrán ser acompañados por dos consejeros técnicos. Este punto toma interés cuando las discusiones atañen problemas laborales del sexo femenino debido a la posibilidad de designar por lo menos a una mujer como Consejero Técnico. Estos no pueden votar ni participar en las decisiones, sino en el caso de ser asignados suplentes por el delegado y sólo pueden hacer uso de la palabra a petición de éste mismo y con la autorización del Presidente de la Conferencia. La admisión de los Delegados y Consejeros será por mayoría de dos tercios de los votos de los Delegados presentes”⁶

En las sesiones plenarias (generalmente celebradas una vez por año en el mes de junio) se discuten y aprueban las normas internacionales del trabajo que, posteriormente serán adoptadas por los Estados Miembros en forma de Convenios Internacionales del Trabajo así como Recomendaciones, basadas en asuntos tanto de interés general como a nivel específico.

Las Recomendaciones y los Convenios están destinados a ser ratificados de manera voluntaria por los Estados Miembros de la Organización pero, a diferencia de las Recomendaciones, los Convenios al ser ratificados adquieren la obligación de cumplirlos; las Recomendaciones en cambio, no crean obligaciones de forzoso cumplimiento, pues técnicamente no pueden ser ratificadas, pero sí adoptadas para orientar las políticas, mecanismos y medidas nacionales.

Esta diferenciación es la razón esencial por la cual los delegados de los trabajadores a menudo insisten ante la Conferencia Internacional del Trabajo para que se adopte un Convenio, mientras que los delegados de los empleadores están más a favor de una recomendación. Al respecto, en la parte de anexos se incluye un cuadro que ilustra de manera sencilla el proceso para adoptar normas internacionales de trabajo (convenios y recomendaciones).*

Las reuniones de la Conferencia revisten singular importancia por el carácter mundial de sus discusiones y, por la variedad de temas laborales internacionales debatidos, además porque se aprueba el presupuesto derivado de las contribuciones de sus Miembros.

⁶ Ugaide Valladares, Felipe Tesis La OIT y el Servicio Público Internacional Contribuciones al Derecho Obrero Mundial, “Estructura Organizativa de la OIT” pág. 30. 1998, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.

* Las recomendaciones son un mecanismo desfavorable a los intereses de los trabajadores y un escudo para los gobiernos ya que éstos fácilmente pueden optar por la adopción en demasía de recomendaciones con el fin de paliar determinado problema sin llegar al fondo del mismo para solucionario. No teniendo otra alternativa los trabajadores, más que la de continuar pugnando en el pleno de la Conferencia por la adopción de Convenios

Durante la Conferencia Internacional del Trabajo, se crean tantas comisiones, como la diversidad de temas a discutir en la agenda. En todos los casos se emplea el proceso de "doble discusión" que consiste en dos reuniones anuales sucesivas de la Conferencia.

Por otra parte, dentro del Reglamento de la OIT existen diversas Comisiones que facilitan la discusión de los principales problemas en el terreno laboral que afectan a los diferentes sectores productivos a nivel mundial, llegando a un consenso para la creación y evolución del código internacional del trabajo plasmado en los convenios y recomendaciones adoptadas por la Organización.

El siguiente listado enumera precisamente, las diversas Comisiones creadas en el ámbito de la OIT en donde se debaten temas relacionados con la elaboración de normas internacionales del trabajo:

- a) Comisión de Hotelería, Restauración y Turismo, 1974.
- b) Comisión Consultiva sobre el Desarrollo Rural, 1974.
- c) Comisión del Hierro y el Acero, 1975.
- d) Comisión del Carbón, 1976.
- e) Comisión del Trabajo en las plantaciones, 1976.
- f) Comisión Paritaria del Servicio Público, 1976.
- g) Comisión de Construcción, Ingeniería Civil y obras, 1977.
- h) Comisión Paritaria de los Servicios de Correos y Telecomunicaciones, 1997.
- i) Comisión de Industrias Mecánicas, 1977.
- j) Comisión de Industrias de Productos Alimenticios y Bebidas, 1978.
- k) Comisión Textil, 1978.
- l) Comisión de Transportes Interiores, 1979.
- m) Comisión de Industrias Químicas, 1980.
- n) Comisión del Petróleo, 1980.
- o) Comisión Consultiva de Empleados y de Trabajadores Intelectuales, 1981.
- p) Comisión de Silvicultura y de las Industrias de la Madera, 1985.
- q) Comisión Consultiva sobre Tecnología, 1985 y
- r) Comisión Técnica Permanente de Servicios Médicos y de Salud, 1992.

1.2.2. Consejo de Administración.

Es el órgano ejecutivo de la OIT, constituido según el Capítulo Primero, artículo 7 párrafo 2 de la Constitución de la Organización por 56 personas: 28 representantes de los gobiernos, 14 representantes de los empleadores y 14 de los trabajadores, de los cuales 10 son nombrados por los Miembros de mayor importancia industrial y los otros 18, por los Miembros designados al efecto por los delegados gubernamentales a la Conferencia. Los 14 representantes de los trabajadores, son elegidos por los delegados empleadores y los delegados trabajadores a la Conferencia.

El Consejo de Administración se encarga de elaborar el proyecto de programa y presupuesto de la Organización; aprobar el ejercicio financiero; dirigir la Oficina Internacional del Trabajo; fijar el orden del día de la Conferencia; nombrar al Director General de la Oficina; convocar reuniones, coloquios, seminarios y conferencias de carácter técnico, y de dirigir las actividades del Instituto Internacional de Estudios Laborales y del Centro Internacional de Formación (Centro de Turín).

Realiza tres períodos de sesiones al año: en marzo y en noviembre celebra reuniones de dos semanas y media de duración y en junio durante un día, para dar curso a las decisiones de la Conferencia. Para el mejor desarrollo de sus labores, ha constituido diversas comisiones y grupos de trabajo permanentes encargadas de debatir sobre temáticas específicas. Las comisiones y grupos vigentes son:

- Comisión de Programa, Presupuesto y Administración.
- Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo.
- Comisión de Empleo y Política Social.
- Comisión de Reuniones Sectoriales y Técnicas y Cuestiones Afines.
- Comisión de Cooperación Técnica.
- Grupo de Trabajo sobre las Dimensiones Sociales de la Liberalización del Comercio Internacional.
- Grupo de Trabajo sobre Política de Revisión de Normas.
- Comité de Libertad Sindical.
- Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.
- Subcomisión de Empresas Multinacionales.
- Subcomisión de Construcciones.

El Consejo de Administración recibe de dichas Comisiones, para aprobación, los informes que contienen un resumen de los debates, de las labores que desarrollaron, y de las decisiones que tomaron.

Tanto el Consejo de Administración como sus Comisiones y Grupos de Trabajo están encabezados por un Presidente y dos Vicepresidentes (uno gubernamental, uno trabajador y uno empleador), que dirigen sus debates.

Al interior del Consejo existen tres grupos: gubernamental, trabajador y empleador. Cada uno de ellos elige un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente de grupo funge como vocero de posiciones comunes. El Vicepresidente coadyuva en las actividades y organización de los trabajos del grupo y substituye al Presidente en sus ausencias.

Únicamente en el caso del grupo gubernamental, además de la Vicepresidencia existen cuatro grupos regionales: Europa, Asia, África y América. Cada una de estas regiones, a su vez, nombra un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente dirige las actividades del grupo, convoca y coordina sus reuniones, es portavoz de sus decisiones ante las instancias del Consejo y ante los otros grupos, negocia y concilia posiciones opuestas, a solicitud del Grupo, lo representa en negociaciones con

representantes de la Oficina y con los Presidentes del Consejo, de las Comisiones y de los Grupos de Trabajo.

Todas las Presidencias y las Vicepresidencias se someten a elección anualmente y para ello se siguen los criterios de rotación geográfica y de cualidades personales del aspirante. Cabe señalar que el Gobierno de México participa en las siguientes Comisiones:

- Comisión de Programa, Presupuesto y Administración.
- Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo.
- Comisión de Empleo y Política Social.
- Comisión de Reuniones Sectoriales y Técnicas y Cuestiones Afines.
- Comisión de Cooperación Técnica.
- Grupo de Trabajo sobre las Dimensiones Sociales de la Liberalización del Comercio Internacional.
- Consejo de Administración del Centro Turín.*

Cada 3 años el Consejo de Administración se renova en una elección realizada de manera secreta para elegir de entre sus miembros, un Presidente y dos Vicepresidentes. Estos cargos también deben ser ocupados de manera tripartita, es decir, el Presidente o Vicepresidente pueden ser un representante de los gobiernos, trabajadores o empleadores. Sólo los miembros titulares pueden formar parte de la Mesa.

El Consejo de Administración desempeña además una función importante en el control de la aplicación de las normas internacionales del trabajo y en la protección de los derechos sindicales para lo cual ha instituido tres órganos: la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, la Comisión de Investigación y Conciliación en Materia de Libertad Sindical, y el Comité de Libertad Sindical.

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones se encarga desde 1927, de revisar las llamadas "memorias", equivalentes a informes que de acuerdo con lo estipulado en los Artículos Núms. 19 y 22 de la Constitución de la OIT, los gobiernos de los Estados Miembros están obligados a presentar cada año a la Oficina Internacional del Trabajo.

Estos informes versan sobre las medidas tomadas para someter las nuevas normas laborales a las autoridades competentes; sobre el estado de su legislación y su práctica con respecto a los convenios no ratificados y a las Recomendaciones no adoptadas (Art. 19), y sobre las medidas que hayan tomado para cumplir con lo dispuesto por los convenios ratificados y las recomendaciones adoptadas (Art. 22). Estas memorias deben ser redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deben contener los datos que éste solicite.

* Cabe mencionar que desde el ingreso de México a la OIT en 1931, nuestro país ha sido Miembro titular o adjunto del Consejo de Administración, excepto en dos periodos.

Cuando la Comisión de Expertos, examina cómo se hacen cumplir los convenios ratificados, no tiene porque limitarse a las informaciones enviadas por los gobiernos, si no que tiene la libertad de consultar los diarios o gacetas oficiales donde se publican habitualmente las leyes y reglamentos del país examinado, también puede disponer de los textos de los contratos colectivos de trabajo o de decisiones judiciales, y de las conclusiones de otros órganos de la OIT como son:

Las comisiones de encuesta y del Consejo de Administración, o del Comité de Libertad Sindical, así como de las observaciones formuladas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Que pueden figurar anexas a la memoria del gobierno, o pueden ser enviadas directamente a la OIT por la organización interesada.

En este último caso, la Oficina Internacional del Trabajo remite una copia del respectivo gobierno, de manera que la Comisión pueda tener en cuenta los comentarios que dicho gobierno añade como respuesta. Los comentarios formulados por las organizaciones de trabajadores sobre la aplicación de convenios ratificados y, en general, sobretodo otro tema que figure en las memorias de los gobiernos con relación a las normas internacionales del trabajo, revisten una gran importancia ya que de ese modo, los trabajadores pueden participar plenamente en el sistema de control de la OIT, en forma casi permanente y en cualquier momento, con lo cual contribuyen a un mayor cumplimiento de las normas internacionales del trabajo y al mejoramiento de sus condiciones laborales y de vida.

Si la Comisión opina que determinado gobierno no está cumpliendo totalmente con las exigencias de un convenio ratificado, o con sus obligaciones constitucionales relativas a los convenios y recomendaciones, le dirige una observación, señalándole las fallas y solicitándole que tome las medidas necesarias para subsanarlas.

Los comentarios de la Comisión pueden formularse de dos maneras a) observaciones publicadas en su informe y utilizadas para los casos más graves o más persistentes de incumplimiento, así como para los casos en que una organización empresarial u obrera, haya enviado comentarios sobre la aplicación de un convenio ratificado y sea preciso seguir examinando la situación; y b) solicitudes directas, no publicadas, comunicadas a los gobiernos interesados.

Las solicitudes directas se hacen habitualmente cuando existe una discrepancia leve, o cuando el gobierno no ha enviado suficiente información para que la Comisión pueda apreciar la forma en que se aplica un convenio ratificado; tales solicitudes, junto con las observaciones que figuran en el informe publicado de la Comisión, se transmiten al gobierno para que responda, y al mismo tiempo se le envía el formulario normal de memoria sobre la aplicación del convenio. La Comisión formula observaciones claras, precisas y muy completas, que cada año representan un volumen impreso.

La Comisión de Expertos se reúne anualmente durante el mes de marzo en Ginebra, Suiza, y está integrada por aproximadamente 20 personajes nombrados por el

Consejo de Administración, a propuesta del Director General para ejercer sus funciones de manera independiente por un período de 3 años, prorrogables por periodos sucesivos de igual tiempo, provienen de todas partes del mundo y deben ser expertos en cuestiones jurídicas y sociales con un profundo conocimiento sobre condiciones laborales o de la administración del trabajo.

La Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical creada en 1950, está integrada por personalidades independientes nombradas por el Consejo de Administración para que examinen las quejas acerca de presuntas infracciones de los derechos sindicales. Para cumplir con su objetivo, la Comisión trabaja generalmente en grupos de tres personas, siendo su función esencial, la de averiguar los hechos y examinar con el gobierno interesado los problemas de los que ha tomado conocimiento, a fin de encontrarles solución de común acuerdo.

Esta Comisión sólo admite las denuncias presentadas por un gobierno o por una organización de empleadores o de trabajadores; la organización debe ser una central nacional con interés directo en el asunto, una organización internacional con estatuto consultivo ante la OIT, o alguna otra agrupación internacional de empleadores o de trabajadores si los alegatos atañen directamente a sus organizaciones afiliadas.

El Comité de Libertad Sindical, se reúne en sesión privada en cada reunión del Consejo de Administración y también inmediatamente antes de celebrarse la Conferencia, se encarga del examen de las quejas al Consejo de Administración en las que se alegan violaciones de libertad sindical, y de las reclamaciones relacionadas con tales cuestiones, su Presidente no forma parte del Consejo de Administración y es designado a título individual, otras comisiones permanentes de la OIT son:

a) Comisión de Programa, Presupuesto y Administración, se reúne normalmente en primavera y otoño y en caso necesario en la reunión de junio, es responsable de los asuntos financieros y de administración general en las cuestiones de personal.

b) Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo, se reúne normalmente en primavera y en otoño tiene como cometido ocuparse de las cuestiones relacionadas con:

- El Reglamento (de la Conferencia, del Consejo de Administración, de las Conferencias Regionales y de las Comisiones Sectoriales).
- Las actividades y procedimientos normativos de la OIT, incluida la aprobación de los formularios de memoria para los convenios y recomendaciones de la OIT, así como la selección de los instrumentos con referencia a los informes previstos en el artículo 19.
- Las medidas de protección de los derechos humanos, con particular referencia a la eliminación de toda discriminación basada en la raza y el sexo.
- Los instrumentos jurídicos internacionales y las decisiones judiciales que influyen en la labor de elaboración de normas de la OIT.

- Los acuerdos jurídicos concertados por la OIT con las organizaciones internacionales (excepto en la esfera de cooperación técnica, que son de la competencia de la Comisión de Cooperación Técnica).
- c) Comisión de Empleo y Política Social, tiene sus reuniones en principio una vez por año (pero en la práctica se reúne en primavera y otoño) su cometido es ocuparse de todo lo relativo a las políticas y actividades que la OIT despliega en los campos citados a continuación y asesora al Consejo de Administración sobre: empleo, formación, desarrollo de empresa y cooperativas, relaciones laborales y administración del trabajo, condiciones y medio ambiente de trabajo, seguridad social y fomento a la igualdad entre hombres y mujeres en el empleo.
- d) Comisión de Reuniones Sectoriales y Técnicas y Cuestiones Afines. Se reúne en primavera y otoño, se ocupa de todos los asuntos relativos a la planificación, la preparación (con inclusión de los aspectos relativos a la composición, el orden del día y los informes), el seguimiento de las reuniones y comisiones sectoriales de la OIT, y asesora al respecto, al Consejo de Administración.
- e) Comisión de Cooperación Técnica. Se reúne una vez por año y se ocupa de los asuntos relativos a los programas de cooperación técnica que lleva a cabo la OIT con cargo a todas las fuentes de financiación, asesora sobre ello al Consejo de Administración y atiende concretamente los siguientes aspectos:
 - Revisa el programa de cooperación técnica de la OIT y evalúa determinados proyectos.
 - Recomienda un orden de prioridades y da orientaciones sobre las actividades de cooperación técnica de la OIT.
 - Fomenta la participación activa de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en preparación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de cooperación técnica.
 - Examina las medidas que han de adoptarse respecto de las decisiones de la Conferencia relativas a asuntos de las decisiones de la Conferencia y sobre asuntos de cooperación técnica.
 - Supervisa las actividades de cooperación técnica de la OIT en las distintas regiones, incluidas las actividades de los equipos multidisciplinares regionales.
 - Examina las novedades acontecidas en el sistema de naciones unidas que influyen en las actividades de cooperación técnica con otras organizaciones internacionales en este campo.

Además existe el Grupo de Consultores sobre Educación Obrera, que reviste una gran importancia para los trabajadores, porque brinda asesoramiento al Consejo de Administración sobre la evolución, los problemas y las necesidades del movimiento sindical en esta materia, cabe observar que tienen pleno estatuto consultivo ante la OIT cuatro importantes organizaciones sindicales internacionales: la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), la Federación Sindical Mundial (FSM), la Confederación Mundial del Trabajo (CMT) y la Organización de la Unidad Sindical Africana (OUSA). Ello significa que tienen el derecho de asistir prácticamente a toda conferencia o reunión convocada por la OIT o cualquiera de sus órganos (pero no de votar en las mismas). Incumbe a estas organizaciones

cumplir una importante función consultiva en todos los órganos de la Organización, en especial por conducto del Grupo de Trabajadores.

1.2.3. Oficina Internacional del Trabajo.

Esta Oficina es la Secretaría permanente de la OIT sus funciones también se encuentran en capítulo primero, Artículo 10, párrafo 1º de la Constitución. Cuenta con un director general, varios directores adjuntos y una oficina menor que se encarga de la labor editorial. Cumple, por lo tanto, una doble función: como dependencia administrativa interna y como órgano de relación entre los diversos Estados Miembros, con los cuales se encuentra en permanente comunicación a través de los respectivos Ministerios del Trabajo y de las organizaciones de trabajadores y patrones.

Lleva a cabo la elección de su personal; se responsabiliza del desarrollo social y técnico de la Organización; prepara la redacción de los Convenios y las Recomendaciones, para lo cual hace acopio de toda la documentación indispensable; se encarga de las relaciones interestatales y de las relaciones públicas con otros organismos internacionales de acuerdo con el principio de universalidad de las tareas a realizar.

La Oficina actúa también en calidad de centro de investigación y documentación, edita e imprime una amplia gama de estudios especializados, revistas, informes y periódicos, difunde información, asesora y brinda asistencia tripartita a empleados, empleadores y gobiernos, es responsable de informar con prontitud sobre políticas, problemas y acontecimientos laborales a nivel mundial.

La OIT es por mucho el principal centro mundial de análisis de información y de orientación en lo que concierne a la esfera laboral. La investigación procede prosigue y refuerza todas las actividades prácticas de la organización. Reconocida universalmente como fuente autorizada de información estadística, la Oficina tiene la responsabilidad de elaborar estadísticas del trabajo.

“La Oficina lleva a cabo la planificación y ejecución de los programas y proyectos de cooperación técnica. Los programas de cooperación técnica tienen la finalidad de organizar seminarios regionales y nacionales con objeto, de promover el diálogo social en el ámbito laboral, a través de la promoción de políticas sociales encaminadas a servir de foro : categorías profesionales y a sectores económicos concretos, a fin de fomentar la solidaridad y la comprensión entre los diversos sectores; identificar y debatir en reuniones sectoriales las cuestiones, los problemas y las soluciones que sean adoptadas, para mejorar en el plan nacional las condiciones sociales y laborales de sectores económicos concretos, manteniendo contacto regular, directo y estrecho con los miembros dentro del desarrollo de su trabajo”.⁷

“Las conclusiones y resoluciones adoptadas por las reuniones sectoriales se refieren a un importante conjunto de directrices en materia de política social, y han permitido l

⁷ Ugalde Valladares, Felipe. Tesis: La OIT y el Servicio Público Internacional: Contribuciones al Derecho Obrero Mundial, “Estructura Organizativa de la OIT” pág. 41. 1998, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.

formulación de normas internacionales de trabajo específicas para cada sector, así como la elaboración de repertorios de recomendaciones prácticas”.⁸

Por lo que toca a las Conferencias Regionales, éstas congregan a representantes gubernamentales, empresariales y obreros de una región determinada, con el fin de estudiar asuntos que competan a la OIT y revistan especial interés para esa región, para proceder a una discusión detallada. No adoptan normas internacionales del trabajo (convenios y recomendaciones), no ejercen ningún control sobre las cuestiones financieras y no pueden pronunciarse por la admisión de nuevos Estados Miembros. En los intervalos entre tales conferencias se reúnen las comisiones consultivas regionales para Africa, las Américas y Asia, también tripartitas, que ayudan a mantener la continuidad de la obra de la OIT en sus respectivas regiones.

Las oficinas regionales de la OIT, en América Latina y El Caribe están situadas en Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile, México, Perú, Trinidad y Tobago y Uruguay, otras se encuentran en Abidján, Bangkok, Beirut (esta oficina opera, en forma provisional, desde Ginebra, Suiza), y desde luego en Ginebra. De este modo, la OIT puede estar en contacto directo con los gobiernos y con las organizaciones de trabajadores y de empleadores.

Todas estas oficinas transmiten informaciones, prestan asesoramiento y asistencia a los tres grupos que integran el sistema tripartito de la OIT de la región correspondiente, y al mismo tiempo se preocupan de que la Organización este perfectamente al corriente de los problemas, acontecimientos y políticas sociales en todos los países del mundo.

Adicionalmente, merecen destacarse los siguientes departamentos que realizan las funciones operativas de la OIT:

- 1) Departamento Diplomático. Se encarga del desarrollo nacional de las condiciones de trabajo, a fin de adecuarlas y prepararlas para su posible unificación; tiene a su cargo también el servicio de migración y la aplicación uniforme de las leyes.
- 2) Departamento Técnico Consultivo. Es, quizá, el más importante, lo manejan tres grupos de personas con elevado índice de capacidad, profesionalismo y conocimientos, el primero constituye la Comisión de Expertos o peritos en las diversas disciplinas sociales, económicas y jurídicas, el segundo está integrado en exclusiva por representantes obreros y patronales que forman el cuerpo directivo de otras comisiones, auxiliadas por los siguientes expertos: de Higiene y Seguridad; de Paro Forzoso; de Asuntos Migratorios; de Seguros Sociales; de Asuntos Agrícolas; de Libertad Sindical; de Protección a Mujeres y Menores; y el más reciente de Previsión Social, el tercer grupo tiene a su cargo las cuestiones europeas y latinoamericanas.
- 3) Departamento de Investigaciones. Se ocupa de la estadística, los salarios y el costo de la vida, realiza los estudios de derecho comparado para establecer

⁸ Ibid Op cit, pág 41

identidades y diversidades legislativas, son de su competencia los estudios generales sobre organización sindical, huelgas, paros y conflictos económicos, hace el análisis de controversias de carácter nacional y del tratamiento jurídico o político dado a las mismas.

- 4) Departamento de Informes y Relaciones. Se mantiene en contacto con las principales centrales obreras de todo el mundo, con las sociedades cooperativas y con las autoridades del trabajo de cada país.
- 5) Departamento de Publicaciones. Todo lo que edita la OIT se imprime en cuatro idiomas: inglés, francés, español y ruso, además de once revistas (anuales o cuatrimestrales), salen a la luz veintisiete folletos, el acervo bibliográfico incluye más de novecientos títulos y más de cien informes encuadernables.

1.3. Funcionamiento General de la OIT. La confrontación organizada.

Como ya se ha explicado, la situación de explotación laboral y pobreza reinante durante la época de la Revolución Industrial propició la creación de la OIT, organismo caracterizado por su estructura tripartita que le proporciona una amplia base de consenso social para fundamentar su labor, la creación de normas internacionales del trabajo apoyándose en tres órganos principales: 1) Conferencia Internacional del Trabajo; 2) Consejo de Administración; y 3) Oficina Internacional del Trabajo.

Cada uno de éstos con atribuciones muy específicas que combinadas a través de un sólido trabajo en equipo y con la participación de gobiernos, empleadores y trabajadores, todos ellos actores muy diferentes pero, dispuestos a cooperar, teniendo como objetivo común: la conciliación de sus intereses para encontrar las posibles soluciones a problemas laborales que afectan a toda la comunidad internacional, culminando sus acuerdos en la adopción de convenios y recomendaciones, instrumentos que han constituido desde los orígenes de la Organización, la piedra angular de sus esfuerzos encaminados a proteger a la clase trabajadora en todo el mundo.

En una definición más formal, el concepto "cooperación tripartita" se entiende en sentido amplio y designa todos los tratos entre el Estado –representado normalmente por el gobierno, los empleadores y los trabajadores sobre la formulación o aplicación de la política económica y social. Se consideran sinónimas las expresiones "cooperación tripartita", "relaciones tripartitas", "tratos tripartitas" y "tripartismo".

"En otros términos, se trata de un proceso por el cual se consigue que tres interlocutores sociales reflexionen sobre cualquier tema en particular hasta llegar a un acuerdo pacífica y ordenadamente, a través, de la negociación, conciliación y el diálogo".⁹

⁹ Ugalde Valladares Felipe. Tesis: La OIT y el Servicio Público Internacional: Contribuciones al Derecho Obrero Mundial, "El Tripartismo", pág. 43, 1998, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM

El tripartismo destaca la autonomía de cada miembro sin importar su representación sea gubernamental, de empleados o empleadores. Debido a su independencia de los intereses de otros grupos; fundamentalmente el sistema tripartito de relaciones laborales reconoce el papel legítimo e ineludible, además insustituible, que deben cumplir con responsabilidad cada uno de los actores antes mencionados.

Para el buen funcionamiento de la OIT son fundamentales sus tres principales órganos pero, definitivamente dicha Organización no podría entenderse sin el tripartismo, mecanismo que ha ratificado su enorme importancia en el Convenio núm. 144 sobre las Consultas Tripartitas, para promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo, adoptado por la Conferencia Internacional el 2 de junio de 1976.

Este Convenio tiene como propósito llevar a cabo consultas efectivas entre representantes del gobierno, empleados y empleadores referentes a la preparación y aplicación de las normas internacionales del trabajo propiamente dichas. En el Preámbulo del Convenio, se hace alusión a los Convenios sobre Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de 1948, al Convenio sobre el Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva de 1949 y a la Recomendación sobre la Consulta de 1960, estos instrumentos además de establecer el derecho a organizarse de manera tripartita representan años de lucha de los trabajadores, primero por conquistar tales derechos y segundo, por tratar de ejercerlos libremente.

El Convenio núm. 144 consta de 14 artículos, delimita los compromisos adquiridos por los miembros al ratificar la presente norma internacional, para asegurar consultas efectivas entre los representantes del gobierno, empleados y empleadores. Asimismo define a las organizaciones representativas, como aquellas organizaciones de empleadores y trabajadores que gozan del derecho a la libertad sindical.

"De conformidad con el Convenio, los Estados ratificantes deberán celebrar consultas sobre: proyectos de textos que deba discutir la Conferencia, propuestas que deban presentarse a la autoridad o autoridades competentes en relación con el artículo 19 de la Constitución de la OIT, reexaminar los convenios y las recomendaciones no ratificados por los Estados, para promover su ratificación nuevamente, cuestiones sobre las memorias, sobre convenios ratificados en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT y las propuestas de denuncia de los convenios ratificados celebrados de común acuerdo una vez por año".¹⁰

El citado convenio es de gran importancia porque establece lineamientos para que gobiernos, empleados, y empleadores se organicen con objeto de lograr un entendimiento y de mantener una estrecha comunicación para reconocer la efectividad en la aplicación de normas adoptadas por la organización.

"El fortalecimiento del tripartismo y del diálogo social es uno de los objetivos estratégicos de la OIT; proponiéndose contribuir a que los actores sociales tengan una voz fuerte en las políticas sociales y económicas, desde las comunidades locales hasta el nivel internacional.

¹⁰Ugalde Valladares Felipe. Tesis: La OIT y el Servicio Público Internacional. Contribuciones al Derecho Obrero Mundial. "El Tripartismo", pág. 44, 1998. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM

Es mediante el diálogo social que se pueden procesar pacíficamente los conflictos y dotar de sustentabilidad a las políticas económicas y equidad en la distribución de sus beneficios".¹¹

De todo lo anterior se puede concluir que el sistema tripartito exclusivo de la OIT en el Sistema de Naciones Unidas, constituye la columna vertebral de la Organización. Único organismo internacional capaz de transformar las propuestas acuerdos y desacuerdos entre los actores sociales del mundo productivo y laboral en normas internacionales del trabajo, que hoy en día conforman un Código Internacional del Trabajo, que prohíbe el trabajo forzoso el trabajo infantil, la discriminación en el empleo, y que establece la libertad sindical, y el derecho a la negociación colectiva, además ataca problemas de desigualdad en el empleo y, en particular, contra la discriminación por razón de sexo cuestión vinculada a los derechos humanos, la justicia social y el desarrollo sostenible, entre otros muchos temas que revisten una gran importancia para cualquier tipo de sociedad en el mundo.

Pero la OIT también se caracteriza por contar con un mecanismo para verificar el cumplimiento de sus instrumentos a través de "un sistema de supervisión basado en el examen de la legislación y la práctica de los países por expertos independientes y en el examen de casos concretos por los órganos tripartitos de la Organización. La aplicación efectiva de las normas de la OIT es esencialmente necesaria si se tienen en cuenta la tendencia a la mundialización de la economía y el carácter de los agentes impulsores de esta tendencia: las empresas multinacionales".¹²

Como se puede apreciar la función del tripartismo dentro de la Organización es fundamental para el buen desempeño de la misma en el ámbito laboral, y esto queda demostrado con la vigencia de dicha Organización y con la influencia que ejerce sobre sus Estados Miembros, para velar por el buen cumplimiento de las normas internacionales del trabajo adoptadas por los mismos en beneficio de la clase trabajadora.

1.4. Importancia de la OIT en las relaciones internacionales contemporáneas.

Como ya se mencionó la Organización Internacional del Trabajo (OIT), nació como resultado de la preocupación de los países por instaurar un marco social que pudiera garantizar la paz y la estabilidad y, en consecuencia, la prosperidad y la justicia social en el mundo del trabajo. Para la consecución de este objetivo, ha utilizado, desde su creación, distintos medios de acción: actividad normativa, apoyo a la creación y al fortalecimiento de las instituciones, influencia en las políticas públicas y proyectos de cooperación técnica; por lo que el mensaje de la OIT se ha convertido, con el paso de los años, en una referencia importante en el mundo laboral.

¹¹ Oficina Regional de la OIT para las Américas, Prensa, "El Tripartismo como característica de la OIT", pág. 7 sin fecha.

¹² Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Coordinación de Sociología, Perspectivas Sindicales Acta Sociológica, Núm. 14, mayo-agosto de 1995, pág. 174.

Así pues, a más de setenta y cinco años de realizar un esfuerzo sin paralelo, la Organización ha logrado importantes conquistas en el campo del derecho del trabajo. Entre éstas se hallan el reconocimiento del contrato individual y colectivo, la jornada de trabajo, la libertad de asociación profesional, el salario mínimo, los seguros sociales y la previsión social, todas ellas como producto de la colaboración a nivel interestatal.

"Ha sido tal su influencia en el destino de los Estados asociados, tan grande su huella en la orientación legislativa en materia laboral y tan amplia la aceptación de actividad, que sería imposible negar la trascendencia de su labor jurídica".¹³

A través de su trayectoria la OIT ha contribuido a que se respeten los principios y derechos en el trabajo en los países que han dado muestras de su voluntad política para hacerlo. En tal sentido "por su experiencia acumulada, la OIT sabe que la expresión de esa voluntad empieza por un mayor respeto de los derechos civiles y humanos. La ayuda de la OIT ha ido desde el asesoramiento de ministerios y parlamentos, en lo tocante al derecho del trabajo, hasta la consolidación de la facultad de los gobiernos de aplicar esa legislación y de velar por su cumplimiento y la prestación de ayuda a los gobiernos y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, para que estén en mejores condiciones de participar en el diálogo social y en la negociación colectiva".¹⁴

A modo de ejemplo cabe mencionar lo realizado por la Organización a lo largo de los últimos diez años en Indonesia, Sudáfrica, Polonia y Costa Rica donde dicho organismo internacional ha contribuido a que el respeto de la libertad sindical y de asociación y del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva forme parte integrante de los progresos logrados por esos países, esto deja entrever la importancia que tiene la OIT en el ámbito internacional y la dimensión que adquieren sus acciones en países donde aún no hay suficiente voluntad política que permita a la clase trabajadora ejercer libremente sus derechos.

Si nos damos cuenta, la OIT hace mucho énfasis en el respeto a la libertad sindical y de asociación y en el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva porque "una buena gobernanación del mercado de trabajo, basada en el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, puede contribuir poderosamente a un desarrollo económico, político y social estable en el contexto de la integración económica internacional, la ampliación de la democracia y la lucha contra la pobreza".¹⁵

En mi opinión el respeto de esos principios y derechos en el trabajo dan un rostro social a los países cada vez más, inmersos en una economía globalizada donde las

¹³ Montes de Oca Barajas, Santiago Conceptos básicos del derecho del trabajo Primera edición México, D F. 1995 pág. 293

¹⁴ Oficina Internacional del Trabajo Su voz en el trabajo. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, "Eficacia de la ayuda de la OIT", pág. IX., Ginebra, Suiza 2000

¹⁵ Oficina Internacional del Trabajo Su voz en el trabajo. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, "Especificación de las prioridades de cooperación técnica", pág. X., Ginebra, Suiza 2000.

relaciones laborales se transforman rápida y constantemente, por lo que no sólo es esencial conseguir el reconocimiento de tales derechos, sino mantener su aplicación.

De hecho la comunidad internacional ha llegado a un consenso sobre una serie de principios y derechos fundamentales en el trabajo: la libertad sindical y de asociación y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso, la abolición del trabajo infantil y la discriminación en el empleo y la ocupación. Todos los Estados Miembros de la Organización se comprometieron a respetar, promover y plasmar esos principios en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento.

Cabe señalar que dicha Declaración es una iniciativa que busca responder a los desafíos que la Globalización presenta al desarrollo humano. Ella surge de que la convicción de que "el crecimiento debe ir acompañado de un mínimo de reglas de funcionamiento social fundadas en valores comunes, en virtud de las cuales los propios interesados tengan la posibilidad de reivindicar una participación justa en las riquezas que han contribuido a crear".¹⁶

"La finalidad global del seguimiento es fomentar los esfuerzos de los Estados Miembros de la Organización para promover los principios y derechos fundamentales, enunciados en la Constitución de la OIT y reafirmados en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, en Copenhague, y en la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en Singapur. En la Declaración y su Seguimiento se destaca la importancia de la cooperación técnica como instrumento central para estimular los esfuerzos en los Estados Miembros de todo el mundo".¹⁷

Considero que lo anterior evidencia una vez más la enorme capacidad de la Organización para, no sólo llegar a un consenso interno, sino ir más allá buscando en otros foros y organismos internacionales como los ya mencionados el reconocimiento de tales derechos e intentando concientizar a los integrantes de dichos foros y organismos de lo importante que es llevar a la práctica los citados derechos, para con ello lograr un mejor equilibrio entre una economía cada vez más mundializada y una clase trabajadora cada vez más descontenta y preocupada por el miedo a no progresar profesional y personalmente.

Al respecto, en 1999, el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, tomó la iniciativa de establecer un "Contrato Global" entre el Sistema de las Naciones Unidas y el mundo de la empresa, para incitar al sector privado de todo el mundo a prestar su apoyo a una serie de valores esenciales, relacionados con el trabajo, el medio ambiente y los derechos humanos, con objeto de dar una dimensión humana a la economía mundial. La Organización Internacional de Empleadores (OIE), y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) también han apoyado la iniciativa del "Contrato Global".

¹⁶ Oficina Regional de la OIT para las Américas, Prensa, "Derechos y principios laborales", pág. 8 sin fecha

¹⁷ *Ibid* Op cit, pág. 1

El "Contrato Global" invita a las empresas a hacer suyos, respaldar e instituir nueve valores básicos en materia de derechos humanos, normas del trabajo y medio ambiente:

Derechos humanos:

1. Las empresas deberían respetar y apoyar, en su ámbito propio, la protección de los derechos humanos internacionalmente proclamados, y
2. Cerciorarse de que no son cómplices de violación alguna de los derechos humanos.

Normas del trabajo:

3. Las empresas deberían propugnar la libertad sindical y de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, así como:
4. La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
5. La erradicación del trabajo infantil, y la eliminación de las discriminaciones en el empleo y la ocupación.
6. La eliminación de las discriminaciones en el empleo y la ocupación.

Medio ambiente:

7. Las empresas deberían aplicar el principio de precaución en sus actividades relacionadas con el medio ambiente.
8. Promover una mayor responsabilidad en lo que atañe al medio ambiente, y
9. Fomentar la concepción y la difusión de técnicas inocuas para el medio ambiente.

"Los principios 3 a 6 del Convenio Global invitan a las empresas de todo el mundo a ejercer un magisterio mundial, al defender los valores que forman el objetivo de un trabajo decente, esto es, la libertad sindical y de asociación y el derecho de negociación colectiva, así como la liquidación de las discriminaciones en el empleo, del trabajo infantil y del trabajo forzoso"¹⁸

"La OIT colabora con sus mandantes y con las empresas copartícipes con miras a plasmar los principios laborales del contrato global en una medida que fomenten un trabajo y una vida decentes, en el lugar de trabajo y doquiera actúen en el mundo. Se facilita la labor con bases de datos por países, programas de formación y proyectos in situ".¹⁹

Con tal "Contrato Global" nuevamente se corrobora el importante papel que desempeña la OIT en el quehacer internacional a favor de todas las sociedades y de

¹⁸ Ibid. Op cit, pág. 19.

¹⁹ Ibid Op cit, pág. 19.

todos los trabajadores en el mundo. De hecho, el Embajador chileno, Juan Somavía, actual Director de la Organización ha mencionado que algunos de los temas que deben ser atendidos por quienes trabajan en ese organismo son:

- Las dimensiones socio-laborales de los procesos de integración económica y de la globalización.
- El aumento de la competitividad de los países y de la productividad de las empresas.
- El respeto a los derechos fundamentales en el trabajo.
- El combate contra el trabajo infantil.
- La formación.
- La dimensión de género en los procesos de desarrollo, asimismo,
- La actualización de la administración del trabajo.
- El fortalecimiento de los sindicatos de trabajadores.
- La consolidación de las organizaciones de empleadores, la estadística laboral, la protección social, las reformas de la administración de pensiones.
- La extensión de la cobertura de salud, así como,
- Las migraciones laborales.
- El diálogo social.
- La prevención de los riesgos en el trabajo.
- La promoción de pequeñas y medianas empresas.
- La inspección laboral.
- El empleo informal y
- La estadística socio-laboral.

Después de todo lo anterior considero importante señalar lo siguiente, sabemos que la OIT fue creada para contribuir a promover la justicia social y que desde su origen es una institución inspirada en valores, pero en mi opinión, lo que le da representatividad y vigencia es que ha sabido ubicarse en la realidad económica y social actuales, y que esta consciente de que para seguir defendiendo los intereses de los trabajadores en el ámbito mundial y para cumplir con sus objetivos, requiere de buscar nuevos caminos para llegar a ellos y para que el avance social sea continuo, es decir, que el progreso económico y social vayan de la mano, en un mundo que parece estar cada vez menos ocupado de los trabajadores y más centrado en perfeccionar el desarrollo tecnológico y no el social.

Finalmente hay que decir que sería imposible plasmar a detalle en un solo capítulo todas las acciones que realiza la OIT en el ámbito internacional a favor de la clase trabajadora y sus esfuerzos por disminuir la pobreza, particularmente porque el tema de investigación de la presente tesis es la reglamentación internacional del trabajo infantil, destacando por supuesto lo hecho al respecto, por la Organización sin dejar de lado lo realizado por otros organismos internacionales y por los propios países aquejados por el trabajo de menores.

Sin embargo, es importante dar a conocer sus antecedentes estructura y funcionamiento porque a través del tiempo ha sido una institución fundamental para

la clase trabajadora mundial, ya que ha contribuido por medio de sus instrumentos y estudios a generar conciencia en los gobiernos y ha logrado aglutinar a un gran número de ellos para en el marco del tripartismo, diseñar ya sean normas, convenios o recomendaciones para que los trabajadores tengan mejores oportunidades de desarrollarse tanto profesional como personalmente.

Y porque aún sin ser un órgano facultado para imponer algún tipo de sanción por el incumplimiento de sus normas ha logrado que prácticamente toda la comunidad internacional reconozca su trabajo y el enorme valor que tienen todos sus instrumentos, cada uno dentro de su ámbito de aplicación.

CAPITULO 2. PANORAMA GENERAL DEL TRABAJO INFANTIL EN EL AMBITO INTERNACIONAL

2.1. Visión introductoria y precisión conceptual.

Porque la explotación infantil constituye el acto más intolerable contra el futuro del mundo: la infancia, el propósito de este capítulo como estudiosa de las Relaciones Internacionales, es plantear mi posición respecto a este problema que afecta a todos los países del mundo, y que por su magnitud la comunidad internacional no puede pasar desapercibido.

En este sentido, el presente capítulo pretende dar cuenta del trabajo infantil que daña la integridad física y moral del menor, que no le permite desarrollarse y vivir una infancia normal por tener una vida llena de carencias tanto económicas, como afectivas, aquel que le priva de toda oportunidad de estudiar y de realizarse como ser humano, que no le permite planear su vida en torno a otra cosa que no sea su trabajo. Así mismo trataré de abundar en los instrumentos internacionales y programas encargados de “proteger” a los menores, “regular” sus derechos, y “velar” por su bienestar.

Para introducirnos mejor al tema, es conveniente comenzar por definir qué es el trabajo infantil para lo cual me basaré en dos instrumentos internacionales fundamentales, en La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 y en el Convenio 138 de la OIT del año de 1973 sobre la edad mínima de admisión al empleo.

La Convención establece en la parte 1 Artículo 1º que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Por su parte, el Convenio 138 en su Artículo 2 párrafo 3 establece que la edad mínima fijada para que algún menor desempeñe un trabajo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, en el párrafo 4 del mismo, se establece que el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de

la clase trabajadora mundial, ya que ha contribuido por medio de sus instrumentos y estudios a generar conciencia en los gobiernos y ha logrado aglutinar a un gran número de ellos para en el marco del tripartismo, diseñar ya sean normas, convenios o recomendaciones para que los trabajadores tengan mejores oportunidades de desarrollarse tanto profesional como personalmente.

Y porque aún sin ser un órgano facultado para imponer algún tipo de sanción por el incumplimiento de sus normas ha logrado que prácticamente toda la comunidad internacional reconozca su trabajo y el enorme valor que tienen todos sus instrumentos, cada uno dentro de su ámbito de aplicación.

CAPITULO 2. PANORAMA GENERAL DEL TRABAJO INFANTIL EN EL AMBITO INTERNACIONAL

2.1. Visión introductoria y precisión conceptual.

Porque la explotación infantil constituye el acto más intolerable contra el futuro del mundo: la infancia, el propósito de este capítulo como estudiosa de las Relaciones Internacionales, es plantear mi posición respecto a este problema que afecta a todos los países del mundo, y que por su magnitud la comunidad internacional no puede pasar desapercibido.

En este sentido, el presente capítulo pretende dar cuenta del trabajo infantil que daña la integridad física y moral del menor, que no le permite desarrollarse y vivir una infancia normal por tener una vida llena de carencias tanto económicas, como afectivas, aquel que le priva de toda oportunidad de estudiar y de realizarse como ser humano, que no le permite planear su vida en torno a otra cosa que no sea su trabajo. Así mismo trataré de abundar en los instrumentos internacionales y programas encargados de "proteger" a los menores, "regular" sus derechos, y "velar" por su bienestar.

Para introducirnos mejor al tema, es conveniente comenzar por definir qué es el trabajo infantil para lo cual me basaré en dos instrumentos internacionales fundamentales, en La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 y en el Convenio 138 de la OIT del año de 1973 sobre la edad mínima de admisión al empleo.

La Convención establece en la parte 1 Artículo 1º que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Por su parte, el Convenio 138 en su Artículo 2 párrafo 3 establece que la edad mínima fijada para que algún menor desempeñe un trabajo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, en el párrafo 4 del mismo, se establece que el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de

empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.

Lo anterior es lo establecido en el ámbito internacional, pero cada país establece en base a los instrumentos jurídicos por los que se rige las edades mínimas legales de los menores para ingresar a un empleo por ejemplo, en el caso de México en el Artículo 123 Constitucional Apartado "A" inciso III, queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y estipula que los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Adicionalmente, en el Título Quinto Bis Trabajo de los Menores Artículo 173 de la Ley Federal del Trabajo, se establece que el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis quedará sujeto a vigilancia y protección especiales de la inspección del Trabajo. Asimismo, en el Artículo 174 se establece que los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo, especificando que sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

En consecuencia trabajo infantil es aquel trabajo o actividad realizado por niñas o niños menores de quince años de edad, cualquiera que sea su condición laboral; trabajador asalariado, no remunerado, independiente o familiar.

Lo anterior es respecto al concepto de trabajo infantil en general, sin embargo, es necesario mencionar la existencia de un tercer instrumento que también vendría a ser fundamental sobre todo para la diferenciación y ubicación de "trabajos" denominados como las "peores formas de trabajo infantil", establecidas en el Convenio 182 de la OIT sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, que en el Artículo 3 las enmarca como:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a ésta, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso y obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes y
- d) El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Durante el desarrollo del presente trabajo veremos que las actividades realizadas por menores son completamente diferentes de un continente a otro y que incluso todavía en algunos países se practican labores como las descritas en los incisos. Cuántos millones de menores trabajadores hay en todo el mundo y en qué actividades se desempeñan es una pregunta difícil de responder con precisión, comenzaré por

mencionar que: "las estadísticas sobre el trabajo infantil escasean no sólo a causa de las facultades especiales y de orden práctico con que se tropieza en la concepción y en la aplicación de encuestas centradas en los niños, sino también a causa de las maneras diversas de considerar lo que es la niñez y lo que es el trabajo infantil".²⁰

El trabajo infantil se presenta en todas las regiones del mundo pero, se trata fundamentalmente de un fenómeno de los países en desarrollo. Según información aportada por la OIT, en términos porcentuales Africa encabeza las tasas más elevadas de trabajo infantil, estimadas en 41% del total de niños de entre 5 y 14 años de edad, frente al 21% en Asia y 17% en América Latina.

Continente Africano y Asiático.

Debido a que el mayor porcentaje de menores trabajadores se encuentra en Africa comenzaré por hablar de la situación del trabajo infantil en algunos países de ese continente y poco a poco integraré información de algunos países asiáticos, ya que algunas labores practicadas en el continente africano también se llevan a cabo en Asia. No abundaré demasiado en países latinoamericanos ya que se dedicara un capítulo especial al trabajo de menores en esa región y por supuesto se incluirá un capítulo sobre el caso de México.

De acuerdo a información de la OIT presentada en la Novena Reunión de la Conferencia Regional Africana de la OIT, celebrada en Abidján, en diciembre de 1999. Africa tiene la población activa de mayor crecimiento en el mundo, con cerca de 9 millones de solicitantes de empleo que se incorporan al mercado de trabajo cada año. El desempleo y el subempleo están muy extendidos, y las actividades del sector no estructurado representan como mínimo 60% de los empleos existentes y prácticamente todas las nuevas oportunidades de empleo.

Los sistemas de protección social cubren menos del 10% de la población activa, cerca del 70% de la población activa en Africa trabaja en el sector agrario; a menudo en un nivel de subsistencia y al que se incorporan miles de menores sobre todo, en el Africa Subsahariana región esencialmente rural en Tanzania por ejemplo, es común que niños menores de 15 años se desempeñen en las plantaciones de té, café y en el cultivo del agave (sisal), donde laboran largas horas en condiciones climáticas extremas y donde muchos de ellos están en contacto con plaguicidas tóxicos; asimismo, la OIT indica que casi 400 millones de personas (más de la mitad de la población de Africa), vive con menos de un dólar diario.

"Existe en Africa un ejército invisible, superior a cualquier otra fuerza y con mayor poder de penetración. En lugar de armas, se sirve de aperos agrícolas, cepillos para limpiar zapatos, fregonas, escobas y azadas. Se trata de un ejército de trabajadores cada vez más amplio".²¹

²⁰ Oficina Internacional del Trabajo, El Trabajo infantil lo intolerable en el punto de mira Primera edición Ginebra, Suiza, 1996 pág. 7

²¹ Oficina Internacional del Trabajo Revista Trabajo de la OIT No. 23, febrero 1998. Ginebra, Suiza, pág. 9.

La OIT señala como principales factores responsables del trabajo infantil en Africa: el rápido crecimiento de la población, el deterioro de las condiciones de vida traducidas en pobreza, y la incapacidad de los sistemas de enseñanza para acoger a todos los niños en edad escolar e impartirles una formación adecuada (ver en anexos, gráfica mundial sobre acceso de menores a la educación y sobre pobreza).

Antes de continuar exponiendo la situación del trabajo infantil, considero prudente señalar que la mayor parte de la información que se presentara en este capítulo corresponde a una serie de artículos elaborados por la Oficina Internacional del Trabajo en 1999, mismos que se encuentran en la publicación intitulada "Lo intolerable en el punto de mira: un nuevo Convenio internacional para eliminar las peores formas de trabajo infantil; asimismo, la información que no corresponda a dicha publicación será debidamente citada o mencionada en la bibliografía.

Además de desempeñarse en las labores antes mencionadas, es común que los menores trabajen en el servicio doméstico. Al respecto, la OIT reporta que en Kenya al igual que en Benin, Bangladesh, Jakarta, Srilanka y Filipinas se emplea a niños de entre 6 y 12 años de edad, obligados en ocasiones a trabajar 15 o 16 horas diarias con una alimentación insuficiente, en alojamientos inadecuados y sin remuneración alguna, ya que la comida y el alojamiento suelen considerarse una compensación suficiente, como es de imaginar, estos niños están a merced de sus empleadores y a menudo expuestos a toda clase de abusos.

Aunado al trabajo doméstico algunas veces, deben transportar cargas pesadas, superiores a lo que son capaces de cargar y cuidar de personas enfermas o discapacitadas en o fuera del hogar y de otros menores. Estas actividades, además de ser responsabilidades demasiado grandes para un niño pequeño, muchas de las veces se hacen sin la supervisión adecuada de una persona adulta; adicionalmente, dichas actividades son la razón principal por la que los menores no asistan a la escuela.

La esclavitud es otra actividad en la que lamentablemente también están involucrados los menores, al respecto, cabe mencionar el caso de Nepal donde a pesar de que la esclavitud fue abolida en 1925, todavía se continúa practicando el denominado "kamaiya", sistema de trabajo forzoso en el que una persona suele pactar un contrato de empleo de un año para sí misma y su familia; generalmente las familias piden préstamos que les son difíciles de reembolsar por lo que éstos al irse acumulando pasan de una generación a otra.

La esclavitud infantil existe en Africa Occidental, en Asia Meridional y Sudoriental, una de las formas más corrientes de servidumbre es la de orden familiar, la cual opera de la siguiente manera: los niños trabajan para reembolsar un préstamo u otro compromiso pecunario de sus padres, los prestamistas regularmente propietarios agrícolas suelen manipular la situación de modo tal, que a la familia le es difícil o imposible pagar su deuda, asegurándose indefinidamente la utilización de mano de obra gratuita, ya que una familia puede permanecer atada generación tras

generación, sustituyendo los hijos a sus padres ancianos, en un régimen de servidumbre intergeneracional.

A veces los propietarios de tierras compran niños trabajadores a sus aparceros o bien, en una variante del sistema, los “contratistas” de mano de obra, pagan una suma por adelantado a las familias rurales para llevarse a sus hijos lejos, a trabajar en la agricultura, el servicio doméstico, fabricación de alfombras o de artículos de vidrio y cristal, explotación de minas y canteras, fabricación de ladrillos, o bien en la prostitución.

Es evidente, que las formas de servidumbre antes descritas desatienden lo estipulado en instrumentos internacionales como, La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 que en su artículo 4º declara: “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.²²

Asimismo, violan lo acordado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (entro en vigor el 23 de marzo de 1976, hasta 1999 había sido ratificado por 144 países).

“El país que ratifique el pacto de Derechos Civiles y Políticos se compromete a proteger a su pueblo por ley contra tratos crueles, inhumanos o degradantes. Reconoce el derecho de todos los seres humanos a la vida, la libertad, la vida privada y la seguridad. El Pacto prohíbe la esclavitud garantiza el derecho a un juicio justo”.²³

El mismo pacto en su artículo 24 apartado 1 especifica: “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”²⁴

Adicionalmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (ratificado hasta 1999 por 142 países), en su artículo 10, apartado 3 establece: “Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano obra infantil”²⁵

“Quizá los acuerdos de servidumbre más extendidos son los de tipo encubierto, en los que padres pobres entregan a sus hijos a desconocidos para que trabajen a cambio de que

²² Jesús Rodríguez Compilador Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA Tomo I, Comisión Nacional de Derechos Humanos Primera edición diciembre de 1994, pág. 23

²³ Ibid. Opcit, pág. 43

²⁴ Ibid., Opcit, pág. 45

²⁵ Ibid Opcit pág. 35

simplemente los mantengan, convencidos de que estarán mejor como criados no remunerados, en una familia acomodada, que en su propio hogar".²⁶

Como ya se mencionó, Tanzania es otro país que también se ve afectado por el problema del trabajo infantil. La Oficina Internacional del Trabajo pone de manifiesto que el trabajo en las minas y canteras es al igual que el trabajo doméstico, uno de los sectores más peligrosos para los trabajadores infantiles.

En la minería en pequeña escala donde hay niños de 8 a 14 años de edad, la duración de la jornada laboral generalmente no tiene límites. Las normas de seguridad y salud ocupacional, cuando las hay, raramente se cumplen. Los niños pueden trabajar sin el equipo y la protección adecuados, o sin haber recibido la capacitación requerida. La salud y el desarrollo de estos niños resultan afectados por su trabajo en las galerías profundas, mal reforzadas y con poca ventilación, y por el exceso de ruido, las intensas vibraciones de las máquinas, el calor o frío extremos, los niveles elevados de humedad, y por las posturas de trabajo incómodas.

En este sector son comunes las muertes causadas por las explosiones o desprendimientos de las paredes de las galerías, tanto adultos como menores están constantemente expuestos al riesgo de padecer enfermedades respiratorias y envenenamiento por el polvo o gas tóxicos. En muchos casos no se dispone de instalaciones médicas ni de primeros auxilios cerca del lugar de trabajo, y los trabajadores no tienen acceso a programas de rehabilitación o de seguridad social, a la escolaridad obligatoria ni a la formación profesional.

En las minas de piedras preciosas de Mererani, en la República Unida de Tanzania, con frecuencia los niños se esconden en galerías muy profundas durante las explosiones para aumentar sus posibilidades de ser los primeros en encontrar las gemas que quedan al descubierto. Las "primas" que reciben por esos hallazgos son su única esperanza de recibir una remuneración. Como consecuencia de esa arriesgada actividad, muchos niños sufren graves lesiones o pierden la vida.

Asimismo, la Oficina Internacional del Trabajo indica que hay hasta seis mil niños de doce a catorce años de edad, que trabajan en las minas y canteras del país; solos o con sus madres, descalzos, desnutridos y físicamente débiles, empuñando masas rudimentarias rompiendo piedras para hacer montones de grava que luego se venden a contratistas de obras.

En cuanto al sector de la construcción y fabricación de ladrillos, actividad habitual en África, Asia y América Latina, generalmente los trabajadores y sus familias viven en el solar en construcción hasta que se terminan las obras, en las que participan todos los miembros de la familia; los niños son ocupados para preparar la mezcla o para la colocación de ventanas y tuberías, pintar, poner la electrificación y, particularmente para la fabricación de ladrillos labor sumamente perjudicial para la salud de los niños

²⁶ Oficina Internacional del Trabajo. Lo intolerable en el punto de mira: Un nuevo convenio internacional para eliminar las peores formas de trabajo infantil. "La esclavitud infantil", Ginebra, Suiza 1999. (sin número de página).

por el contacto con la arcilla y por la naturaleza aburrida y repetitiva del trabajo que tiene un impacto negativo en el desarrollo normal de los menores, a menudo esta situación se ve agravada por la desnutrición y falta de servicios básicos.

Retomando la situación del trabajo infantil en el Continente asiático, me referiré ahora a la utilización de menores en la fabricación de alfombras en la región de Uthar Pradesh, en la India, actividad tradicional de este país, donde los niños que trabajan en esa industria lo hacen los siete días de la semana desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde, toman una hora para el *nashta* (desayuno) y otra hora para el almuerzo; y en el que no tienen derecho a licencia por enfermedad, a vacaciones pagadas, o a un día libre, ni siquiera a los días festivos.

Por lo general los niños cobran sus remuneraciones al terminar cada alfombra según el tamaño, calidad, color y diseño, cada unidad puede llevar de quince días a cuatro meses de trabajo, no necesitan saber leer ni escribir para efectuar las tareas que se les asignan en cambio, deben tener buena vista, agilidad manual y resistencia para poder permanecer sentados en el suelo durante largos períodos. Debido a lo cual están expuestos a deformidades de las piernas y de la espalda, o a retención de agua en las rodillas además, la constante atención a las combinaciones de colores y a los complicados diseños durante el tejido puede ocasionarles fatiga y enfermedades oculares.

“Las alfombras se confeccionan enteramente a mano, y la principal materia prima es la lana. Cada unidad es generalmente tejida por cuatro o cinco personas (a razón de un tejedor por cada cuarenta y cinco a sesenta centímetros de longitud de la alfombra). El trabajo es monótono. El tejedor debe trabajar sentado durante horas sin ningún apoyo dorsal, observando muy fijamente el cartón con el diseño y la muestra de colores que tiene ante sí. Muchos trabajadores padecen trastornos visuales”.²⁷

Otro riesgo para la salud es la manipulación de la lana cruda tratada con productos químicos, que pueden causar inflamaciones e infecciones en los dedos. La inhalación del polvo de la lana puede a largo plazo ocasionar problemas respiratorios, infecciones pulmonares e inclusive tuberculosis. Estos riesgos están agravados por otros factores, tales como la escasez de luz, la ausencia de ventanas y de ventilación, los pisos de tierra y la falta de instalaciones para lavarse.

Para justificar el empleo de los niños, los fabricantes señalan como cualidades de los menores sus dedos ágiles y su buena visión, elementos esenciales para trabajar cuidadosamente, el que no se oponen a quedarse sentados trabajando en una misma posición durante horas y sobre todo, el poco poder que tienen para negociar sus condiciones laborales.

²⁷ Bequele Assefa, y Boyden Jo, La lucha contra el trabajo infantil, Primera edición Ginebra, Suiza, 1990 pág. 114

Cuando los propietarios de telares necesitan trabajadores se dirigen a los agentes de colocaciones, que recorren las áreas más pobres de la región de Bihar y de Uthar Pradesh en busca de mano de obra. Estos agentes pagan una parte de la remuneración por adelantado a los padres a cambio de que sus hijos trabajen en esa industria.

Cabe mencionar que la fabricación de alfombras también es la principal industria artesanal de Pakistán, entre 1996 y 1997, ese país exportó 3 millones de metros cuadrados de alfombra, con un valor de alrededor de 7,500 millones de rupias pakistaníes equivalentes a 1,400 millones de dólares estadounidenses. En las áreas rurales, especialmente de la región de Punjab, muchas familias se dedican desde hace generaciones a tejer alfombras, también los niños al igual que en la India, suelen pasar muchas horas laborando en los telares.

Pero en Pakistán no sólo existe el trabajo infantil en el tejido de alfombras, también es muy común en la fabricación de balones de fútbol, el 75% de los balones se cosen a mano en la región de Sialkot con destino a un mercado de exportación que genera un volumen de mil millones de dólares estadounidenses en el comercio minorista.

La Oficina estima que entre 5,000 y 7,000 niños trabajan actualmente en esta actividad en el área de Sialkot; los talleres o lugares donde trabajan los menores son pequeños y están mal iluminados, trabajan sentados en el suelo inclinados sobre un molde de madera en el que van montando las complejas piezas del grueso material de múltiples capas con ayuda de una especie de aguja alargada e hilo encerado.

Las familias que se dedican al cosido de balones en sus hogares, generalmente involucran a uno, o a todos sus hijos en el ensamble de los mismos; labor compleja y particularmente agresiva para sus pequeños dedos. Para obtener una visión más objetiva de esta actividad y sin pretender ser "amarillista" en ningún momento; a continuación incluyo algunos extractos de artículos editados en la prensa de diversos países correspondientes a 1998, contenidos en una publicación de la Oficina Internacional del Trabajo de ese año.

Periódico belga Le Soir, 25 de mayo de 1998 (original en francés).

...El pánico del boicoteo

"Apilados y a punto de caer de los camiones, amontonados en carretas tiradas por bueyes y peligrosamente cargados en las motocicletas, en Sialkot hay balones de fútbol por doquier; siete de cada diez balones de fútbol empleados en las competiciones de todo el mundo, se producen en la provincia de Sialkot todos los años se exportan unos 40 millones de balones cosidos a mano.

Unas 70 industrias locales, producen balones para las multinacionales fabricantes de equipos deportivos, como Reebok, Nike, Adidas, etc. En las fábricas se prepara y se recorta el cuero sintético, las piezas hexagonales se decoran por el sistema de estarcido y se verifica la calidad de los balones que se preparan para su expedición. Son muchas labores manuales y, sin embargo, ¡la mano de obra es barata!.

Están también las “manitas” que cosen las piezas de cuero, aunque casi nunca lo hacen en las fábricas, suelen trabajar en las casas de los villorrios del entorno, o en grupos que aprovechan cualquier espacio que encuentren. Aslam Dat, Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Sialkot asegura: de las setenta mil personas dedicadas a coser balones, entre 7,000 y 10,000 son niños menores de 14 años, no todos trabajan a jornada completa”.²⁸

Extracto de un artículo aparecido en tres partes, los días 14, 15, y 16 de mayo de 1998, en La Gazzetta dello Sport (Italia).

“...Cuando se visita un taller de cosido de balones, se comprende rápidamente por qué la producción se concentra en Pakistán y no en Estados Unidos ni en Europa. El trabajo es desagradable y ningún trabajador occidental estaría dispuesto a utilizar la aguja y el hilo durante más de dos horas para ganar un dólar”.²⁹

Periódico danés, Jyllands-Posten 22 de mayo de 1998.

Sialkot

“Muéstrame tus manos: si la piel de tus dedos tiene callos producidos por las puntadas, se debe a que llevas años cosiendo balones de fútbol. Eso es precisamente lo que ha estado haciendo el pequeño (13 años) Ali Akbar, que no sabe leer ni escribir y que tampoco juega al fútbol, porque desde los siete años de edad, ha estado tan ocupado en coser balones de fútbol todos los días de su vida que no le ha quedado tiempo para el juego ni para asistir a la escuela.

Por ironía del destino, muchos de los balones baratos que se han lanzado al mercado se producen en China, India y México, en unas condiciones que ya no se toleran en Pakistán. Las informaciones procedentes de Francia de que los 500 balones Adidas que se utilizarán en el próximo Campeonato Mundial han sido fabricados en Marruecos por familias pakistaníes –con el objeto de soslayar la polémica suscitada en torno al trabajo infantil en Pakistán– reflejan la gravedad de la situación”.³⁰ En su momento se abundará sobre lo realizado por la OIT a través de su Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC, para retirar del trabajo a los menores dedicados a dicha actividad y a las mencionadas en un principio.

Por otra parte, la Oficina Internacional del Trabajo reporta que en la India hay niños menores de diez años, trabajando en la fabricación de cerillas; sus tareas principales incluyen la fabricación de las cajas, la colocación de las etiquetas, el recuento de cerillas y el baño de los palillos en una solución caliente de goma y sustancias químicas.

Casi todos los trabajadores están expuestos a concentraciones de sustancias peligrosas suspendidas en el aire y hay pocos espacios de trabajo con ventilación adecuada. Existe un riesgo permanente de incendio y explosiones, en cuanto a la

²⁸ Oficina Internacional del Trabajo. Revista Trabajo de la OIT núm. 25, junio/julio de 1998. “Jugar limpio y ganar” pág. 20. Ginebra, Suiza.

²⁹ Ibid Op cit. Pág. 20.

³⁰ Ibid. Op cit, pág. 21.

fabricación de fuegos artificiales las tareas principales consisten en teñir los papeles exteriores, rellenar los petardos con pólvora, extender la goma con un rodillo y envolver el producto final.

Otra actividad degradante y peligrosa que involucra prácticamente a todos los países del mundo y en la que se desempeñan los menores principalmente las niñas, es la prostitución y trata de niños, actividades que día a día van en aumento rebasando fronteras afectando a menores indefensos. De acuerdo a estudios realizados por la OIT, hay cinco redes internacionales de trata de niños, en las siguientes direcciones: de América latina a Europa y al Oriente Medio; de Asia meridional y sudoriental a Norteamérica, al norte de Europa y al Oriente Medio; un mercado regional europeo; otro mercado regional asociado al Oriente Medio, y por último un mercado de exportación de niñas en Africa Occidental.

Según el Informe Especial de las Naciones Unidas sobre el Tráfico de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía con Niños, se calcula que en Asia existen un millón de niños ocupados en el comercio del sexo.

‘La información dada por medios de comunicación y Organizaciones no Gubernamentales ONGs indica que está en auge la trata de niños entre Tailandia y países vecinos, que se vende a niñas de Camboya, China, la República Popular Lao, Myanmar y Vietnam a burdeles tailandeses, y que esta plaga es cada vez más ostensible en Bangladesh, Filipinas, la India, Nepal y Sirilanka’.³¹

Sobre el tema la OIT señala que el auge del comercio sexual de niños en Asia, Africa, y América Latina, se debe indudablemente a la internacionalización del turismo sexual sumada al hecho de que muchos piensan que el peligro del contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA, mengua cuando la relación sexual es con una persona muy joven (niños).

Asimismo, la práctica de esta actividad se atribuye al factor de la pobreza y a la imposibilidad de familias urbanas, o rurales, para mantener y educar a sus hijos. “En algunos casos, el origen étnico, las prácticas culturales y la discriminación social dan una fragilidad especial a los niños de poblaciones indígenas, minorías y castas inferiores. Puede ocurrir que no hablen la misma lengua que no tengan derechos cívicos ni instrucción y que, una vez encerrados en esa trampa, queden aislados y no puedan comunicar con el mundo exterior”.³²

Pero también intervienen el factor de la urbanización, el turismo, la migración, la demanda de prostitutas y por supuesto las deficiencias en el incumplimiento de las leyes, incluida la falta de voluntad política para hacerlas cumplir. Aunado a esto, existen grupos de niños que corren mayor riesgo, por ejemplo, los que viven en zonas que sufren desordenes políticos, los niños de la calle, los mendigos, y los huérfanos. La OIT señala que no se tienen datos exactos sobre la prostitución infantil sin embargo, un informe de 1997 calculó en 75 mil el número de niños víctimas de

³¹ Oficina Internacional del Trabajo, El trabajo infantil lo intolerable en el punto de mira Primera edición Ginebra, Suiza, 1996, pág. 18

³² Ibid. Opcit, pág. 18

este abuso en Filipinas y en 1993 una estimación para Tailandia hablaba de entre 30 y 35 mil niños prostituidos.

La OIT señala que con frecuencia antes de que los menores empiecen a ser explotados en la prostitución, son niños que han sido forzados a intervenir en actividades pornográficas, y que el uso de Internet para diseminar pornografía infantil, promover el turismo sexual y ensanchar las redes de pedófilos (adultos que gustan de tener relaciones sexuales con menores), acentúa la mortificación de los niños implicados, al tiempo que crea una mayor demanda.^{*}

Por último, me referiré a dos actividades que aquejan a Camboya: la mendicidad infantil catalogada por la OIT como un gran negocio para un creciente número de delincuentes que ven esta actividad una manera fácil de hacer dinero. En una publicación de 1998, la Oficina Internacional del Trabajo reporta que niños camboyanos son llevados a Bangkok, Tailandia para ser explotados, forzados a pedir limosna.

"Camboya se recupera penosamente de un largo período de guerra civil que ha dejado a los camboyanos un legado de malnutrición, enfermedad, pobreza profunda y desesperanza respecto al futuro".³³ La esperanza de vida se sitúa en 53 años; el índice de alfabetización es de 35%; y gran parte de la población vive aún en zonas plagadas de minas terrestres. Camboya ocupa el número 153 entre los 175 países incluidos en el Índice de Desarrollo Humano elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

De acuerdo a la OIT, un menor explotado es el que se capta y se transporta de un lugar a otro a través de las fronteras internacionales, legal o ilegalmente, con o sin el consentimiento del menor, por regla general, aunque no siempre, por iniciativa de un intermediario: padres, o familiares. En el punto de destino, se obliga o se presiona al menor (mediante información engañosa) a realizar su actividad en condiciones de maltrato y explotación.

La Oficina indica que mantenido en cautividad, el niño no recibe a veces más de 25 centavos de dólar para sus gastos, mientras que puede llegar a entregar al traficante más de 20 dólares al día; algunos niños adquieren experiencia y se fugan para trabajar por cuenta propia ya sea en la misma actividad, en el tráfico de drogas, o en la prostitución.

* Si bien es cierto que con la aparición del Internet, se ha agilizado sobre manera la comunicación y se ha contribuido a mejorar el conocimiento, creo que también es un medio bastante peligroso y nocivo para la salud mental de millones de adultos, adolescentes y por supuesto de niños en todo el mundo, porque muchos de ellos tienen la oportunidad de tener una computadora y de entrar a Internet, donde así como pueden encontrar información que ayude a enriquecer su conocimiento ya sea general o sobre una materia específica, también pueden toparse con información disfrazada que oculte escenas pornográficas de adultos y/o menores, la cual puede causarles confusión.

³³ Oficina Internacional del Trabajo. Revista Trabajo de la OIT núm. 26 septiembre/octubre de 1998.

"Un nuevo tipo de tráfico. los niños mendigos de Asia", pág. 18. Ginebra, Suiza.

Según la Oficina Internacional del Trabajo, los niños migrantes figuran entre las víctimas más seriamente afectadas por la explotación del trabajo infantil "los menores que viven en un país extranjero, con idioma y costumbres distintos, son más fáciles de engañar. Aislados no saben a quién pueden dirigirse para pedir ayuda; no tienen acceso a los cauces ordinarios y suelen ser discriminados y acosados".³⁴ Aunque son secuestrados o forzados, la mayoría de los menores son vendidos o entregados por su familia para desempeñarse en dicha actividad.

La segunda actividad en la que se desempeñan los menores en Camboya es en los campos de sal de la provincia costera de Kampot, donde aproximadamente trabajan mil quinientos niños que constantemente sufren quemaduras por el contacto que tienen con la sal así como cuarteaduras en la piel, además a consecuencia del trabajo y de la lejanía de las escuelas (6 u 8 kilómetros) los menores son analfabetas.

Finalmente y en un intento por tratar de presentar como se indica en el nombre de este capítulo, un panorama general de la situación del trabajo infantil en el ámbito internacional, y debido a que es prácticamente imposible describir todas las actividades en las que se desempeñan los menores por la complejidad de las mismas y por la dificultad para documentarlas; al final de la investigación se incluye un cuadro elaborado por la OIT que contiene ejemplos de algunas de las ocupaciones más peligrosas realizadas por niños en todo el mundo.

Si bien hablo de casos muy concretos y no contemplo la situación del trabajo infantil en numerosos países, considero que lo expuesto nos da un significativo marco de referencia acerca de en qué actividades se desempeñan los menores y bajo qué condiciones las llevan a cabo. Elementos que nos permiten comenzar a formarnos un criterio sobre el problema, mismo que podemos utilizar para ayudar si estamos dispuestos, en la medida de nuestras posibilidades a concientizar a los demás acerca del enorme costo que conlleva para los menores el desempeño de trabajos como los descritos, si bien está sería un opción a nivel micro creo que si nos organizáramos como sociedad y actuáramos de manera conjunta con los responsables de crear fuentes de empleo y con quienes deben hacer cumplir las leyes podría haber una notable disminución del problema.

En cuanto a nivel macro, considero que para combatir el problema todos los países deben "borrar" momentáneamente sus fronteras y unirse en una lucha intensa para dar una verdadera batalla al fenómeno y porque no, vencerlo, eliminarlo. Quizá se escuche muy utópico pero es factible si realmente se cumplen las leyes nacionales o lo estipulado en convenios internacionales y en otros instrumentos y se apoyan los programas de carácter nacional e internacional; si en suma, se tiene voluntad y se planean estrategias eficaces para disminuir la pobreza, creo no es tan utópico pensar en que algún día deje de existir el trabajo infantil.

³⁴ Ibid. Op cit. Pág. 18.

2.2. Legislación e Instrumentos Jurídicos en el Marco del Derecho Internacional del Trabajo.

La OIT además de ser el primer organismo internacional que desde su fundación ha asumido el enorme reto de regular el trabajo de los niños y de erradicar las llamadas "peores formas de trabajo infantil"; también se la puede considerar precursora del Derecho Internacional del Trabajo gracias a dos de los principales fundadores de este importante organismo: el francés Daniel Le Grand y el inglés Roberto Owen, quien fue el primero en promover la conformación de una reglamentación internacional protectora de los trabajadores fabriles sin embargo, su propuesta careció de resonancia, no así la de Le Grand quien fue un militante de sus ideas y dio un mayor impulso a la creación de la Organización, como ya se ha expuesto la obra de Le Grand no se limitó al manejo de la pluma sino que insistentemente demandó a varios países europeos, la promulgación de común acuerdo de una legislación laboral para dar fin a la pugna originada por la competencia y para proteger a los trabajadores.

Una vez constituida la OIT surgieron las bases para conformar el Derecho Internacional del Trabajo, concebido por José Barroso Figueroa como: la rama del Derecho Internacional Público que tiene por objeto estudiar, consolidar, promover, y hacer progresar, con la participación de todos los sujetos de la comunidad internacional, las normas reivindicatorias de los derechos de los trabajadores, sin consideración del sexo, nacionalidad, raza, ideología política, credo religioso o cualquiera otra característica distintiva de éstas.

Como sabemos, la OIT busca a través de sus convenios y/o recomendaciones proteger a los trabajadores y vigilar mediante sus mecanismos, que se respeten los derechos laborales; incluso la Organización ha sido el punto de partida para la creación, adecuación y/o perfeccionamiento de las legislaciones en lo que a materia laboral se refiere de muchos países en el mundo.

Centrándome más en el tema que nos ocupa es pertinente mencionar que el primer convenio de la OIT sobre trabajo infantil, fue el No. 5 sobre la edad mínima del año de 1919, que prohíbe el trabajo de los niños menores de 14 años de edad en empresas industriales, más tarde, la Organización adoptó nueve convenios sectoriales sobre la edad mínima de admisión al empleo aplicables a la industria, la agricultura, los pañoleros y fogoneros, el trabajo marítimo, los trabajos no industriales, la pesca y el trabajo subterráneo. Adicionalmente en otras muchas normas de la OIT hay disposiciones que rigen la edad mínima en diversas actividades.

Indudablemente los primeros instrumentos adoptados por la Organización son un referente importante para combatir el problema del trabajo infantil en el mundo, porque configuran las primeras disposiciones para regularlo, dando a los estados ratificantes elementos para establecer acciones concretas contra el problema. Sin embargo, destacan el Convenio No. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo del año de 1973, la Recomendación No. 146 sobre la edad mínima, del

mismo año y el reciente Convenio No. 182 y la Recomendación No. 190, sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación del año de 1999, instrumentos que entrarán en vigor el 19 de noviembre del 2000 (ver en anexos: lista de convenios adoptados por reunión de la OIT, lista de Estados Miembros que han ratificado los convenios sobre trabajo infantil, incluye las edades fijadas por los Estados Miembros para que un menor pueda ingresar a un empleo, y lista de los convenios de la OIT ratificados por el Gobierno de México).

Para apreciar mejor los alcances y diferencias de los instrumentos más destacados sobre el tema, analizaré brevemente cada uno de ellos, comenzando por el Convenio No. 138 y la Recomendación No. 146 sobre la edad mínima; para después hacer una pequeña mención a los alcances del Convenio No. 29 sobre trabajo forzoso del año de 1930, que aun cuando no está completamente enfocado al trabajo de los menores hace alusión a actividades en las que se desempeñan miles de niños en todo el mundo; posteriormente me referiré a los últimos instrumentos adoptados por la OIT.

Convenio 138. Los Estados Miembros que han ratificado el Convenio 138, adquieren el compromiso de seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y el de elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo, a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

En cuanto al campo de aplicación, este convenio se distingue de los primeros por aplicarse a todos los sectores de la actividad económica, ya sea que en ellos los niños reciban o no una remuneración por su trabajo. Inicialmente los países en desarrollo pueden excluir del convenio a ciertos sectores. Asimismo, pueden dejarse al margen algunas categorías de trabajo específicas debido a problemas de aplicación sustanciales; se prevén exclusiones y excepciones en casos de educación, formación y actividades artísticas.

Por lo que se refiere a la edad mínima básica, establece que ésta no debe ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar y en ningún caso inferior a 15 años no obstante este convenio presenta cierta flexibilidad, al establecer que la autoridad competente deberá consultar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores antes de poner en práctica esa disposición.

En lo que corresponde a la edad mínima para el trabajo peligroso, estipula que ésta no deberá ser inferior a 18 años, considerando como trabajo peligroso cualquier tipo de labor que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligrosa para la salud, la seguridad o moralidad de los menores. Los Estados Miembros deberán establecer una lista de trabajos peligrosos luego de haber consultado a las organizaciones de empleadores y de trabajadores concernientes, adicionalmente, permite fijar la edad de 16 años si los interesados son objeto de una protección plena y una formación adecuada.

Por lo que respecta a la edad mínima para el trabajo ligero, permite una edad más baja, de 13 a 15 años siempre y cuando el trabajo a realizar no resulte peligroso para

la salud, el desarrollo del niño y no impida su educación, de igual manera, estipula que en los países donde la edad mínima básica sea de 14 años, pueden previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores establecerla en 12 años en lugar de 13.

Como observamos, aun cuando el instrumento en cuestión fija una edad mínima aplicable en principio a todos los sectores de actividad en los que los menores trabajen como asalariados o no asalariados, contiene disposiciones que le dan como ya lo mencioné, cierta flexibilidad, autorizando algunas excepciones que le permiten tener una aplicación progresiva

Por su parte la Recomendación 146, se encarga de complementar al Convenio 138 y de definir el marco general y las medidas normativas esenciales para la prevención del trabajo infantil y para su eliminación. Así como de orientar sobre los criterios que procedería aplicar al definir el empleo o el trabajo peligrosos.

Señala la pertinencia de incluir las operaciones en que se alcen cargas pesadas y el trabajo subterráneo, plantea que la lista de dichos tipos de empleos o trabajos deberían examinarse periódicamente y revisarse en caso necesario, teniendo en cuenta de manera particular, los progresos científicos y tecnológicos y llevando tal revisión siempre en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Edades mínimas según el Convenio No. 138

- Edad Mínima General Art. 2, en circunstancias normales. 15 o más años (no menos que la edad de escolarización obligatoria) Si la economía y los medios de educación están insuficientemente desarrollados 14 años.
- Trabajo Ligero Art. 7, 13 años. Si la economía y los medios de educación están insuficientemente desarrollados. 12 años.
- Trabajo peligroso Art. 3, 18 años (16 años en condiciones). Si la economía y los medios de educación están insuficientemente desarrollados: 18 años (16 años en ciertas condiciones).

Otro convenio de la OIT esencial para la protección de los niños contra algunas de las formas más intolerables de explotación o "peores formas de trabajo infantil", es el Convenio No. 29 sobre el trabajo forzoso del año de 1930, que apunta a suprimir la utilización de mano de obra forzosa u obligatoria y que da la siguiente definición. "trabajo forzoso u obligatorio" designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

Este Convenio es uno de los instrumentos jurídicos fundamentales de la OIT y uno de los más ratificados, se caracteriza por aplicarse a todas las personas cualquiera que sea su edad, por proteger a los niños contra el trabajo forzoso u obligatorio y por

aplicarse a algunas de las modalidades más intolerables de trabajo, como son entre otras: la servidumbre por deudas, y la explotación en la prostitución y en la pornografía.

Para hablar y entender mejor el porque del Convenio 182 y de la Recomendación 190 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, se debe enfatizar en primer término que el espectro de miles de niños y niñas trabajando en las minas, siendo vendidos para desempeñarse en la prostitución, forzados a trabajar en el servicio doméstico y en las plantaciones, expuestos a sustancias y condiciones de trabajo peligrosas, y explotados por su trabajo, ha llevado el problema del trabajo infantil al primer plano de la escena internacional.

En el marco de esa situación durante los años de 1997 y 1998 se desarrollaron acciones importantes contra el trabajo infantil, tanto dentro como fuera de la OIT; por ejemplo, en 1997 se produjo una ola de interés internacional sin precedentes por este fenómeno, con la celebración de diversas reuniones internacionales de alto nivel, convocadas por la OIT como: las Conferencias sobre Trabajo Infantil celebradas en Ámsterdam, Kampala, y Oslo además se llevó a cabo "La Marcha Mundial contra el Trabajo Infantil", impulsada por organizaciones no gubernamentales, sindicatos y grupos de derechos humanos.

"La labor normativa de la OIT en materia de Trabajo infantil también progresó en 1998. Los Estados Miembros de la OIT mostraron una determinación renovada en la lucha contra el trabajo infantil haciendo que la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil fueran el punto central de nuevas normas".³⁵

La Conferencia de Ámsterdam se desarrolló en un clima de enorme preocupación por las condiciones en que trabajan millones de menores en todo el mundo, se habló de la urgencia de erradicar el trabajo infantil y ayudar a la rehabilitación y reinserción social de los menores a través de la adopción de nuevos instrumentos y de la cooperación internacional y asistencia mutua.

En la Conferencia de Oslo, Ad Melkert, Ministro de Trabajo de los Países Bajos y Presidente de la Conferencia Internacional sobre el Trabajo Infantil celebrada en Amsterdam, manifestó que "la Conferencia de Amsterdam ha supuesto un salto cualitativo en el nivel de compromiso y actuación. Nos hemos vuelto a reunir aquí impelidos por la conciencia de la necesidad urgente de erradicar el trabajo infantil".³⁶

El Primer Ministro noruego, Kjell Magne manifestó: "lo que debatimos (aquí) es el trabajo que convierte a los menores en instrumentos y autómatas, el esfuerzo degradante que roba

³⁵ Oficina Internacional del Trabajo Lo intolerable en el punto de mira: un nuevo convenio internacional para eliminar las peores formas de trabajo infantil. "El fortalecimiento de la legislación internacional contra el trabajo infantil: examen de los instrumentos propuestos de la OIT". Ginebra, Suiza, pág. 3 1999.

³⁶ Oficina Internacional del Trabajo Revista Trabajo de la OIT No. 22 de diciembre de 1997 Ginebra, Suiza "De Ámsterdam a Oslo", pág. 24

a los niños su infancia misma y los priva de la principal herramienta para vencer el círculo vicioso de la pobreza: la educación. Hay que erradicarlo".³⁷

Mientras que Michel Hansenne Director de la OIT, subrayó en su alocución que la Organización preparaba un borrador de convenio sobre las formas extremas de trabajo infantil, que se debatiría en la Conferencia Internacional del Trabajo de 1998 y culminaría eventualmente en la adopción de un convenio y una recomendación en la Conferencia de 1999. Hansenne también planteó la cuestión de la mundialización y sus efectos en el trabajo infantil; observando que el problema había adquirido relieve en el contexto de la liberalización del comercio mundial.

"Hemos de asumir el principio de que la humanidad debe a la infancia lo mejor que puede ofrecerle; que la actuación de alcance mundial contra el trabajo infantil no debe basarse en actuaciones unilaterales ni en sanciones comerciales, sino en la actuación voluntaria y en la presión moral multilateral. La mundialización y la liberalización del comercio internacional debe ir acompañada del respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores y de la prohibición del trabajo infantil".³⁸

En su discurso de clausura el Ministro noruego F. Johnson, aseguró que la inversión en el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de la infancia es un imperativo ético, social y económico de todas las sociedades; y que el trabajo infantil es, a un tiempo, causa y consecuencia de la pobreza, por lo que se precisa una estrategia de lucha contra la pobreza si se desea suprimir las causas del trabajo infantil.

La última de las citadas Conferencias de alto nivel sobre trabajo infantil convocadas por la OIT fue la llevada a cabo en Kampala, Uganda en la que el Primer Ministro de ese país señaló que el trabajo infantil era una realidad en África y que de seguir esa situación todo el continente correría el riesgo de ver frustrados sus esfuerzos por emprender el camino de un desarrollo duradero.

Por su parte, Michel Hanssene, Director de la OIT, afirmó que no sólo sería una tragedia para los niños afectados, sino también para el conjunto de África, que necesita formar ciudadanos educados, productivos; añadiendo que con demasiada frecuencia, como resultados de prácticas que se han venido tolerando durante decenios, la situación de estos menores es desconocida para el público en general y para los responsables de la toma de decisiones políticas en particular. Agregando que: si se trata de actuar con eficacia, no debe ocultarse el tipo de trabajo realizado por los niños. Al igual que en la Conferencia de Oslo, el Director de la OIT hizo alusión a la creación de los nuevos instrumentos de la Organización sobre el trabajo infantil.

En su informe final, los delegados en Kampala instaron a los Estados africanos a comprometerse con la erradicación del trabajo infantil, conforme a lo prescrito en el

³⁷ Ibid. Op cit, pág. 24.

³⁸ Ibid. Op cit, pág. 24.

Convenio 138 sobre la edad mínima de 1973 y a lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Reconociendo que, a corto plazo, algunos niños podrían verse obligados a trabajar debido a las condiciones económicas existentes, en el informe definitivo de la Conferencia se señala que esta actividad debe regularse y no poner en peligro la salud y la seguridad de los menores y combinarse con algún tipo de formación y servicios sociales. Además, se afirma que debe concederse prioridad a la supresión inmediata de las formas extremas de trabajo infantil, con arreglo a programas de acción claramente escalonados.

Por otra parte, ahora me referiré a los alcances de la Marcha Mundial contra el Trabajo Infantil, la cual ha sido uno de los eventos más significativos que logró tener un gran impacto en el ámbito internacional; caracterizada por contar con una amplia alianza compuesta por Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones de trabajadores, grupos de defensa de los derechos de los niños y por supuesto por menores representantes de niños trabajadores procedentes de la India, Paquistán, Bangladesh, Nepal, Brasil, Camboya, Tailandia e Indonesia entre otros países.

La Marcha comenzó su recorrido en el año de 1997 en Manila, Filipinas formando grupos básicos de participantes en Sao Paulo (Brasil) y Ciudad del Cabo (Sudáfrica), a los que se unieron otros a medida que atravesaban en su caminata cincuenta y seis países en África, Asia, Europa, América Latina, y América del Norte.

Entre las actividades llevadas a cabo en esos países figuran manifestaciones contra el trabajo infantil, actos culturales como: representaciones teatrales, conciertos, y reuniones entre los líderes de la Marcha y funcionarios locales. La Marcha Mundial consiguió reunir siete millones de huellas de manos y pies como símbolo del extraordinario apoyo público a sus objetivos.

El objetivo de la Marcha radicó en movilizar esfuerzos en todo el mundo para exigir la erradicación del trabajo infantil y para pugnar por la rápida conformación y adopción del convenio 182 y de la recomendación 190 así como, para fomentar los derechos de todos los niños, particularmente los de recibir una educación gratuita y provechosa, liberarse de la explotación económica y sexual y de realizar cualquier trabajo que pueda resultar perjudicial para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; otros de sus objetivos son:

- Promover la sensibilización general sobre el trabajo infantil.
- Instar a los Gobiernos a que ratifiquen y hagan cumplir las leyes que protegen a los niños y les brindan educación.
- Movilizar una mayor financiación nacional e internacional en apoyo de la educación para todos los niños.
- Movilizar la opinión y la acción pública contra las injusticias más generales que contribuyen al trabajo infantil.
- Exigir la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil.
- Fomentar una actitud positiva por parte de los empleadores y los consumidores; y

- Asegurar la rehabilitación adecuada de los trabajadores infantiles.

En enero de 1999, como celebración del primer aniversario de su lanzamiento en Manila, la Marcha Mundial renovó su campaña y continuó recibiendo apoyo para poner término al trabajo infantil. En Filipinas, del 11 al 17 de enero de 1999 se realizaron diversas actividades, como talleres para niños, reuniones, simposios, exposiciones, debates escolares, diálogos con los dirigentes nacionales y un concierto de solidaridad, con motivo de la celebración de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT en junio de 1999, se prepararon distintos actos regionales, entre los que figuraron algunos talleres en que antiguos trabajadores infantiles, sus familiares y otros grupos afectados pudieron discutir sobre la realidad de las peores formas de trabajo infantil y dar su opinión sobre las medidas más eficaces que deberían aplicarse para erradicar el problema.

La Marcha Mundial culminó en Ginebra a principios de junio coincidiendo con la celebración de la Conferencia Internacional del Trabajo, que llevó a cabo la segunda discusión del proyecto de convenio sobre las peores formas de trabajo infantil y en la que también votó su adopción. Eventos como la Marcha Mundial contra el Trabajo Infantil demuestran que es posible organizarnos como sociedad y contribuir a disminuir el problema.

Por lo que al Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil se refiere, es importante aclarar que este nuevo instrumento no revisa o sustituye los convenios existentes, sino que los complementa, en particular, al Convenio 138 sobre la edad mínima, de conformidad con el Preámbulo del Convenio 182 y de la Recomendación 190, su objetivo es centrarse en la necesidad de llevar a cabo una acción inmediata y general para la eliminación, con carácter prioritario y urgente, de las peores formas de trabajo infantil.

“En consecuencia, el énfasis puesto por el nuevo Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil no debe entenderse en manera alguna como sugerencia de tolerancia hacia otras formas de trabajo infantil llevadas a cabo en contravención con los demás convenios internacionales del trabajo, en particular, los que se refieren a la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo”.³⁹

Una de las diferencias del Convenio 182 respecto del 138 radica en que en el nuevo instrumento jurídico se consolidan el tratamiento de todas las formas extremas de trabajo infantil, enumeradas explícitamente en su Art. 3 las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso y obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

³⁹ Oficina Internacional del Trabajo Conferencia Internacional del Trabajo, 88ª, reunión, 2000. Aplicación Convenios Internacionales del Trabajo. “Cuestiones relativas a la aplicación de los convenios” Primera Edición 2000, Ginebra, Suiza Pág. 19

- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

El Convenio 182 difiere del Convenio 138 en cuanto a que insta a eliminar inmediatamente las formas de trabajo antes mencionadas a través de disposiciones explícitas orientadas a la intervención práctica, como las que piden la elaboración y ejecución de programas de acción; la adopción de medidas de prevención de retirada de los niños de las citadas formas de trabajo infantil, de rehabilitación y reinserción social; y a través de la toma de medidas para generar la cooperación y asistencia internacionales para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

Como ya se ha dicho, la creación de los nuevos instrumentos no debe menoscabar en modo alguno la importancia de los ya vigentes, sino ayudar con medidas adecuadas a suprimir las tareas más peligrosas llevadas a cabo por niños, evitar su acceso a esos tipos de trabajo, mantenerles al margen de las situaciones de riesgo y ofrecerles la asistencia necesaria para su rehabilitación.

Por lo tanto, la creación de las nuevas normas debe tomarse como una contribución para lograr el objetivo del Convenio 138 que es: la erradicación total del trabajo infantil; si bien yo difiero de que tal propósito pueda cumplirse, considero que la constitución del Convenio 182 y de la Recomendación 190 representan un avance importante para combatir el problema, y que de alguna manera reflejan la preocupación de la comunidad internacional por resolverlo.

Finalmente, cabe mencionar que el Convenio 182 incluye los siguientes compromisos para los Estados Miembros de la OIT que lo ratifiquen:

Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

- Aplicar el convenio a los menores de dieciocho años.
- Adoptar medidas para prohibir y eliminar inmediatamente las peores formas de trabajo infantil.
- Establecer mecanismos de vigilancia.
- Adoptar programas de acción.
- Asegurar el cumplimiento efectivo, incluidas las sanciones penales y de otra índole.
- Tomar medidas para la prevención, la retirada, la rehabilitación y la reinserción social.
- Tener en cuenta la situación particular de las niñas y adoptar medidas para ayudarse recíprocamente a través de la cooperación o asistencia internacional.

A su vez la Recomendación 190 establece que para acabar con las peores formas de trabajo infantil los Estados Miembros:

- Elaboren y ejecuten programas nacionales de acción cuyos objetivos sean:
- Identificar y denunciar las peores formas de trabajo infantil.
- Prevenir, retirar, rehabilitar y reintegrar socialmente a los menores involucrados en dichas formas de trabajo.
- Prestar una atención especial a los niños más pequeños, al trabajo oculto, en que las niñas quedan particularmente expuestas a riesgos, a los niños vulnerables o con necesidades específicas.
- Descubrir y entrar en contacto con las comunidades donde los niños están expuestos particularmente a riesgos de explotación económica.
- Aumentar la sensibilización y movilizar a la sociedad sobre las consecuencias de tales formas de trabajo.

Considero que la adopción de los últimos instrumentos de la OIT para atacar el problema o erradicarlo como pretende la Organización, efectivamente confirman como ya se ha dicho en otros apartados la preocupación de ese organismo y de la comunidad internacional por combatir las condiciones de trabajo en las que se desempeñan millones de menores en todo el mundo; hemos visto que en el ámbito internacional si existe un consenso sobre la necesidad y urgencia de intervenir para acabar con el trabajo infantil en general y con las peores formas de trabajo infantil en particular; pero, definitivamente creo que este fenómeno es un problema prácticamente imposible de erradicar porque son demasiados los factores que intervienen para que se dé entre ellos: el de la pobreza, el desempleo, la violencia intrafamiliar, las costumbres, y la falta de oportunidades educativas entre otros, que representan enormes obstáculos para siquiera lograr disminuir los porcentajes mundiales de trabajo infantil.

Sería ideal que en vez de que millones de niños se tuvieran que dedicar a trabajar, se dedicarían únicamente a estudiar y a jugar sin embargo, no pueden llevar a cabo tales derechos porque miles de ellos tienen que aportar algún ingreso a su hogar o buscar la manera de sobrevivir cuando viven en la calle o cuando carecen de una familia.

Considero que el reconocer la existencia de formas extremas de trabajo infantil y de aceptar la gravedad del problema no basta para regular o terminar con el trabajo de los menores, ya hay suficientes instrumentos para lograr su disminución lo que no ha habido, en mi opinión, es voluntad no se trata de ratificar convenios u otros instrumentos sólo por incrementar listas o ganar adeptos, se trata de ponerlos realmente en marcha, mientras eso no se haga será muy difícil lograr siquiera regular la actividad laboral de millones de niños en todo el mundo y por consiguiente mucho más difícil erradicarla.

Por otra parte, y dejando un poco de lado el papel de la OIT en el tema, me centrare ahora en el análisis de otro importante instrumento que tiene relación con el trabajo infantil y con la protección de los niños: la Convención de las Naciones Unidas sobre

los Derechos del Niño del año de 1989, instrumento que ha sido ratificado por todos los países del mundo excepto por los Estados Unidos de Norteamérica y por Somalia.

Esta Convención es el tratado más completo sobre los derechos de los niños, a los cuales define como personas menores de dieciocho años, salvo que en virtud de la ley que les sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Establece una serie de derechos fundamentales para el sano desarrollo mental e intelectual de los niños en principio, el derecho a la vida, a una familia, a una nacionalidad, a la libertad de expresión y de religión entre otros; asimismo, enuncia que los Estados Partes de dicha Convención deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, a malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Adicionalmente, establece el derecho que tiene cualquier niño de ser amparado contra la explotación económica y la realización de todo trabajo que pueda resultar peligroso, menoscabar su educación, o ser nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Insta a los Estados partes a adoptar: a) una edad mínima para la admisión en el empleo; b) una reglamentación adecuada de las horas y las condiciones de empleo; y c) sanciones económicas o de otra índole para lograr el pleno cumplimiento de sus disposiciones; contiene varios artículos que se refieren a formas extremas de trabajo infantil, como la explotación y agresiones sexuales, el rapto, la venta o la trata de niños y todas las demás modalidades de explotación que menoscaben el bienestar de los niños en algún aspecto.

Exhorta a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño que sea víctima de descuido, explotación o violencia y reconoce también el derecho del niño a la educación, al estipular que la enseñanza primaria debe ser obligatoria, accesible y gratuita para todos.

Cabe mencionar que "14 Estados han incorporado a sus constituciones disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, mientras que 35 han aprobado nuevas leyes en cumplimiento de la Convención o han enmendado leyes relacionadas con el maltrato o el trabajo de los niños y la adopción. Otros Estados Miembros han alargado el período de educación obligatoria, garantizando protección especial a los niños refugiados o miembros de minorías, o reformado sus sistemas de justicia de menores, como lo estipula la Convención".⁴⁰

Otros importantes instrumentos son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del año de 1966, hasta 1999 había sido ratificado por 144 países, y el Pacto

⁴⁰ Página de la ONU en Internet. . "Declaración Universal de Derechos Humanos" pág. 3 de 5.

Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales del mismo año, contaba hasta 1999 con 142 ratificaciones.

La relación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con el trabajo de los menores se da al establecer respectivamente en sus Artículos 7 y 8, que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y que nadie será sometido a esclavitud, prohíbe ésta y la trata de esclavos en todas sus formas, además estipula que nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.

Asimismo, en su Art. 24.1. Establece que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Por lo que corresponde a la relación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con los menores, ésta se da en lo establecido en su Art. 10 3er apartado en el que se indica que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.

También establece que debe protegerse a todos los niños y adolescentes, contra la explotación económica y social, su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal será sancionado por la ley; los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Adicionalmente, en su Art. 13 2do apartado estipula que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente.
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

En otro orden de ideas y procurando presentar un panorama general sobre las edades permitidas para que los niños desempeñen alguna actividad económica en diversos países, comenzaré por mencionar que la adopción de normas jurídicas ha sido a través de la historia la práctica más importante y difundida a la que recurren los gobiernos para encarar el problema del trabajo infantil. Prácticamente todos los países del mundo han adoptado leyes o reglamentos que prohíben el empleo de los

niños, antes de cierta edad especificando las condiciones en las cuales puede emplearse a los menores, siempre que su trabajo este legalmente permitido.

Al respecto, la Oficina Internacional del Trabajo indica que por lo menos en 122 países del mundo la legislación prohíbe el trabajo a los niños menores de 14 años, salvo en ciertos sectores y que en 30 países es legalmente aceptable que trabajen niños menores de esa edad, mientras que en seis países la edad mínima básica es de 12 años; mencionando que el mayor margen de variación de los límites de la edad mínima se encuentran en África, Asia y América Latina donde va de 12 a 16 años a diferencia de Europa que es de 14 a 16.

Las legislaciones sobre el trabajo infantil de la mayoría de los países además de proteger a los niños contra todo trabajo o condición laboral inaceptables, establecen que no corran peligro su educación y su desarrollo. Por consiguiente, las leyes sobre la educación obligatoria y las que fijan la edad mínima para el trabajo son interdependientes. "La aplicación efectiva de aquellas contribuye a la de éstas, y reciprocamente. De ahí que se vincule explícitamente en el Convenio No. 138 la edad mínima para la admisión al empleo o al trabajo con la de la terminación de la escolaridad obligatoria".⁴¹

La Oficina Internacional del Trabajo refiere que se tiene presente este vinculo en la legislación de casi todos los países industrializados, que fijan esencialmente las mismas edades a ambos efectos o que supeditan o de cualquier otro modo a la terminación de la educación obligatoria el acceso al empleo. Con ello puede resultar más fácil que se cumplan efectivamente las leyes.

En algunos países, por ejemplo, los empleadores han de solicitar un permiso de trabajo para los niños de cierta edad, y sólo pueden expedir tales permisos las autoridades de educación después de ponderar la asistencia escolar u otras normas pertinentes. En otros casos, señala la Oficina, la encargada de conceder el permiso puede ser la administración laboral, pero con la aprobación de los padres y de las autoridades escolares, lo cual quiere decir que es indispensable establecer y asegurar una conexión entre las autoridades laborales y las de educación, para poder alcanzar el doble objetivo social de la educación universal y de disminución del trabajo infantil.

Una dimensión importante de la educación obligatoria es que impone a los padres precisamente la obligación de enviar a sus hijos a la escuela. Si lo anterior realmente se cumpliera habría mucho más posibilidades de disminuir y porque no erradicar el trabajo infantil, pero insisto, las leyes sobre la educación obligatoria no sirven de nada si no hay centros docentes adecuados, y si no se toma en cuenta que hay pobreza.

Debe haber entonces, un intento serio de asignar suficientes recursos que permitan a los niños tener acceso a una buena escolaridad y estar en mejores condiciones al

⁴¹ Oficina Internacional del Trabajo. El trabajo infantil lo intolerable en el punto de mira Primera Edición Ginebra, Suiza 1996 pág. 40

llegar a la edad mínima establecida para trabajar si es que su condición de pobreza se lo exige o bien, pueda estar en posibilidad de continuar sus estudios (se incluye anexo al final de la investigación sobre los límites de edad para la educación obligatoria en países de África, Asia y Europa América Latina se excluye porque más adelante se dedicará un capítulo sobre la situación del trabajo infantil en ese continente).

En cuanto al trabajo peligroso conviene conocer lo que están haciendo los países en materia legislativa para atacarlo. En 1996, la Oficina Internacional del Trabajo realizó un examen sobre las decisiones que están tomando los legisladores respecto de lo que constituye el trabajo peligroso para los niños basándose en la legislación de ciento cincuenta y cinco Estados Miembros de la OIT.

“El reconocimiento universal de la necesidad ineludible de proteger a los niños contra el trabajo peligroso se pone de manifiesto en el hecho de que, en la inmensa mayoría de los países examinados, se han promulgado leyes que imponen restricciones muy rigurosas al trabajo de niños en actividades peligrosas”⁴²

Los resultados de dicho examen fueron que en setenta y seis de los países se considera que dieciocho años es la edad mínima apropiada para ciertas actividades peligrosas; en bastantes, esa edad es de dieciséis y diecisiete. Algunos imponen un tope más alto, hasta de veintiún años, mientras que en otros los niños de catorce o de quince años pueden dedicarse a determinadas ocupaciones peligrosas.

En cinco países no hay, al parecer, normas sobre el particular. Adicionalmente, la Oficina menciona que en la legislación y la práctica nacionales varían mucho las restricciones impuestas al trabajo peligroso de los jóvenes. En algunos casos, se alude a trabajos “peligrosos, sucios, insanos o inmorales” en general, o se trata este asunto en reglamentos específicos.

En algunos países se define el trabajo arriesgado o peligroso en la legislación principal, en Eslovenia por ejemplo, está prohibido todo trabajo que pueda tener una influencia en la salud o el desarrollo de los niños o ponerlos gravemente en peligro, y en Suecia el que implica un riesgo de accidentes, una fatiga excesiva o cualesquiera otros efectos perniciosos para su salud o su desarrollo; en Finlandia, está prohibido, en el caso de quienes tienen menos de dieciocho años, todo trabajo que imponga una presión o una responsabilidad desmesurada o que le haga responsable de la seguridad de otra persona. Existe ese mismo límite de edad en Alemania para los tipos de trabajo que entrañan un riesgo de accidente, debido a la falta de experiencia o de interés por la seguridad de un menor de edad

En China, está prohibido que una persona de menos de dieciocho años haga un trabajo que obligue a mantener una posición del cuerpo (cabeza gacha, posición encorvada, o en cuclillas) mucho tiempo o a repetir la operación más de cincuenta veces. Muy pocos países, sin embargo, abunda la Oficina, se contentan con prohibiciones generales, y en la inmensa mayoría de ellos hay unas listas más o

⁴² Ibid Op cit, pag 52

menos detalladas de agentes o productos con los que no deben estar en contacto los niños.

En la India, existe una lista de ocupaciones y dispositivos peligrosos en un repertorio que puede modificar el Gobierno con el debido aviso previo; asimismo se estipula en la legislación que una comisión asesora técnica sobre el trabajo infantil debe asesorar valga la redundancia, al Gobierno sobre las ocupaciones o procedimientos de producción que haya que añadir. En algunos países de la Unión Europea, se complementan esas listas de agentes nocivos con una referencia a directivas de la Unión, o a disposiciones legales que las aplican.

La categoría principal de prohibiciones en virtud de disposiciones legales es la enumeración de los sectores económicos, ocupaciones o actividades prohibidos en el caso de los niños. También a este respecto, en ciertos países incumbe la designación de las limitaciones laborales a las autoridades administrativas. Finalmente, la Oficina señala que un buen ejemplo de complejidad en cuanto a algunas de las listas es la orden del Ministerio de Trabajo y Empleo filipino, que especifica nueve categorías laborales y múltiples ocupaciones prohibidas para los menores de edad.

En general, los sectores económicos en los que es más corriente la prohibición del trabajo peligroso son: el minero, el trabajo marítimo, el trabajo con máquinas en movimiento, el trabajo que implique la manipulación de cargas pesadas, las obras de construcción y demolición, el transporte y los espectáculos.

En lo que se refiere a trabajo forzoso y mano de obra esclavizada, la Oficina indica que el trabajo forzoso está prohibido en la Constitución o en la legislación laboral general de casi todos los países del mundo citando a dos de ellos, la India y el Pakistán los cuales han promulgado una legislación que prohíbe específicamente el trabajo en régimen de servidumbre por deudas de una mano de obra esclavizada.

Por lo que toca a las Constituciones de la mayoría de los países prácticamente todos contienen disposiciones relativas a los derechos fundamentales, especificando, por ejemplo, que "no se mantendrá a nadie en esclavitud o servidumbre" y que "no podrá obligarse a nadie a llevar a cabo un trabajo forzoso u obligatorio", o en el sentido de que no se podrá obligar a nadie a efectuar un trabajo o a prestar servicios personales contra su voluntad y sin una justa remuneración.

Algunas Constituciones señala la OIT, tratan del trabajo forzoso en las disposiciones generales sobre el derecho a trabajar, estipulando que todos tienen derecho a la libertad del trabajo y que se prohíbe el trabajo involuntario o que el trabajo es una obligación para todos los ciudadanos pero que no se puede obligar a nadie a trabajar ilícitamente en una determinada ocupación.

Por su parte, la Constitución de la India prohíbe una forma de trabajo forzoso llamado *begar*, definido como un trabajo o servicio, no remunerado, impuesto coactivamente por las autoridades o por una persona que ocupa una posición de poder. En muchos

países, una parte de su legislación laboral versa sobre el trabajo forzoso u obligatorio, que se define a menudo de conformidad con el Convenio de la OIT sobre el trabajo forzoso número 29, del año de 1930.

Esto es, "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente", si no es el servicio militar, un trabajo que forme parte de las obligaciones cívicas normales o cualquier trabajo que se exija en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial o en los casos de fuerza mayor.

La Oficina menciona que aun cuando casi todas las legislaciones prohíben el trabajo forzoso u obligatorio, en general hay disposiciones más detalladas, en algunas se estipula por ejemplo, que se procesará a toda persona que exija o imponga un trabajo forzoso, que lo consienta, lo imponga en beneficio suyo o de cualquier otra persona, en otras, se prohíbe que los funcionarios públicos coaccionen a la población que administra o a un miembro de ella, obligándolos a trabajar para una empresa, asociación, o persona privada.

En la mitad, más o menos, de los países en los cuales está prohibido el trabajo forzoso en virtud de la legislación general, se establecen sanciones precisas por la imposición ilícita de trabajo o cualquier forma de coacción ilegal; en otros esas disposiciones figuran entre las generales o punitivas de la legislación laboral.

"Es típico que se declare en ella que toda persona que impone o consiente la imposición de un trabajo forzoso es culpable de un delito y puede ser sancionada con una multa de una cuantía dada o una pena de prisión que vaya de unos meses a varios años".⁴³ Esto sucede en la República de Corea y en Bahrein entre otros países.

Algo que llama la atención es que de acuerdo a información de la Oficina Internacional del Trabajo, la India promulgó en 1976 una ley específica para la abolición del trabajo forzoso en régimen de servidumbre por deudas, y que entiendo es por la que se rige, sin embargo, podría afirmar que dicha ley no se atiende como debe ser, porque el trabajo en régimen de servidumbre está bastante extendido en ese país.

"En la India el trabajo forzado en régimen de servidumbre por deudas suele recibir el nombre de *begar*, que ha prosperado en varios estados en formas invisibles. Los intentos de abolir este sistema se remontan a una ley de 1843 sobre la prohibición del trabajo forzoso y desde entonces ha habido varias resoluciones y declaraciones oficiales sobre el particular, que culminó en la Ley sobre la abolición del sistema de trabajo forzado en régimen de servidumbre por deudas, de 1976".⁴⁴

Se indica que con arreglo a las medidas que sancionan las infracciones de la ley la obligación de efectuar un trabajo forzado en régimen de servidumbre por deudas, el adelanto de la deuda, la imposición de toda costumbre, tradición, contrato, acuerdo u

⁴³ *Ibid* Op Cit, pág 68

⁴⁴ *Ibid*. Op cit, pág 69.

otros instrumentos que exijan la prestación de un servicio al amparo del sistema de trabajo forzado en régimen de servidumbre por deudas, se castigará con una pena de prisión hasta de tres años y con una multa. Se especifican asimismo en la ley diversas medidas que deben adoptar las autoridades de los estados para cerciorarse de que se sanciona a los infractores.

Por otra parte, pasemos a revisar lo relativo a la prostitución infantil, turismo sexual, venta y trata de niños y pornografía infantil. En un informe elaborado por la OIT donde se detallan los diversos criterios por los que se rigen los diferentes Estados para combatir la explotación de niños en la prostitución, la pornografía y la venta y trata de niños, se toma la definición sobre prostitución infantil hecha por el relator especial sobre la venta de niños la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, esto es: "acto de recabar o de obtener los servicios de un niño para la realización de actos sexuales a cambio de dinero u otra consideración con esa persona o con cualquier otra".

La OIT indica que en la mayoría de los países del mundo, el código penal apunta a proteger a los niños contra la prostitución, si bien no suele considerarse que sea una infracción penal específica. La legislación general que prohíbe la prostitución ha de aplicarse también a los niños, aun no distinguiendo necesariamente entre la prostitución adulta y la infantil. Es, sin embargo, muy corriente que se impongan penas más altas por los actos que afecten a personas de una edad inferior a la fijada.

En su informe la OIT pone como ejemplo de países que han promulgado disposiciones legales concretas sobre la prostitución infantil o sobre agresiones y la explotación sexuales que abarcan la prostitución a Srilanka país que hace poco modificó su Código Penal para incluir en él la explotación sexual de menores de edad y la trata de niños, y a Filipinas que en su ley reciente contra las agresiones, la explotación y la discriminación sexuales dedica un título especial a la prostitución infantil y a otras formas de violencia sexual.

Asimismo, en su informe la OIT menciona que en la mayoría de los países se sancionan penalmente las relaciones sexuales con niños, a menudo de menos de dieciséis o quince años de edad. En algunos de ellos, se considera que el delito radica en la comisión de actos obscenos con niños o en el hecho de corromperlos. En su ejemplo se refiere a Tailandia país que tiene como principal instrumento de lucha contra la prostitución infantil, acusar a quienes cometen tales actos de "conducta obscena con un niño" de menos de dieciséis años, con o sin su consentimiento.

Mientras que el Código del Trabajo de Nepal (Muluki Ain) califica de violación todo acto carnal con una persona de menos de catorce años. Análogamente en Filipinas se procesa por violación o conducta lasciva a quienes explotan en la prostitución a un niño que tenga menos de doce años.

“La seducción de niños para que realicen actos sexuales, el proxenetismo cuando se trata de niños y/o la obtención de beneficios económicos gracias a las actividades sexuales en que participen niños pueden sancionarse también, en diverso grado, como delitos específicos”⁴⁵ A modo de ejemplo, la OIT refiere que en Suecia una relación sexual con un niño de menos de quince años y (con un familiar o persona a cargo de menos de dieciocho) se sanciona como una forma específica de delito.

La prostitución de adultos no constituye un delito, pero el proxenetismo y la obtención de beneficios económicos gracias a cualquier tipo de actividades sexuales de otra persona son delitos por derecho propio, al igual que la seducción de un niño o un adolescente de menos de dieciocho años para incitarle a una actividad sexual.

Así, por ejemplo, la OIT indica que en Islandia, en virtud del artículo 206 del Código Penal vigente se puede castigar hasta con dos años de prisión el hecho de dedicarse a la prostitución como modo de ganarse la vida. Agrega que está, sin embargo, en estudio un proyecto de ley que se centrará muy especialmente en la prostitución infantil y en el cual se define al niño como víctima, y no como culpable.

En ciertos países se prohíbe la aceptación de servicios sexuales ofrecidos por un menor de edad, esto es, una persona de menos de dieciocho años. Entre los países que han implantado en últimas fechas el límite de los dieciocho años figuran, Bélgica, España, Filipinas, Mauricio, Sri Lanka y Ucrania.

La OIT señala que en muchos países, la legislación prescribe un límite de edad inferior a los dieciocho años, por estimar que, pasada cierta edad, por lo general después de la pubertad, los menores pueden aceptar una relación sexual. En algunos casos, al menor de esa edad se le considera, pues, capaz de ofrecer voluntariamente relaciones sexuales. Por consiguiente, en esos países no es un delito tener relaciones con un niño o valerse de los servicios sexuales de un menor que tenga una edad superior a la legalmente prescrita.

Lo más corriente es fijar la edad del consentimiento en los dieciséis años, aunque hay países que optan por los catorce o quince años. Pero, como queda dicho, otros actos conexos, como los de los proxenetes o los de seducción para inducir a la prostitución, o el hecho de vivir de ingresos derivados de ella, pueden constituir un delito por derecho propio cualquiera que sea la edad del consentimiento, y las sanciones son a menudo tanto más severas cuanto menor es la edad del niño.

Por su parte, además de castigar la prostitución, la corrupción la violación y las agresiones sexuales a menores de edad, el Código Penal español eleva las penas cuando los culpables son padres, abuelos, tutores o maestros, a consecuencia de lo cual se puede privar a padres o tutores de sus funciones paternales o de tutoría. Otros países en los cuales los padres, tutores o custodios son penalmente responsables de provocar o permitir que un niño se dedique a la prostitución son Filipinas (Ley especial de protección), Sri Lanka (Orden sobre los niños y los menores de edad

⁴⁵ Ibid Op cit pág. 73.

1939); en el Reino Unido, el delito es más grave cuando la víctima tiene menos de dieciséis años, o si la cuidaba el culpable en el momento de cometerse el delito.

Como no es fácil disuadir a quienes cometen actos sexuales delictivos con menores de edad, en particular a los pedófilos, de que sigan teniendo relaciones sexuales con niños, en algunos países se han promulgado últimamente leyes que prohíben a los culpables de tales delitos buscar o conservar un empleo que implique el contacto con menores o que les depare una oportunidad de relacionarse con ellos.

En su informe la OIT explica que la explotación sexual de los niños es un problema de trascendencia internacional y que el número de turistas que viajan para tener relaciones sexuales con niños viene aumentando desde hace unos años. Esto ha llevado, a que en un número creciente de países se amplíe el ámbito de la jurisdicción penal para que abarque también los actos delictivos perpetrados por sus ciudadanos contra menores de edad en el extranjero, y se han adoptado medidas encaminadas a prohibir la organización de viajes que persigan la finalidad de explotar sexualmente a niños.

Un medio de combatir el turismo sexual consiste en aplicar el derecho penal nacional a delitos cometidos en otro país. Los turistas sexuales procedentes de países que no suelen conceder la extradición de sus nacionales podían cometer impunemente delitos contra niños si conseguían regresar a su país de origen. La extensión extraterritorial del derecho nacional cierra esa salida de escape.

Sobre el particular, cabe destacar que desde hace tiempo, existen ciertos países, en particular los escandinavos, donde es cierta la posibilidad de una aplicación extraterritorial de las leyes penales nacionales. La OIT señala que hasta hace poco, se recurría apenas a esa facultad, que tendía a limitarse a los delitos relacionados con el comercio ilícito de drogas o a los delitos económicos. Sin embargo, Noruega abrió el camino en 1990 al decidir la aplicación de su legislación a delitos cometidos en el extranjero.

Esta innovación incitó a otros países de origen de un turismo sexual a modificar su legislación para que sea posible aplicar el principio de la extraterritorialidad del derecho penal en relación con el turismo sexual del que son víctimas los niños, a saber: Alemania (septiembre de 1993), Francia (febrero de 1994), Bélgica (marzo de 1995) y Nueva Zelandia (julio de 1995).

Un requisito habitual para la aplicación extraterritorial de una ley penal es que el delito sea igualmente sancionable en el país donde se comete. En la legislación belga y en la francesa se observa, no obstante, una nueva tendencia, por cuanto que no se exige que el acto que se persigue judicialmente en virtud del derecho nacional sea delictivo en el país donde se ha cometido.

En cuanto a la venta y trata de niños, la OIT reporta que se ha tendido a promulgar leyes que versan específicamente sobre la prohibición de la venta de niños mencionando que en la India se promulgó en 1956 una ley de ese tipo (Ley sobre la

supresión de la trata sexual de niñas y mujeres), que se modificó en 1986, con el nuevo título de "Ley para la prevención de la trata sexual", en el sentido de referirse a los dos sexos y de elevar las penas para los delitos que afecten a niños y a menores de edad.

El Código Penal castiga tanto a quienes compran como a quienes venden a una persona de menos de dieciocho años de edad con fines de prostitución o de relaciones ilícitas, o con cualquier otro móvil ilícito o inmoral. Existen igualmente disposiciones legales específicas sobre la trata y la venta de niños en otros países más: Bélgica, Filipinas, Hungría, Mauricio, Nepal y Rwanda. El Código Penal danés se centra en la privación de libertad inherente a la venta de niños e impone una pena de prisión de doce años a toda persona que priva a otra de libertad con fines lucrativos.

La OIT indica que hay tres sistemas legales principales para sancionar la pornografía infantil: unas leyes que mencionan explícitamente la pornografía infantil (en la mayoría de los países), leyes que sancionan la pornografía de un modo más general y leyes que se refieren a publicaciones obscenas o inmorales o que contienen disposiciones generales relativas a la corrupción o el menoscabo de la moral pública

En su informe la Organización refiere que las tecnologías más modernas permiten además "construir" pornografía infantil a partir de otros materiales pornográficos, o incluso crear una pornografía "virtual" que no se basa en la representación de una persona real.

La OIT menciona que en países como Australia, Irlanda, Malasia y Sudáfrica la distribución de material pornográfico se interviene por conducto de los servicios postales. Asimismo la Organización señala que un medio muy útil para prevenir y descubrir delitos contra los niños es el acopio, la sistematización y el intercambio de información.

También se da gran importancia a las estadísticas nacionales sobre los delitos cometidos, clasificados según la edad y el sexo y otros factores pertinentes, y los ficheros de culpables condenados. En el plano internacional, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) coordina el intercambio de información.

Adicionalmente, se está procurando constituir conjuntamente un fichero de pedófilos condenados, para facilitar la transparencia y aumentar las posibilidades de intervención rápida; INTERPOL dispone además de un sistema de alerta, que comunica a las autoridades nacionales los movimientos de delincuentes condenados y más concretamente, información sobre los pedófilos, se envía esa información a los puestos de policía fronterizos y a las autoridades de inmigración y de aduanas. Existen asimismo en el plano nacional centros de coordinación de los servicios especializados del país y base de datos especiales.

Otra forma de mejorar el intercambio de información, la detección y denuncia de delitos contra los niños es el sistema de enlaces que existe en sesenta y cuatro países en los que se transmite información sobre la formación, la legislación, las estadísticas y las investigaciones en curso a los países interesados y a la secretaría general de la INTERPOL, la formación de esos enlaces se centra en los niños como víctimas y como testigos, en las indagaciones los países envían asimismo, enlaces a otros países para coordinar y facilitar la investigación de delitos cometidos por nacionales suyos en el extranjero.

Algo sumamente importante y que vale la pena destacar del informe de la OIT, es lo referente a diversas iniciativas del sector privado que han contribuido a mejorar el grado de cumplimiento de las leyes, pues de acuerdo con lo expuesto por la Organización, se han emprendido campañas de información por medio de asociaciones internacionales como la Federación Universal de Asociaciones de Agencias de Viaje (UFTAA), la Federación Mundial de la Hostelería y la Organización Mundial del Turismo.

Cabe citar la iniciativa de la UFTAA de formular y adoptar una carta del niño y del agente de viajes, en cumplimiento de la cual los agentes de viaje firmantes se comprometen a luchar contra la prostitución infantil en su relación con el turismo sexual procurando que los profesionales del sector adviertan cada vez más claramente la gravedad del problema.

No obstante lo anterior, se menciona que muchas veces se pasa por cauces officiosos, es decir, la relación entre autoridades judiciales de países diferentes se rige por procedimientos especiales, claramente especificados y casi siempre, las solicitudes de investigación, la producción de pruebas y la expedición de documentos y ficheros tienen que hacerse por vía diplomática.

Al respecto, la OIT informa que se está intentando simplificar los procedimientos, por ejemplo, el Servicio de Justicia Penal y Prevención de Delitos de las Naciones Unidas preparó un modelo de Tratado de Asistencia Mutua, que adoptó luego la Asamblea General en 1990.

Otro tipo de acción para combatir el problema del turismo sexual es el emprendido por el organismo sueco de ayuda Radda Barnen, el cual facilitó la confección de una tarjeta para su inserción en los billetes de avión a Asia, que lleva en una cara una descripción de "la vertiente grata" del turismo, mientras que en la otra se detallan sus "facetas oscuras", en Francia, el sector de las agencias de viajes y varios ministerios han sumado sus fuerzas para publicar un proyecto que informa y avisa sobre la prostitución infantil, se ha repartido más de un millón de ejemplares por conducto de las agencias de viaje.

Por otro lado, un aspecto que es importante proteger debidamente, es el valor testifical de las declaraciones de las víctimas por ejemplo, en los Países Bajos, se han tomado disposiciones especiales con tal fin, para lo cual se nombra a un curador, o a algún otro profesional, para que ayude al niño durante la investigación y

el juicio; en la legislación filipina se estipulan medidas de custodia y protección, restricciones de información en los medios de comunicación y la intervención de los servicios sociales.

En la India, se han creado en el Estado de Uttar Pradesh unas comisarías de policía con un personal exclusivamente de sexo femenino, y se ha destacado a un "personal de socorro" a ciertas zonas sensibles para que organice con la ayuda de la policía redadas de socorro a las víctimas y se cerciore del cumplimiento de las decisiones judiciales.

Finalmente en su informe la OIT señala que: "Es difícil obtener estadísticas precisas. En la medida en que la información que da la prensa puede ser un indicador fidedigno, son hoy más numerosos los juicios. Se habla con frecuencia de detenciones y de condenas en relación con la prostitución y la pornografía infantiles, y menos a menudo de medidas contra la venta y la trata de niños que hayan resultado eficaces".⁴⁶

Por otra parte, brevemente reseñaré las acciones que están llevando a cabo diversos organismos para contribuir en el marco de la cooperación internacional a combatir el problema del trabajo infantil. En principio, la OIT ha sido pionera en la lucha contra este problema y en tratar de concientizar a la comunidad internacional, de lo que representa para el mundo que tal fenómeno vaya en aumento.

Pero también organismos como UNICEF, y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han desarrollado una importante labor. Además, también ciertas organizaciones intergubernamentales regionales han abordado igualmente distintos aspectos del problema, por ejemplo, en 1991 El Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó la Recomendación No. R(91) 11, sobre la explotación sexual, la pornografía y la prostitución y la trata de menores de edad.

Por su parte, La Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), lanzó en 1994 una campaña mundial en pro de la eliminación del trabajo infantil, y continuó llevando a cabo actividades de estudio, apoyo y defensa de los niños que trabajan de hecho, en su XXVI Congreso Mundial, celebrado en Bruselas del 25 al 29 de junio de 1996, dicha Confederación adoptó su Declaración más reciente sobre la Erradicación del Trabajo Infantil.

Además, en el curso de una reunión celebrada por el Consejo General de la Organización Internacional de Empleadores (OIE) en junio de 1996, se resolvió contribuir a los esfuerzos que se despliegan en el plano internacional para erradicar el trabajo infantil. En la resolución aludida se formula un llamamiento a los empleadores para que promuevan una toma de conciencia de los costos humanos, económicos y sociales del trabajo infantil, y para que elaboren planes de acción destinados a poner en práctica sus políticas en la materia.

La OIE reconoce que si bien los empleadores no pueden por sí mismos resolver los problemas de la pobreza y el analfabetismo que originan el fenómeno del trabajo

⁴⁶ Ibid Op cit, pág. 85.

infantil, tienen a su alcance aportar una contribución significativa a las soluciones del caso; un aspecto importante del criterio asumido en la materia por la OIE consiste en el reconocimiento de que la mera expulsión del trabajo sin proveer medios alternativos de ganarse la vida para los niños que trabajan y sus familias podría resultar peligrosa.

*“Los empleadores se oponen a las sanciones comerciales y al boicot, considerando que pueden resultar contraproducentes. Por ello otorgan su preferencia a medidas que encaren el problema en su integridad, entre ellas, los medios de bienestar, la atención de salud, las guarderías, y en el caso de los adultos, la promoción de oportunidades de empleo alternativas y de actividades para su capacitación”.*⁴⁷

En mi opinión, es evidente que la comunidad internacional reconoce la existencia y gravedad del problema que representa el trabajo infantil para el desarrollo normal de todos los menores que trabajan en el mundo, y también es claro que como resultado de la aceptación del problema se han constituido importantes instrumentos para establecer los derechos de los niños, instar a los Estados al respeto de los mismos y también para prohibir el empleo de menores a cierta edad y en ciertas actividades.

No obstante lo anterior y aun cuando no sólo organismos internacionales como la OIT y la ONU han dado origen a dichos instrumentos, también prácticamente todos los gobernantes tanto de países desarrollados como en desarrollo, se han dado a la tarea en diferentes épocas de legislar sobre el tema, estableciendo ya sea en sus constituciones o en instrumentos específicos, lineamientos para proteger a los menores y para regular su utilización en el trabajo, entonces cabe preguntar, porque si existen mecanismos para proteger a los menores en general y en el trabajo en particular continúan desempeñándose en actividades tan peligrosas como: la minería, la construcción, la servidumbre, y en ocupaciones tan degradantes como la servidumbre por deudas, la prostitución y la mendicidad?

Tal vez la respuesta esté en la inaplicabilidad de la ley y de los instrumentos enunciados, en la falta de voluntad política porque quienes tienen la obligación de darle cumplimiento, desafortunadamente no asumen con suficiente responsabilidad su compromiso y porque a menudo las autoridades no saben como abordar y enfrentar el problema, muchas veces, por la invisibilidad del mismo y también por la gravedad de la pobreza sobre todo en países en desarrollo.

Al respecto, considero que para poder enfrentar el problema y empezar a cambiar la situación de millones de niños, es básico combatir la pobreza y no crear más instrumentos sino cumplir los que ya existen para que en un futuro se puedan comenzar a tener resultados importantes a favor del sano desarrollo de los millones de menores que trabajan en todo el mundo.

⁴⁷ Oficina Internacional del Trabajo Los niños y el trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil – IPEC, No. 2 noviembre de 1996 Ginebra, Suiza. “Interlocutores sociales: los empleadores combaten el trabajo infantil” pág. 9

2.3. Antecedentes del Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil, IPEC

2.3.1. Orígenes y membresía.

Para concluir el presente capítulo, me enfocaré a explicar la estructura, resultados y alcances que ha tenido el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT, IPEC. Comenzaré por reseñar brevemente sus antecedentes. El IPEC nació de una Reunión, en Bonn, en septiembre de 1990, entre el Director General de la OIT y el Ministro de Trabajo alemán. En noviembre de ese mismo año se entró en contacto con otros Gobiernos preocupados por el problema.

A lo largo de 1991 hubo consultas sobre la estructura y el contenido del nuevo programa, tanto en la OIT como fuera de ella, y el 6 de diciembre de ese año se disponía ya de una primera versión del Documento del Programa. En diciembre de 1991, en virtud de un acuerdo financiero entre el Gobierno alemán y la OIT se asignó una suma de cincuenta millones de marcos para un período de cinco años.

Ese acuerdo inicial con Alemania apuntó promover una ofensiva general, e incesante contra el trabajo infantil con miras a multiplicar y reforzar las posibilidades de acción, los países que desde 1992 son participantes por haber firmado el Memorando de Entendimiento son: Brasil, India, Indonesia, Kenya, Tailandia y Turquía; a partir de 1994: Bangladesh, Nepal, Pakistán, República Unida de Tanzania; 1996: Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Perú, Sri Lanka, Venezuela; 1997: Benin, Camboya, Ecuador, Honduras, República Dominicana, Senegal; 1998 Madagascar, Malí, Paraguay, Sudáfrica; y desde 1999: Burkina Faso y Uganda.

Los países que cuentan con Memorando de Entendimiento en preparación son.

- Africa: Burundi, Camerún, Chad, Etiopía, Gabón, Malawi, Marruecos, Níger, Rwanda, Togo, Zambia, y Zimbabwe.
- Estados Arabes: Jordania, Líbano, Rivera Occidental, Gaza, Siria, y Yemen
- Asia: China, Mongolia, Vietnam
- Europa: Federación de Rusia, Georgia, Rumania, Ucrania
- América Latina: Colombia, México, Uruguay
- Caribe: Haití
- Entre los países donantes se encuentran desde 1991:
 - Alemania
 - 1992: Bélgica
 - 1994: Australia, España, Estados Unidos de América, Francia, Noruega
 - 1996: Canadá, Dinamarca, Italia, Luxemburgo, Países Bajos
 - 1997: Comisión Europea, Iniciativa Italiana de Interlocutores Sociales, Reino Unido, Suiza.
 - 1998: Austria, Cámara de Comercio e Industria SIALKOT del Pakistán, Finlandia, Japón, Polonia, y la Unión Sindical Rengo del Japón.

El Programa presta asistencia a los países que han firmado el Memorándum de Entendimiento con el fin de elaborar y aplicar medidas encaminadas a prevenir el trabajo infantil, retirar a los niños de los trabajos peligrosos y facilitar alternativas de *ocupación y educación, así como mejorar las condiciones de trabajo como medida transitoria hasta lograr la erradicación del trabajo infantil.*

El Programa esta encaminado a erradicar las siguientes formas intolerables de trabajo infantil:

- Trabajo forzoso o régimen de servidumbre
- Ocupaciones o condiciones laborales peligrosas; y
- *El trabajo de menores de corta edad (menores de 12 años).*

El punto de partida para toda la actividad del IPEC reside en la voluntad política y en el compromiso de los distintos gobiernos de encarar el problema del trabajo infantil, en cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, con ONG y demás agentes sociales como las universidades y los medios de difusión.

La sostenibilidad de esta acción se asegura desde un principio destacando la "pertenencia" que incumbe a cada país. Se asiste a las organizaciones colaboradoras en la adopción y aplicación de medidas para la prevención del trabajo infantil, el traslado de los niños de las tareas peligrosas a otras apropiadas, y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, como medidas de transición hacia la erradicación del trabajo infantil.

Desde su inicio en 1992, las actividades del IPEC se han multiplicado, mientras que en 1992-1993 se ejecutaron 155 Programas de Acción, en 1994-1995 su número llegó casi a triplicarse, ascendiendo a 447. Para el bienio 1996-1997 hubo un incremento similar.

En cuanto a su estructura operativa el IPEC recaba la plena colaboración de otros organismos de las Naciones Unidas, como la UNICEF, la UNESCO, la OMS y el FNUAP, con los que se llevan a cabo actividades comunes. En el plano internacional, la cooperación entraña también la creación de una red de organizaciones no gubernamentales, así como de un grupo de trabajo encargado de coordinar la acción internacional contra el trabajo infantil.

2.3.2. Objetivos inmediatos del IPEC.

- Reforzar la capacidad de los mandantes de la OIT y ONG para concebir, aplicar y evaluar políticas y programas encaminados a eliminar el trabajo infantil y a garantizar la protección de los niños que trabajan.
- Identificar puntos fuertes y débiles de programas locales y nacionales que podrían reproducirse y adaptarse en otros Estados.
- Crear dispositivos nacionales e internacionales que despierten y mantengan el interés del público y susciten campañas de movilización social contra el trabajo infantil

Ahora bien, para que el IPEC actúe en los países, es necesario que los Estados manifiesten su deseo y voluntad de trabajar conjuntamente, así como empeñarse en abordar las cuestiones relativas al trabajo infantil en cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, ONG y otros grupos sociales.

A largo plazo, el objetivo de la OIT y, por ende del IPEC consiste en contribuir a que desaparezca efectivamente el trabajo infantil. Al respecto considero, no es posible erradicarlo ni definitiva ni inmediatamente puesto que en muchos países se requiere una mejora progresiva de las condiciones económicas, sin embargo, creo pueden por medio del IPEC diseñarse y llevarse a la práctica estrategias adecuadas a las necesidades de los países receptores y evaluar de manera constante los resultados para no incurrir en ineficiencias y estar en posibilidad de construir realmente un modo de vida más redituable para los millones de niños que ven mermados sus derechos.

Otros objetivos son los siguientes:

- La ratificación del Convenio sobre la edad mínima, núm. 138 del año de 1973.
- Adopción de políticas que impliquen a los gobiernos en la acción
- Una mayor eficacia en la aplicación de la legislación laboral relativa a la edad mínima y las condiciones de trabajo de los menores de edad.
- Solicitudes de asistencia técnica a la OIT, con miras a formular una política y a concebir, ejecutar y evaluar programas de acción.
- La aptitud de las entidades estatales y de las organizaciones no gubernamentales en lo tocante a la realización de programas de acción a favor de los niños que trabajan.
- La capacidad de los niños y sus defensores de organizarse para mejorar la situación de los niños que trabajan.
- Un mucho mayor interés de los medios de comunicación nacionales e internacionales, y de diferentes organismos y entidades, por los asuntos relacionados con el trabajo infantil.
- La creación y el funcionamiento de redes internacionales de organizaciones no gubernamentales y de organismos de las Naciones Unidas que coordinen la acción nacional e internacional.
- Una intensificación de las manifestaciones de interés y de las solicitudes de información.

Por otra parte, para intercambiar puntos de vista, identificar opciones políticas, estrategias y medidas prácticas, elevar la conciencia pública y promover acciones contra el trabajo infantil, el IPEC utiliza como marco de referencia informes de los países para la celebración de seminarios nacionales sobre el tema.

Para elaborar dichos informes muchas veces se recurre a consultores externos contratados por la OIT, en cuyo caso se designa a un consultor principal encargado de coordinar, como responsable, la preparación del informe que se basa en estudios publicados y no publicados, en documentos oficiales y en estadísticas, también prevé entrevistas con funcionarios públicos, instituciones académicas, agencias internacionales y ONG.

El citado informe debe contener entre otros los siguientes puntos, a) naturaleza del problema: extensión, distribución, características y causas del trabajo infantil, b) políticas gubernamentales: legislación y su aplicación, logros educativos y política educativa, y c) acciones dirigidas a los niños: sean del gobierno, ONG o de ambos.

2.3.3. Estructura operativa.

La estructura operativa del IPEC se ha establecido en consonancia con las reglas y procedimientos de la OIT, así como con los protocolos de acuerdo que ligan a la Organización y a los países participantes.

En lo que se refiere al Protocolo de Acuerdo entre la OIT y el Gobierno del país participante, y en lo que atañe a la concepción y la realización de las actividades del IPEC, se plasma en un protocolo de acuerdo, en el cual se precisan los campos, los principios y las modalidades de cooperación de la OIT y del gobierno en relación con el trabajo infantil. El ministerio responsable, que es normalmente el de Trabajo, se encarga de la coordinación interna con los demás ministerios competentes.

El IPEC cuenta con un Comité Director integrado por un representante de la OIT y de cada uno de los países donantes, por los miembros designados por el Director General de la Organización, a saber un representante del Brasil, de la India y de Kenya (a los demás países participantes se les invita a título de observador), y por un miembro trabajador y un miembro empleador, nombrados después de consultar a los grupos respectivos del Consejo de Administración de la OIT.

Entre los miembros de condición consultiva figuran un representante del Proyecto Interdepartamental sobre el trabajo infantil de la OIT y representantes de la UNICEF y de la UNESCO. Las principales funciones del Comité Director del Programa son las siguientes: determinación de las prioridades, aprobación del programa y presupuesto para un bienio, y examen de las actividades del Programa. La Secretaría del Comité Director corre a cargo de la Dirección del Programa, bajo la autoridad general de la dirección de la OIT, el Director del Programa formula y aplica una estrategia encaminada a suscitar un movimiento mundial contra el trabajo infantil, con tal fin, la

Dirección del Programa ha de preparar programas y presupuestos bienales y llevar a la práctica los ya aprobados, presta asimismo a los países participantes servicios consultivos para el establecimiento de programas nacionales. Asimismo, estudia y selecciona los programas de acción propuestos con arreglo a cada programa nacional, dirige y vigila la ejecución de las actividades del programa y contribuye a la evaluación de los resultados.

El IPEC actúa con arreglo a una estructura muy descentralizada; la responsabilidad de la realización de los proyectos se sitúa en el plano nacional o local, la ejecución de los programas de acción debe correr a cargo de organizaciones no gubernamentales y de los mandantes de la OIT, en cada país participante se constituye un comité director nacional de carácter consultivo de composición

tripartita, que escoge las propuestas de programa de acción y examina de manera periódica las actividades nacionales.

Después de consultar a los gobiernos de los países participantes, la Dirección del Programa nombra a unos coordinadores de los programas nacionales, los cuales se encargan de la preparación de los programas de acción, de la contratación de personal, de la disponibilidad de los elementos necesarios para la realización de los proyectos, de la coordinación, de las actividades ulteriores y de la evaluación, así como del establecimiento de buenas relaciones con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales.

Adicionalmente el IPEC cuenta con expertos y Coordinadores Subregionales, en apoyo de los coordinadores nacionales y para que actúen como delegaciones en cada región, su misión consiste en proporcionar orientación técnica, dar inicio a los programas, desarrollarlos y vigilar su ejecución, velar por su buena gestión financiera y facilitar el intercambio de experiencias entre los países participantes.

Por su envergadura el IPEC ocupa un puesto excepcional entre los programas de la OIT, su acción se sitúa en los siguientes niveles: programas individuales de acción, a menudo en colectividades locales que forman programas Nacionales de Acción, los cuales constituyen el Programa Internacional de Acción.

Por lo que toca a los destinatarios del IPEC los grupos meta prioritarios son los niños y niñas en situación de esclavitud, semi-esclavitud, trabajo forzoso o cualquier otra forma de servidumbre, niños y niñas en trabajos peligrosos o que atenten contra su integridad física intelectual o moral, los que viven y trabajan en la calle sin un apoyo familiar; y niños particularmente vulnerables, como son los menores de doce años. Asimismo, los que trabajan en el sector estructurado y no estructurado de la industria, de la agricultura, del comercio y de los servicios.

2.3.4. Resultados, alcances y perspectivas.

Comenzaré por referirme a las diversas acciones que ha llevado a cabo el IPEC para ayudar a erradicar el trabajo infantil en algunos países del continente africano para después pasar a las acciones desarrolladas por este Programa en algunos países asiáticos

Continente africano.

Kenya, en este país el IPEC ha negociado con los empleadores para permitir que los trabajadores domésticos infantiles asistan a la escuela o a programas y servicios de capacitación donde pueden aprender y jugar juntos, y donde puede llevarse un control sobre su salud y su bienestar; estos programas también retiran del trabajo a los niños que han sido víctimas de abusos, les ofrecen una ayuda inmediata albergándolos en alojamientos provisionales y les facilitan asesoramiento y otros servicios de rehabilitación antes de reunirlos nuevamente con su familia. Además, el Centro de Recursos Sinaga para Mujeres y Niños Trabajadores proporciona ayuda

jurídica a los niños para que puedan perseguir judicialmente a sus antiguos empleadores, se ha constatado que, por temor a las posibles repercusiones de estos juicios, los empleadores han mejorado su trato hacia los trabajadores domésticos infantiles.

Adicionalmente en Kenya el IPEC ha prestado apoyo a un grupo de bienestar social infantil que está llevando a cabo un programa preventivo de protección para las niñas de la calle en riesgo, se ha fundado un "hogar de rescate" en las afueras de Nairobi para apartar de la calle a estas niñas y ofrecerles un refugio provisional, enseñanza extraescolar, cursos de alfabetización y asesoramiento.

República Unida de Tanzania, en Tanzania el IPEC está colaborando con diversas entidades para prevenir la explotación de los niños en el servicio doméstico, la Federación de Sindicatos Tanzanos (TFTU) ha llevado a cabo actividades de fomento de la sensibilización entre los padres, los miembros de los sindicatos, los dirigentes locales y los maestros en las comunidades de donde proceden los trabajadores domésticos infantiles.

La TFTU también ha proporcionado asistencia y apoyo a los comités populares para establecer reglamentos destinados a prevenir este tipo de trabajo infantil y ha prestado ayuda en la formulación de acuerdos con los empleadores sobre las medidas para prevenir el empleo de niños en el servicio doméstico, también se han propuesto actividades alternativas, generadoras de ingresos, para reducir la necesidad de las familias pobres de enviar a sus hijos a trabajar como empleados domésticos.

Por otro lado, la Asociación de Empleadores de ese país, está colaborando con el IPEC para luchar contra el trabajo infantil en las plantaciones de té, café y sisal, la Asociación empezó identificando las plantaciones con una incidencia elevada de mano de obra infantil y fomentando la sensibilización sobre este problema, organizó talleres para los propietarios de las tierras, los administradores y los capataces, se establecieron planes de acción específicos en reuniones consultivas, incluidos acuerdos con los empleadores para retirar a los niños trabajadores de las faenas agrícolas peligrosas y potencialmente peligrosas, para proporcionarles equipo protector, y emprender una estrategia de cooperación entre los maestros y los padres destinada a reducir el trabajo infantil.

Logrando aumentar las tasas de matrícula escolar y la calidad de la enseñanza en las escuelas primarias situadas en las plantaciones; Se definieron asimismo metas a largo plazo, como las de facilitar medios de transporte a los inspectores laborales y establecer mecanismos generadores de ingresos para los trabajadores adultos con objeto de reducir la necesidad de que los niños trabajen, el éxito de este programa se debe a la política de llegar a los empleadores sin ejercer coerción sobre ellos ni amenazarlos con imponerles sanciones.

En el caso particular de Tanzania en lo relativo al trabajo de los menores en el sector minero, diversas ONG han realizado con éxito actividades a su favor con el apoyo del

IPEC, entre esas actividades figuran programas de contacto para identificar las necesidades de esos niños, para retirarlos de las explotaciones mineras y encontrar alternativas para ellos.

La promoción del diálogo con los niños trabajadores mediante investigaciones en la materia ha constituido un paso esencial para permitirles comprender su derecho a la educación y la salud e infundirles confianza para que pidan un mejor entorno laboral y mejores condiciones de empleo. Con la ayuda de las ONG, muchos de los niños que trabajaban en las canteras han podido reunirse con sus familias, los servicios para el establecimiento de los vínculos familiares han obtenido muy buenos resultados, en gran parte debido a la estrecha colaboración con las oficinas regionales y de distrito del Ministerio de Bienestar Social. Asimismo, vale la pena destacar el papel tan activo que han desempeñado los sindicatos los cuales con sus acciones han demostrado su preocupación y su responsabilidad al comprometerse a generar una intensa batalla para combatir el trabajo infantil.

Además, el IPEC ha prestado apoyo en ese país, a diversas iniciativas sindicales que han tratado directamente la situación de los niños trabajadores. Una de esas iniciativas es el programa dirigido por el Sindicato de Trabajadores de la Conservación, de la Hostelería, del Servicio Doméstico y de Trabajos Afines (CHODAWU), además de participar en programas preventivos con familias de zonas rurales donde las niñas corren el riesgo de ser reclutadas para el servicio doméstico, el mencionado sindicato proporciona créditos en pequeña escala a esas familias pobres y libra a los niños del trabajo, colocándoles luego en la escuela

Freetown, Sierra Leona, como resultado de casi ocho años de guerra en ese país que lo han dejado en un estado de destrucción física, social y económica casi total y en que aproximadamente la mitad de la población de 4.48 millones (proyecciones gubernamentales de 1996) está desplazada; aldeas enteras y pueblos más grandes han quedado totalmente destruidos y un número desconocido de mujeres adultas y jóvenes han sufrido violaciones, y miles de adultos y niños han sido secuestrados, torturados y forzados a cometer atrocidades. Mas de mil personas (incluidos niños) han sido víctimas de amputaciones de una o dos extremidades; no es sorprendente que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), califique el país como traumatizado.

La pobreza y el empleo han sido causas importantes de conflicto, y la situación se ha agravado en la actualidad, con 70% de desempleados, de los que se calcula que un 55% son jóvenes; y el cierre desde 1991 de la mayoría de las industrias y despidos masivos, Pat Pereira experto de la OIT que visitó recientemente Sierra Leona en una misión de evaluación de las necesidades de la posguerra señaló: "el mensaje está en todas las bocas con fuerza y claridad: si no hay empleo no hay paz".

En un estadio posterior, el IPEC examinará las implicaciones de la cultura de la violencia en los niños, ya sean víctimas, perpetradores o testigos de las atrocidades. El grupo más difícil es el de los niños soldados, calculados en 5, 400, con edades comprendidas entre los 6 y 17 años, muchos de los cuales en la actualidad son

toxicómanos, se hallan en mal estado de salud y padecen trastornos como las enfermedades de transmisión sexual, incluido el SIDA.

“Muchos siguen en cautividad y los ya liberados a menudo se unen a los numerosos grupos de niños de la calle, agrupados en pandillas cuya dinámica refleja su anterior pertenencia a las fuerzas armadas; esta situación es por demás preocupante”.⁴⁸

Otros buscan ayuda de la ONG “Niños afectados por la guerra” (Children Affected by War – CAW) que regenta un campamento de refugiados para niños ex soldados en Freetown, CAW intenta localizar a la familia y la comunidad de origen, “desprograma a estos niños, trata su problema de drogadicción y otros problemas médicos, invirtiendo en esta tarea de 3 a 6 meses, CAW señaló al experto de la OIT que los niños están deseosos de aprender con el fin de ser autosuficientes.

La tarea que tiene por delante el país es un verdadero reto y sólo podrá realizarse mediante una cooperación estratégica, tradicional e innovadora. “Los ciudadanos de Sierra Leona están esperando que la OIT lleve a cabo una labor de sensibilización acerca de su compromiso por empleo que genere empleo y que atraiga a donantes e inversores benefactores”,⁴⁹ afirma Eugenia Date-Bah, encargada del programa Infocus sobre respuesta a las crisis y reconstrucción. La búsqueda urgente de soluciones, la formulación y la aplicación oportuna de los programas para resolver el problema del empleo serán decisivos para consolidar la paz en el país.

Continente asiático.

Por lo que corresponde a la acción del IPEC en Asia se tiene que el programa está trabajando en la elaboración de medidas preventivas y en respuestas regionales que sean eficaces al problema de trata de niños en ese continente, por ejemplo, se están desarrollando estrategias regionales en la subregión del Mekong y en la parte meridional del continente.

La capacidad de los gobiernos y de otros grupos relacionados al tema para actuar dentro de los países está siendo reforzada gracias a una mejora de la legislación y la fiscalización, a un mayor esfuerzo de investigación y de diseminación de la información, y a un impulso de la coordinación y una creación de redes en el ámbito nacional.

El fomento y el aumento de la sensibilización se realizan mediante conferencias y talleres destinados a sensibilizar a los dirigentes políticos a cerca de los horrores de la trata de niños. A nivel local, las comunidades reciben información sobre los peligros de la trata de niños a través de actividades que fomentan la sensibilización, por ejemplo, en Nepal los programas escolares oficiales y el material de enseñanza no oficial para niños trabajadores y para los que no van a la escuela, han incorporado

⁴⁸ Oficina Internacional del Trabajo, Revista Trabajo de la OIT, Núm. 33 febrero 2000, “Sierra Leona el terrible precio de la pobreza y el desempleo”, pág. 9.

⁴⁹ Ibid. Op cit, pág. 10.

información que destaca el problema del trabajo infantil y la amenaza de la trata de niños.

Algunos asociados del IPEC como Maiti Nepal han organizado actividades de fomento de la sensibilización a través de la difusión de material informativo, campañas de puerta en puerta y campamentos de información destinados a comunidades particularmente vulnerables a los traficantes. Asimismo, se han establecido centros de tránsito y rehabilitación para asistir a los menores rescatados de la trata de niños.

En Camboya y Filipinas el IPEC también apoya a diferentes organizaciones que ofrecen servicios integrales a las víctimas potenciales de la trata de niños; entre esos servicios figuran la enseñanza no oficial, asesoramiento, formación profesional, análisis de las oportunidades del mercado laboral y actividades generadoras de ingresos.

Tailandia, En el caso específico de este país el IPEC ha prestado asistencia a la Organización No Gubernamental llamada Development And Education Programme For Daughters And Communities Center, cuya labor se orienta a prevenir la prostitución de los niños, ofreciendo una educación alternativa a las jóvenes que corren un riesgo elevado de explotación, además, esta ONG fomenta la sensibilización en la comunidad con respecto al problema del reclutamiento de los niños para su explotación sexual y muestra las alternativas disponibles a los padres y a los niños.

Adicionalmente el proyecto del Ministerio de Educación para las Jóvenes en riesgo (Proyecto SEMA PATTANA CHEEVIT), solicitó el apoyo del IPEC para realizar evaluaciones de las necesidades y de los intereses educativos de esas jóvenes; con objeto de reformular los módulos educativos, se ha capacitado a algunos maestros para identificar a las jóvenes que corren un elevado riesgo de ser víctimas de la trata de niñas para la explotación sexual, y para realizar campañas directamente con los padres y los niños estimulándolos a que sus hijas ingresen a la escuela, a esas jóvenes se les ha ofrecido la posibilidad de seguir estudiando o bien se las ha inscrito en cursos de formación profesional.

Bangladesh, de igual manera y también en el caso específico de este país, cabe destacar que entre los 20 o más programas de actividades desarrolladas con el apoyo del IPEC en Bangladesh desde 1994 se cuenta una importante iniciativa tendiente a dar acceso a las escuelas a niños que trabajan en la industria del vestido.

“Este proyecto uno de los más innovadores y ambiciosos del IPEC, procura nada más y nada menos que ir erradicando el trabajo infantil en toda una industria. Señala el comienzo de una cooperación muy prometedora entre los empleadores de la industria del vestido, dos

organizaciones internacionales (OIT y UNICEF), varias ONG que conocen intimamente este sector, y el Gobierno de Bangladesh".⁵⁰

También pone fin a un largo pero fructífero proceso de negociaciones entre la Asociación de Fabricantes y Exportadores de la Industria del Vestido de Bangladesh (BGMEA), OIT/IPEC y UNICEF, en julio de 1995 las tres partes suscribieron un Memorándum de Entendimiento en el cual expresan su intención de actuar conjuntamente para erradicar el trabajo infantil en la industria de la indumentaria, además, el Memorándum define igualmente las áreas y las modalidades de cooperación.

La idea de suscribir el Memorándum y de ejecutar un amplio programa en la materia se dio cuando los fabricantes de la industria del vestido representada por la BGMEA, resolvieron poner término al empleo de niños menores de 14 años de edad, uno de los motivos de esta decisión fue la creciente amenaza de boicot por parte de los consumidores.

"En realidad, algunos de los miembros de la BGMEA ya habían reaccionado ante la amenaza de prohibición de sus productos mediante un precipitado despido de su personal infantil. Pero en vez de ser alabados por esa medida, habían sido objeto de serias críticas por haber empeorado la situación de los niños. Su acción aislada ocasionó mayores sufrimientos a éstos que la continuación de su trabajo. Entonces se comprendió que era preciso aplicar un criterio más amplio, incluyendo la rehabilitación de los niños que trabajan y la ayuda a éstos para que pudieran encontrar alternativas apropiadas".⁵¹

Los elementos principales de dicho Memorándum son el estudio de la situación de los niños que trabajan en la industria del vestido, la aportación de una educación alternativa como uno de los principales medios de rehabilitación, la inspección y vigilancia de los lugares de trabajo, la provisión de ingresos supletorios para los niños y la concienciación de la opinión pública acerca del problema y la búsqueda de posibles soluciones.

Al llevar a cabo la primera etapa, consistente en el acopio de datos se obtuvo que las modas de temporada en los países importadores determinan los periodos de auge y de declinación en el proceso productivo. No obstante, resultó posible localizar en la industria del vestido a 10, 547 niños menores de 14 años.

Debido a que "la experiencia ha indicado que la simple expulsión de los niños del trabajo sin ofrecerles ninguna alternativa no es lo más conveniente para ellos, el Memorándum especifica que no se retirará del trabajo a ningún niño menor de 14 años mientras no se hayan establecido programas de enseñanza apropiados".⁵² En agosto de 1996 ya se habían encontrado plazas para 2, 100 niños en 130 escuelas, a fin de posibilitar la escolaridad de los niños e impedir que sus respectivas familias sufran los efectos de

⁵⁰ Oficina Internacional del Trabajo Los niños y el trabajo. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil – IPEC, núm. 2 noviembre de 1996, Ginebra, Suiza. "IPEC en acción: de la fábrica al aula", pág. 8

⁵¹ *Ibid*. Op cit, pág. 8.

⁵² *Ibid*. Op cit, pág. 9.

una caída repentina del ingreso familiar, el proyecto prevé subsidios para los niños en cuestión, que son costeados por las tres partes interesadas. Además en el marco del Proyecto se proporciona ayuda a los miembros adultos cualificados de la familia para que puedan hallar trabajo en talleres del vestido.

En virtud del Memorándum, el IPEC tiene el cometido de elaborar un sistema de verificación y supervisión, colaborando con la inspección oficial del trabajo, para ello contribuye a la formación de personal destinado a asegurar la observancia del Memorándum por parte de los industriales del vestido.

A ese efecto, se ha contratado y se está impartiendo capacitación a 30 monitores del trabajo infantil, que luego visitarán regularmente las fábricas asociadas con la BGMEA, con el objeto de comprobar que todos los niños que trabajaban hayan sido retirados de su empleo y hayan sido colocados en escuelas, y que no vuelva a emplearse a otros niños menores de 14 años.

Para reforzar la capacidad del Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, 10 inspectores del trabajo del Ministerio participan, a tiempo parcial, en el programa de verificación y supervisión, así como en las actividades de capacitación. Los monitores del trabajo infantil también verificarán la asiduidad de los niños escolarizados para impedir que asuman otras clases de empleo. Para todas las partes interesadas, la adopción de un criterio positivo, y no punitivo, en el marco del proyecto, ha resultado sumamente promisoría.

Filipinas, en lo que a trabajo doméstico se refiere, con la ayuda del IPEC una ONG de Filipinas se ocupa de los trabajadores domésticos infantiles a través de su programa de servicios directos, de asistencia jurídica y de contactos sobre el terreno, el programa facilita orientación para negociar, con los empleadores de esos trabajadores domésticos infantiles, su acceso a la enseñanza. Ofrece asimismo servicios de asesoramiento, sobre todo a través de contactos directos en lugares donde estos trabajadores se reúnen para sus actividades de tiempo libre, de asistencia telefónica y de asesoría por medio de grupos de trabajadores domésticos de más edad, que ayudan a los niños trabajadores que están en la misma localidad.

Nepal, por lo que se refiere a la acción del IPEC en la esclavitud, dicho Programa ha apoyado en tres Distritos occidentales de Nepal a diversas ONG en la ejecución de programas de acción orientados a fomentar la sensibilización entre los kamaiyas acerca de sus derechos, a mejorar sus condiciones de vida y a asegurar que se libere a sus hijos del trabajo y que reciban educación, se han organizado reuniones comunitarias y funciones teatrales en la calle para aumentar la sensibilización sobre ese problema; las ONG apoyadas por el IPEC han facilitado enseñanza no oficial a más de quinientos niños kamaiyas y han inscrito a la mayoría de ellos en escuelas públicas, y se han establecido comités de apoyo a los kamaiyas, a nivel de distrito, a través de reuniones comunitarias. Además se prevé llevar a cabo un análisis cuidadoso para identificar los factores socioeconómicos que contribuyen a que prevalezca el sistema kamaiya; los resultados de este estudio contribuirán a elaborar un conjunto integral de servicios para tratar las causas fundamentales del problema.

Adicionalmente, el IPEC respalda un proyecto de una ONG local llamada Bhimapokhara Youth Club, el proyecto se lleva a cabo en tres aldeas pobres y su propósito es ofrecer enseñanza a los trabajadores infantiles. La pobreza de la comunidad obliga a los niños a tener que trabajar para obtener ingresos adicionales, con lo que se interfiere su escolaridad.

Estos niños trabajan en cultivos o en el servicio doméstico, permitiendo a algunos miembros adultos de la familia empleadora trabajar en los cultivos o en otras partes para obtener un jornal; en una encuesta de base efectuada en estas aldeas se puso de manifiesto que solamente ciento cincuenta y cuatro de los doscientos cincuenta niños en edad escolar estaban matriculados en la escuela, y aun así no había constancia de que asistieran con regularidad. Los restantes noventa y seis niños trabajaban a tiempo completo.

Para ello, el proyecto ha proporcionado maestros y material educativo y ha mejorado los caminos y senderos que llevan a las escuelas que a causa de las dificultades del terreno, algunas veces se encuentran a unos cuarenta y cinco minutos a pie desde sus hogares, además los niños de estas aldeas que trabajaban a tiempo completo se han beneficiado de actividades de formación práctica. Para reducir la necesidad de trabajar de los niños, se han propuesto actividades generadoras de ingresos a los padres, también se han facilitado centros de salud, se han introducido aparatos que permiten ahorrar trabajo y tiempo, como los hornos para cocinar que requieren menos combustible (madera) y sistemas de abastecimiento de agua potable en pequeña escala, estos esfuerzos han hecho posible que los niños dediquen más tiempo a su educación.

El proyecto ha contribuido a aumentar al 80% la tasa de asistencia escolar de los niños, cifras superior al nivel que se preveía alcanzar, además las tasas de abandono escolar han pasado del 25% al 7%, y el 40% de los cincuenta y siete niños que habían abandonado la escuela el año precedente han podido volver a ella, como consecuencia de esos resultados, el Bhimapokhara Youth Club ha propuesto un programa para ampliar sus actividades a otras tres comunidades.

India, en este país existe el Centro de Educación y Acción para el Desarrollo Rural (CREDA) que trabaja con los menores, muchos de los cuales están en régimen de servidumbre, o empleados en el sector industrial de fabricación de alfombras de Uttar Pradesh, la mayoría de las familias destinatarias de esa intervención, pertenecen a los sectores marginados de la sociedad y los lugares de trabajo de los niños están diseminados en aldeas remotas de esta región.

Antes de la intervención del CREDA, los niños de esas poblaciones trabajaban como ya se *documento* en los telares de alfombras siete días a la semana, desde la siete de la mañana hasta las seis de la tarde, con un intervalo de una hora para el almuerzo y otra hora para el té y descansar, sin derecho a licencia por enfermedad, a vacaciones anuales pagadas, ni a días libres, y tampoco a días festivos.

El CREDA empezó abriendo centros de salud y ofreciendo revisiones médicas, organizando cursos de formación profesional y grupos de autoayuda. Se preparó una campaña para fomentar la sensibilización social acerca de las implicaciones éticas, económicas y jurídicas del trabajo infantil. La campaña se destinó a los dirigentes políticos de las aldeas a los propietarios de los telares, a los fabricantes, a los tejedores adultos, a los padres y a los propios niños; al mismo tiempo, el Centro creó escuelas para los niños retirados de los telares, instituciones de crédito y ahorro, centros de formación profesional para adultos y centros preescolares para niños pequeños. En la primera fase del proyecto, se establecieron diez centros de educación no oficial donde los niños recibieron una formación profesional adecuada para la zona y realizaron actividades recreativas.

Además, se les facilitaba una comida diaria, asistencia sanitaria básica y una beca de ayuda para salvar la pérdida de ingresos. En la segunda fase, diez mil niños pequeños que corrían el riesgo de ser enviados a trabajar se inscribieron en escuelas normales y mil niños trabajadores recibieron enseñanza no oficial.

El CREDA recibió un amplio apoyo de la comunidad y el programa se amplió a nueve bloques en tres distritos que engloban aproximadamente doscientas aldeas su trabajo ha contribuido a reducir el número de trabajadores infantiles en los telares de alfombras, en un estudio se apunta que han pasado de cincuenta mil en 1992 - 1993 a diez, quince mil en 1996 1997.

También en lo relacionado al trabajo infantil en la industria del vidrio, cerillas y fuegos artificiales en la India, el IPEC y organizaciones asociadas han establecido un plan específico para luchar contra el trabajo infantil en dicha industria, este programa comprende servicios directos para los niños trabajadores y su familia, la mejora de la capacidad de las instituciones gubernamentales y el aumento de la sensibilidad a nivel de la comunidad y del distrito.

En total, siete mil doscientos niños trabajadores han sido focalizados, de estos, se librarán del trabajo peligroso a dos mil niños de ocho a doce años de edad y se les proporcionará una enseñanza no oficial a tiempo completo como preparación para la escolaridad oficial, se movilizará a la comunidad, en particular a los padres y maestros para inscribir a unos quinientos mil niños de cinco a ocho años de edad en las escuelas oficiales; otros doscientos niños de trece a dieciséis años recibirán formación profesional en campos donde se ofrecen oportunidades de empleo e ingresos más altos; además se organizará a un mínimo de mil madres en grupos de ahorro y crédito, y a otras doscientas madres se les ofrecerán oportunidades para la generación de ingresos.

Asimismo, se capacitará a los funcionarios del gobierno, concretamente de los ministerios de salud, de educación, y de desarrollo rural, en cuestiones relacionadas con el trabajo infantil; se sensibilizará también a los empleadores con respecto al empleo de los niños, y se movilizará a los sindicatos para aumentar la eficacia de las campañas contra el trabajo infantil, el IPEC facilitará la colaboración entre esos diversos sectores por último, en Firozabad se investigarán y se llevarán a cabo

cambios en las tecnologías de producción con miras a reducir la demanda de mano de obra infantil.

“Este programa multifacético y de gran escala refleja la naturaleza multidimensional del problema del trabajo infantil, que necesita resolverse por medio de un amplio conjunto de intervenciones sociales y dentro de una estrategia coherente para que sea eficaz y con impacto. A través de este enfoque experimental se aspira lograr un conocimiento más claro de la complejidad del problema, además de un modelo que pueda reproducirse en cualquier otra parte”.⁵³

Pakistán, Ahora expondré la acción del IPEC en este país, en febrero de 1997 en la ciudad norteamericana de Atlanta se firmó un acuerdo entre la OIT, UNICEF y la Cámara de Comercio e Industria de Sialkot que ha servido de marco para un proyecto orientado a erradicar el trabajo infantil en la producción de balones de fútbol, mediante la colaboración voluntaria de los fabricantes impulsan la ejecución del conjunto del proyecto: la Organización Británica Save the Children, Pakistán Bait-ul-Mal y el Consejo Comunitario de Alfabetización de Bunyad, dicho Proyecto consta de dos elementos centrales: prevención y monitoreo, y protección social.

- Prevención y monitoreo, la OIT ha establecido un sistema externo de monitoreo para detectar el uso de mano de obra infantil en la industria del fútbol en Sialkot y vigilar la progresiva erradicación de aquélla; este equipo de monitoreo colabora con los fabricantes integrados en el programa, que se responsabilizan del monitoreo interno.
- Protección social, se ha diseñado una extensa gama de actividades destinada a aportar alternativas a los niños trabajadores y a sus familiares afectados por el Programa de Prevención y Monitoreo. Para la OIT, estas actividades comprenden la creación de Centros Comunales de Educación y Actuación destinados a prestar servicios de rehabilitación, entre los que se incluyen la educación informal, la formación profesional, las actividades destinadas a los miembros adultos de la familia, los sistemas de crédito, préstamo y ahorro y la concienciación.

El Proyecto se inició con una financiación inicial de alrededor de 1.5 millones de dólares de Estados Unidos, que en la actualidad se ha incrementado a más de 2 millones; los fondos de la OIT/IPEC por un monto de más de 755, 700 dólares, han sido aportados por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos; Pakistán Bait-ul-Mal ha comprometido una cantidad suplementaria de alrededor de 195,000 dólares al programa de Protección y Rehabilitación Social del Proyecto; la contribución de UNICEF asciende a 200,000 dólares y la Cámara de Comercio e Industria de Sialkot aportará 250,000 dólares al Programa de Prevención y Monitoreo del Proyecto; la Organización Británica Save the Children ha comprometido una aportación de alrededor de 900,000 dólares procedentes de los fondos del programa bilateral del Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido.

⁵³ Oficina Internacional del Trabajo Los niños en la producción de vidrio, cerillas y fuegos artificiales Primera edición Ginebra, Suiza, 1999.

The Soccer Industries Council of America (SICA) y la FIFA han aportado al Proyecto 100,000 dólares cada una; como muestra del compromiso de los trabajadores pakistaníes con la causa de la erradicación del trabajo infantil en ese país, la Central Sindical All Pakistán Federation of Trade Unions (APFTU) ha contribuido con 1,000 dólares al proyecto Sialkot. Se ha creado un Comité de Coordinación del Proyecto en el marco del proyecto global de Sialkot, este Comité ha dado su apoyo a las actividades que se desarrollan en el Marco Operativo de los Asociados.

El IPEC ha gestionado la creación de 90 centros rurales de educación informal que en 1998 contaban con 2, 000 niños inscritos que asisten a tomar clases y a donde se les enseñan actividades recreativas y juegos y al mismo tiempo reciben asistencia sanitaria gratuita.

Los equipos de vigilancia de la OIT realizan regularmente visitas por sorpresa a los talleres de costura para comprobar si hay menores de 14 años trabajando. Al reemplazar el trabajo a domicilio por la producción en talleres especializados, los inspectores logran cerciorarse de que en la producción de esos centros no ha intervenido trabajo infantil. "Si descubren a menores, se imponen sanciones al responsable del centro y se recuerda a los padres que deben enviar al menor a uno de los centros de formación. No siempre resulta fácil persuadirlos, ya que el tiempo que el niño emplea en aprender implica que se producirán menos balones".⁵⁴

Hasta 1997, los balones se cosían a domicilio, como es tan difícil supervisar el uso de mano de obra infantil en el hogar, los trabajadores han sido agrupados en talleres de cosido, lo que facilita los controles realizados por la OIT para verificar si hay menores de 14 años trabajando. Aproximadamente la mitad de los 73 fabricantes de balones fincados en Sialkot, que generan cerca del 70% de la producción total de balones en la región, se incorporaron voluntariamente al programa, los fabricantes que no se han incorporado siguen dedicándose a producir balones "por regla general, más baratos y de inferior calidad" cosidos a domicilio con intervención de mano de obra infantil. Aunque se sigue permitiendo que los niños realicen trabajo asalariado, la legislación pakistaní prohíbe el trabajo de los menores a jornadas completas.

En lo referente a la situación de trabajo infantil en Pakistán considero prudente incluir prácticamente completos dos extractos de artículos publicados en el periódico L' Equipe (Francia) del 13 de julio de 1998 intitulado "Manos delicadas, futuro incierto, y el intitulado "Un suave golpecito diez veces al día", incluido en el diario Die Tageszeitung (Alemania) del 6-7 de junio de 1998 contenidos ambos en una publicación de la OIT correspondiente a septiembre del mismo año.

"Manos delicadas, futuro incierto", ...Las multinacionales de los artículos deportivos se muestran ahora preocupados por la imagen de colonialistas modernos con que les han caracterizado, no sin motivos, los sindicatos, organizaciones internacionales y defensores de los derechos humanos. Lo más preocupante para

⁵⁴ Oficina Internacional del Trabajo Revista Trabajo de la OIT, núm. 25 junio/julio de 1998, Ginebra, Suiza, "Jugar limpio y ganar", pág. 19.

esas empresas es que ahora los clientes quieren saber en qué condiciones se producen los balones, botas y camisetas que compran

Esta saludable tendencia, tímida aún en Francia, es una de las causas de que Nike haya perdido buena parte del mercado norteamericano en los últimos 6 meses. Por lo tanto, no sólo son consideraciones humanitarias lo que impulsa a la mayoría de los grandes fabricantes de artículos deportivos a supervisar estrechamente a sus subcontratistas; oficialmente los balones de fútbol que comercializan no son fabricados por niños, sino por adultos que trabajan en talleres de costura registrados en la Cámara de Comercio de Sialkot y monitoreados por la OIT.

La flamante sede de Saga Sports Ltd (empresa líder de Pakistán) se asemeja mucho a Disneylandia, esta firma que actualmente produce balones para Nike, ha conseguido de Adidas los derechos exclusivos de producción de los balones que se utilizarán en el Campeonato Mundial del 2002. Saga es una de las 34 empresas fabricantes de balones de fútbol, de las 70 que exportan estos artículos, comprometida a no emplear trabajo infantil, en los enormes talleres que rodean las oficinas centrales de Saga City, hombres y mujeres, separados por una cortina (el islámico es radical en Pakistán) trabajan en condiciones decorosas y disponen de guardería, comedor y servicio médico.

Las empresas han establecido un servicio de transporte colectivo con la finalidad de alentar a los trabajadores a trasladarse en los autobuses cada mañana a las fábricas y los balones cuestan un 20% más. La concentración en la producción de balones en las fábricas ha contribuido a reducir el trabajo infantil en la región de Sialkot en un 50%, el objetivo de la Cámara de Comercio es erradicar totalmente esa práctica en un plazo de cinco años. Sin embargo, las condiciones exigidas por las multinacionales del deporte son costosas.

El Dr. Faiz Shah, Director de Saga Sports Ltd, se lamenta: "las grandes empresas deberían ayudarnos, nosotros solos no podemos absorber el coste de las nuevas fábricas y el incremento de los salarios. Si aumentamos los precios, las empresas norteamericanas se trasladarán a China, ya hemos perdido el 20% de nuestra cuota del mercado norteamericano".

"Un suave golpecito diez veces al día", ...El holandés Rijk van Harlem, jefe de los inspectores de la OIT, encomia las condiciones de trabajo existentes en las fábricas de Saga; al ser preguntados la mayoría de los hombres, que antes se dedicaban en sus aldeas a coser balones para SAGA y otras empresas, se muestran satisfechos con sus actuales condiciones de trabajo, tan sólo algunos se lamentan del largo trayecto que deben recorrer para ir y volver del trabajo y de pasar el día entero separado de su esposa y sus familiares.

Estas quejas afectan a uno de los puntos sensibles del acuerdo de Atlanta y de la transformación estructural desencadenada por el mismo. Las estructuras sociales rurales, que hasta entonces habían permanecido intactas, se han derrumbado. Peor aún; las mujeres, que hasta principios de 1997 constituían cerca del 58% de la

población ocupada en coser balones, van perdiendo gradualmente su trabajo, esto obedece a que, dada la estricta adherencia de los pakistaníes a los preceptos islámicos, la mayoría de las mujeres, especialmente en las zonas rurales, se ven impedidas de trabajar fuera del hogar o en las grandes fábricas alejadas de sus aldeas y, por supuesto, no pueden permanecer bajo el mismo techo que unos hombres extraños.

Sólo uno de los diez talleres de costura de balones que actualmente explota SAGA está reservado a las trabajadoras y actualmente funciona a sólo 50% de su capacidad, con una plantilla de 274 mujeres, en su mayoría jóvenes; hasta el momento las demás empresas no han levantado talleres para las mujeres trabajadoras.

La segunda cuestión importante es la pérdida de ingresos familiares que se produce cuando se prohíbe el trabajo infantil, en el acuerdo de Atlanta no se estipula compensación alguna por esta pérdida; el pago a destajo del trabajo de los niños mayores de 14 años ocupados en coser balones no se ha incrementado, y las empresas no pagan a los exportadores paquistaníes precios más altos por los balones producidos sin el concurso del trabajo infantil y en mejores condiciones sociales.

Sin embargo, el logro de unos precios más elevados por las exportaciones, y por lo tanto, de unos salarios más justos, no constituyen una utopía. Desde mediados de abril, la firma GEPA de Wuppertal y sus socios de la Alianza Europea para un Comercio Justo han estado vendiendo balones de gran calidad, tanto de entrenamiento como de competición, la Alianza paga a Talón, empresa fabricante de Sialkot –también signataria del acuerdo de Atlanta- un precio de exportación 25% más alto, Talón se ha comprometido a traducir la mayor parte de este incremento en un aumento del 35% de los salarios de destajo.

Se espera que esta medida permita que dos miembros de una familia mayores de 14 años puedan ganar en total más de 6, 000 rupias al mes trabajando a jornada completa, con lo que podrían subvenir a las necesidades de toda la familia. El resto del incremento del precio se dedicará a financiar sendos sistemas de asistencia social y de seguro de pensiones en beneficio de los cosedores, así como la concesión de microcréditos a las familias de bajos ingresos y a las escuelas rurales.

Finalmente haré mención al acuerdo para erradicación del trabajo de los menores de 14 años en el sector de la fabricación de alfombras, firmado por el Director General Adjunto de la OIT, Kari Tapiola, con los representantes de la Asociación de Fabricantes y Exportadores de Alfombras de Pakistán (PCMEA), en Islamabad, el 22 de octubre de 1998.

El acuerdo comenzó a aplicarse en diciembre de 1998, en el marco del IPEC que se desarrolla en Pakistán desde 1994. El objeto del acuerdo es erradicar el trabajo de los pakistaníes menores de 14 años en la producción manual de alfombras, apartándoles gradualmente del telar y ofreciéndoles educación y otras

oportunidades. En un primera parte, el proyecto se centró en 8,000 niños, incluidos 2, 000 de los más pequeños y sus familias; el proyecto comprende dos actividades principales: por una parte, la supervisión de los lugares de trabajo y la prevención del trabajo infantil en los mismos; y por otra, la protección social de los menores afectados y de sus familiares.

La labor de la supervisión de los lugares de trabajo y de prevención del trabajo infantil comprende, entre otras medidas, la realización de visitas aleatorias e imprevistas a los centros de trabajo por parte de inspectores independientes, con objeto de detectar la presencia de niños trabajadores y retirarlos de los centros, así como de velar por la erradicación del trabajo infantil de los centros de producción, domésticos o externos.

La función de protección social del proyecto consiste tanto en prevenir el trabajo infantil como en rehabilitar a los menores retirados de la producción de alfombras; se les ofrecen a ellos y a sus hermanos pequeños educación informal, asesoramiento y otros servicios. Además se imparte a los miembros adultos de la familia, especialmente a las mujeres, formación profesional en actividades remuneradas.

“El proyecto se enriquecerá con la experiencia acumulada por el IPEC en la lucha contra el trabajo infantil en las comunidades rurales de Pakistán dedicadas a la producción de alfombras, y se inspirará en las estrategias que el IPEC ha aplicado con éxito en otros lugares, entre estas experiencias cabe citar el proyecto de erradicación gradual del trabajo infantil de la producción de balones de fútbol en el distrito pakistani de Sialkot, o la prevención y erradicación del trabajo infantil en los talleres de confección de prendas de Bangladesh”.⁵⁵ Tanto el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos como el PCMEA contribuirán a financiar el proyecto durante tres años. Está prevista la participación activa en el proyecto de algunas ONG.

Como se puede observar el papel del IPEC en la erradicación del trabajo infantil es relevante; sin lugar a dudas este Programa ha desarrollado acciones de suma importancia que ayudan a retirar a algunos niños del trabajo y a prevenir que más continúen integrándose al mismo. Sin embargo, es evidente que aún queda demasiado por hacer y que lo logrado hasta ahora por el IPEC no puede considerarse como un éxito total porque todavía hay millones de menores desempeñándose en diversas labores, más bien lo hecho por el Programa de la OIT es una pequeña muestra de lo que puede lograrse si existe voluntad por parte de los gobiernos, de las ONG y de la sociedad en general para conseguir que la vida de millones de niños trabajadores cambie en un futuro no muy lejano. No me restaría más que decir que después de lo realizado y logrado por el IPEC, cabe la posibilidad aunque remota, de erradicar gradualmente el trabajo infantil, claro, que para que esto pudiera ser posible se tendrían que atacar antes los factores que lo propician.

⁵⁵ Oficina Internacional del Trabajo Revista Trabajo de la OIT, núm. 27 diciembre de 1998, Ginebra, Suiza, “Trabajo infantil”, pág. 21

CAPITULO 3. EL TRABAJO INFANTIL EN AMÉRICA LATINA

3.1. Panorama general.

Como ya lo he manifestado en el capítulo anterior, la Organización Internacional del Trabajo ha desempeñado un papel fundamental en la lucha por erradicar el trabajo infantil; su interés en el problema ha sido permanente desde su fundación, en 1919. Y como ya he dado cuenta, desde entonces hasta la fecha, su preocupación por conseguir eliminar el trabajo de los menores se ha acentuado debido sobre todo a la persistencia a inicio de este siglo, de formas ancestrales como la esclavitud o la servidumbre por deudas, y por la aparición de nuevas formas de explotación económica contra la niñez como la pornografía infantil por Internet, entre otras tantas actividades que obstaculizan el desarrollo normal de los niños que se desempeñan en alguna actividad económica.

Asimismo, la Organización ha reflejado su preocupación por las repercusiones que tienen en la salud de los menores las labores que en general realizan, particularmente algunas de ellas como el trabajo en minas, el tejido de alfombras o la agricultura por mencionar sólo algunos sectores. De hecho, la OIT ha venido documentando ampliamente por medio de estudios, los riesgos a los que se enfrentan millones de niños trabajadores en todo el mundo y las graves consecuencias que se tienen para su salud, consecuencias que muchas de las veces rebasan la infancia y afectan también la edad adulta.

En este capítulo, tratare de esbozar de manera general la situación del trabajo infantil en América Latina, procurando no detallar las actividades de los menores, dado que con lo expuesto en el capítulo anterior, considero es suficiente para tener un panorama claro de la magnitud de tal fenómeno y un criterio para determinar hasta que punto es viable que los menores trabajen, y evaluar el papel que han jugado los organismos internacionales a través de los instrumentos que han propuesto, aunque éstos más que acabar con el problema han tendido a regularlo buscando siempre proteger a los infantes.

En cuanto a la cantidad de menores que trabajan en la región, en un comunicado de prensa de mayo de 1997 la OIT estima que en el Continente americano trabajaban 15 millones de niños. Si comparamos esta cifra con los 250 millones que según información de la OIT laboran en el mundo, parece un tanto irrelevante. Sin embargo, en mi opinión es una situación preocupante y lo es más, cuando en la misma fuente se indica que 1 de cada 5 menores latinoamericanos se dedica a alguna actividad económica.

Por otro lado, a partir de encuestas de hogares realizadas por la Organización entre 1990-1996, en países latinoamericanos, se indica que 7.6 millones de menores entre 10 y 14 años de edad se desempeñaban en alguna actividad productiva.

Cabe mencionar que en la misma fuente se señalan dos definiciones de trabajo infantil: restringido y ampliado; la primera, se refiere a los menores que no trabajan a

tiempo completo, es decir, que cuentan con cierto tiempo libre para dedicarlo a otras actividades; la segunda, ocurre cuando a causa del trabajo el menor no puede acudir a la escuela o no tiene tiempo suficiente para desarrollar actividades propias de un niño. Al respecto, como lo muestra el siguiente cuadro, obsérvese que casi 15% de los niños y niñas con edades de 6 a 14 años trabajaban en la región.

Cifras estimativas trabajo infantil en América Latina definición restringida de trabajo infantil.

País	Población Total 10-14 años	PEA Infantil 10-14 años	Porcentaje sobre edades	Porcentaje sobre PEA Total	Fuentes
Argentina	3, 197, 582	214, 238	6.70%	1.490%	Ministerio Trabajo (1990)
Bolivia	386, 222	54, 549	14.1%	4.1%	Encuesta de Hogares 1995
Brasil	17, 588, 115	3, 599, 747	20.5%	4.8%	Encuesta de Hogares 1995
Chile (*)	755, 227	14, 914	2.00%	0.002%	Encuestas Casen (1994)
Colombia (*)	2, 327, 823	367, 796	15.8%	n.d.	Encuesta de Hogares 1992
Costa Rica (*)	203, 893	26, 009	12.8%	2.1%	Encuesta de Hogares (1995)
Ecuador	1, 391, 433	420, 663	30.2%	7.8%	Encuesta de Hogares 1994
El Salvador	661, 176	85, 516	12.9%	4.0%	Encuesta de Hogares 1994
Guatemala	1, 325, 725	316, 061	23.8%	n.d.	INE. CENSO (1994)
Haití	847, 706	158, 182	18.66%	5.210%	CELADE (1996)

Honduras	778, 714	88, 264	11.3%	4.7%	Encuesta de Hogares 1994
México	10, 934, 134	1, 233, 353	11.3%	3.5%	Encuesta de Hogares 1995
Nicaragua	575, 137	42, 310	7.35%	2.890%	CENSO (1995)
Panamá	278, 631	12, 603	4.5%	(1.380%)	Encuesta de Hogares 1994
Paraguay	602, 417	49, 097	8.15%	2.910%	CENSO (1992)- Encuesta Hogares 1994
Perú (**)	4, 928, 899	801, 033	16.2%	8%	Encuestas ENNIV 1995
R. Dominicana	871, 144	42, 302	4.8%	1.5%	Encuesta Hogares 1994
Uruguay	253, 846	5, 780	2.08%	0.900%	OIT (1995)
Venezuela	3. 205, 592	80, 781	2.52%	0.990%	Encuesta Hogares (1996)
Totales	51, 113, 416	7, 613, 198	14.9%	(3.380%)	

(*) Población Total y PEA Infantil calculada de 12 a 14 años.

(**) Población Total y PEA Infantil calculada de 6 a 14 años.

Adicionalmente, si se tiene en cuenta la definición ampliada de trabajo infantil, esa cifra y proporción aumentarían en magnitudes que sólo ha sido posible precisar en los siguientes países: en Brasil, 29.1%, en Colombia, 28.5%, en Costa Rica, 55%, y en Panamá, 44.4%. En la mayor parte de los países, se conoce poco esa magnitud, pero se supone que es relativamente importante en todo país en donde la participación de la mujer en el mercado de trabajo sea significativa y no existan suficientes servicios sociales, en particular para el cuidado de niños y niñas de corta edad, educación preescolar o cuidado de ancianos.

Como se aprecia en el cuadro anterior, Perú es el único país en donde se incluye a niños de 6 a 14 años de edad; no siendo el único del continente que cuenta con niños tan pequeños desempeñándose en el mercado laboral, pues de acuerdo al Instituto de Geografía y Estadísticas de Brasil y a que trabajan 522, 188 menores con

edades entre 5 y 9 años; esta cifra representa 12% del total de los niños con 5 a 14 años de edad que trabajaban en 1993; y 13.6% de aquellos con 10 a 14 años.

En otros países la proporción puede ser mayor. Según cifras censales, los menores de 7 a 9 años de edad representaban 21% de la fuerza de trabajo infantil en Guatemala en 1994; y en Colombia, los niños de 6 a 9 años de edad, representaban 34.5% de la población económicamente activa rural menor de 14 años, en 1991. No hay que olvidar que debido a las características de la vida rural en la mayoría de los países de la región, es usual que las familias se distinguan por ser numerosas debido a la falta de servicios de salud y de orientación sobre planificación familiar, al bajo nivel de educación y particularmente a su condición de pobreza, por lo que generalmente los padres tienden a emplear a todos los miembros de la familia en las faenas agrícolas con el fin de incrementar los ingresos.

También hay que manifestar que los organismos especializados encargados de realizar encuestas tienen dificultades para contabilizar el trabajo de los menores por las características mismas de las ocupaciones o, por la reticencia de los empleadores o padres de familia a proporcionar la información, de cualquier manera, considero que las cifras presentadas son un claro indicador de que el trabajo infantil en la región es un problema serio que debe atenderse de manera inmediata e impostergable.

3.2. Condiciones en que laboran los menores de edad y sectores de la economía en que se desempeñan.

Soy de la opinión de que más allá del número y proporción de niños que trabajan, el punto de atención es revisar las condiciones en que lo hacen, pues muchas de las veces son peligrosas para su seguridad, salud y estabilidad emocional; aunado a esto, son generalmente sometidos a jornadas de trabajo agotadoras.

En toda la región los menores se desempeñan en diversos sectores de la economía sin embargo, el sector agrícola, según lo reportado por la OIT, es donde se concentra casi el 60% de la fuerza de trabajo infantil y que, a juicio de los expertos, es uno de los entornos laborales más peligrosos y difíciles de controlar.

El trabajo de los niños en este sector se caracteriza por desempeñarlo a la intemperie, en posturas corporales inadecuadas, por estar constantemente expuestos a sustancias químicas, a mordeduras de animales, picaduras de insectos, a herramientas cortantes, y a levantar cargas demasiado pesadas para su edad; no sólo tales condiciones son comunes sino que también es una práctica común que en las zonas rurales los menores inicien su vida laboral entre los cinco y siete años de edad.

El sector de la minería en pequeña escala es otra área en la que laboran los menores rescatando entre los desechos oro, piedras preciosas y mineral de estaño, esta actividad es importante en países como Bolivia, Chile, Colombia, Brasil, Venezuela, y en la aldea El Torlón en Guatemala donde el trabajo de los niños es

muy demandado debido a que por su estatura pueden introducirse fácilmente al interior de las minas para extraer el mineral. En estos países son comunes las enfermedades contraídas a causa del constante trabajo en pie dentro del agua y a grandes altitudes, los problemas respiratorios causados por las inclemencias del tiempo se agravan a causa del polvo, y la diarrea y la desnutrición son típicas, en especial entre los niños.

Perú, es otro país que se caracteriza por utilizar mano de obra infantil en el sector minero, de hecho, como veremos, las pésimas condiciones de trabajo de los menores se encuentran debidamente documentadas. Ahora, el hecho de que no se disponga de información sobre la utilización de mano de obra infantil en otros países del continente no significa de modo alguno que no haya niños desempeñándose en dicho sector.

El trabajo de los menores en las minas de Perú se da en la región de Mollehuaca, en la zona de Nazca-Ocoña al sur del país. Mollehuaca es una de las cinco zonas en las que se extrae oro por métodos tradicionales. Dicha región se caracteriza por estar contaminada por el mercurio, y por su situación de pobreza de sus habitantes, amén de la carencia de servicios básicos como electricidad, agua, alcantarillado, recolección de basura, servicios de salud permanentes y adecuados.

La población se ha visto en la necesidad de crear un dispensario médico al que acude dos veces por semana personal médico proveniente de la capital del país, también por iniciativa de la población se creó un establecimiento preescolar y una escuela primaria.

La población total (1,154 habitantes en 1998), participa directa o indirectamente en las actividades de extracción minera; en el 90% de las familias hay de 1 a 3 hijos, y en el 10% restante de 4 a 10. El trabajo de los niños es parte de la vida comunitaria, ya sea en actividades mineras, y en el comercio o servicios, para aumentar los ingresos familiares o para ellos mismos.

La zona cuenta con 428 niños menores de 14 años de los cuales 281 son niñas, quienes por lo general comienzan a trabajar en las minas a partir de los seis años de edad. La mayor parte de los niños trabajan para sus padres, sin remuneración alguna, como parte de sus responsabilidades familiares; la necesidad de trabajar es culturalmente inculcada por los padres para que contribuyan a pagar su ropa y gastos escolares.

Es común que niños de entre 15 y 17 años de edad provenientes de otras regiones abandonen la escuela para ir a Mollehuaca a buscar trabajo con el fin de mantenerse por sí mismos, o bien que niños de la misma edad pertenecientes a la zona vivan solos y trabajen para su sustento. La dieta de los niños trabajadores se basa en carbohidratos, pan, fideo y patatas y es baja en vitaminas, proteínas y minerales.

Generalmente los niños de 16 años no asisten a la escuela, la asistencia de los niños entre 6 y 15 años no es muy regular, y los que asisten se dedican al trabajo después

de clases, durante los fines de semana y las vacaciones; sus labores son iguales a las de los adultos, y también son los encargados de llevar los alimentos a los mineros.

Como es de esperarse, los niños están expuestos a graves riesgos para su salud e incluso a la muerte, suelen permanecer hasta 12 horas bajo tierra durante una o dos semanas seguidas comiendo y durmiendo en la entrada de la mina; las herramientas que utilizan además de no ser adecuadas no están acordes a su edad y tamaño, y tampoco cuentan con la protección adecuada para evitar inhalar los gases tóxicos o el vapor de mercurio.

Las condiciones de trabajo generan serios problemas a los niños, tanto en su salud física como mental "de 36 niños de edades comprendidas entre 7 y 12 años que fueron evaluados, 66% tenía una capacidad intelectual inferior a la media para su edad. En niños de entre 13 y 17 años la proporción era del 77%. Los niños más jóvenes no tenían dificultades con su memoria a corto plazo, en tanto que 13% del grupo de más edad revelaba alguna deficiencia. Se encontraron en niños de entre 7 y 12 años dificultades de ligeras a moderadas en la coordinación mano-ojo. La sexta parte de ese grupo mostró un nivel de madurez inferior al esperado".⁵⁶

La ley general de la minería de Perú no incluye la minería tradicional donde se concentra el trabajo infantil, por consiguiente no la regula. La supervisión de las minas en ese país es competencia del Ministerio de Energía y Minas a cargo de auditores autorizados, y la minería en pequeña escala es atendida mediante cuestionarios, en lugar de visitas a los yacimientos, esto genera que no haya inspecciones para comprobar cuántos niños y en qué condiciones trabajan en este sector.

Otro sector en el que se desempeñan los menores es en el de las ladrilleras, donde generalmente realizan trabajos de apilado y carga, aunque se han detectado casos en los que la mano de obra infantil participa en el trabajo de hornos donde los riesgos físicos se agravan por la permanente exposición al monóxido de carbono; es común que estos niños carezcan de vestimenta adecuada y laboren durante prolongadas jornadas expuestos al rayo del sol. Este tipo de actividad es común en Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia y Perú.

El trabajo en canteras de piedras también representa graves riesgos para la salud del menor, una vez más aparece Perú, esta vez, la zona llamada de Carabayllo donde las canteras informales suministran un porcentaje importante de materia prima para las constructoras del país. En este sector las actividades de los niños de entre 9 y 10 años de edad son muy peligrosas. Según información contenida en el documento, la Consulta regional Latinoamericana y Caribeña sobre Trabajo Infantil, estos menores se encargan de deslizar las piedras por las faldas de las montañas, para después fraccionarlas quemando neumáticos, y posteriormente venderlas a intermediarios,

⁵⁶ Oficina Internacional del Trabajo. Los problemas sociales y laborales en las explotaciones mineras pequeñas. Primera edición. Ginebra, Suiza 1999, pág. 55.

que cobran por la carga y transporte, quedándoles un mínimo ingreso después de largas jornadas laborales.

En el departamento guatemalteco de Retalhuleu niños y niñas de entre 5 y 17 años participan en el acarreo de piedra, el picado y posterior elaboración del "pedrín" que además tienen que cargar para transportarlo, estando expuestos durante todo el proceso a daños físicos como la ceguera, pérdida de uñas, deformaciones de huesos, deshidratación, insolación y diarreas.

Específicamente en el departamento de Huehuetenango (Guatemala), es común el trabajo en el sector de la cal que por lo regular es de conformación familiar. La intervención de los menores inicia desde la extracción y acarreo de la piedra, la carga, la quema en el horno, y la puesta en costales; las repercusiones físicas pueden ser pérdida parcial de la vista, fracturas, inhalaciones tóxicas y quemaduras.

En las regiones de Sacatepéquez y San Raymundo también en Guatemala, el trabajo en la fabricación de cohetes, representa un peligro para los niños menores de 12 años involucrados en la mayor parte del proceso productivo y para los mayores de 12 años inmersos en todo el proceso, desde la mezcla y fabricación de los componentes de la pólvora y la mecha, hasta la elaboración, trenzado, corte y empaquetado del cohete, estando expuestos todo el tiempo a explosiones, incendios, malas posturas, alergias y por consiguiente a mutilaciones, quemaduras y afecciones broncopulmonares.

Otra actividad que es muy usual en todos los países latinoamericanos es el servicio doméstico, en el que comúnmente se desempeñan las niñas laborando por lo regular durante largas jornadas, en un medio ambiente muchas veces poco apropiado para su desarrollo físico y mental y en el que constantemente están expuestas a malos tratos físicos y psicológicos, así como a abusos sexuales, actos todos ellos, que ponen en peligro su equilibrio psicosocial.

"En Colombia, por ejemplo, una encuesta reciente ha puesto de manifiesto que los empleados de hogar de menos de 15 años de edad trabajan como media 50 horas por semana, lo que está muy por encima de las demás categorías de niños trabajadores. Entre los niños que efectúan más de 60 horas por semana hay una gran mayoría de chicas empleadas en el servicio doméstico".⁵⁷ Lamentablemente no se cuenta con mucha información sobre la cantidad de niñas dedicadas a tal actividad, lo que representa un obstáculo para documentar adecuadamente la situación de las menores en este sector

Por otro lado, la urbanización ha jugado y juega un papel determinante en el empleo de los menores, ya que a consecuencia de ésta el fenómeno del trabajo infantil se ha ido extendiendo progresivamente a las ciudades de todos los países de la región, donde los niños suelen trabajar en micro-empresas, talleres informales, mercados públicos, o bien en las calles donde niños y adolescentes trabajan limpiando parabrisas, boleando zapatos, o vendiendo algún producto, en las calles de la capital

⁵⁷ Oficina Internacional del Trabajo, El trabajo infantil ¿qué hacer?, Ginebra, Suiza, 1996 pág 9

de Brasil por ejemplo, los niños se dedican a vender maní en los bares, a pedir limosna en los semáforos o a robar bolsos de mano, nadie sabe cuántos son, porque pocos tienen los documentos básicos de la ciudadanía brasileña, como una partida (acta) de nacimiento o una cédula de identidad, lo más grave es que muchos de ellos mueren tan anónimamente como viven; también es común que se dediquen a la recolección de basura, o a la prostitución, y a la agricultura en el caso de aquellos menores que en vez de emigrar con sus familias a las grandes ciudades, prefieren viajar en busca de regiones agrícolas.

Al respecto, el Estado de Sinaloa al norte de la República mexicana se caracteriza por presentar casos flagrantes de explotación de mano de obra infantil proveniente de los Estados sureños del país; mientras que el Distrito Federal tiende a ilustrar muy bien como se observará en el capítulo correspondiente a México, la labor de cientos de menores en las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

Pero el trabajo infantil agrícola también se observa en países como Bolivia, Panamá y República Dominicana, donde la zafra de caña ocupa un número significativo de menores que en muchos casos combinan esta actividad con otras cosechas como la del algodón. En Brasil los niños suelen trabajar en la cosecha de naranjas, y tabaco no teniendo tiempo en la mayoría de los casos para asistir a la escuela por la lejanía de las plantaciones y la duración de las jornadas laborales.

De igual manera, se verifican casos similares en Chile especialmente en los meses de verano. En Ecuador se ha verificado el contacto de los menores con sustancias tóxicas, en Guatemala y Nicaragua durante la cosecha del café surgen casos de enfermedades gastrointestinales, respiratorias, alérgicas, y dermatológicas e infecto – contagiosas, en México, especialmente en el valle de Mexicali en Sinaloa, y Costa Rica, también se han detectado los mismos casos de enfermedades que en Guatemala y Nicaragua.

Otro ejemplo de participación laboral de los niños es el caso de la industria del calzado en Novo Hamburgo, Brasil, donde 470 fábricas emplean a 35,000 personas, 12,000 de las cuales son niños; en estas fábricas de calzado se usan solventes a base de benceno, cuyos vapores permanecen en el ambiente debido a la inadecuada ventilación de las fábricas que no sólo provoca frecuentes padecimientos respiratorios en los menores, sino también en los trabajadores adultos.

En cuanto a la situación del trabajo infantil en los países del Caribe, prácticamente no existen casos documentados o información suficiente que nos permita conocer las actividades laborales de los menores en esa región. Sin embargo, la Oficina Internacional del Trabajo incluye, en su revista "Trabajo" correspondiente al mes de febrero del 2000, un breve artículo sobre El Caribe en el que se hace alusión a una reunión llevada a cabo por la OIT en Kingston, Jamaica, para lanzar una campaña a favor de la ratificación del Convenio No. 182, sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Entre los temas debatidos en dicha reunión “destacaba el problema cada vez mayor de los niños de la calle, la existencia de un comercio sexual mayor de lo que la gente en conciencia o está dispuesta a admitir, y el utilizar a los niños como traficantes de droga. También se señaló la existencia de trabajo infantil en las actividades agrícolas.”⁵⁸

Durante la reunión los participantes concluyeron que los gobiernos deberían comprometerse a ratificar el Convenio No. 182 para finales del año 2000. También reconocieron la urgencia de realizar campañas de sensibilización entre la sociedad, así como la importancia de efectuar investigaciones y documentar la naturaleza real del problema de trabajo infantil en El Caribe. Asimismo, coincidieron en que es necesario tomar medidas inmediatas de rehabilitación y reinserción social para aquellos menores que ya están inmersos en las peores formas de trabajo infantil

Por otra parte, y a diferencia de otras regiones del mundo donde la mano de obra infantil se paga poco o nada, en América Latina la categoría de niños asalariados es considerable, sobre todo más en el medio urbano que en el rural, a título de ejemplo, “en Ecuador la encuesta de 1994 sobre las condiciones de vida señala que en el grupo de edades comprendidas entre los 12 y los 14 años, el trabajo familiar no remunerado era practicado por un 77% de los niños trabajadores de las zonas rurales y por un 49.4% de los de las zonas urbanas”.⁵⁹ El comunicado de la OIT sitúa entre 45 y 50% el porcentaje de niños asalariados en el grupo de 10 a 14 años.

Los más pequeños, generalmente, son trabajadores familiares no remunerados. De hecho aun cuando los niños reciben alguna remuneración por su trabajo ésta suele ser inferior a la percibida por los adultos, incluso cuando realizan jornadas iguales o mayores que la jornada normal de los adultos.

“Por lo general, a los niños se les paga una miseria con el pretexto de que se les ofrece la oportunidad de aprender un oficio. Es común la prolongación artificial del aprendizaje con la finalidad de seguir pagando un salario reducido. En el servicio doméstico, la retribución de los niños se limita en muchos casos al albergue y la comida”.⁶⁰

Por lo que respecta a la relación trabajo – escuela, y contrariamente a muchos niños de países industrializados que trabajan de vez en cuando, o solamente durante los fines de semana, o durante las vacaciones escolares para procurarse un poco de dinero para sus gastos privados, un gran número de niños de los países en

⁵⁸ Oficina Internacional del Trabajo, Revista Trabajo de la OIT, No 33, febrero del 2000 Ginebra, Suiza, pág. 33

⁵⁹ Oficina Internacional del Trabajo El trabajo infantil, ¿qué hacer?, Ginebra, Suiza, 1996, pág. 5
En Colombia, los ingresos mensuales de los niños de 12 y 13 años que trabajan ascendían en 1992 a menos de 15 000 pesos (menos de 20 dólares de Estados Unidos), mientras que el salario mínimo legal para los trabajadores no calificados adultos era por entonces de 65 000 (Encuesta Nacional de Hogares, 1992) En Ecuador, en el grupo de niños empleados como asalariados, dos tercios de los de 10 y 11 años y más de un cuarto de los de 12 y 13 años recibían una paga inferior al equivalente de 15 dólares de Estados Unidos al mes en 1994, (Encuesta de Condiciones de Vida, 1994).

⁶⁰ Oficina Internacional del Trabajo, No menos de 15 millones de niños trabajan en América Latina, las formas más intolerables de trabajo infantil en el punto de mira de la reunión de Cartagena, 7 de mayo de 1997, publicación simultánea en Cartagena y en Ginebra OIT/97/11, pág. 3

desarrollo no tienen más opciones que hacer frente a la necesidad imperiosa de ganar cada día lo necesario para vivir o medio sobrevivir.

Por ejemplo, la Encuesta de Condiciones de Vida del año de 1994, señala que en las zonas urbanas de Ecuador, el trabajo constituye una actividad permanente para cerca del 60% de los niños que ejercen alguna actividad económica, mientras que en Brasil, una encuesta llevada a cabo con la asistencia del IPEC sobre las condiciones de trabajo de los niños menores de 14 años ocupados en la industria del calzado en la ciudad de Franca, en el Estado de Sao Paulo, reveló que una tercera parte de los niños trabajaban más de seis horas diarias durante seis días a la semana; en Colombia, 75% de los niños trabajadores de 12 y 13 años llevaban a cabo, en 1992, más de 24 horas de trabajo por semana, es decir, más del máximo permitido por la ley en los casos en que no prohíbe el trabajo de los niños.

El agotamiento de los niños a causa de horarios demasiado prolongados trae consigo, mayores probabilidades de que tengan algún accidente en su lugar de trabajo a causa del cansancio. Adicionalmente, una vez superado cierto límite de horas de trabajo, que varían en función de la edad y del tipo de actividad, el trabajo afecta muy negativamente la capacidad de aprendizaje de los niños trabajadores, cuando éstos tienen la oportunidad de asistir a la escuela.

En opinión de investigadores norteamericanos, el rendimiento escolar de jóvenes con edades comprendidas entre 12 y 17 años resulta negativamente afectado a partir de más de 15 o 20 horas de trabajo a la semana, este límite suele ser ampliamente superado en países en desarrollo, incluso entre los niños menores de 12 años. Los pocos datos de que se dispone en algunos países latinoamericanos sobre las relaciones entre el trabajo prematuro y el rendimiento escolar de los menores indican que las repercusiones del primero sobre el segundo son muy negativas.

En Latinoamérica, tres de cada cuatro niños que trabajan abandonan sus estudios y en promedio, pierden alrededor de dos años de escolaridad, en comparación con los niños que se incorporan al trabajo a los 18 años. Al respecto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ha llegado a la conclusión de que los niños y adolescentes con edades comprendidas entre los 13 y los 17 años que trabajan, alcanzan la edad de 18 años con un déficit educativo de dos o más años escolares comparados con los jóvenes que ingresan al mercado de trabajo con edades comprendidas entre los 18 y los 24 años. Considera además que ese déficit educativo conduce a una reducción de un 20% de sus ingresos mensuales en la vida activa que llevarán cuando sean adultos.

* En Perú, por ejemplo, la proporción de los niños con edades comprendidas entre los 6 y los 14 años que sufren de retraso escolar es de 61% en los niños que trabajan y de 38% en los niños que se dedican completamente a los estudios; En Colombia, el número medio de cursos escolares primarios superados con éxito por los niños entre 12 y 14 años no era más que de un 3.6 entre los que ejercían una actividad económica, mientras que los demás alcanzaban un promedio de 5 años; en Ecuador, los niños trabajadores de 10 y 11 años no habían superado, por término medio, más que 3.8 años de escuela primaria, entre los que habían abandonado la escuela, la situación era todavía peor puesto que no habían superado más que un promedio de 2.3 años.

Por otro lado, durante el desarrollo de la presente investigación, he dicho que la pobreza da mayor solidez a la participación económica de los niños, sobre el particular, vale la pena incluir lo siguiente, "cabe razonablemente suponer que el trabajo que impide u obstaculiza mucho el aprendizaje y la movilidad social ascendente redundan en la pobreza, pues un bajo nivel de instrucción reduce los ingresos que pueden obtenerse a lo largo de la vida. También puede inferirse que el trabajo que perjudica la salud, la seguridad y la socialización del niño conduce a este mismo efecto general; desde el punto de vista macro-económico, el trabajo que merma el desarrollo del niño perpetúa la pobreza, degradando las reservas de capital humano necesarias para el desarrollo económico y social".⁶¹

En este subcapítulo podemos apreciar que aunque con matices, las actividades desempeñadas por los menores en latinoamericana presentan el mismo rasgo distintivo observado en las labores realizadas por los niños en países africanos y asiáticos: la explotación, la cual tiene como factor determinante para su proliferación: a la pobreza, si bien no se puede afirmar que la miseria sea la causa principal por la que los menores ingresen al mercado laboral en todo el mundo, considero que lo expuesto en este y en el capítulo precedente permiten identificar la presencia de la misma, que combinada con el bajo nivel educativo que por lo regular tienen la mayoría de los menores que trabajan, los orilla a desempeñarse en ocupaciones inadecuadas y peligrosas para su edad y por consiguiente, para su desarrollo físico, psicológico y personal.

3.3. Legislación nacional comparada en América Latina.

Como ya se ha dicho, para la OIT la niñez y la adolescencia son definidas en relación con la edad de admisión legal al empleo, la cual en los países en desarrollo es, las más de las veces, de 14 años de edad. Sin embargo, esta edad con frecuencia es modificada por vía de excepción, permitiendo la ley el empleo en trabajos ligeros a quienes tienen entre 12 y 14 años siempre y cuando ese empleo se ejerza en condiciones apropiadas y no impida completar la escolaridad a quienes aún no han terminado la escuela básica, la obligatoriedad escolar en Argentina es de 9 años, en Bolivia de 8, Brasil 8, Colombia 9, Costa Rica 9, Cuba 6, Chile 8, República Dominicana 8, Ecuador 9, El Salvador 6, Guatemala 6, Haití 6, Honduras 6, México 9, Nicaragua 6, Panamá 6, Paraguay 6, Perú 6, Uruguay 6, Venezuela 10 años.

Por mencionar sólo algunos países, el nivel educativo obligatorio es en Argentina, Bolivia, Chile, Nicaragua y Paraguay hasta la primaria; en Colombia, Guatemala, México y Perú hasta la secundaria; en Ecuador hasta el básico del Nivel Medio, y en Honduras hasta el nivel básico (secundaria).

En cuanto a lo establecido por los instrumentos legales de algunos de estos países ya sea en sus constituciones políticas o en sus códigos del niño o menor, en lo referente a la relación trabajo – escuela se tiene lo siguiente:

⁶¹ Oficina Internacional del Trabajo El trabajo infantil, ¿qué hacer?, Ginebra, Suiza, 1996, pág. 14.

Argentina prohíbe en su legislación laboral el trabajo al menor de 14 años de edad, salvo cuando sea en empresas familiares, realizado en condiciones apropiadas y no interrumpa la escolaridad. La Constitución Nacional, en cambio no contiene disposición alguna que se refiera al trabajo de los menores. Sólo existen en ella referencias indirectas que los comprenden o, como las cláusulas sobre protección integral a la familia y la compensación económica familiar que protegen a los menores pero no como trabajadores, sino como integrantes de una familia.

La Constitución de la ciudad de Buenos Aires reconoce a los niños, niñas, y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su protección integral y su derecho a ser informados, consultados y escuchados. Otorgándoles *prioridad dentro de las políticas públicas mismas que deben promover la contención en el núcleo familiar.*

La Ley Nacional de Empleo, contempla la creación de programas para jóvenes desocupados, enfocados a las personas entre 14 y 24 años de edad. Las medidas que se adopten para crear nuevas ocupaciones deberán incluir capacitación y orientación profesionales prestadas en forma gratuita y complementadas con otras ayudas económicas cuando se consideren indispensables.

También incluye programas para grupos protegidos, considerando como tales, a las personas mayores de 14 años que sean liberados, aborígenes, ex combatientes y rehabilitados de la drogadicción. Estos programas tomarán en cuenta la situación especial de sus beneficiarios y el carácter del trabajador como factor de integración social. Los empleadores que participen en estos programas podrán contratar a trabajadores de estos grupos protegidos por tiempo indeterminado, por el período de un año.

En la Ley Federal de Educación se establece que la estructura del sistema educativo, será implementada en forma gradual y progresiva. La educación general básica, será de 9 años obligatorios a partir de los 6 años de edad. Por cuanto a la legislación laboral Argentina, establece que toda relación de trabajo de los menores debe ser registrada en el "Libro especial" rubricado que deben llevar los empleadores. Los pagos de salarios deben documentarse en recibos que deben contener necesariamente las especificaciones legales con entrega de su duplicado al trabajador.

Este orden normativo busca proteger al menor ya que, "a partir de los 16 años se les deben efectuar las retenciones de aportes jubilatorios y de obra social; se les deben pagar las asignaciones familiares, si reúnen los requisitos a que se subordina su percepción son acreedores al sueldo anual complementario, a los adicionales remuneratorios que se establezcan legal o convencionalmente, al goce de los descansos adicionales remuneratorios, de las licencias especiales por nacimiento de hijo, matrimonio, fallecimiento, examen, etc." ⁶² Asimismo tienen derecho de goce sobre el régimen de feriados,

⁶², www.ilo.org.com, La situación legislativa y normativa Iberoamericana en relación con el trabajo infantil pág. 32.

protección por embarazo, maternidad, enfermedad, régimen de suspensiones o despidos.

Un aspecto importante es que la regulación colectiva del trabajo de menores establecida en los convenios colectivos de trabajo tiene carácter obligatorio, su alcance no se limita a las empresas asociadas a las organizaciones de empleadores signatarias de los convenios colectivos de trabajo; por el contrario, éste se extiende a todas las que operan en los ámbitos territoriales y sectoriales, y respecto de las categorías de trabajadores previstos en los propios convenios colectivos homologados por la autoridad administrativa del trabajo.

De igual modo su alcance se extiende a los trabajadores afiliados y no afiliados al sindicato pactante. En el ámbito privado, el sistema de negociación colectiva cubre todas las actividades salvo las rurales y del servicio doméstico para las que rigen normas específicas y modalidades de determinación de las condiciones de empleo y salariales con intervención directa del Estado.

Algo que me parece relevante es el rescate que se hace en esta Ley de grupos vulnerables a través de los programas antes mencionados. Creo que la legislación de Argentina busca equilibrar dos elementos básicos, la protección del menor como ente familiar y su inserción al campo laboral como sujeto productivo.

Por otra parte, **Bolivia** comienza por reconocer puntos importantes en la materia; en primer término define como menor trabajador a todo individuo que realiza actividades productivas o presta servicios de orden material, intelectual u otros, percibiendo cualquier forma de ingreso, o como aquel que realiza labores agropecuarias dentro del régimen de trabajo comunitario y/o familiar, sujeto a una compensación económica.

Respecto a la frase "cualquier forma de ingreso" considero que se puede prestar a abusos por parte de los empleadores, quienes al no sentirse obligados a otorgar un salario al menor le puedan pagar en especie, cubriendo su alimentación o brindándole alojamiento. Además hay cierta contradicción, pues en el mismo párrafo se habla de una compensación económica para ciertas actividades; al respecto, lo más viable y a fin de evitar confusiones, sería hacer extensiva la remuneración para cualquier labor.

En segundo término, se refiere al trabajo de menores en régimen de dependencia laboral, como aquellos que desempeñan actividades por encargo de un empleador a cambio de una remuneración económica. Siendo las obligaciones de los empleadores afiliar al menor al régimen de seguridad social, con todas las prestaciones y derechos establecidos por las leyes que rigen la materia; otorgarle 20 días de vacaciones anuales, mismos que deberán coincidir con los descansos pedagógicos establecidos por las autoridades de educación.

En caso de que el menor no haya concluido su escolaridad el patrón está obligado a proporcionarle el tiempo necesario en horas de trabajo para que acuda a la escuela,

asimismo, deberá otorgar permiso a aquel que quiera proseguir su educación formal. La jornada de los menores deberá ser de 6 horas diarias con derecho a descansar el fin de semana; el empleador no podrá someter al menor a jornadas nocturnas, ni pagarle en especie o hacer descuento alguno a su sueldo.

En cuanto a los menores que trabajan en el hogar, señala que su jornada máxima deberá ser de 8 horas diarias con intervalos de descanso y horario especial para su asistencia a la escuela. Algo que llama la atención es que en este tipo de actividad tenga que haber un contrato de trabajo que obligatoriamente deberá ser presentado al menor en un plazo máximo de 30 días, sirviendo el contrato para inscribirlo en el registro del Organismo Nacional con objeto de establecer la filiación al sistema de seguro social obligatorio.

En caso de que los menores sean analfabetos el empleador tiene la obligación de facilitar su asistencia a cursos de alfabetización en centros vespertinos o nocturnos, sin descontar suma alguna de sus salarios.

El tercer punto es que la Constitución establece el no-reconocimiento a ningún género de servidumbre, el derecho de toda persona a recibir instrucción por lo menos primaria y a adquirir cultura, a trabajar según su capacidad y posibilidades en actividades socialmente útiles.

El Código del Menor señala que todo niño tiene derecho a la supervivencia, desarrollo y protección, reconoce la obligación estatal de garantizar y proteger estos derechos por medio de políticas sociales, responsabilizando tanto al Poder Ejecutivo como al Legislativo, en la asignación de partidas presupuestarias suficientes para el cumplimiento de lo establecido en el Código.

Prevé atención gratuita para las menores embarazadas previo informe social del Organismo Nacional, en los centros hospitalarios estatales, durante el período de gestación, parto y post-parto. En cuanto al aspecto educativo, el menor tiene derecho a una educación que le permita el desarrollo integral de su persona, lo prepare para el ejercicio de la ciudadanía y lo cualifique para el trabajo.

Finalmente, el Estado debe asegurar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, incluso para los que no tuvieron acceso a la edad adecuada y de manera especial para los menores que habitan en áreas rurales.

Otro aspecto sorprendente de la legislación boliviana es que los menores que trabajan por cuenta propia, gozan de los mismos derechos y garantías otorgadas al trabajador en régimen de dependencia. Las cotizaciones por afiliación al seguro social son cubiertas por el Estado y el aporte que corresponde al menor trabajador es fijado considerando su capacidad de pago

La Ley General del Trabajo es otro de los instrumentos legales de Bolivia, que establece diversas normas referentes al trabajo de los menores, y que es normado con el de las mujeres; algunas de las normas que sobresalen son las siguientes:

Los mayores de 18 y menores de 21 años podrán celebrar contratos de trabajo salvo, cuando sus padres o tutores se opongan; los mayores de 14 y menores de 18 necesitarán de la autorización expresa de aquellos o la del Inspector del Trabajo; prohíbe el trabajo de los menores de 14 años de ambos sexos a excepción de aprendices; los menores de 18 años no podrán ser contratados para trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan retardar su desarrollo físico normal; las mujeres y los menores de 18 años sólo podrán trabajar durante el día, exceptuando labores de enfermería, y servicio doméstico.

Me parece que la legislación boliviana es más específica y protectora en sus lineamientos que la de Argentina, incluso es más clara en cuanto a la relación trabajo-escuela, pues busca brindar opciones al menor para combinar sus estudios con el trabajo. No obstante, repite la contradicción al principio mencionada, ya que primero se afirma que el menor podrá recibir "cualquier forma de ingreso", después se habla de compensación económica y en otro párrafo se prohíbe al empleador pagar en especie.

En cuanto a la legislación de Chile, destaca el hecho de que la Constitución no contempla abiertamente alguna protección específica para el menor trabajador; sin embargo, sí lo contempla en el aspecto educativo al señalar que: la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida y que los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.

La Ley de Menores ya es más precisa, pues establece sanciones de prisión y multa para aquellos adultos que ocupen a menores de 21 años en casas de juego, cantinas o en la prostitución, también para el empresario, propietario, o agente de espectáculos públicos, que emplee a menores de 16 años o que los someta a trabajos nocturnos (10:00 p.m. a 5:00 a.m.).

Creo que se puede considerar como instrumento principal regulador del trabajo infantil en Chile, al Código del Trabajo de 1987, porque es todavía más preciso en sus lineamientos al permitir que trabajen los menores cuya edad no sea inferior a los 14 años y con la debida autorización, asimismo, estipula que podrán trabajar los menores de esta edad en actividades artísticas.

Dispone:

- a) No podrán trabajar bajo ninguna circunstancia más de 8 horas diarias.
- b) No podrán ser admitidos en trabajos subterráneos, ni en faenas que requieran fuerzas excesivas, ni en actividades que puedan resultar peligrosas para su salud, seguridad o moralidad. El empleador que contrate a un menor de 18 años en alguna de estas actividades pagará multa.
- c) No podrán realizar trabajos nocturnos en establecimientos industriales, entre las 22:00 y las 07:00 horas, con excepción de aquellos en que únicamente trabajen miembros de la familia, bajo la autoridad de uno de ellos.

Los mayores de 18 años pueden contratar libremente la prestación de sus servicios, los mayores de 15 pueden celebrar contratos de trabajo si cuentan con autorización expresa del padre o la madre, a falta de ellos, del abuelo paterno o materno, a falta de estos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o bien, a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo.

Los menores de 15 y mayores de 14 pueden contratar la prestación de sus servicios siempre que cuenten con la autorización de sus padres, hayan cumplido con la obligación escolar, y sólo realicen trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, que no impidan su asistencia a la escuela ni su participación en programas de formación.

“Los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales o particulares, del nivel de transición parvularia, de enseñanza básica, media, normal, técnica, agrícola, comercial, industrial de institutos profesionales, de centros de formación técnica y universitaria dependientes del Estado o reconocidos por éste; quedarán sujetos al seguro por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica profesional”⁶³

La legislación laboral contempla desde 1978, el contrato de aprendizaje para los menores de 21 años, el cual consiste en un acuerdo entre un empleador y un trabajador, en virtud del cual el primero se obliga a impartir al menor aprendiz por sí mismo o a través de un tercero, los conocimientos y habilidades de un oficio calificado.

Por su parte el aprendiz, se obliga a cumplir el programa de aprendizaje y a trabajar mediante una remuneración convenida. El contrato de trabajo debe contener además de las estipulaciones de todo contrato laboral, la indicación expresa del plan a desarrollar por el aprendiz; en lo que se refiere a la duración, el contrato no podrá exceder a los dos años.

Hay que destacar que un paso positivo por parte del Gobierno de Chile, es la reciente creación con carácter permanente del Comité Asesor Nacional para la erradicación del trabajo infantil y la protección del menor trabajador; nombrando un Comité Asesor Nacional integrado por 30 representantes de las diversas instituciones del país.

Comparando esta legislación con la de Bolivia vemos que a diferencia de esta, la de Chile contempla el contrato de aprendizaje y cuenta con un Órgano especial para erradicar el trabajo infantil, lo cual demuestra el reconocimiento del problema y la preocupación y el interés del gobierno por eliminar tal situación. Pero, creo que es más específica la de Bolivia, en lo referente a salarios, pues brinda más protección a las menores, y prohíbe el trabajo de servidumbre que tiene una significativa presencia prácticamente en todo el mundo.

⁶³ *Ibidem*, pág. 41.

La legislación de Colombia, prohíbe el trabajo de los niños menores de 12 años y garantiza la educación pública gratuita hasta el noveno grado. Los jóvenes de 12 a 18 años requieren de un permiso especial para que puedan trabajar otorgado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La Constitución Política establece los derechos fundamentales de los menores de 18 años y garantiza que sean protegidos entre otros, contra toda forma de explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

En su Código del Menor, define al menor trabajador en condiciones no autorizadas por la ley, como al individuo menor de 12 años en cualquier caso de ocupación laboral y a quien siendo mayor de esta edad, pero menor de 18 años desempeñe actividades laborales expresamente prohibidas por la ley. Prohíbe el trabajo de los menores de 14 años y establece que los menores de 18 necesitarán, para poder trabajar de la autorización escrita del Inspector del Trabajo, o en su defecto de la primera autoridad local.

La duración máxima de la jornada de trabajo del menor se determina con relación a su edad, por ejemplo, el menor entre 12 y 14 años sólo podrá trabajar cuatro horas diarias en trabajos ligeros, los mayores de 14 y menores de 16 sólo seis horas diarias, y la jornada de trabajo del menor entre 16 y 18 años no podrá exceder de 8 horas diarias quedando prohibido para los menores el trabajo nocturno.

Al igual que la legislación de Bolivia la de Colombia establece que el menor tendrá derecho al salario, las prestaciones sociales y demás garantías que la ley concede a los trabajadores mayores de 18 años, debiendo ser el salario del menor equivalente a las horas trabajadas.

De acuerdo con la información disponible, se establece que el salario del menor será proporcional a las horas trabajadas, este ordenamiento sobre la proporcionalidad del salario con respecto del tiempo servido está contenido igualmente en los decretos que fijan el salario mínimo legal, que es único en todo el país.

No existen como en otros sistemas, diferencias por motivo de ubicación geográfica por la actividad que se lleve a cabo, o por el tamaño de empresas. Esto significa que el o los menores contratados devengarán el salario acordado, que no podrá ser inferior al salario mínimo legal, en forma proporcional al tiempo trabajado.

Existe la posibilidad de que el empleador y el trabajador acuerden libremente el salario, por ejemplo, por unidad de tiempo, por obra o a destajo; claro, esta última implica para el trabajador un gran esfuerzo para alcanzar los niveles de producción que le reporten un ingreso adecuado, aun en detrimento de su salud. Sistema, en mi opinión, poco conveniente para los menores debido a que siempre estarán en desventaja debido a su vulnerabilidad.

La legislación colombiana no contempla a las propinas como salario, por lo tanto no se pueden pactar éstas como retribución por el servicio prestado. No obstante esta disposición, es frecuente que en algunos negocios o empresas de atención al público

como los supermercados, se utilice el recurso de la propina como forma de pago, lo cual no es controlado por la autoridad administrativa de trabajo a pesar de estar prohibido en la ley.

Señala como requisito la autorización para los niños con trabajo independiente, considerado como aquel realizado sin que haya una relación de dependencia o de subordinación. Determina condiciones para la contratación de niños indígenas, manda proteger y fomentar el trabajo asociado en que participen los menores, define las garantías de seguridad social y responsabiliza al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de vigilar y sancionar a quienes incumplan el Código.

Como vemos esta legislación al igual que las anteriores, es similar en cuanto a que determina horarios de trabajo para los menores. Sin embargo, es más específica que la boliviana en lo referente a salarios. Pero, carece de disposiciones más detalladas en lo relacionado a la escolaridad donde la de Bolivia y Chile ponen más atención.

En **Honduras**, el Estado tiene la obligación de proteger la infancia, los niños deben gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos, las leyes de protección a la infancia son de orden público, y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen carácter de centros de asistencia social.

En su Constitución Política, establece los derechos del niño entre los que está la obligación de los padres a alimentar, asistir y educar a los hijos; los padres o tutores que estén imposibilitados económicamente para proveer el sustento y la educación de sus hijos tendrán preferencia para el desempeño de cargos públicos. Todo menor con problemas físicos o mentales, de conducta irregular, huérfanos y abandonados, estarán sometidos a una legislación especial de rehabilitación y protección según sea el caso.

Los menores de 16 años y los que hayan cumplido esa edad y sigan sometidos a la enseñanza en virtud de la legislación nacional, no podrán ser ocupados en trabajo alguno. Aunque, las autoridades de trabajo podrán autorizar su ocupación cuando lo consideren indispensable para la subsistencia de los mismos, de sus padres o de sus hermanos y siempre que ello no impida cumplir con la educación obligatoria; prohíbe el trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de 16 años.

Dentro de la jornada ordinaria de trabajo, establece que las mujeres y los menores gozarán de un descanso intermedio de dos horas, en las escuelas vocacionales e instituciones de previsión y asistencia sociales, el trabajo debe ser proporcionado a las fuerzas físicas y mentales de los alumnos y a sus aptitudes y deberá realizarse con fines de entrenamiento vocacional y no de explotación, además en ningún caso se deberá descuidar la enseñanza académica primaria.

Esta legislación tiene cierta similitud con la anterior, pues también hace énfasis en la importancia de la instrucción escolar y en el reconocimiento de la obligación del menor a trabajar cuando sus padres no puedan hacerlo. Pero a diferencia de las

demás, otorga un gran apoyo a los padres de familia con problemas económicos al establecer que tendrán preferencia para desempeñar cargos públicos, lo cual creo, es una buena medida que ayuda a evitar que los menores trabajen, pues un menor que no tenga carencias estará menos propenso a trabajar, y por consiguiente más dedicado a la escuela y a disfrutar de su niñez.

En Ecuador se comienza por distinguir al infante o niño como aquel que no ha cumplido 7 años; al impúber, como al menor de 14 y las mujeres que no han cumplido 12 años, y al menor adulto, como el que ha dejado de ser impúber. La Constitución Política del Ecuador establece que los menores serán protegidos especialmente del abandono, violencia física o moral, y explotación laboral. Prevalciendo sus derechos sobre los derechos de los demás.

La educación desde el nivel preprimario hasta el ciclo básico del nivel medio o sus equivalentes será obligatoria. Cuando se imparta en establecimientos oficiales se proporcionarán, además, gratuitamente los servicios de carácter social.

Personalmente estimo que Ecuador se ha esforzado por proteger a los menores puesto que en agosto de 1992 elaboró un nuevo Código de Menores a raíz de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño; este nuevo Código reemplazó al de 1976 que era incompatible con la Convención.

Adicionalmente constituyó el Consejo Nacional de Menores CONAME, designado por el Código de Menores como la institución encargada de diseñar las políticas y estrategias, y de iniciar o liderar el proceso que permita fortalecer los espacios de consenso entre el Estado y la Sociedad civil.

Por otro lado, desde 1991 la sociedad civil ha desarrollado iniciativas tendientes a concertar el interés del público sobre la infancia, conformándose el Foro Ecuatoriano Permanente de Organizaciones pro y con los Niños el cual está conformado por ONGs y ha ido uniendo esfuerzos hacia la formación de un movimiento social amplio y democrático para la defensa y promoción de los derechos de los niños y adolescentes.

Regresando al Código de Menores, éste establece que el Estado protegerá al menor contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo o ambiente de trabajo que pueda entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Los tribunales de Menores velarán porque los derechos del menor sean integralmente respetados.

Además podrán autorizar el trabajo de los niños comprendidos entre los 12 y los 14 años, conforme a lo establecido en el Código de Menores, siempre que se acredite que han completado el mínimo de instrucción escolar exigido por la ley o que asisten a escuelas nocturnas o a algún plantel de enseñanza primaria.

Prohíbe el trabajo en relación de dependencia a los menores de 14 años; salvo, que el Tribunal de Menores autorice el trabajo como aprendices a los menores de 12

años que han terminado la instrucción primaria. Prohíbe el trabajo de menores de edad en minas, basureros, en trabajos que impliquen la manipulación de objetos, sustancias psicotrópicas o tóxicas y en jornada nocturna.

Los padres, empleadores o personas encargadas del menor trabajador tienen estricta obligación de velar porque éste asista a un establecimiento educacional y complete su instrucción secundaria. Estipula que el Tribunal de Menores podrá autorizar el trabajo de un menor en relación de dependencia, siempre que sea en actividades compatibles con su condición, no le impida continuar con su instrucción y no sea nocivo para su salud. El Tribunal concederá la autorización previo el informe del Equipo de Trabajo Social o de la autoridad del trabajo correspondiente.

A su vez, el Tribunal de Menores llevará un registro de tales autorizaciones y, bajo pena de destitución, remitirá a la Dirección de Empleo y Recursos Humanos y a la Dirección de Protección de Menores copia del acta correspondiente. Dicha acta contendrá los siguientes datos: edad, tipo de trabajo, lugar de labores, establecimiento educativo, y de ser el caso jornada de trabajo y remuneración a percibir.

En lo relativo a los derechos laborales del menor, el Estado a través de las instituciones correspondientes vigilará la contratación de menores en trabajos por temporadas o durante las vacaciones escolares a fin de evitar la explotación del menor. Las violaciones a los derechos laborales del menor serán sancionadas con multas que van de uno a tres salarios mínimos.

El Código se refiere también al trabajo independiente, y lo define como el realizado por los menores sin que medie relación de dependencia, subordinación o forme parte del trabajo familiar. Este tipo de trabajador podrá obtener un carné laboral que le será otorgado en la Municipalidad, este carné dará a su portador los siguientes beneficios:

- a) Afiliación voluntaria al IESS para el beneficio de todas sus prestaciones.
- b) Apoyo, protección y auxilio por parte de la Policía Nacional y Municipal.
- c) Acceso prioritario a los centros de salud, albergues, comedores populares, centros y eventos culturales.
- d) Exención del pago de matrícula en las entidades públicas de educación y
- e) Aquellos que la Dirección de Protección de Menores o los Municipios establezcan en convenio con las entidades públicas, privadas y otras que establezcan los programas de ayuda al menor trabajador.

Finalmente el Código del Menor menciona el trabajo asociado estableciendo que: "el Estado protegerá y promocionará el trabajo asociado en el que participen menores de 18 y mayores de 12 años en condición de socios, bajo la supervisión de las autoridades competentes. Para todos los efectos legales, se entiende por trabajo asociado el que realiza toda organización cuyo objeto social estatutario o de hecho lo constituya la producción, transformación, distribución o venta de bienes o la prestación de servicios con fines económicos solidarios, en la que todos los socios integrantes aportan su trabajo."⁶⁴

⁶⁴ Ibidem, pág. 47

Por otro lado, en su Código del Trabajo permite que los mayores de 14 años puedan celebrar contrato individual, autorizados por su padre o representante, y que de la misma manera puedan proceder los comprendidos entre 12 y 16 años para el contrato de aprendizaje, y faculta a los mayores de 16 años para celebrar este último sin necesidad de autorización.

Algo importante en la legislación ecuatoriana es que la autorización sólo será concedida cuando se compruebe que el menor tiene evidente necesidad de trabajar ya sea para su propio sustento, el de sus padres o ascendientes con quienes viva y que además éstos estuvieren incapacitados para el trabajo, o la de sus hermanos menores que se encontraren en igual situación.

Los empleadores que contraten menores de 18 años de edad que no hubieren terminado su instrucción primaria, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, a fin de que concurren a una escuela. Prohíbe el trabajo de más de 7 horas diarias y de 35 semanales; a los menores de 18 años y mayores de 15. Los menores de esta última edad no deberán trabajar más de 6 horas diarias y 30 semanales, prohíbe el trabajo nocturno de menores de 18 años de edad, y ocupar a menores y varones de 18 años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas o insalubres.

Delega la responsabilidad al inspector del Trabajo de informar a la Dirección del Ramo, o a las subdirecciones, sobre los trabajos o industrias que deben considerarse en tal situación, bajo pena de destitución.

Los menores de 15 años, no podrán prestar servicios a bordo de ningún barco de pesca. Sólo que sea con previa autorización del tribunal de Menores, podrán trabajar ocasionalmente, en actividades a bordo de barcos de pesca, siempre que ello ocurra durante las vacaciones escolares y a condición de que tales actividades no sean nocivas para su salud o desarrollo normal, no sean de naturaleza tal que puedan perjudicar su asistencia a los centros educacionales, y no tengan como objeto algún beneficio comercial.

A manera de buscar proporcionar mayor protección a los menores se especifica que en todo establecimiento en que se ocupe a menores de 18 años, deberá llevarse un registro especial en el que conste la edad, la clase de trabajo a que se los destina, el número de las horas que trabajan, el salario que perciben y la certificación de que el menor ha cumplido o cumple su obligación escolar.

Mensualmente debe enviar copia de este registro al Director General del Trabajo y al Director de Empleo y Recursos Humanos, pudiendo estos funcionarios exigir las pruebas que estimen convenientes para asegurarse de la veracidad de los datos declarados en el registro.

“En caso de accidente o enfermedad de una mujer o de un varón menor de edad, si se comprobare que han sido ocasionados por un trabajo de los prohibidos para ellos o que el accidente o enfermedad se han producido en condiciones que signifiquen infracción de las disposiciones de este capítulo o del reglamento aprobado, se presumirá de derecho que el

accidente o enfermedad se debe a culpa del empleador. En estos casos la indemnización por riesgos del trabajo, con relación a tales personas, no podrá ser menor del doble de la que corresponde a la ordinaria”⁶⁵

Prohíbe el trabajo de menores de edad en los días domingos y en los de descanso obligatorio, además, establece que todo trabajador mayor de 14 años puede pertenecer a una asociación profesional o sindicato.

Me parece que la legislación de Ecuador es bastante completa porque incluye varios aspectos importantes; entre ellos, trata de otorgar protección suficiente a los menores, es muy clara en cuanto a sanciones, exige al empleador contribuir al cumplimiento de la escolaridad del menor y a la vez le inculca a éste, la responsabilidad de estudiar; es comprensiva, ya que permite al menor trabajar cuando los miembros de su familia están imposibilitados para hacerlo, acción que considero contribuye a la madurez del niño, le brinda protección social, y es más específica en cuanto a señalar trabajos nocivos para los menores.

Incluye un aspecto que no considera ninguna otra legislación, *la participación de todo mayor de 14 años en sindicatos o asociaciones profesionales*, lo que me parece despierta un mayor grado de conciencia y de visión acerca de la situación laboral del menor en el país. Otro aspecto del que se ocupa es del trabajo marítimo, lo que no hace ninguna de las anteriores legislaciones. Sin embargo, no contempla puntos como el trabajo de servidumbre, ni el pago salarial.

El caso de **Paraguay** es más específico, pues establece que para el trabajo de los menores de 18 años será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentación de certificado de nacimiento.
- b) Presentación del Certificado anual de capacidad física y mental para el trabajo, expedido por la autoridad sanitaria competente.
- c) Autorización del representante legal.
- d) No ser ocupado en un empleo peligroso para la vida, la salud, o moralidad o que requiera esfuerzos superiores a la capacidad propia de su edad, especificado en leyes o reglamentos.
- e) Que hayan completado la instrucción primaria o que el trabajo no impida la asistencia a la escuela y
- f) Que no trabajen días domingos, días festivos y ni en días feriados que la ley señale.

Los menores de quince años pero mayores de 12, podrán trabajar en empresas familiares siempre y cuando las actividades que desempeñe no sean peligrosas para su salud física o moral. Prohíbe emplear a los menores de 15 a 18 años durante el intervalo de 10 horas que comprenderá entre las 20:00 y las 6:00 horas.

En cuanto a los horarios señala que los menores de 12 a 15 años no podrán trabajar más de 4 horas diarias ni 24 horas semanales, los menores de 15 a 18 no podrán

⁶⁵ Ibidem, pág. 49

laborar más de 6 horas diarias ni 36 semanales, para los menores que asistan a la escuela trabajarán 2 horas no debiendo exceder de 7 el total de las horas diarias dedicadas a la escuela y al trabajo.

Por lo que se refiere a salarios, si un menor de 18 años realiza un trabajo de igual naturaleza, duración y eficacia que otros trabajadores mayores en la misma actividad, tendrá derecho a percibir el salario mínimo legal así como, vacaciones anuales.

Paraguay también cuenta con un Código del Menor encargado de regular los derechos y garantías de los menores desde su concepción hasta la edad de 21 años en que termina la minoridad y comienza la mayoría de edad. Establece que la Dirección General de Protección de Menores vigilará su actividad laboral, la de las mujeres grávidas y madres con hijos lactantes.

Hemos visto que en las legislaciones anteriores no hay prácticamente alusión al trabajo doméstico. Sin embargo, el Código de Paraguay es muy claro en sus lineamientos y deja de manifiesto que al menor deberá pagársele en dinero, proporcionársele alimentación, y habitación.

Además establece las siguientes obligaciones:

- a) Darle un trato justo y humano.
- b) En caso de enfermedad proporcionarle asistencia médica.
- c) Proporcionarle los medios y ocuparse de su asistencia a la escuela.
- d) Concederle los siguientes descansos: uno absoluto de 10 horas diarias, de las cuales 8 por lo menos deben ser nocturnas y continuas, dos destinadas a las comidas y medio día por lo menos después de cada semana de trabajo, que será normalmente el domingo.
- e) Abonarle puntualmente el salario, el aguinaldo y concederle vacaciones anuales remuneradas de conformidad a las normas pertinentes del Código del Trabajo.

Estos menores no pueden ser enviados a trabajar a domicilios particulares o a otros talleres, oficinas o comercios distintos al empleo para el que fueron contratados.

En Uruguay existe desde 1920 un régimen especial para la protección de niños que por su situación social no puedan permanecer en su núcleo familiar. Actualmente el Departamento de Hogares Sustitutos de División Social tiene como objetivo integrar al menor a una familia sustituta que le brinde la posibilidad de un desarrollo adecuado a su evolución, mientras su familia natural esté impedida de llevar a cabo esa función. Los llamados Hogares Sustitutos se encuentran en Montevideo y en 13 Departamentos al interior del país.

La Constitución Política legisla sobre los menores en cuanto a educación y establece que la ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y la juventud sean protegidas contra el abandono de sus padres, así como, contra la explotación y el abuso.

El Código del Niño toma la edad de 14 años como la mínima para que un individuo pueda trabajar, aunque ésta varía entre los 12 y los 16 años. Para que un menor pueda trabajar se exigen ciertas condiciones administrativas como: nombre, domicilio, permiso para trabajar otorgado por sus representantes legales, certificado de nacimiento, certificado médico, y certificado de instrucción primaria, datos que deben estar en una libreta o carnet.

“En todo territorio de la República se prohíbe el trabajo en establecimientos industriales, públicos o privados, a todo menor de 14 años. En los trabajos rurales – ganadería y agricultura – los menores de 12 años no podrán ser ocupados durante el período escolar. El Consejo del Niño reglamentará lo referente a este artículo”.⁶⁶

Asimismo establece que los menores de 14 años y mayores de 12, podrán ser empleados en la pequeña industria donde trabajen los miembros de su familia, bajo la autoridad del padre, de la madre o del tutor, siempre que ese trabajo sea controlado por la autoridad pública que el Consejo del Niño designe y que el menor haya completado su instrucción primaria.

Al igual que la de Honduras, esta establece que: “La autoridad competente designada por el Consejo del Niño, podrá autorizar el trabajo de menores de 14 años y mayores de 12, siempre que estén provistos de certificados que acrediten haber hecho el curso elemental de instrucción primaria, cuando su trabajo sea indispensable para el sustento de ellos mismos, de sus padres o de sus hermanos”.⁶⁷

En lo que se refiere a jornadas y descansos, las leyes permiten elevar la jornada de menores entre los 16 y 18 años de edad hasta 8 horas, siempre con autorización del padre, madre o tutor. Los menores entre 16 y 18 años de edad que desempeñan tareas similares a las de los adultos, percibirán los salarios correspondientes a las mismas.

Establece que no podrán ser empleados en trabajos nocturnos los menores de 18 años, a excepción de los empleados del servicio doméstico. Se considerará noche el período comprendido entre las 21 y las 6 horas. Por otro lado, se estipula “que los niños menores de 14 y los mayores de esa edad que estén todavía sujetos a obligación escolar de horario completo, no podrán ser empleados ni podrán trabajar en ninguna clase de actividad entre las 18:30 y 8:30 hrs. Los niños mayores de 14 años que no estén sujetos a la obligación escolar de horario completo y los que no hayan cumplido años no podrán trabajar en ninguna clase de actividad entre la hora 20 y la hora 8”.⁶⁸

A diferencia de la legislación de Chile que aprueba el trabajo de los menores en actividades artísticas, la de Uruguay señala que los menores de sexo masculino de menos de 16 años de edad y los de sexo femenino de menos de 18, no pueden ser empleados como actores profesionales en las representaciones públicas dadas en teatros o lugares de diversión de cualquier género, so pena de multa o prisión.

⁶⁶ Ibidem, pág. 30

⁶⁷ Ibidem, pág. 31

⁶⁸ Ibidem, pág. 62

No obstante lo anterior, el Consejo del Niño puede excepcionalmente autorizar el empleo de uno o varios menores de 16 y 18 años, respectivamente. En los cafés – conciertos, cabarets o teatros de revistas, la prohibición alcanza hasta los 21 años para ambos sexos.

Esta legislación regula más las actividades de los menores y trata de controlar su trabajo dictando reglas y sanciones muy claras, por ejemplo, establece que ningún menor de 16 años ni ninguna mujer soltera menor de 18, podrá ejercer ocupación alguna que se realice en las calles, plazas o lugares públicos, bajo pena de ser detenido y juzgado como abandonado, imponiendo a su representante legal una multa o de diez días a 3 meses de prisión

En caso de reincidencia se aplica la multa adicional a la prisión y perderá la autoridad sobre el menor. Los menores de 16 a 18 años sólo podrán integrarse a ocupaciones de ese género, mediante autorización del Consejo del Niño, que deberán exhibir siempre que se les exija. Durante la noche ningún menor de 21 años podrá ejercer las ocupaciones determinadas en este artículo. Asimismo, está prohibido el empleo de menores en actividades circenses.

Uruguay cuenta con un Código civil de acuerdo con el cual el menor de 21 años no puede por sí sólo celebrar un contrato de trabajo. Debe hacerlo por él su representante legal (padre o tutor). Este país al igual que Bolivia contempla el trabajo de servidumbre; sin embargo, Bolivia es más clara en sus normas, y Uruguay aborda de manera muy general dicha actividad.

Por otro lado, si se compara lo establecido en cuanto al trabajo de los menores, vemos que Uruguay a diferencia de las demás legislaciones que generalmente tienen como límite la edad de 18 años para el desempeño de ciertas actividades, eleva la prohibición para algunos tipos de trabajo hasta los 21 años, y cuenta con instituciones de integración familiar que al parecer no existen en los países antes mencionados. Ahora, buscando similitudes con las otras, encontramos que también le da un peso importante a la educación, y al igual que la de Ecuador, reconoce y apoya al menor que tiene necesidad de trabajar cuando sus padres no están en posibilidad de hacerlo.

Por lo que concierne a Venezuela en las tablas de Derechos del Niño se establece que éste tiene derecho a recibir educación gratuita y obligatoria, a ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, a no ser objeto de ningún tipo de trata. No se le deberá permitir trabajar antes de una edad mínima adecuada (14 años de edad); en ningún caso se le permitirá dedicarse a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

La ley Orgánica del Trabajo, se encarga de prohibir el trabajo de los menores que no hayan cumplido 14 años de edad, en empresas, establecimientos, explotaciones industriales, comerciales o mineras. La infracción de esta norma acarrea sanciones

legales, pero en ningún caso, el menor perderá su derecho a las remuneraciones y prestaciones que por el trabajo realizado correspondan a una persona hábil.

El Instituto Nacional del Menor, y en su defecto las autoridades del Trabajo podrán autorizar en determinadas circunstancias y debidamente justificadas, el trabajo de menores de 14 y mayores de 12, a condición de que efectúen labores adecuadas a su estado físico y de que se les garantice la educación.

El Ejecutivo Nacional puede decretar la fijación de una edad mínima más alta en las ocupaciones y en las condiciones que juzgue pertinentes en interés del menor. El Instituto Nacional del Menor y el Ministerio del ramo del trabajo supervisarán el cumplimiento de las condiciones que determinen.

Los menores que tengan más de 14 años pero menos de 16 pueden celebrar contratos de trabajo, previa autorización de su representante legal; a falta de éste, la autorización deberá ser otorgada por el Juez de Menores, el Instituto Nacional del Menor o la primera autoridad civil. Cuando el menor habite con su representante legal o existan indicios suficientes, se presumirá que ha sido autorizado por éste, salvo manifestación expresa en contrario.

Prohíbe el trabajo de menores en minas, en talleres de fundición, en labores que acarreen riesgos para la vida o para la salud, y en faenas superiores a sus fuerzas, o que impidan o retarden su desarrollo físico y normal.

"Los menores de 16 años no podrán trabajar en espectáculos públicos, en películas, en teatros, en programas de radio o televisión, en mensajes comerciales de cine, radio, televisión y publicaciones de cualquier índole, sin la autorización de su representante legal y del Instituto Nacional del Menor, o en su defecto, de la Inspectoría del Trabajo de la Jurisdicción".⁶⁹

En el caso de menores de 14 años el Instituto Nacional del Menor para permitir las actividades mencionadas, deberá efectuar el estudio de cada caso. Cuando se le autorice el Inspector de trabajo, asesorado por dicho Instituto fijará límites a la duración diaria del esfuerzo y señalará las condiciones indispensables para que el menor no sufra perjuicios en su salud física y moral.

A diferencia de las demás legislaciones, señala que ningún menor podrá ser admitido al trabajo sin que esté provisto de un certificado expedido por los servicios médicos oficiales que acredite su capacidad mental y física para las labores que deberá realizar. Los menores trabajadores deberán ser sometidos periódicamente a examen médico. En caso de que la labor que realicen menoscabe su salud o dificulte su desarrollo normal, no podrán continuar desempeñándola y el patrono, además de los gastos de recuperación, deberá facilitarles un trabajo adecuado.

En cuanto a la jornada de trabajo de los menores de 16 años señala que ésta no podrá exceder de 6 horas diarias y deberá dividirse en dos períodos, ninguno de los

⁶⁹ *Ibidem*, pág. 65.

cuales será mayor de cuatro horas. Entre esos dos períodos, los menores deberán disfrutar de un descanso no inferior de dos horas, durante el cual deberán retirarse del lugar de trabajo, el trabajo semanal no podrá exceder de 30 horas.

Al igual que Bolivia y Uruguay la norma venezolana aborda el servicio doméstico, siendo un poco más precisa esta legislación en este tipo de labor que la de Uruguay. Así, los menores que prestan servicios en labores domésticas gozarán diariamente de un descanso continuo de 12 horas. Toda persona que emplee a menores en el servicio doméstico estará en la obligación de notificarlo al Instituto Nacional del Menor y a la Inspectoría del Trabajo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la contratación; los empleadores deberán asegurarse de que el menor reciba la debida educación y de que la prestación del servicio se cumpla en condiciones satisfactorias.

Por lo que toca a la jornada de trabajo de los menores de 18 años sólo podrá prestarse en las horas comprendidas entre las 6 de la mañana y las 7 de la noche. Y sólo por razones especiales podrán autorizarse excepciones a la prohibición del trabajo nocturno del menor, cuando se juzguen convenientes por los organismos tutelares del menor en colaboración con el inspector del trabajo.

Establece la igualdad salarial y prohíbe la remuneración de los menores por unidad de obra, a destajo o por piezas. En caso de infracción, el Inspector del Trabajo fijará el monto de la remuneración, tomando en cuenta la índole de trabajo que realice el menor y los tipos de salario correspondientes en la localidad.

El derecho a las vacaciones anuales deberá ser ejercido por los menores que trabajan en los meses de vacaciones escolares. Cuando no coincida el derecho a las mismas con uno de esos períodos, el patrón adelantará su concesión hasta por un término de 3 meses. Si todavía así no fuere posible, podrá retrasarse hasta por 1 mes más del término previsto.

También al igual que las otras legislaciones enfatiza el cumplimiento escolar al obligar a los patrones que contraten a menores, a concederles las facilidades adecuadas y compatibles con las necesidades del trabajo para que puedan cumplir sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación profesional.

Todo menor que preste sus servicios bajo dependencia deberá estar provisto de una libreta que dará el Ministerio del ramo, en la cual se indicarán los siguientes datos:

- a) Nombre del menor y de sus padres o representante legal, número de su cédula de identidad y residencia.
- b) Horario de trabajo, naturaleza de su labor, salario y
- c) Fecha de nacimiento.

Un ámbito que prácticamente no contemplan las demás legislaciones, es el trabajo realizado en las calles, Venezuela trata de controlarlo estableciendo que los menores que laboran de manera independiente como: vendedores ambulantes, limpiabotas,

pregoneros y otros, serán provistos por el Ministerio del Ramo de un carnet que además de los requisitos establecidos anteriormente, indique la escuela donde estudia y su respectivo horario de clases.

Contempla al igual que Ecuador, la figura de aprendiz considerando a éste como a los menores sometidos a formación profesional sistemática del oficio en el cual trabajen y sin que previamente a su colocación hubiesen egresado de cursos de formación para dicho oficio.

Adicionalmente establece que cuando el patrón, en virtud de disposiciones legales deba contratar a menores como aprendices, la relación de trabajo deberá *mantenerse por el tiempo de aprendizaje, salvo que las partes decidan continuarla*, caso en el cual ésta se convertirá en una relación de trabajo por tiempo indeterminado y producirá todos sus efectos, desde la fecha en que se inició el aprendizaje hasta su término. Los patrones que empleen aprendices deberán notificarlo a la Inspectoría del Trabajo, con señalamiento de sus nombres, edades, ocupaciones, horario de trabajo, salario que devenguen y demás datos pertinentes.

Finalmente, por lo que toca a los países de Centroamérica éstos han establecido por ley la edad mínima de admisión al trabajo y, en diferente forma o grado, excepciones por actividad, en caso de extrema necesidad económica o aprendizaje; asimismo prohíben la realización de trabajos peligrosos y determinan la concordancia del trabajo de los niños con la escolaridad obligatoria. En **Costa Rica** la edad mínima de admisión al empleo es de 15 años, es el único país de la subregión en que la prohibición no tiene rango constitucional, como sí lo es en los demás países centroamericanos.

En su Constitución Política, **Guatemala** establece que los menores de 14 años *no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones; prohíbe ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.*

En su Código de Trabajo señala que el trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral. En lo referente a la jornada laboral diurna para los menores de edad, se debe disminuir en una hora diaria y en seis horas a la semana para los jóvenes que tengan esa edad o menos, siempre que el trabajo de éstos se autorice.

*Cuenta con un Código de la Niñez y la Juventud que "es un instrumento jurídico fuertemente progresista que orienta la vida de los niños y los jóvenes de Guatemala, cualesquiera que sea su condición, hacia metas del pleno desarrollo de su personalidad, en un marco de libertad, igualdad, justicia, seguridad y solidaridad".*⁷⁰

Considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los 12 años de edad cumplidos, y joven a toda persona de los 12 años hasta los 18. Ningún niño, niña o joven puede ser objeto de ninguna forma de negligencia, discriminación,

⁷⁰ *Ibidem*, pág. 51

marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión; los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a denunciar las violaciones a sus derechos ante la autoridad local más cercana a fin de garantizar el respeto, prevención y reparación de los mismos.

Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación. Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de dedicarse a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental.

Trata de ser específica al definir que se entiende por jóvenes trabajadores a los que participan directamente en una actividad generadora de ingresos a nivel formal, informal o familiar. Dicho trabajo debe ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, así como acorde a sus valores morales, culturales y no deberá interferir con su asistencia a la escuela.

Asimismo, define por separado al joven trabajador del sector formal, como al mayor de 14 años de edad, que tenga como patrón a un empleador individual o jurídico, o que labore para una empresa de acuerdo con las normas del Código de Comercio, en ambos casos, en virtud de una relación directa de subordinación y dependencia, dentro de un horario determinado y sujeto a un contrato individual de trabajo.

Por joven trabajador del sector informal, indica que será el mayor de 14 años que realiza actividades laborales por cuenta propia o para un patrón que desarrolla actividades comerciales sin sujetarse plenamente a la legislación tributaria y comercial del país, especialmente en lo que se refiere al registro, sede, y contabilidad, entre otros elementos que caracterizan la formalidad del comerciante.

También contempla la figura de aprendiz, aunque lo hace de manera muy general señalando que al joven aprendiz mayor de 14 años se le aseguran los derechos laborales y de previsión social. Considero que esta legislación está muy limitada y aborda a grandes rasgos aspectos que otras legislaciones precisan más, por ejemplo, los requisitos para laborar, el énfasis que dan a la educación, el pago salarial y el horario de trabajo de los menores.

Lo anterior es lo establecido de manera general por los principales instrumentos legales de algunos países latinoamericanos. Dicha información tiene por objeto mostrar qué tanta importancia tiene para esos países el fenómeno del trabajo infantil, así como, facilitar la comparación de sus legislaciones con el fin de poder apreciar mejor sus carencias y similitudes y poder con base a eso, tener un criterio o idea más o menos claros de cómo, a través de las leyes, los gobiernos de la región intentan proteger a los menores trabajadores.

Hemos observado que prácticamente todas las legislaciones a las que se ha hecho referencia, prohíben el desempeño de los menores en actividades peligrosas. Debido

a lo cual y tratando de profundizar un poco más en este punto, reseñaré lo establecido por algunos de los países mencionados.

Lo más común es que se entienda en general, por trabajo peligroso todo aquel que constituya un peligro para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, como lo menciona el Convenio No. 138 de la OIT en su artículo 3º y en el que establece una edad mínima de 18 años para el empleo o trabajo en ocupaciones de esa índole.

“En determinadas condiciones (garantía de la salud, la seguridad y la moralidad e instrucción o formación profesional adecuada y específica), es posible autorizar el empleo o el trabajo de adolescentes de más de 16 años de edad, a pesar de los riesgos, previa consulta con las organizaciones de trabajadores y empleadores”.⁷¹

Sin embargo, El Salvador, define en su Código del Trabajo como “trabajo mal sano”, el que por su misma naturaleza pueda dañar la salud del trabajador, provocar lesiones a causa del tipo de sustancia utilizada o producida, así como cualquier otro tipo de trabajo especificado en las disposiciones legislativas aplicables, en convenios colectivos, en contratos individuales o en reglas de trabajo.

Mientras que define por “trabajo peligroso”, aquel que puede causar la muerte o una lesión física inmediata, por su misma naturaleza, por las sustancias utilizadas, los residuos producidos, por la necesidad de manipular o almacenar sustancias corrosivas, inflamables o explosivas. Honduras establece en su Código del Trabajo una disposición similar.

En el caso de Bolivia, por ejemplo, el Código del Menor prohíbe el desempeño de trabajos peligrosos, insalubres y de peligro moral para el menor de 18 años, detallando que trabajos tienen esa condición, algunos de los cuales son: el transporte, carga y descarga, el trabajo realizado en canteras, subterráneos y bocaminas; equipara con trabajo peligroso la carga y descarga con el empleo de grúas y cargadores mecánicos o eléctricos.

Estipula que el Estado protegerá al menor de la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que sea peligroso o perjudique su educación, sea nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, moral o social.

En caso de enfermedad o accidente, se obliga al empleador a prestar asistencia médica inmediata, dando parte del hecho a sus padres o tutores, y obligándolo a sufragar todos los gastos del menor en caso de que aún no haya sido afiliado al seguro social.

Colombia por su parte, establece en su Código del Menor, que los niños no podrán ser empleados en los trabajos que suponen exposición severa a riesgos para la salud o la integridad física.

⁷¹ Ibídem, pág 10

El siguiente cuadro muestra la postura de la mayoría de los países con relación al trabajo que implica un peligro para el menor.

Prohibición general de trabajos peligrosos para los niños.

Prohibiciones Generales	Edad Mínima	País
Peligroso para la Seguridad	18	Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Panamá
Peligroso para la Salud	18	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Haití, Uruguay (21)
Particularmente Peligroso (Vida)	18	Venezuela
Peligroso para la Moral	18	Bolivia, Chile, Costa Rica, El Salvador, Panamá
Gravemente Peligroso para la Moral	18	Ecuador
Peligroso para el Desarrollo (Físico, Intelectual o Moral del Niño)	18	Brasil, Ecuador, Venezuela
Físicamente muy Duro	18	Argentina, Bolivia, Brasil
Demasiado Duro	18	Haití, Panamá, Venezuela

Fuente: OIT, *Conditions of work digest Labour: Labour an practice*, vol. 10, núm 2 (Ginebra 1991).

Se puede afirmar que también se contempla el trabajo peligroso en la Convención sobre los Derechos del Niño, pues en su artículo 36 estipula sobre este tipo de trabajo al establecer que los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, refiere en el informe "Estado Mundial de la Infancia 1997", que el trabajo infantil reviste condiciones de explotación si se presentan las siguientes características:

- Trabajo a tiempo completo a una edad demasiado temprana.
- Horario laboral prolongado.
- Trabajos que producen tensiones indebidas de carácter físico, social o psicológico
- Trabajo y vida en la calle en malas condiciones.
- Remuneración inadecuada.

- Demasiada responsabilidad.
- Trabajos que obstaculizan el acceso a la educación.
- Trabajos que socavan la dignidad y autoestima de los niños (esclavitud, o trabajo servil y explotación sexual), y
- Trabajos que perjudiquen el pleno desarrollo social y psicológico del menor.

Como se ha observado, aún cuando varios países de la región han promulgado leyes para establecer las condiciones en que los niños pueden trabajar, siguen existiendo casos indignantes de explotación infantil, lo cual me lleva a suponer que tal explotación laboral continúa prevaleciendo porque tal vez las leyes estén mal establecidas, es decir, quizá sean perfectas en cuanto a la protección del menor, pero probablemente no tomen en cuenta factores tan importantes como la capacidad del Estado para ofrecer un lugar en la escuela a todos los niños en edad de iniciar su educación y supervisar la calidad de la enseñanza o bien, el Estado sólo se dedique a paliar la pobreza con programas de corto plazo que no resuelven el problema del empleo, subempleo, marginación social y todo lo que ello conlleva.

Ahora, otro aspecto que comúnmente se contempla en tales leyes es el de la inspección, pero hasta qué grado ésta se cumple y qué tanta efectividad tiene cuando se lleva a cabo? Desafortunadamente no se tienen respuestas claras al respecto, además hay que tomar en cuenta que muchas de las veces los servicios de inspección carecen de suficiente personal y éste del equipo adecuado para realizar su trabajo. Adicionalmente, carecen de capacitación y hasta de valores, es decir de principios básicos como la honestidad, cualidad desde mi punto de vista, indispensable para no caer en la corrupción y solapar la explotación infantil, a estas y otras tantas razones puede deberse la inoperancia o poca aplicación de las leyes sobre la materia.

Tal vez para obtener buenos resultados y frenar la explotación infantil, no haya que crear nuevas leyes, quizá sólo sea necesario someterlas a una revisión exhaustiva como objeto de eliminar lo inservible, y de diseñar programas incluyentes que tomen en cuenta los factores externos que fomentan el trabajo infantil tales como la limitada cobertura educativa, la pobreza, y la violencia intrafamiliar entre otros, que obligan a cientos de menores a trabajar en labores no acordes a su edad.

Creo que el que los niños trabajen o tengan que hacerlo para ganarse la vida y aportar un ingreso a su hogar no es reprochable, al contrario, el trabajo es una actividad a la que toda persona sea niño o adulto tienen derecho, lo inaceptable, sumamente triste y preocupante es que miles de menores tengan que ejercer tal derecho en condiciones de explotación y peligro tan deplorables como las ya expuestas.

3.4. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo en materia infantil, ratificados por los países de América Latina.

Con relación a la fijación de la edad mínima al empleo, hay dos instrumentos externos que tratan sobre el tema y que sirven de guía a los países en este caso de

la región, que hayan ratificado alguno de los dos. El primero de ellos, es la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 32 apartado 2 inciso a, únicamente establece que se deben fijar una o edades mínimas de admisión al empleo, sin especificar cuáles son.

Cabe mencionar que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, fue ratificada en 1990 por los siguientes países:

Ecuador fue el primer país latinoamericano en ratificar dicho instrumento el 23 de marzo, **El Salvador** y **Guatemala** el 10 de mayo, **Bolivia** el 14 de mayo (fue el octavo país del mundo que ratificó esta Convención), **Costa Rica** el 18 de julio, **Perú** el 3 de agosto, **Honduras** el 10 de octubre, **México** el 21 de noviembre, **Argentina** el 4 de diciembre, otros países que también la han ratificado son: **Brasil, Chile, Colombia, Jamaica, Panamá, Paraguay, Nicaragua, Uruguay, y Venezuela** (no se indica el mes).

El segundo, es el Convenio No. 138 que establece dos edades mínimas de admisión al empleo, por debajo de las cuales "ninguna persona menor de esas edades deberá ser admitido al empleo o a trabajar en ocupación alguna"⁷² Asimismo establece que la edad mínima general de admisión al empleo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso a 15 años, e inicialmente de 14 en los países cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados.

Esto ha llevado a algunos países a fijar una edad mínima, aplicable con carácter general, para la admisión al empleo o al trabajo y otros han optado por fijar edades mínimas diferentes de acuerdo a la rama de actividad económica o al tipo de trabajo.

Otros Convenios que tienen que ver con la seguridad de los menores en el trabajo y que hasta 1998 habían sido ratificados por los países que a continuación se mencionan son los siguientes:

Convenio Núm. 5 sobre la edad mínima (industria) de 1919, ratificado por Barbados, Colombia, San Vicente y las Granadinas.

Convenio Núm. 6 sobre el trabajo nocturno de los menores (industria) de 1919 ratificado por Brasil, Chile, Nicaragua, Argentina, Colombia, Cuba y Venezuela.

Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo) de 1920 núm. 7, ratificado por Bahamas, Belice, Chile, Colombia, San Vicente y las Granadinas.

Convenio sobre la edad mínima (agricultura) de 1921 núm. 10, ratificado por Bahamas, Belice, Chile, República Dominicana, Barbados, Colombia, Panamá, Perú, San Vicente y Las Granadinas.

⁷² *Ibidem*, pág. 11

Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros) de 1921 núm. 15, ratificado por Belice, Canadá, Jamaica, Panamá, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Chile, Colombia, Nicaragua y Uruguay.

Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo) de 1921 núm. 16, ratificado por Argentina, Belice, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, San Vicente y las Granadinas, Uruguay, Canadá, Colombia, Guatemala, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Santa Lucía y Trinidad y Tobago.

Convenio sobre el trabajo forzoso, de 1930 núm. 29, ratificado por Argentina, Bahamas, Belice, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guyana, Honduras, Antigua y Barbuda, Barbados, Costa Rica, Guatemala, Haití, Jamaica, Perú, San Vicente y las Granadinas, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales) de 1932, ningún país latinoamericano lo ha ratificado.

Convenio revisado sobre la edad mínima (trabajo marítimo) de 1936 núm. 58, ratificado por Argentina, Belice, Canadá, Estados Unidos de América, Guatemala, Jamaica, Panamá, Brasil, México y Perú.

Convenio revisado sobre la edad mínima (industria) de 1937 Núm. 59, ratificado por Perú, Guatemala y Paraguay.

Convenio revisado sobre la edad mínima (trabajos no industriales) de 1937 Núm. 60, ratificado por Paraguay.

Convenio sobre el examen médico de los menores (industria) de 1946 núm. 77, ratificado por Argentina, Bolivia, Ecuador, Haití, Panamá, Perú, Uruguay, Cuba, El Salvador, República Dominicana, Guatemala, Nicaragua, y Paraguay.

Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales) de 1946 núm. 78 ratificado por Argentina, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú, Uruguay, Bolivia, El Salvador, Haití, Nicaragua y Paraguay.

Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales) de 1946 núm. 79, ratificado por Argentina, Cuba, Perú, República Dominicana, Guatemala, Paraguay y Uruguay.

Convenio sobre la inspección del trabajo de 1947 núm. 81, ratificado por Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guyana, Honduras, Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Costa Rica, República Dominicana, Granada,

Guatemala, Haití, Jamaica, Panamá, Perú, San Vicente y Las Granadinas, Suriname, Uruguay, Paraguay y Venezuela.

Convenio revisado sobre el trabajo nocturno de los menores (industria) de 1948 núm. 90, ratificado por Barbados, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Guatemala, Haití, Perú, Uruguay, Argentina, República Dominicana, México y Paraguay.

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso de 1957, núm. 105 ratificado por Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Argentina, Barbados, Canadá, Cuba, República Dominicana, Estados Unidos de América, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Nicaragua, Perú, San Vicente y las Granadinas, Uruguay y Venezuela.

Convenio sobre la edad mínima (pescadores) de 1959 núm. 112, ratificado por Guatemala, México, Perú, Ecuador, Panamá y Suriname.

Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo) de 1965 núm. 123, ratificado por Bolivia edad mínima especificada 16 años, México 16 años, Paraguay 18, Ecuador 18 y Panamá 18.

Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo) de 1965 núm. 124, ratificado por Argentina, Brasil, Guatemala, México, Panamá, Bolivia, Ecuador y Paraguay.

Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura) de 1969 núm. 129, ratificado por Colombia, Guyana, Argentina, Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Uruguay.

Convenio sobre la edad mínima de 1973 núm. 138, ratificado por Antigua y Barbuda edad especificada 16 años, Argentina 14, Bolivia 14, El Salvador 14, Honduras 14, Costa Rica 15, Cuba 15, Guatemala 14, Guyana no menciona, Nicaragua 14, Venezuela 14, y Uruguay 15.

Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo de 1947, solamente ha sido ratificado por Guyana.

Por otro lado, creo que es importante incluir y abundar en el aspecto de la inspección porque en mi opinión es uno de los elementos clave para que los instrumentos tanto nacionales como internacionales tengan una aplicación más funcional. Al respecto, el Convenio No. 81 sobre la Inspección del trabajo de 1947 especifica que uno de los cometidos fundamentales de los inspectores es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales referentes al empleo de niños menores de edad.

Hasta 1998 este convenio había sido ratificado por los siguientes países: Argentina, Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y Las Granadinas, y Venezuela.

En la mayoría de los países la responsabilidad de la violación a la legislación sobre el trabajo infantil recae sobre el patrón. No obstante, algunos países imputan la responsabilidad de toda infracción a las disposiciones legales que rigen las condiciones de trabajo o los trabajos prohibidos a los padres o tutores de los menores.

Tal es el caso de **Uruguay**, que sanciona con una multa a los padres o tutores que permitan que el menor lleve a cabo un trabajo ilegal. Me parece que esta disposición es poco efectiva, porque si muchas veces es difícil mantener un control estricto o regulado del trabajo de los menores en el sector estructurado de la economía, resulta prácticamente imposible verificar el trabajo de los niños en sitios alejados de las grandes ciudades, en la agricultura, en empresas pequeñas, en el servicio doméstico y en sector no estructurado, por mencionar algunas actividades.

Cada país cuenta con sus propios métodos para tener un control de los menores trabajadores o para realizar inspecciones. Por ejemplo, en muchos países la legislación exige que los empleadores lleven un registro, o documentación equivalente, con respecto a todos y cada uno de sus trabajadores, cualquiera que sea su edad, otros, estados como **Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Perú, Uruguay y Venezuela**, optan, como lo establece el artículo 9 del Convenio No. 138, por llevar únicamente un registro de los menores de edad.

En la mayoría de los países latinoamericanos se considera como niño al individuo menor de 18 años, excepto en **Argentina, Bolivia y Paraguay** que en sus legislaciones establecen que se considerará como menor de edad a los que se encuentren por debajo de los 21 años en los dos primeros países y por debajo de los 20 años en el caso del último.

En **Chile y Costa Rica** no se define, únicamente se establece la edad de 18 años como mayoría. En **Guatemala** se considera niño al individuo menor de 12 años, en **Jamaica** al menor de 19 años, y en **Uruguay** se maneja la primera infancia que va de los 0 a los 3 años, segunda infancia de los 3 a los 14 y la adolescencia de los 14 a los 18.

Como ya se ha mencionado, el Convenio No. 138 y la Recomendación No. 146 constituyen el marco internacional de la aplicación de las leyes relativas al trabajo infantil. De manera específica el artículo 9 del convenio prevé que las autoridades deberán adoptar todas las medidas necesarias, incluso el establecimiento de sanciones apropiadas, para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones de que se trata.

El artículo 7 del mismo Convenio señala que deberán adoptarse medidas para prescribir el número de horas y las condiciones en que podrán llevarse a cabo los trabajos ligeros, así como para permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar.

Asimismo, en el artículo 9 apartado 3 el Convenio No. 138, establece que los empleadores deberán llevar registros u otros documentos en los que se indique el nombre, apellido y edad, o fecha de nacimiento debidamente certificados siempre que sea posible, de todas las personas menores de 18 años empleadas por él o que trabajan para él.

En la Recomendación No. 146 se dan orientaciones más detalladas acerca de la capacitación de los inspectores del trabajo para que estén en mejores condiciones de detectar y suprimir los abusos que puedan producirse en los lugares donde empleen a niños. Además se da atención especial a los tipos de empleo o trabajos peligrosos, y las medidas para facilitar la verificación de las edades.

Como ya ha sido expuesto, casi todas las legislaciones nacionales contienen normas relativas a la edad mínima y a otras disposiciones que tienen que ver con la seguridad de los niños en el trabajo así como, indicaciones sobre los mecanismos a seguir para verificar el cumplimiento de tales normas.

En el caso de **Colombia**, los inspectores pueden tener la obligación legal de llevar unos registros especiales que indiquen la identidad, la fecha de expedición del permiso de trabajo u otros pormenores referentes a los menores que trabajan.

Por otra parte, y a diferencia de algunas legislaciones nacionales, como la de **México, Paraguay y Perú**, la Convención sobre los Derechos del Niño no aborda explícitamente la cuestión del examen médico de los niños y los adolescentes que deben trabajar. Cuestión que considero también debería contemplarse, en el párrafo 2 del artículo 32 de dicha Convención.

Ya que dicho párrafo contiene las siguientes disposiciones: a) Fijar una edad o edades mínimas para trabajar; b) Disponer la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; y c) Estipular las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

En los países antes mencionados, es requisito que los menores se realicen un examen médico antes de poder tener un empleo, con el fin de determinar su aptitud para el trabajo; adicionalmente la legislación paraguaya exige un certificado en el caso de los niños que llevan a cabo trabajos ligeros.

Respecto a esta clase de trabajos, **Honduras** faculta a los inspectores y a las autoridades laborales para autorizar: el trabajo de menores de edad, el empleo de menores en ciertas actividades que requieran un trabajo ligero o la participación en representaciones artísticas.

Prácticamente todos los países de la región prevén el aspecto de la inspección e incluyen en sus legislaciones medidas para proteger al menor. Sin embargo, en mi opinión, no basta con establecer lineamientos si no se ve el problema que representa el fenómeno del trabajo infantil en su conjunto. Es decir, si no se eliminan los obstáculos con que se encuentran las autoridades encargadas de realizar las

inspecciones, y si no se cuenta con los elementos necesarios para eliminar las dificultades a las que constantemente se tienen que enfrentar.

Algunas de estas trabas son: falta de recursos materiales y, sobre todo, de medios de transporte suficientes; escasez de personal; demasiado trabajo y bajo sueldo; falta de formación apropiada; facultades ilimitadas por la ley pero falta de técnicas adecuadas para aplicarlas; falta de cooperación, coordinación y apoyo de otros organismos oficiales y por supuesto el carácter clandestino de algunas de las actividades donde interviene mano de obra infantil.

En **Honduras** al igual que en **México, Paraguay y Perú**, se autoriza a los inspectores pedir que se proceda a un examen médico cuando lo estimen necesario para determinar si el trabajo efectuado por los menores puede perjudicar su salud o su desarrollo, especialmente en el caso de trabajos arriesgados o peligrosos.

Otros instrumentos de la OIT que tienen que ver con la elaboración de exámenes médicos son el Convenio núm. 77 (1946), relativo al examen médico de aptitud para el empleo de los menores en la industria, aplicable a las empresas industriales, públicas o privadas.

El Convenio núm. 78 (1946) relativo al examen médico de aptitud para el empleo de los menores en trabajos no industriales, aplicable a todos los trabajos que no se consideren industriales, agrícolas o marítimos y el Convenio núm. 124 (1965) relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas.

Los dos primeros convenios establecen la obligatoriedad de proceder a un examen médico de aptitud como requisito para emplear a personas menores de 18 años, "ambos Convenios autorizan la sustitución de una edad inferior a 18 años, pero en ningún caso inferior a 16 años, por los Estados que no poseyeran leyes en la materia con anterioridad a la ratificación"⁷³

Los exámenes médicos para comprobar la aptitud de los menores deberán llevarse a cabo hasta los 18 años de edad, y la repetición de éstos deberán ser a intervalos que no excedan de un año, los exámenes médicos exigidos no deben ocasionar gasto alguno a los menores o a sus padres.

Los dos Convenios obligan a la autoridad competente a proporcionar orientación profesional y la readaptación física y profesional de los menores cuyo examen médico haya revelado una ineptitud para ciertos tipos de trabajo, anomalías o deficiencias.

El Convenio No. 124, aplicable a los trabajos subterráneos en las minas, eleva hasta los 21 años la edad límite para los exámenes médicos periódicos también a intervalos que no excedan de un año.

⁷³ Oficina Internacional del Trabajo Resúmenes de normas internacionales del trabajo, 2da Edición actualizada, Ginebra, Suiza, 1990, pág. 12

Cabe mencionar que hasta 1998 el Convenio No. 77 tenía 43 ratificaciones de las cuales 10 corresponden a países latinoamericanos (**Argentina, Bolivia, Ecuador, Perú, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Paraguay, no figurando México**).

El Convenio No. 78 contaba con 39 ratificaciones de las cuales 10 corresponden a los países antes mencionados más (**Honduras y Uruguay**). El Convenio No. 124 tenía 41 ratificaciones de las cuales 8 corresponden a Latinoamérica (**Argentina, Brasil, Guatemala, México, Panamá, Bolivia, Ecuador y Paraguay**).

Desde mi punto de vista, el que los gobiernos en este caso, latinoamericanos cuenten con instrumentos jurídicos nacionales e internacionales dedicados a proteger a los menores trabajadores, refleja cierto grado de voluntad por evitar condiciones de explotación por parte de quienes emplean mano de obra infantil.

Sin embargo, reitero una vez más, que tales instrumentos no han bastado para disminuir la explotación infantil por diversos factores como. la ausencia de una inspección efectiva, o porque a veces las leyes están mal planteadas al respecto, un ejemplo ilustrativo puede ser la legislación uruguaya que establece sanciones a los padres o tutores que permitan que el menor lleve a cabo un trabajo ilegal, si analizamos tal disposición, observaremos que es ideal pero, que es sumamente difícil de cumplir primero, por la inaplicabilidad de la ley y segundo por la falta de una inspección laboral adecuada.

Ahora bien, si sí existe voluntad por parte de los gobiernos para acabar con la explotación de los menores y para hacerlo han ratificado convenios sobre la materia y creado instrumentos jurídicos, cuál es entonces el obstáculo a vencer, en mi opinión, son varios: la inaplicabilidad de las leyes, la falta de información estadística confiable, la falta de creatividad para elaborar programas eficaces y de largo plazo para atacar el problema primero, del desempleo y después de la pobreza, entre otros, mientras sigan existiendo tales elementos, será difícil ir eliminando paulatinamente la explotación de mano de obra infantil en América Latina.

3.5. Principales programas implementados en la región y sus resultados prácticos.

Un factor que no se ha abordado por completo durante el desarrollo de la presente investigación y que sin duda es determinante para elevar o disminuir la integración de menores al mundo laboral, es la pobreza. En un estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina CEPAL, se establece que dentro de la categoría de 12 a 14 años, la mayor parte de niños y niñas trabajadores pertenecen a los estratos más pobres de los países de la región.

“La incidencia del trabajo infantil sobre el ingreso familiar es uno de los temas más controvertidos en los diferentes estudios e investigaciones realizadas. En principio se acepta el concepto de que, a pesar de las escasas remuneraciones que reciben, uno de cada cinco niños que trabaja contribuye al ingreso familiar, y que la intensidad de la pobreza en dichos

hogares disminuye entre 10 y 20 puntos, aunque el efecto sobre la pobreza total es marginal⁷⁴.

En las zonas rurales la pobreza está más extendida que en las ciudades, y es una de las razones por las que la tasa de participación laboral infantil en estas áreas es más elevada. Sin embargo, la CEPAL indica que aspectos como la fuerte migración y los procesos de urbanización de los años 70 y 80, han elevado de forma substancial el volumen de menores trabajadores en las grandes urbes latinoamericanas.

Por otra parte, en cuanto a qué se está haciendo para erradicar el problema del trabajo infantil en la región, veremos que los países han implementado acciones para atacar dicho problema, combate en el que el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC, ha intentado jugar un papel importante.

El 22 de marzo de 1995, la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y la Oficina Internacional del Trabajo firmaron un Memorándum de Entendimiento AECI-OIT, por el que se creaba el "Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) en América Latina" plenamente operativo desde 1996, con excepción de **Brasil** donde es operativo desde 1992. A partir de la presencia del IPEC en la región la creación de Comités Nacionales para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil ha sido continua, constituyéndose en **Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Perú, y República Dominicana**, y próximamente se establecerán en **Venezuela, Argentina y Honduras**, (**México aun no pertenece al IPEC**).

La composición plurinstitucional (Ministerios de Educación, Salud, Justicia, Trabajo, Bienestar Familiar, y Planeación), con otros sectores como el sindical, empresarial, y las Organizaciones No Gubernamentales ONGs, aseguran la estabilidad y permanencia de las acciones a desarrollar. Estos Comités han tenido un nivel de corresponsabilidad técnica y financiera muy importante.

En ambos casos se ha partido de investigaciones y análisis de la situación para elaborar planes nacionales de acción con una duración no inferior a cuatro o cinco años. Los planes se desarrollan con un enfoque interdisciplinario y a través de consultores especializados, durante un período que oscila entre seis y nueve meses.

Los aspectos prioritarios que contemplan estas políticas públicas son los siguientes:

Actualización de los estudios y análisis de la situación. Estos estudios y análisis han sido especialmente realizados por Departamentos de sociología, ciencias de educación de diferentes universidades (**Universidad de los Andes en Colombia, Universidad Simón Bolívar en Venezuela, Universidad de Veracruz en México**), y otros por consultores que han colaborado en la elaboración de todos los estudios en los países de la subregión centroamericana, **Panamá y República Dominicana**.

⁷⁴ Consulta regional latinoamericana y caribeña sobre trabajo infantil OIT. El trabajo infantil en América Latina, situación y propuestas, pág. 3.

En cuanto a estadísticas, son significativas las experiencias de **Costa Rica, Colombia y Chile** que o bien han mejorado el sistema de preguntas en el módulo general de encuestas de hogares, o han definido un módulo específico sobre el trabajo infantil.

Acción normativa. Desde 1991 varios países han elaborado códigos del menor que introducen capítulos dedicados al tema del trabajo infantil. Esto se complementa con la inclusión en los códigos de trabajo de normas específicas sobre este tema. En **Costa Rica**, como consecuencia de la firma, en 1996, del Memorándum de Entendimiento con la OIT y la puesta en marcha del IPEC, el Ministerio de Trabajo ha propuesto en la Asamblea Legislativa varias reformas a la legislación nacional en materia de trabajo infantil, destacándose la reforma del Código del Trabajo en el capítulo referente al capítulo de los menores de edad.

Por su parte, los gobiernos de **Guatemala, Honduras y El Salvador** han aprobado sus respectivos códigos de la niñez y la juventud, dedicando un capítulo a la protección de los niños trabajadores, y en **Nicaragua** se está promoviendo una propuesta para la eliminación del trabajo infantil de los menores de 14 años en las plantaciones agrícolas y la protección y garantías de los derechos laborales como trabajadores agrícolas de los mayores de 14 años.

Por otro lado, en países como **Venezuela y Colombia**, existen comisiones parlamentarias que están adecuando la legislación nacional a los convenios internacionales suscritos, con un amplio nivel de participación de los diferentes sectores públicos y privados competentes.

Asimismo, es de destacar el reciente compromiso asumido por todos los Ministros de Trabajo del área Iberoamericana en la "Declaración de Cartagena", dentro del marco de la primera reunión tripartita a nivel ministerial sobre trabajo infantil a la que asistieron también sindicatos y empleadores. En ella se comprometieron a desarrollar una política nacional de lucha contra el trabajo infantil en cada uno de sus países, renovando su apoyo al IPEC.

Formación y capacitación. La experiencia de **Colombia y Chile** respecto a la constitución de comités departamentales, es relevante, ya que involucran a las oficinas sectoriales de los ministerios, municipios y ONGs en los programas de formación y capacitación. Otro acto importante es el encuentro de los alcaldes centroamericanos sobre trabajo infantil desarrollado en **San Pedro Sula** del 29 al 31 de octubre de 1996, en **Honduras**.

En materia divulgativa resalta la publicación del manual informativo "Participe, sólo falta usted" sobre la situación del trabajo infantil en América Central. Este documento recoge las acciones que cualquier ciudadano/na, organización o institución puede poner en marcha para contribuir a la eliminación progresiva del trabajo infantil.

Acciones de intervención. En cuanto a proyectos de intervención de carácter público, existen muy pocas experiencias integrales sobre el trabajo infantil. Algunos

países que cuentan con proyectos o que han desarrollado estrategias específicas son: **Colombia** que desde 1995 definió claramente una política integral en materia de trabajo infantil. En primer lugar se incluyó este tema entre las prioridades del Plan de Desarrollo de la nueva administración, constituyó un Comité Nacional Interinstitucional por Decreto Presidencial y se definió un plan nacional de acción, aprobado en enero de 1996.

Los ejes fundamentales de la política de **Colombia** con relación al trabajo infantil son los siguientes:

- Descentralización (Comités Departamentales) del Comité Nacional con la incorporación de Municipios, Gobernaciones, Entidades Públicas, Sindicatos y Empleadores.
- Mejoramiento de los sistemas de estadística (Encuestas de Hogares) y creación de un sistema nacional de búsqueda activa para la localización específica de niños trabajadores en ocupaciones de alto riesgo.
- Profundas modificaciones legales que afectan a la actual reforma del Código del Menor.
- Activa participación de las organizaciones de trabajadores y empleadores en las actividades del Comité Nacional.
- Estructuración de una Corporación Mixta que coordine diferentes proyectos y actividades y capte recursos públicos privados e internacionales, con un nuevo enfoque de beneficios fiscales.
- Establecimiento de un sistema de monitoreo y seguimiento del propio Ministerio del Trabajo que asegure la continuidad de todas las acciones
- Intervenciones de acción específicas. Son múltiples: proyectos de erradicación en la minería de carbón; programa integral de atención a niños y niñas que ejercen la prostitución infantil, salud ocupacional preventiva en actividades de alto riesgo.

Brasil, con **Colombia**, es el país donde se observa una política pública más claramente definida sobre el tema del trabajo infantil. En septiembre de 1996, Brasil firmó un documento con las Confederaciones Nacionales Empresariales, las Centrales Sindicales, la Confederación Nacional de Trabajadores de la Agricultura CONTAG, el Consejo del Programa Comunidad Solidaria y las ONGs.

Dicho documento, fija como objetivo formalizar acuerdos multilaterales que involucren a las partes antes mencionadas, "permitiendo definir estrategias de acción coordinadas para la erradicación del trabajo infantil en las diversas áreas económicas de protección del adolescente trabajador, inclusive su profesionalización".⁷⁵ Ahora, por medio

⁷⁵ *Ibidem*, pág. 10

del Consejo del Programa de Comunidad Solidaria se asumen los siguientes compromisos:

- Proponer acciones dirigidas a la erradicación del trabajo infantil.
- Incentivar a la sociedad a crear organizaciones dirigidas a ese objetivo.
- Incentivar a la cooperación entre la sociedad y el gobierno para el combate al trabajo infantil.
- Promover la cooperación e integración entre las instancias de los gobiernos federal, estatal y municipal.

Por otro lado y dentro de la filosofía expresada en el documento, los respectivos Ministerios elaboraron sus planes de acción.

1. "Diagnóstico preliminar de los focos de trabajo de niños y adolescentes en Brasil". Este documento sistematiza la información por región y actividad económica en torno a cuatro ejes: local donde se ubica el trabajo, características del trabajo, condiciones del trabajo y riesgos a la seguridad y salud en el trabajo.
2. Los "Programas de Acciones Integradas PAI para la Eliminación del Trabajo Infantil". El objetivo de los PAI es mediante una acción integrada de todos los actores públicos y privados a actuar sobre un mismo sector donde se ha detectado previamente la presencia del trabajo infantil.

Costa Rica. A través de un Proyecto Nacional de Organización de las Comunidades para la Erradicación del Trabajo Infantil, pretende crear una red de cooperación con municipios en toda América Central, en colaboración con la Fundación de Desarrollo de las Municipalidades de Centroamérica (DEMUCA).

Esta propuesta se enmarca dentro de la línea de divulgación del problema y concienciación a las comunidades rurales y urbano – marginales del mismo, a través de talleres de formación dirigidos a niños trabajadores, dirigentes comunales y padres de familia, haciendo énfasis en la prevención y la organización de la comunidad para la defensa de los derechos de la infancia.

Guatemala. Ha puesto en marcha, con el Ministerio de Trabajo de ese país el programa de acción "Trabajo infantil en la Fabricación de Cohetes" que promueve un análisis situacional de los niños/as trabajadores con pólvora en San Juan Sacatepéquez y San Raymundo, además de talleres de capacitación comunitarios, un programa de organización y promoción infanto – juvenil para el desarrollo comunitario y la dotación de becas familiares con las que se pretende incentivar la incorporación a las escuelas de los menores trabajadores en este sector, así como la capacitación de los coheteros para mejorar sus condiciones de vida.

Adicionalmente, desde 1992 cuentan con la Unidad de Protección al Menor Trabajador, dependiente de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo. Su finalidad es la de velar por la protección y desarrollo, en el ámbito laboral de la niñez y la juventud trabajadora. Dicha Unidad de Protección coordina las

acciones emprendidas por los Ministerios, Comisiones del Menor Trabajador, e Instituciones afines a la protección de los derechos laborales y desarrollo integral de los menores.

Entre los objetivos de la citada Unidad se encuentran los siguientes:

- 1- Dar a conocer los convenios nacionales e internacionales que protegen a la niñez y adolescencia trabajadoras
- 2- Promover actividades para que se cumplan los derechos y obligaciones de la adolescencia trabajadora
- 3- Asesorar a empresarios, trabajadores, padres de familia y adolescentes sobre el problema del trabajo infante – juvenil y el beneficio de la educación.

Ecuador. Desarrolla desde 1990 el Programa de Trabajadores Prematuros del Instituto Nacional del Niño y la Familia INFA. Este programa, de cobertura nacional atiende a unos 15 mil niños y adolescentes entre 6 y 17 años en 18 ciudades en el país. “Los resultados alcanzados adquieren un importante nivel de atención: 63% asisten a talleres de recreación; 70% reciben atención médica, psicológica y odontológica; 99% asisten a talleres de educación para la salud; y 72% estudian en la escuela formal, recibiendo programas de refuerzo escolar, lo que disminuye considerablemente los índices de la repitencia”⁷⁶

El programa cuenta con equipos multidisciplinarios (psicólogos, maestros). Se apoyan en los Centros de Salud y Educaciones Oficiales, y permiten el ingreso de los mayores de 13 años a programas de capacitación ocupacional con el objetivo de crear unidades productivas técnicas y concesión de fondos rotatorios.

Perú. Opera el Programa de Educadores de Calle y Niños Trabajadores, desde 1994 a través de un acuerdo entre el Instituto Nacional de Bienestar Familiar INABIF, el Banco Interamericano de Desarrollo BID, y UNICEF. En 1997 contaba con una red de 120 educadores de calle que actúan en 10 ciudades del país.

La función de los educadores tiene como objetivo los trabajos nocivos y de alto riesgo (minería, ladrilleras, mercados). Realizan diagnósticos de situación acciones de movilización y sensibilización familiar, intermediación en la asistencia médica e ingreso educativo, reforzamiento escolar y múltiples actividades recreativas.

Lo anterior es por lo que toca a lo realizado por algunos países en materia de trabajo infantil. Pero, también los sindicatos han buscado espacios para actuar a favor de la erradicación del trabajo de los menores de la siguiente manera.

En diciembre de 1995 se desarrolló en conjunto con el IPEC un encuentro de sindicatos latinoamericanos sobre trabajo infantil en **Sao Paulo, Brasil** y también se han realizado encuentros nacionales de formación sindical con **Paraguay**,

⁷⁶ Ibidem, pág. 12

Venezuela, y Argentina y diferentes acciones con organizaciones de Brasil, además de reuniones continuas en todos los países del área centroamericana, lográndose incluso, en el caso de Costa Rica, trabajar con las organizaciones de trabajadores promoviendo un Comité Interconfederal de Lucha contra el Trabajo Infantil.

“En términos generales las características de la acción sindical se circunscriben en esta primera fase a la formación de un núcleo básico de instructores sindicales sobre trabajo infantil, para generar un amplio nivel de movilización social, en torno a este problema en los diferentes países. Otras actividades desarrolladas, suponen la participación en las comisiones de reforma legislativa y el fortalecimiento de sistemas de denuncia y control, en la creación de comités locales y la incorporación de cláusulas de denuncia y control, en la creación de comités locales y la incorporación de cláusulas de inclusión en los todavía incipientes procesos de negociación colectiva”⁷⁷

Por lo que toca a los empleadores, hasta el momento, su papel no ha sido muy destacado en la región, entre otros factores debido al bajo nivel de trabajo infantil en el sector formal de la economía (10%). Quizás la experiencia más novedosa es la Confederación de Empresarios Privados de **Bolivia** CEPB, que junto con el IPEC está desarrollando un programa de formación ocupacional de niños trabajadores en las ciudades de Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra.

La virtualidad de este proyecto estriba en la compatibilidad de un esquema de educación formal y profesional con el objetivo final de propiciar acuerdos específicos con los gremios que posibiliten la futura inserción laboral de estos menores.

En **Brasil** existe una Fundación llamada “Fundación Abrinq Pelos Direitos Da Crianca (FADC), formada por empresarios de ese país. Esta Fundación tiene como filosofía la creación de reglas éticas mínimas para gobernar un mercado cada vez más competitivo y globalizado.

Su estrategia central es, por un lado, la constitución de un diferencial para las empresas que no empleen ni sean clientes de organizaciones que exploten la mano de obra infantil una especie de ISO 9000, denominado sello “Empresa Amiga Da Crianca”, que podrá ser utilizado de diversas maneras por las empresas, incluso en sus productos y piezas publicitarias.

Por otro lado, se busca la inclusión de cláusulas sociales en los contratos de comercio y de trabajo, mediante los cuales la empresa se compromete a combatir el trabajo infantil en la cadena productiva en que actúa, no adquiriendo bienes y/o servicios de empresas que utilicen mano de obra infantil o exploten el trabajo del adolescente.

Al mismo tiempo que utiliza el incentivo (sello) y el condicionante (cláusula de inclusión de mano de obra infantil), la Fundación Abrinq ofrece una gama de posibilidades para que las empresas participen en la implantación de políticas y programas sociales que tienen como prioridad el retorno, permanencia y éxito de los

⁷⁷ *Ibidem*, pág. 13.

niños de hasta 14 años a la escuela, así como a la capacitación profesional a adolescentes por encima de esta edad.

En Costa Rica. “La Unión de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada” se ha comprometido a incentivar a las empresas a tomar medidas como “Códigos de Conducta” que prohíban el empleo directo e indirecto de menores en la producción de sus artículos, además de las medidas necesarias para ampliar el conocimiento y cumplimiento de las leyes relativas al trabajo infantil. Por su parte, en **Honduras**, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada promueve la incorporación en las agendas políticas del tema de la erradicación del trabajo infantil.

En cuanto a las acciones no gubernamentales “de las más de 300 experiencias de ONGs estudiadas, no más del 10% están dirigidas a programas con niños trabajadores. La mayoría de las instituciones adolecen en general de infraestructura, recursos humanos especializados y modelos de autofinanciamiento. En unos casos existe un excesivo énfasis en los temas de investigación y en otros casos los programas tienen básicamente un componente de auto-organización desde una óptica reivindicativa. Son por tanto muy pocas las excepciones de proyectos integrales que incorporen los componentes de educación, salud, sensibilización y alternativas productivas que actúen sobre el ingreso familiar”⁷⁸

No obstante algunos proyectos que pueden servir de referencia en este ámbito son:

Diseño de un modelo productivo para la erradicación del trabajo infantil en la zona minera de Cundinamarca (Colombia). Se ejecuta entre la ONG SENSAT – Agua Viva, Sindicato de Trabajadores (SINTERCOR) y OIT/IPEC. El proyecto, desde una óptica de educación ambiental busca un modelo mixto de reforzamiento educativo y productivo como alternativa claramente de transformación de la sociedad minera en su conjunto.

Busca la adaptación del sistema pedagógico, así como la implementación de programas curriculares flexibles; junto con la realización de proyectos y estrategias productivas tales como biohuertos (autoconsumo) y actividades artesanales. Se apoya un sistema de becas escolares y micro-créditos, que aseguran por un lado los gastos educativos básicos y por otro, capital semilla para la inversión productiva.

Programa de educación, salud y capacitación a niños trabajadores (ANIESCA), Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC/OIT, (Nicaragua). La agencia ejecutora de este Programa es la Organización “Ayuda a los Niños en la Escuela y en la Calle” (ANIESCA). Está dirigido a 250 niños y niñas trabajadores de entre 3 y 15 años de edad y tiene como objetivo el coadyuvar a la eliminación del trabajo infantil en el Barrio Jonatan González de Managua mediante el desarrollo de acciones de atención integral dirigidas a la incorporación y retención de los niños en el sistema educativo, con participación comunitaria, y el desarrollo de actividades de autosuficiencia económica por parte de los adultos.

⁷⁸ Ibidem, pág. 19

Fortalecimiento educativo de niños trabajadores (QHARURU e IPEC/OIT, la Paz Bolivia). El Programa que se viene desarrollando desde 1996 está dirigido a apoyar a los niños trabajadores con un sistema mixto de becas para cubrir los gastos de material escolar, alimentación, transporte y seguro médico. en cuanto a las actividades que cubre el programa, están las siguientes:

- Costeo de los gastos escolares, a través de una cooperativa interna autogestionada.
- Apoyo parcial a los gastos de transporte previa evaluación del recorrido a efectuar (tarjetas de reembolso).
- Ingreso gratuito Centro Educativo y reforzamiento escolar en la sede del proyecto
- Alimentación a través de los servicios de comedor (bonos mensuales).
- Negociación con micro-empresas para la inserción laboral de jóvenes técnicos del proyecto. Otorgamiento de micro-créditos para generar estrategias de auto-ocupación asociativa y productiva.

Programa de creación de un centro escuela primaria no formal prevocacional para niños de la calle (Asociación KOINONIA e IPEC/OIT, Honduras). Los beneficiarios directos del Programa son 100 niños y niñas trabajadores de entre 6 y 12 años de edad que necesitan asistencia especializada, y a los que se les pretende formar integralmente con la aplicación de programas de educación especial prevocacional diseñados para niños y niñas trabajadores en una escuela primaria no formal de nueva creación.

Además el Programa posibilita la oferta de becas estudiantiles que comprenden alimentación, vestido, atención médica, material didáctico, etc. Para asegurar la completa satisfacción de sus necesidades básicas. Asimismo contempla el promover, concienciar y/o consolidar la incorporación participativa de la familia.

Prevención del trabajo infantil en los sectores bananeros de Siquirres y Matina (DNI e IPEC/OIT, Costa Rica). Este Programa de acción tiene como objetivo la sensibilización de la comunidad sobre la situación de los niños y niñas trabajadores de la zona y la promoción de la capacidad local para potenciar y defender los derechos de esa población.

Programa de atención integral a niños trabajadores en mercados de abastos (IPEC/OIT/Parroquia de Nazaret el Agustino – Lima). El Proyecto tiene como objetivo la atención integral de menores trabajadores en los mercados de frutas y verduras de la Parada (Lima). La idea del Programa es el reforzamiento escolar de niños trabajadores, identificados en edad primaria (6 a 12 años), con apoyo material y acompañamiento psicopedagógico.

El objetivo es retirar a 200 niños/as del trabajo riesgoso que vienen realizando en los mercados de abasto, promoviendo un censo de menores trabajadores, habilitando 200 becas y haciendo un seguimiento domiciliario con educadores de calles. Además de prestar atención sanitaria y facilitar textos y matriculas gratuitas en dos colegios, en los que también se promueve la formación del profesorado.

Constitución de un Comité local sobre trabajo infantil en Chacabuco (DNI e IPEC/OIT, Buenos Aires, Argentina). En noviembre de 1996 la sección Argentina de la Organización No Gubernamental Defensa de los Niños Internacional (DNI) y el IPEC, suscribieron un acuerdo que se tradujo en la constitución del ya mencionado Comité local, integrado por las Directoras de dos escuelas rurales, dos productores de ladrillos, dos representantes de las asociaciones vecinales, dos del ayuntamiento y miembros de la sección Argentina de DNI.

El Proyecto derivado del Comité local incluye becas mixtas para menores trabajadores y talleres de capacitación en horticultura, tres años después de la constitución del Comité local, el trabajo infantil ha sido prácticamente erradicado de las fábricas de ladrillos de Chacabuco.

Las experiencias de los niños que han regresado a clases ha influido en sus compañeros y, según los directores de las escuelas rurales, el porcentaje de menores que en 1999 finalizó la educación general básica y deseaba acceder a los estudios secundarios pasó, del 40% a alrededor del 90%.

El éxito alcanzado ha alentado a los representantes de DNI a proponer la ejecución de programas similares en otras poblaciones argentinas en las que se concentra el trabajo infantil, como en Necochea, donde numerosos niños se dedican a recoger el cereal que se vierte de los camiones en el puerto de Quequén; o en Chascomús, donde alrededor de 100 niños realizan labores de ordeño manual; y en Río Negro, al sur del país, donde más de cien menores cuidan de animales.

Otros Programas no gubernamentales de interés son:

- Programa para la erradicación del trabajo infantil en las ladrilleras de Huachipa (IPEC/ADEV/INABIF Lima, Perú).
- Programa para la erradicación del trabajo de los picapedreros, a través de alternativas productivas comunitarias (IPEC/INABIF Lima, Perú).
- Programa de innovación pedagógica para los niños trabajadores (IPEC/Fe y Alegría Perú).

* La tradición de producir ladrillos estaba hondamente arraigada, para los padres de familia de Chacabuco, lo importante era que sus hijos aprendieran a sumar y restar. La gente pensaba que la escolarización era innecesaria, dado que los niños no podían aprender en la escuela las cosas que necesitarían en la vida, las consecuencias para su salud y su desarrollo no se tomaban en consideración.

* Cabe mencionar que el IPEC está planeando intervenir en la región de Mollehuaca, en Perú, con el fin de llevar a cabo una campaña de sensibilización, orientada a desarrollar una actitud consciente en la comunidad minera de esa región acerca de los peligros que representan las actividades mineras para los niños y sus consecuencias. Asimismo, pretende fortalecer el sistema escolar y mejorar la alimentación y nutrición de la población en general y de los menores en particular, de igual manera fortalecer la atención médica primaria y constituir programas de prevención económica para buscar otras alternativas productivas que permitan a las familias incrementar su ingreso, sin exponerse ellos ni sus hijos a labores peligrosas. Si bien aún no hay mucha información sobre esta próxima intervención del IPEC en Mollehuaca, lo mencionado representa una esperanza para los menores que

- Programa de bibliotecas móviles para niños trabajadores (IPEC/Fundación Santillana – **Panamá**).
- Programa de acción con escuelas urbano – marginales (IPEC, **Costa Rica**).
- Programa Interagencia de promoción, fortalecimiento y sostenibilidad de las capacidades locales para la protección de los derechos humanos en el cantón de Upala (IPEC/ACNUR/Prodere/Defensoría de los habitantes/UNICEF, **Costa Rica**).
- Programa de becas familiares para promover el ingreso de niños trabajadores a la escuela regular, talleres recreativos y capacitación vocacional (IPEC/Honduras).
- Concurso de experiencias escolares (IPEC/Fundación Santillana – Centroamérica, **Panamá y República Dominicana**).

Por otro lado, el Banco Interamericano de Desarrollo BID, desde mediados de los años 90s está desarrollando proyectos en **Bolivia, Paraguay y Panamá** sobre la base de atención integral (becas, alimentación, transporte) bajo un sistema de subsidio familiar no reembolsable. En otros casos apoya programas para la consolidación de las redes nacionales de educadores de calle (**Perú y Ecuador**).

La Unión Europea UE, también está iniciando los primeros proyectos de atención a niños trabajadores de la calle en **Colombia, Paraguay, Perú, Venezuela y Guatemala** con una óptica de descentralización, interdisciplinariedad, cofinanciamiento con los gobiernos, y bajo el esquema de ejecución por consultoras europeas.

Finalmente a nivel regional se han llevado a cabo los siguientes eventos:

- Congreso sobre Explotación Sexual de Niños y de Adolescentes, **Brasilia**, abril 1996.
- Cumbre Iberoamericana a Favor de la infancia, **Santiago de Chile**, agosto 1996.
- Comisión Interparlamentaria de Derechos Humanos, **Concepción**, junio 1996.
- Cumbre de Primeras Damas, **la Paz**, octubre 1996.

En este subcapítulo se puede apreciar la presencia del IPEC a través de los Comités Nacionales para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, constituidos en varios países de la región con el objeto de coadyuvar a retirar a cientos de menores de labores peligrosas, o para mejorar sus condiciones de trabajo y puedan combinar de alguna manera su trabajo con sus estudios.

El esfuerzo del IPEC se ha visto reforzado con la participación de algunas universidades interesadas en el problema, pertenecientes a Colombia, Venezuela y México, además, organismos internacionales como el BID y UNICEF así como, ONGs y algunos sindicatos e incluso la UE también han desempeñado un papel importante en la lucha contra el trabajo infantil logrando, como hemos observado, resultados satisfactorios en los países auxiliados por el IPEC.

trabajan en esa región quienes podrán mejorar su nivel de vida y tener la oportunidad de asistir a la escuela en mejores condiciones.

Lo logrado por el IPEC con la ayuda de los participantes ya mencionados, debería ser el punto de partida para que los gobiernos revisaran sus leyes, y de ser necesario las perfeccionarán y dotarán de los suficientes elementos a los inspectores para que éstos a su vez, pudieran desempeñar mejor su trabajo, y se diera al problema una lucha de manera conjunta, organizada y eficaz.

Hay que tener en cuenta que el IPEC no puede resolver de manera inmediata el problema, sin embargo, hay que considerar que si con la ayuda de los citados participantes se han obtenido resultados valiosos, éstos podrían extenderse al resto de la región, si los gobiernos, las autoridades competentes y la sociedad en general contribuyeran a la correcta aplicación de las leyes sobre la materia.

CAPITULO 4. CONTEXTO Y REGULACION DEL TRABAJO INFANTIL EN MEXICO

4.1. Contextualización económica y social del trabajo infantil en México.

*Con el propósito de ofrecer al lector un panorama más completo acerca de las difíciles condiciones económicas por las que atraviesa un numeroso sector de la población en México, considero importante referirme a los cambios instrumentados en el manejo de la economía nacional en la década de los 80, que agudizaron el nivel de pobreza en sectores de la población ya de por sí marginados, afectando sobre manera a sus miembros más sensibles: los niños, que por su condición de miseria "se denominan marginados, pues son el resultado directo del desastre económico, social y hasta político que los convierte en clanes de "alto riesgo", es decir, pandillas que enfrentarán un cada vez más agudo problema de índole social y familiar, porque si el fenómeno de la marginación ha desmantelado la integridad de una familia no es remoto que algunos o todos los niños de esa familia se integren, casi en forma inerte, a ese grupo calificado como de "alto nesgo"; tal fenomenología se ubica generalmente entre la población urbana marginada, constituida más bien por campesinos pobres y familias indígenas que han tenido que huir de su lugar de origen al serles materialmente imposible sobrevivir con lo que produce su pedazo de tierra. Al fracaso de las cosechas se añaden otros factores en el terreno industrial: el incremento del desempleo entre los trabajadores manuales no calificados y el cierre de fábricas".*⁷⁹

Tales condiciones de vida obligan a esos grupos marginados a emigrar a las grandes ciudades, en las que enfrentan problemas de marginación aún más severos, puesto que al carecer de los recursos necesarios para contar con un techo, tienen que intentar sobrevivir en las llamadas "ciudades perdidas", a expensas de desalojos violentos, y carentes de servicios básicos, o en la calle, aunado a eso, sin un ingreso económico ya no digamos alto, sino por lo menos estable, que les permita medio alimentar a su familia, es decir, "la realidad sólo les permite transitar de la marginación rural a la marginación urbana, de miseria a miseria con cambio de escenario, en el que abandonan lo bucólico por asfaltos, chozas de cartón, alta contaminación ambiental, corrupción y prostitución. Es ahí donde los niños crecen y sobreviven".⁸⁰ Cabe mencionar

⁷⁹ Manrique Campos Irma, (Coordinadora) *La niñez en crisis*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Económicas Editorial Cambio XXI, pág. 9

⁸⁰ *Ibidem*, pág. 9

Lo logrado por el IPEC con la ayuda de los participantes ya mencionados, debería ser el punto de partida para que los gobiernos revisaran sus leyes, y de ser necesario las perfeccionarán y dotarán de los suficientes elementos a los inspectores para que éstos a su vez, pudieran desempeñar mejor su trabajo, y se diera al problema una lucha de manera conjunta, organizada y eficaz.

Hay que tener en cuenta que el IPEC no puede resolver de manera inmediata el problema, sin embargo, hay que considerar que si con la ayuda de los citados participantes se han obtenido resultados valiosos, éstos podrían extenderse al resto de la región, si los gobiernos, las autoridades competentes y la sociedad en general contribuyeran a la correcta aplicación de las leyes sobre la materia.

CAPITULO 4. CONTEXTO Y REGULACION DEL TRABAJO INFANTIL EN MEXICO

4.1. Contextualización económica y social del trabajo infantil en México.

Con el propósito de ofrecer al lector un panorama más completo acerca de las difíciles condiciones económicas por las que atraviesa un numeroso sector de la población en México, considero importante referirme a los cambios instrumentados en el manejo de la economía nacional en la década de los 80, que agudizaron el nivel de pobreza en sectores de la población ya de por sí marginados, afectando sobre manera a sus miembros más sensibles. *los niños*, que por su condición de miseria "se denominan marginados, pues son el resultado directo del desastre económico, social y hasta político que los convierte en clanes de "alto riesgo", es decir, pandillas que enfrentarán un cada vez más agudo problema de índole social y familiar, porque si el fenómeno de la marginación ha desmantelado la integridad de una familia no es remoto que algunos o todos los niños de esa familia se integren, casi en forma inerte, a ese grupo calificado como de "alto riesgo", tal fenomenología se ubica generalmente entre la población urbana marginada, constituida más bien por campesinos pobres y familias indígenas que han tenido que huir de su lugar de origen al serles materialmente imposible sobrevivir con lo que produce su pedazo de tierra. Al fracaso de las cosechas se añaden otros factores en el terreno industrial: el incremento del desempleo entre los trabajadores manuales no calificados y el cierre de fábricas".⁷⁹

Tales condiciones de vida obligan a esos grupos marginados a emigrar a las grandes ciudades, en las que enfrentan problemas de marginación aún más severos, puesto que al carecer de los recursos necesarios para contar con un techo, tienen que intentar sobrevivir en las llamadas "ciudades perdidas", a expensas de desalojos violentos, y carentes de servicios básicos, o en la calle, aunado a eso, sin un ingreso económico ya no digamos alto, sino por lo menos estable, que les permita medio alimentar a su familia, es decir, "la realidad sólo les permite transitar de la marginación rural a la marginación urbana, de miseria a miseria con cambio de escenario, en el que abandonan lo bucólico por asfaltos, chozas de cartón, alta contaminación ambiental, corrupción y prostitución. Es ahí donde los niños crecen y sobreviven".⁸⁰ Cabe mencionar

⁷⁹ Manrique Campos Irma, (Coordinadora) *La niñez en crisis*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Económicas Editorial Cambio XXI, pág. 9.

⁸⁰ *Ibidem*, pág. 9

que no todos los niños que trabajan en México pertenecen a los grupos descritos, durante el desarrollo de este capítulo observaremos las características que diferencian a unos grupos de infantes trabajadores de otros.

Por otro lado, y centrándome en el nuevo proyecto económico impulsado por el gobierno de Miguel de la Madrid, quien al ascender a la presidencia tenía en contra el fracaso de la política económica seguida en los dos sexenios anteriores, el agravamiento de la crisis y el descontento de la población, inicio un profundo cambio a la política económica nacional implantando un nuevo proyecto para el desarrollo del país, caracterizado por generar un "adelgazamiento del Estado", mediante la privatización de empresas y servicios públicos, reducción del gasto social, disminución del número de empleados públicos mediante despidos masivos y reducción de las áreas administrativas, disminución a los subsidios por ejemplo de la tortilla y la leche entre otros productos básicos para la alimentación de los mexicanos, de lo que se trataba era de disminuir la participación del Estado en la economía, de hacerlo un Estado menos propietario, para lo cual se privatizaron, liquidaron o fusionaron un gran número de empresas paraestatales.

"Si en los inicios del sexenio había más de 1,100, para 1988 sólo quedaban alrededor de 500. Entre las empresas más relevantes que se liquidaron o privatizaron estuvieron URAMEX, la Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey y Aeroméxico".⁸¹

En cuanto a los salarios, se tiene que de representar éstos el 40% del PIB en 1982, pasaron a cerca del 28% en 1986, para 1988 la pérdida de poder adquisitivo del salario real llegaba al 50% en comparación con 1976. La CEPAL, considera que de enero de 1982 a junio de 1988 los salarios de los obreros mexicanos cayeron 36.4% la mayor depreciación de América Latina, en comparación con las disminuciones salariales en otros países: Chile, 17%, Uruguay, 8%; Costa Rica, 2%. Según un estudio de la Unión de Bancos Suizos, donde se comparan los niveles salariales de 52 ciudades de todo el mundo al finalizar 1988, los salarios percibidos en la ciudad de México se ubican en el último lugar de la tabla.

La inflación fue un elemento fundamental en la disminución del poder adquisitivo de la población. En 1982 fue de 98.8%; en 1983 de 81%; en 1984 de 59.2%; en 1985 de 63.7%; en 1986, por primera vez en la historia moderna de México fue de tres dígitos: 105.7% y en 1987, implantó un récord: 159.2%.

En total, entre 1982 y 1987 la inflación creció en 2 mil 411%, en ese lapso, la ropa, muebles, aparatos domésticos, los bienes relacionados con la salud y el cuidado personal, y el transporte tuvieron una inflación de precios superior a la media. Igual sucedió con los productos sujetos a control de precio, integrados en su mayoría por artículos de la canasta básica, que subieron 2 mil 607%; en cambio en el mismo periodo el salario mínimo aumentó mil 743%, esto es 668 puntos porcentuales abajo del crecimiento general de los precios.

⁸¹ González Gómez, Francisco Historia de México 2 del Porfiriismo al Neoliberalismo, Primera Edición, 1990, Pág. 195

“Al mismo tiempo, el pago de la deuda externa le imponía al país la salida de una riqueza equivalente al 6% anual del PIB. En millones de dólares eso significó que en 1983 se pagaron 7,393 (5.3% del PIB); en 1984, 11,769 (6.6%); en 1985, 11,306 (6.1%); en 1986, 8,683 (6.5%); en 1987, 8,119 (5.5%); en 1988, 11,231 (6.4%). Si se considera el pago que se ha hecho por concepto de la deuda y sus intereses desde 1978 hasta 1987, según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se han transferido al exterior 95, 000 millones de dólares, equivalentes al 47% del PIB a precios actuales, *más que cualquier otro país del Tercer Mundo*, de los cuales 40, 700 millones de dólares fueron para amortizar la deuda y el resto, 53,650 fueron por concepto de intereses”.⁸²

Por otra parte, cabe mencionar que según un Consejero de la COPARMEX, en sólo seis años el desempleo pasó de 4% a 23.4% de la Población Económicamente Activa (PEA). Entre 1982 y 1988, el incremento del subempleo urbano fue superior a 4 millones de personas, se calcula que a finales de 1988 había 6 millones de personas sin ningún trabajo remunerado.

Adicionalmente, uno de los más grandes capitalistas mexicanos, Agustín Legorreta (ex Presidente del Consejo Coordinador Empresarial CCE), advirtió que al finalizar 1988 sólo uno de cada cuatro mexicanos en edad de trabajar estaban ocupados en el sector formal, a la vez que la distribución de la riqueza era y seguirá siendo “francamente mala”, pues no se había revertido la tendencia registrada en 1983, año en que al 30% de la población más pobre correspondió sólo el 7.8% de los ingresos, en tanto que el 10% más rico concentró el 33.47%.

“Aproximadamente 750 mil empresarios se apropian del 60% de todo lo producido en el país, mientras que el salario real ha perdido más del 50% de su valor. El resto de la riqueza (40%) es para cubrir los sueldos de poco más de 20 millones de trabajadores. Esto explica que entre 1983 y 1987 la pobreza sea el signo del país y haya aumentado a 20 millones el número de hogares considerados pobres y marginados. En ellos el consumo anual de carne de res bajó a la mitad entre 1982 y 1986 (de 16 a 7.9 kilos por cabeza). el consumo de leche de 108 litros a 74, la carne de pollo de 5.4 a 3.5 kilos”.⁸³

En mi opinión, lo anterior evidencia aún más las diferencias sociales ya existentes desde antes de la crisis de la década de los 80, entre la población mexicana y que durante la misma, los sectores sociales más desprotegidos experimentaron un cambio radical en su forma de vida ya de por sí precaria al ver todavía más mermados sus ingresos y por consiguiente sus expectativas de vida, transitando de una “cierta estabilidad económica” a una desprotección social alarmante que ha venido aumentando el número de pobres y de pobres en extremo en el país.

⁸² *Ibidem*, pág. 196.

⁸³ *Ibidem*, pág. 199.

Para ampliar este tema, véase capítulo I “Cnsis y Políticas de Ajuste”, pp. 15-29, en Irma Manrique (coordinadora), *La niñez en crisis*, México, Editorial Cambio XXI, 1996.

La línea de la pobreza extrema se define por el costo total de la canasta de alimentos que se requiere para cubrir las necesidades mínimas de calorías y proteínas.

Respecto al tema de la pobreza, vale la pena hacer referencia a lo apuntado por la Profesora e Investigadora del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, Irma Manrique, quien indica que en México, el Consejo Consultivo del Programa Nacional de Solidaridad informó en 1991 que cerca del 40% de la población estaba por debajo de los mínimos nutricionales y que más de la tercera parte de las muertes por ese motivo se hubieran evitado con servicios médicos adecuados. Otros datos importantes del mismo son que el analfabetismo funcional alcanzaba el 30% de la población adulta (ver en anexos, gráfica sobre analfabetismo en la población de 15 años y más).

De hecho, en cuanto a nutrición se refiere, la Profesora Manrique menciona que de acuerdo a indicadores manejados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), la tasa de mortalidad infantil causada por deficiencias nutritivas en 1982 fue de 1.5, pasando a 2.5 en 1987, y la mortalidad preescolar causada por avitaminosis y otras deficiencias nutricionales aumentaron de 1.8 a 4.2% con respecto a la tasa general mencionada.

Desde mi punto de vista, indudablemente los efectos de la crisis iniciada en los años 80, a venido afectando la vida de los niños pertenecientes a los estratos más pobres del país, para quienes las oportunidades de iniciar y/o continuar su educación se han visto severamente disminuidas, al igual que las posibilidades de acceder a una alimentación sana y a servicios médicos adecuados, particularmente por la imposibilidad de sus padres para brindarles una calidad de vida aceptable, todo lo cual los ha llevado a "lanzar" a las calles a todos sus hijos quienes a través de actividades diversas buscan obtener un ingreso que les permita a ellos y a su familia subsistir en un nivel de pobreza cada vez más ofensivo y preocupante, que está afectando sobre manera la vida de los menores que formaran parte de las siguientes generaciones y que deberían estar en las aulas formándose y en sus casas jugando y disfrutando de su infancia.

En cuanto a las administraciones Salinista y Zedillista, éstas se caracterizaron por ser la continuación de su predecesora, con la diferencia de que aplicaron con mayor decisión el proyecto neoliberal, que ha propiciado mayores beneficios para quienes más tienen y agravando cada vez más la situación de pobreza de los estratos más desamparados del país. "El BID señala que durante el periodo 1990-1996 21% de los mexicanos tienen ingresos inferiores a 2 dólares diarios. El aumento de la precariedad de empleo y los bajos salarios inciden en una incorporación cada vez más temprana al mercado de trabajo. Entre 1994 y 1998, el promedio de miembros de la familia que se incorporó al mercado de trabajo pasó de 1.8 a 2.5. Ello repercute en un aumento del trabajo infantil, en el crecimiento del trabajo femenino en situación de informalidad y en el incremento de formas de explotación sexual de niñas, niños y mujeres. El número de mujeres trabajadoras se incrementó en 15.16% entre 1990 y 1995, frente a 5.55% en los hombres".⁸⁴

Y lamentablemente el panorama no se prevé alentador para el inicio de la nueva administración, de acuerdo a un comunicado de la OIT intitulado "Prevé la OIT gris

⁸⁴ UNICEF. Revisión a mediano plazo del Programa de Cooperación de UNICEF en México 1996-2001, DIF, S.R.E., UNICEF Pág 20.

panorama laboral para el próximo año”, publicado en el periódico MILENIO, el 26 de octubre de 2000, el Director Regional para las Américas de la OIT, Víctor Tokman, menciona que los principales desafíos del mercado de trabajo en México que enfrentará Vicente Fox, son la baja productividad, la alta informalidad, la cobertura de seguridad social y la atención a grupos vulnerables.

En el mismo artículo, se hace referencia a un documento denominado “Los principales desafíos que enfrenta el mercado de trabajo en México en los inicios del siglo XXI”, que se entregó al Coordinador en materia laboral del equipo de transición de Vicente Fox, Carlos Abascal, en el cual se enfatiza que un enorme reto para la administración entrante será incorporar al trabajo productivo a aproximadamente 11.4 millones de personas que se sumarán a una fuerza de trabajo de 40 millones en los próximos diez años, y contener el ensanchamiento de puestos de trabajo precarios y de muy baja productividad e ingresos, que hoy en día constituyen el sustento de poco más del 40% de la población ocupada.

Por lo que en los próximos diez años se espera la incorporación al mercado laboral de un millón 140 mil personas por año, para lo cual se requiere que el empleo formal crezca a una tasa de alrededor de 7% anual, que no sólo resulta elevada en comparación con la trayectoria histórica del país, sino dentro de un contexto mundial caracterizado por el cambio estructural y la búsqueda de una mayor productividad y competitividad en los mercados internacionales.

Finalmente, en dicho comunicado de prensa, se agrega que de 1991 a 1998, el empleo formal creció a una tasa anual relativamente alta, 4.3%, pero la ocupación informal lo hizo más rápidamente, a una tasa media anual de 5.1% y el agro redujo su ocupación en 0.7% anualmente.

Considero que lo anteriormente expresado, nos deja entrever que si para los adultos el panorama en lo económico no ha sido alentador, mucho menos lo ha sido ni lo será para los menores que se encuentran inmersos en la marginación por lo que seguramente tendrán que seguir lidiando con una pobreza económica, e intelectual que atenta contra lo más preciado, su infancia.

Por otra parte, y debido a que uno de los objetivos de este trabajo de investigación es el dar a conocer la situación de los niños que se dedican a trabajar en México, la intención de lo antes mencionado no es la de hacer una exposición a fondo sobre los últimos tres periodos presidenciales, sino más bien, ofrecer al lector un breve marco de referencia, que le ayude a entender mejor las causas que han contribuido a que los menores se integren al mercado laboral.

4.2. Participación de menores en el sector laboral mexicano.

En México la participación de menores en actividades económicas data de hace ya varias décadas, pero particularmente a partir de la década de los 80 se convierte en un fenómeno más visible debido en gran parte a la agudización de la crisis económica de aquella época. Paulatinamente el trabajo de los menores fue

transformándose en un problema social creciente y complejo que por su magnitud exige la atención inmediata de las autoridades.

En ese contexto, el "Estudio de Niñas, Niños y Adolescentes en 100 ciudades" coordinado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia SNDIF, con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, y del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas PNUFID, realizado a finales de 1997, con la participación de 31 sistemas estatales y cerca de 200 DIF Municipales, permitió conocer la situación en que se encuentran los menores que trabajan en el país.

La investigación tiene como propósito:

- Conocer la magnitud y distribución geográfica del fenómeno, así como las variables sociales, económicas y demográficas relacionadas con él.

Es pertinente aclarar que "la elección de las ciudades se basó en: ciudades de mayor concentración de menores trabajadores, ciudades de mayor concentración poblacional, las mayores ciudades fronterizas, industriales, turísticas y comerciales (DIF-UNICEF), en este estudio se utilizan cifras redondeadas al entero inmediato"⁸⁵

De acuerdo con el citado estudio más del 90% de las niñas, niños y adolescentes que están en las calles, mercados y centrales de abasto, terminales de transporte, plazas, parques, panteones, tiraderos de basura y tiendas de autoservicio, suman su fuerza de trabajo a la del resto de los integrantes de su familia manteniendo vínculos con ésta de pertenencia y no viviendo en la calle. Al respecto, se considera por "menores en situación de calle" al total de los niños que viven y trabajan en la calle; como "niños de la calle" a los que sólo trabajan en ésta.

Adicionalmente cabe señalar que para la aplicación de las encuestas se tomaron en cuenta dos grupos de edad: los informantes de cero a 5 años (en este caso, la encuesta fue contestada por los padres o el adulto acompañante) y los de 6 a 17 años, a quienes se les aplicó directamente el cuestionario. Otro aspecto importante es que también se consideró a los menores que se desempeñan en supermercados y tiendas de autoservicio, porque al igual que los otros menores se encuentran en el sector informal por no contar su actividad con reconocimiento social y jurídico.

Los resultados obtenidos por dicho Estudio en las 100 principales ciudades del país fueron: 114 mil 497 menores de cero a 17 años de edad, de los cuales 34 mil 247 son niñas y 80 mil 250 niños que usan las calles y espacios públicos como lugares de trabajo o vivienda. De este universo, 13 mil 932 son niñas y niños de entre cero y 5 años de edad, acompañantes de adultos o familiares mayores en el desempeño de diversas actividades económicas, 100,565 tienen entre 6 y 17 años.

* SNDIF Estudio de Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores en 100 ciudades, SNDIF, PNUFID, UNICEF, pág. 12

"Aunque el estudio no incluye a la ciudad de México, sí considera a sus municipios conurbados como ciudades medias (Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcoyotl, y Tlalnepantla). Sin embargo, el fenómeno de menores en situación de calle en el Distrito Federal, de acuerdo con un estudio realizado en 1994 por el gobierno de la ciudad, es de cerca de 14 mil menores, a quienes se deben sumar los niños empaquetadores de tiendas de autoservicio que de acuerdo con las autoridades laborales del Distrito Federal son alrededor de 11 mil, por lo cual, aun sumándolos, la cantidad total de menores en el ámbito nacional no sería superior a los 150 mil"⁸⁶

Las 14 ciudades en donde se concentra 45% de los menores trabajadores con más de 2 mil menores cada una (se anexa gráfica) son: Guadalajara, Tijuana, Monterrey, San Luis Potosí, Toluca, Querétaro, Acapulco, Tuxtla Gutiérrez, Aguascalientes, Saltillo, Juárez, León, Morelia y Torreón. En las ciudades restantes se calcula que aproximadamente hay 750 menores entre niñas y niños trabajando en cada una de ellas.

Por lo que hace al factor migratorio, se obtuvo que 80% de los niños que trabajan en la calle de entre 6 y 17 años de edad son originarios de la entidad donde laboran, y tan sólo 20% son migrantes. Baja California, México, Tamaulipas, Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo, Coahuila y Morelos, reciben al 65% de los menores trabajadores migrantes, pero sólo en Baja California y Quintana Roo, la proporción de menores trabajadores originarios de otras entidades llega a ser mayor a la de los originarios de la propia entidad, con 58 y 57% de los niños migrantes respectivamente.

Por su parte, entidades tradicionalmente expulsoras de población como: Veracruz, México, Oaxaca, Jalisco, Guerrero, Puebla, Michoacán, Sinaloa, Querétaro, Chiapas y Guanajuato, identificadas en el Estudio por su mayor migración de menores a otros estados y ciudades, principalmente de la frontera norte, contribuyen con 57% de los menores migrantes, cifra que no representa más de 11% de la población total de 6 a 17 años contabilizada en el Estudio.

"Haciendo el balance de los niños que expulsan y que absorben las entidades pueden considerarse como entidades de atracción neta a Baja California, México, Tamaulipas, Quintana Roo, Nuevo León y Chihuahua, que absorben 38% del total de migrantes. Las entidades expulsoras netas son Oaxaca, Veracruz, Guerrero, Michoacán, Durango, Sinaloa y Puebla que expulsan al 25% de los migrantes"⁸⁷

En cuanto a la población indígena se obtuvo que ésta representa 8% del grupo de 6 a 17 años de edad, cabe especificar que para este Estudio el SNDIF tomó como indígenas a los menores que afirmaron hablar alguna lengua y a quienes dijeron haber nacido en un municipio con 50% o más de población indígena. Considerando lo anterior, se señala que estos menores son principalmente de origen náhuatl, maya, mixteco, otomí, zapoteco, tzotzil, mazahua y tarahumara. Un dato que llama la atención es que según el Estudio, a pesar de las condiciones en que viven los

⁸⁶ Ibidem, pág. 16

⁸⁷ Ibidem, pág. 20

menores indígenas trabajadores y quizá debido a la cohesión familiar de este grupo, se salvan de sufrir daños mayores por drogas y maltrato.

Yo no estoy completamente de acuerdo con tal apreciación porque hay muchos factores que alteran la ya de por sí vulnerabilidad de las familias indígenas entre los cuales están el ser en la mayoría de los casos monolingües, carecer de educación, y de conocimiento acerca de qué es una droga y qué implica ingerirla o aplicarla, y algo que creo es determinante para acceder, no por conocimiento o gusto, sino por necesidad, a usar drogas, es el hambre, y la desesperación por no tener un techo y un ingreso seguros.

Por otra parte, y contrariamente a lo que generalmente se piensa, el Estudio indica que en su gran mayoría, los menores viven en familia y mantienen vínculos afectivos con ambos padres o alguno de ellos. De acuerdo con la investigación, dos terceras partes trabajan para ayudar a su familia o para sostener sus estudios. Mientras que 86% de los niños y jóvenes entrevistados aporta ingresos para sostener a su familia: 27% entrega la totalidad de lo que gana y 59% sólo entrega una parte.

“Aun cuando la mayoría de estos niños, niñas y adolescentes trabajadores convive con sus dos padres (71%), no deja de ser significativo el hecho de que en el 21% de los casos, los menores reportaron vivir en hogares que cuentan con la presencia de uno sólo de ellos, generalmente la madre (18%). Cifras que superan los promedios nacionales y que dan cuenta de las tensiones y dificultades que por diversas causas están enfrentando las familias (violencia intrafamiliar, migración y pobreza) las que se agudizan en este sector de la población cuyos recursos económicos y culturales son insuficientes para hacerles frente, llevándolas a buscar diversos arreglos familiares que les permitan aminorar los impactos negativos de la pobreza o en el mejor de los casos superarlos”⁸⁸

Lo siguiente demuestra el peso que tiene el factor cultural y creo yo, la autoestima. Elementos que en mi opinión cambian por completo el panorama negativo que los adultos tenemos sobre el trabajo infantil, y no es que el trabajo de los menores sea del todo positivo y no afecte física y mentalmente a quienes lo desempeñan, sino que de acuerdo al multicitado Estudio, al parecer, los factores antes mencionados juegan un papel determinante para que los menores vean su actividad como algo natural, positivo.

Y al decir esto, no quiero dar a entender que el trabajo no deba concebirse así, al contrario, creo que el desempeñar cualquier actividad debe ser satisfactorio y realizarse con dedicación y gusto, lo que no apruebo del trabajo infantil, son las formas en que miles de menores laboran. Por lo tanto, y refiriéndome a lo mencionado al inicio de este comentario señalo que el Estudio indica que la incorporación de los menores al trabajo no constituye en sí un hecho traumático ni para ellos ni para la familia, pues sólo 1% manifestó ser obligado a trabajar.

El resto, tal como se ha dicho, trabaja para contribuir al gasto familiar o para su propio sostén y en menor medida por que les gusta o por influencias de amistades.

⁸⁸ Ibidem, pág. 23

“La participación económica de los niños tiene como base un consenso en el interior de estas familias. la coerción no constituye un factor definitorio en su incorporación temprana al trabajo y ambas partes (adultos y menores) lo consideran un hecho necesario y natural; baste con señalar que la gran mayoría (92%) de las niñas, niños y adolescentes trabajadores afirmaron recibir buen trato en el interior de su familia”⁸⁹

Cabe agregar que de acuerdo con un informe regional de UNICEF se ha visto que los niños relacionan el trabajo con la familia, la escuela, la independencia y la identidad: “Para algunos: el trabajo es parte de su función dentro de la familia; es un requisito para pertenecer a ella, no es una opción, es una obligación. El trabajo es una alternativa a la escuela; si la escuela es deficiente, el trabajo es visto como positivo y viceversa – la calidad de la escuela es lo que más cuenta, para una percepción positiva de los niños sobre la educación. La independencia personal; el niño gana autonomía, dentro de un mundo familiar es restrictivo o represivo en un sentido emocional, el trabajo se busca como una solución personal frente al control estricto de los padres”.⁹⁰

Por otra parte, considero importante, referirme a los llamados niños o menores en situación de calle, es decir, a aquellos que hacen de la vía pública, terrenos baldíos, parques o coladeras su hogar, sobre todo para establecer bien la diferencia entre los menores que no delinquen y entre los que generalmente sí. Según el Estudio los niños en situación de calle representan una proporción pequeña (menos de 8%) con relación al universo total de menores que ocupan las calles y otros espacios públicos para el desempeño de diversas actividades, principalmente de carácter económico.

Los menores en situación de calle se establecen en ésta por causas tales como: violencia, desintegración, indiferencia y falta de afecto familiar, abandono y orfandad, y porque han roto con su núcleo básico de pertenencia. “Para estos niños y niñas, la calle significa un espacio de supervivencia que habitualmente enfrentan en conjunto con sus pares, formando congregaciones solidarias que funcionan de manera alterna al grupo primario (la familia), como células o unidades en las que se encuentran y constituyen lazos afectivos, en las que sustituyen las figuras de autoridad por liderazgos, en donde se protegen y apoyan, generando los mecanismos necesarios para obtener los elementos mínimos de subsistencia como el techo y la alimentación, entre otros. La necesidad de defender sus bienes y sus espacios de pernocta y supervivencia, los induce a convivir en grupos heterogéneos en edad y sexo”⁹¹

Por su condición de desprotección y desamparo son los que en general han desertado o nunca han asistido a la escuela, los que presentan altos niveles de adicción, viven en condiciones de promiscuidad y sufren un proceso progresivo de degradación personal, pérdida de su dignidad y autoestima. A diferencia de las niñas, niños y adolescentes trabajadores, “los de la calle”, no cuentan con la disciplina y constancia en el trabajo, en tanto que la búsqueda de ingresos es circunstancial, ya que responde primordialmente a la necesidad de alimentarse y de consumir drogas. En muchos de los casos, los obtienen a través de actividades ilícitas, en ocasiones del robo y la prostitución.

⁸⁹ Ibidem, pág. 25

⁹⁰ Ibidem, pág. 25

⁹¹ Ibidem, pág. 26

Pasando al nivel educativo, el Estudio reveló que dos de cada tres de las niñas y niños encuestados estudia algún grado de primaria o secundaria. Asimismo, 93% sabe leer y escribir y 64% se encontraba estudiando al momento de realizar la encuesta. Además se reporta que una alta proporción de los que no van a la escuela, también realizó estudios de algún tipo, aunque 62% de ellos no logró terminar su educación primaria.

Al parecer, en orden de importancia, son cuatro las principales causas de deserción escolar: la pobreza (necesidad económica y de trabajo) en el 50% de los casos; factores asociados al proceso educativo – no les gusta la escuela, expulsión y reprobación – en un 33%; problemas familiares en un 7%; y falta de documentos (actas de nacimiento, comprobantes de estudios, etc.) en un 3% de los casos, en éstos últimos, muy posiblemente se trate de población indígena o rural migrante.

Por otro lado y en cuanto a los sectores en donde comúnmente se desempeñan los menores, en el Estudio se agrupa de cero a 17 años en las siguientes categorías:

- La prestación de servicios personales y mendicidad, grupo que concentra 20% del universo total.
- La producción y venta de artículos menores, con 24%.
- Actividades vinculadas a sectores tradicionales con 18%.
- Subcontratación en el sector formal con 24% de las niñas y los niños y
- Los acompañantes de adultos en cualquiera de las actividades que se mencionan, con 14%.

Casi una cuarta parte de los menores identificados trabajan en:

- Calles y avenidas.
- Otra cifra similar se desempeña como “cerillo” en tiendas de autoservicio.
- En tanto que la mitad restante realiza sus actividades en parques y jardines, plazas y monumentos, mercados públicos y centrales de abasto, panteones y basureros, así como en terminales y centrales de transporte.

Asimismo, se informa que ocho de cada diez niños y niñas se incorporaron al trabajo antes de cumplir la edad legal permitida para ello (14 años), y que en promedio laboran 6.31 horas diarias, “las informaciones disponibles sobre la duración de las jornadas muestra que las niñas, niños y adolescentes trabajadores realizan por lo general jornadas prolongadas y en todo caso superiores a los límites establecidos por la legislación”,⁹² y en su mayoría trabajan cinco o más días de la semana, aunque refiere, casi la mitad se emplea temporalmente.

En cuanto a retribución económica, se menciona que el ingreso promedio al momento del levantamiento de la encuesta fue de \$48.89 pesos diarios, equivalente a 1.6 salarios mínimos, aunque cuatro de cada diez menores declararon obtener

⁹² Ibidem, pág. 31

ingresos inferiores a un salario mínimo (el salario mínimo vigente durante el lapso de aplicación de los instrumentos, era de \$30.20).

Dentro de la pobreza y la informalidad, existen estratos que expresan diferencias significativas en la percepción de los ingresos que obtienen los menores trabajadores, de acuerdo con el tipo y condiciones de la actividad en que se ubiquen, correspondiendo a los más marginados los niveles más bajos de percepciones. "Aún cuando su muestra no es suficientemente representativa podemos inferir como la única excepción, el caso de niñas y niños dedicados a la prostitución, quienes son sin duda los que obtienen los mayores ingresos (28.97 pesos por hora en promedio)"⁹³

El grupo mejor considerado es el de los "cerillos" ya que cuentan con mejores niveles de vida y escolaridad, el ingreso que obtienen es de 9.26 pesos en promedio por hora, cifra equivalente a 2.4 salarios mínimos, mientras que los niños que se dedican a la producción y venta de artículos menores reciben \$7.73 pesos (17% menos); por su parte, el ingreso de las niñas y niños que realizan actividades vinculadas a los sectores tradicionales se reporta que es ligeramente menor a éste último grupo (7.10 pesos), a pesar de que sus niveles de marginación y rezago educativo son menores; ahora, los niños que prestan servicios personales o se dedican a la mendicidad y que presentan los mayores índices de marginación después de los "niños de la calle" y de los indígenas, se encuentran en el rango más bajo, al obtener \$6.23 pesos por hora, lo que significa un 33% menos que los "cerillos".

Con respecto a la situación de los menores de 0 a 5 años de edad, se encontró que 35% de los adultos a quienes acompañan son analfabetas y otro 25% no rebasó el sexto grado de primaria. Esto me lleva a pensar que dichos menores tendrán pocas o nulas oportunidades de ingresar a la escuela porque no tendrán en primer término, el apoyo de sus padres, tutores u otros debido a que éstos prácticamente no asistieron a la escuela, o bien, será muy difícil que los menores vayan a la escuela aun cuando sus padres lo deseen, sobre todo, por su condición económica que generalmente es limitada.

"Los datos indican por una lado que la población de 11 años se encuentra estudiando hasta en un 82%, en tanto que los que tienen 10, 9, 8, 7 y 6 años, sólo lo hacen en 77, 78, 72, y 66% respectivamente"⁹⁴

Considero que el estudio en 100 ciudades del país, aporta información importante que contribuye a dimensionar mejor el problema de trabajo infantil en México; aunque en mi opinión, es un tanto limitado porque no indaga qué pasa con los menores que se dedican a otras actividades como la prostitución o el trabajo doméstico por mencionar algunas labores. No obstante, ese vacío de información tal investigación se debe considerar como un punto obligado de referencia, particularmente cuando se trate de instrumentar programas a favor de los menores.

⁹³ *Ibidem*, pág. 32

⁹⁴ *Ibidem*, pág. 39

Por otro lado, y con el propósito de documentar aún más el trabajo infantil en México, considero conveniente reseñar los resultados obtenidos de un estudio realizado en la Central de Abasto por el Gobierno del Distrito Federal en colaboración con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y UNICEF en 1997; asimismo estimo importante referirme a los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo (ENE), de 1998 así como, a lo publicado en el diario "El Universal" respecto al problema de la prostitución infantil finalmente, a la situación de los menores trabajadores agrícolas.

Como ya lo mencioné, el objeto de incluir esta información, aun cuando corresponde a 1997 y 1998, es el de evidenciar la magnitud del problema y características del trabajo infantil en México, no con la intención de ser amarillista, sino más bien con la de generar conciencia en los lectores acerca de esta situación, a partir de la exposición de los datos disponibles acerca de este fenómeno. En primer término me referiré al estudio en la Central de Abasto.

La Central de Abasto es el principal mercado de la ciudad de México; pertenece al ámbito de la economía formal, abarca 328 hectáreas y se encuentra ubicado en el oriente de la ciudad, en la delegación Iztapalapa, es el punto de encuentro entre productores, distribuidores, mayoristas, minoristas y consumidores, al que acuden diariamente más de 235 mil personas a realizar compras de hortalizas, abarrotes, pescados, mariscos, flores, etcétera. En este espacio comercial, las relaciones de trabajo que se establecen con los niños están caracterizadas por la informalidad.

La Central de Abasto fue elegida para realizar el estudio "Voces de la Infancia Trabajadora en la Ciudad de México", porque conjunta una variedad de expresiones. Niños y niñas hijos de familias urbanas coexisten con menores trabajadores migrantes de distintas procedencias geográficas y diversos orígenes étnicos, que permiten tener una visión más completa sobre el problema.

Dentro de este gran mercado, los niños y niñas trabajadores tienen contacto en el nivel de servicios y atención, con tres instituciones: El Fideicomiso de la Central de Abasto, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), y el Centro de Apoyo al Menor Trabajador de la Central de Abasto A. C. (CAMT).

La única institución dirigida específicamente a la atención de los niños y niñas trabajadores de este lugar es el CAMT, que está integrado por un equipo de educadores que día con día recorren los distintos puntos de la Central invitando a los menores a acudir al centro de Apoyo. Las instalaciones del CAMT están fuera de la Central, y en él se ofrecen servicios de primaria y secundaria abierta, actividades deportivas y recreativas, servicio de duchas, armarios, lavaderos de ropa, y también servicio médico.

Las condiciones de trabajo de los niños y niñas de la Central se estudiaron a partir de las siguientes variables: el espacio de trabajo, las actividades que realizan los niños y las niñas, la jornada laboral, los horarios de trabajo y los ingresos.

De acuerdo al estudio, las actividades que los niños y las niñas realizan en la Central pueden agruparse de la siguiente manera:

NIÑOS	NIÑAS
Diablero (carretilleros)	Ayudante en las cocinas
Cargador	Sexoservidoras
Cajero (arma cajas)	Vendedora en los puestos de ropa y baberos, y en los puestos de nopales, verduras y legumbres
Lava coches	
Vendedor en los puestos de verdura y legumbres	
Vendedor ambulante de nopales y jarciería	Vendedora ambulante de nopales y jarciería, o que ofrece comida preparada de las cocinas o de los puestos ambulantes.

En el cuadro anterior se pueden diferenciar las actividades que realizan los niños y las niñas. Como se puede observar las últimas dos actividades son compartidas por ambos sexos; de acuerdo con los datos recabados durante las visitas de observación y las entrevistas, se detectó la frecuencia con la que se presentaba cada actividad en los niños y en las niñas. De todas las que aparecen en el cuadro, la actividad en que es más evidente el trabajo de los varones es la de "diablero", denominación que en la Central se da a los carretilleros; en segundo lugar de frecuencia se encuentra la venta ya sea ambulante o en los puestos. Sin embargo, esta no es una clasificación precisa, puesto que el desarrollo de la última actividad mencionada es menos evidente y en algunos casos se combina con trabajos tales como el de cargador y diablero. En un tercer lugar de frecuencias se encuentra el lavado de coches.

En el caso de las niñas, las actividades más frecuentes están vinculadas con la preparación y venta de comida, en dos modalidades: trabajo de meseras y ayudantes en la preparación de alimentos en las cocinas de la Central, o de vendedoras ambulantes de café, jugos, antojitos y comida. Asimismo, en este rubro se puede ubicar con igual frecuencia la venta ambulante de diversas mercancías, la que incrementa su visibilidad los fines de semana y los días de quincena. El segundo lugar correspondería al trabajo en los puestos, que al igual que en el caso de los niños suele ser menos visible.

Por último y con una importancia especial por sus implicaciones está la prostitución, cuya magnitud es difícil de detectar, por tratarse de una actividad doblemente ilegal para las niñas, ya que la sanción penal y social que implica se agrega la minoría de edad de aquéllas. Por estas razones permanece oculta a las personas externas de la Central.

Uno de los trabajos más generalizados en la Central en la que participan niños menores de 16 años, es el de diablero,* su función es el traslado de mercancía a

* El nombre de diablero o carretillero tiene que ver con la principal herramienta de trabajo que usan estos trabajadores, que es un diablo o carretilla. La denominación de diablo está relacionada con los dos mangos que permiten al trabajador maniobrar la carretilla, los cuales son similares a dos cuernos.

distintos puntos de la Central, es decir, la descarga de mercancía de un camión para llevarla a alguna de las bodegas, y principalmente, el servicio que ofrecen a los compradores para cargar su mercancía a medida que la adquieren y finalmente llevárselas a su automóvil, taxi o camión.

Los diableros tienen que pagar el alquiler de la carretilla, que oscila entre los 5 y 7 pesos diarios, cargan desde pequeñas cantidades de mercancía, equivalentes a lo que compra una familia de cinco integrantes para el consumo doméstico de dos semanas, (aproximadamente 80 kilos); hasta otras muy grandes que podrían corresponder a 20 guacales o cajones de fruta o verdura, (equivalentes a aproximadamente 500 kilos), en el caso de tratarse de adultos. La carga de los menores de 18 años varía en función de la edad y la fuerza, y puede llegar incluso a los 250 kilos, porque aun cuando no es posible calcular el peso exacto, las cargas constan de 20 costales de verdura o 10 guacales o cajones de fruta de aproximadamente 25 kilos cada uno.

Los pasillos numerados de la Central se caracterizan por contar con rampas que dificultan la tarea del diablero, quien debe subir a través de ellas empujando o jalando la carga, y bajar a una velocidad considerable mientras controla el peso y esquivando a los demás diableros, carros y transeúntes.

El atuendo de los diableros consiste, en la mayoría de los casos, en pantalón de mezclilla, tenis o zapatos muy desgastados, playeras de algodón de manga corta o camiseta de algodón con tirantes; algunos de ellos usan también un delantal de manta de color azul marino. En el pasillo de menudeo es más frecuente encontrar niños diableros que tienen entre 14 y 16 años, y los fines de semana hay más menores de 12 años realizando esta actividad.

El trabajo en los puestos es la segunda actividad más frecuente entre los niños y la primera entre las niñas. La mayoría de los menores que trabajan en los puestos se encuentran en la zona de flores y hortalizas; también hay niños trabajando en esta actividad en las bodegas y locales de menudeo, pero estos casos no son tan frecuentes. Las actividades que conjunta este trabajo son diversas y se realizan por la misma paga. "Vendo zanahorias en menudeo y mayoreo como quien dice, le despacho y cobro al cliente también cargo y descargo los camiones que vienen en la mañana, cada costal pesa 30 o 28 kilos (y) en diablo aguanto 15 costales. Diario tenemos que cargar dos camionetas nos dan 40 centavos por cada bulto, también reparto zanahorias en la Central (niño de 14 años)".⁹⁵

Para algunos de estos niños y niñas no existe la percepción de estar realizando un trabajo. "Yo no trabajo, sólo ayudo a mi abuela en un puesto de baberos todos los días de ocho de la mañana a la una de la tarde".⁹⁶

⁹⁵ SNDIF-DF-UNICEF, *Voces de la infancia trabajadora en la Ciudad de México*, Grupo Noriega Editores, México, D.F. pág. 37.

⁹⁶ *Ibidem*, pág. 39

La actividad del ambulante en la Central de Abasto es más evidente los fines de semana y los días de quincena, en los que es fácil toparse con menores de edad que deambulan, por los pasillos ofreciendo nopales, fibras para tallar trastes, bolsas de yute para cargar mercancía y cerillos. Algunos de estos niños también trabajan durante la semana.

En el trabajo en las cocinas es de acuerdo al estudio, donde más se presenta el acoso sexual por parte de varones. En la gran mayoría de los casos son hombres que venden o compran en la Central, las niñas mencionaron que tienen la posibilidad de pedir ayuda al personal de vigilancia, sin embargo, en ocasiones también los policías las acosan.

Los niños y niñas que prestan servicio en la Central trabajan un promedio de 6 a 8 horas diarias, y su horario es por lo regular de las 6 de la mañana a la una de la tarde. Sin embargo, existen variaciones: algunos inician sus labores a las cuatro o cinco de la mañana y terminan a la 11 o 12 del día. Esta variación está en relación con la zona del mercado en la que trabajen.

Creo que no hay que dejar de lado el trabajo invisible, por llamarlo de alguna manera como es en el caso de las niñas, que tienen a su cargo, el cuidado de los hermanos pequeños y el trabajo doméstico, que muchas de ellas realizan en su casa, e incluso en la misma Central, ya que en el trabajo doméstico es donde las niñas se encuentran más expuestas a sufrir acosos sexuales.

Por otro lado, en el estudio se menciona que los niños y niñas de la Central trabajan en su mayoría 6 días a la semana y en algunos casos no hay días de descanso más que en situaciones en la que su salud está afectada de manera extrema. En cuanto a los períodos vacacionales a los que tiene derecho cualquier trabajador por ley, en el caso de los niños y niñas trabajadores de la Central sólo los tienen aquéllos cuyos familiares viven en el interior de la república y que una o dos semanas al año regresan a su pueblo o comunidad de origen.

Por lo que respecta a los ingresos, se menciona que la mayoría de los niños y niñas trabajadores tienen un promedio de ingreso de \$30.00, es decir, sólo 3.65 más que el salario mínimo vigente de \$26.45 diarios al momento del estudio. Ingreso que dividen para comer, comprar ropa y calzado, pagar transporte y, en algunos casos, para los materiales y gastos escolares y para apoyar económicamente a su familia.

Los residentes en el Distrito Federal que duermen en su casa dan dinero a sus familiares semanal o quincenalmente. Los que duermen en la Central o que tienen su familia en provincia, ahorran parte de su ingreso y lo envían por correo o con conocidos.

Una primera aproximación al conocimiento sobre la situación de salud se realizó a través de la revisión de 21 expedientes de niños y niñas que asisten al CAMT. De un total de 500 expedientes se seleccionó una muestra del 10%, y de ella se tomaron los expedientes de los niños y niñas menores de 18 años.

En la revisión de los 21 casos presentados en el siguiente cuadro se observa que sólo dos de los niños mencionaron enfáticamente la respuesta de que su trabajo afecta su salud. El resto, cuyos padecimientos están relacionados con la actividad que realizan, no perciben que puedan estar afectados por sus labores, uno de ellos trabaja como recolector de basura y considera que esta actividad no es riesgosa como la de diablero; sin embargo, su trabajo implica cargar y estar agachado gran parte del tiempo, posición que le provoca dolores de espalda.

Los testimonios de los niños permiten suponer que la valoración de los riesgos es muy limitada. Tampoco los adultos cercanos a estos menores perciben que los niños y niñas se encuentran en mayor riesgo por estar en una etapa de crecimiento del sistema esquelético y muscular, de tal modo que sobreexigirlos con tareas pesadas genera la posibilidad de lesiones permanentes.

Sexo	Edad	Oficio	Horario de trabajo	Escolaridad	Afecta el trabajo a tu salud	De qué te has enfermado
M	16	Cargador	5 a 12		No	Dolor cintura
M	12	Vendedor de pescado	5 a 10	5° de primaria	No	Dolor en los pies
M	14	Diablero	7 a 1	2° de secundaria	Si porque es muy pesado mi trabajo	Una caída por accidente
M	17	Diablero	4 a 12	6° de primaria	No	Si, un golpe y dolor en los brazos
M	15	Vendedor de jugos	6 a 14	1° de preparatoria	Si	
M	16	Diablero	5 a 10	1° de secundaria	No sabe	Dolor de cintura
M	16	Recolector de cartón	10 a 19	2° de secundaria	No es tan riesgoso como andar con el diablo	Dolor de espalda
M	16	Diablero	5 a 14	3o de primaria	No sabe	Dolor en la cintura
M	16	Diablero	4 a 11	3° de primaria	No sabe	Dolor en brazos y piernas
M	17	Diablero	5 a 11	3° de secundaria	No	Dolor en brazos
M	17	Diablero	4 a 11	6° de primaria	No	No
M	17	Diablero	3 a 10	1° de	Si	De la vista

				primaria		
F	15	Empacadora	8 a 15	6° de primaria	No	Dolor de cintura
M	9	Ayuda a cargar bolsas	10 a 15	4o de primaria		
M	11	Comerciante	8 a 12	4° de primaria	No	Dolor en el pecho
M	15	Recolector de cartón	6 a 15	6° de primaria	No	Dolor de cabeza con el ruido está enfermo de la presión
M	17	Pica y embolsa verduras	23 a 9	1° de secundaria	No	Dolor en el estómago consecuencia de golpes que le propinaron unos policías
M	16	Diablero	5 a 12	6° de primaria	No	Dolor de espalda
M	16	Diablero	5 a 13	4° de primaria	No	Dolor a un lado del corazón cuando corre
M	16	Diablero	6 a 12	3° de primaria	No sabe	Dolor en brazos y en cintura
F	17	Vendedora de comida	11 a 14	1° de secundaria		

Las condiciones de salud de niños y niñas trabajadores de la Central de Abasto están determinadas también por su precaria alimentación. Todos ellos son de estatura más pequeña que la de los niños y niñas de su edad; desayuno y cena por lo regular son resueltos con una torta y un atole, y sólo realizan una comida fuerte después de su jornada de trabajo que consiste en una "gordita" y tacos.

La mayor parte de las familias de los niños y los jóvenes que trabajan en la Central son migrantes, ya sea que padre y madre vinieron a la ciudad de México antes del nacimiento del hijo o la hija o que ésta haya venido acompañándolos. Asimismo, puede ocurrir que los menores hayan llegado a la ciudad solos o en compañía de otros familiares.

En cuanto a las posibilidades de estudio, tienen dos opciones, la primera es que asistan al local del INEA que se encuentra dentro de la zona de subasta, que por

problemas con la asistencia irregular de los niños no ha tenido el impacto que se esperaba; la segunda opción es el Centro de Apoyo al Menor Trabajador, en donde también les brindan el programa de educación abierta. En ambos casos, la motivación constante para que los menores estudien es de gran importancia.

“(En la Central) hay chicos interesados por terminar sus estudios y hay chicos a los que se les tiene que andar ofreciendo los servicios de asesoría. Por un lado, como ya han dejado la escuela, requieren de mucha motivación para regresar; después, como tienen un trabajo tan pesado no les dan ganas de estudiar, se duermen en las bancas. Por eso hay que tomar en cuenta estos factores y seguir estimulándolos para que continúen sus estudios. (En el CAMT) tenemos chicos en preparatoria, digamos que la probabilidad de que terminen es de 50% y son imprevistas. Otra dificultad para el estudio es que algunos de ellos son bilingües, les cuesta trabajo darse a entender el significado de algunos términos. Psicóloga del CAMT”.

97

Los niños que asisten a la escuela, por lo regular, realizan sus tareas inmediatamente antes de entrar a clases o saliendo de éstas. Lo primero es lo más común, pudiéndose inferir que su aprovechamiento se ve mermado, ya que no tienen el tiempo suficiente para ejercitar lo que han aprendido en la clase, y en época de exámenes tienen que repetir varias veces el mismo examen porque lo reprueban.

Por otra parte, las repercusiones en el nivel físico son enormes, si se toma en cuenta además que están expuestos a un esfuerzo extra cuando tienen que ganar dinero para mantenerse y/o participar en la manutención del resto de sus familiares. El cansancio, hambre y falta de sueño entorpecen seriamente el aprovechamiento de los niños. Esta situación se refleja en bajas calificaciones por falta de atención o inasistencias, así el estudiante se va distanciando de la escuela, hasta que finalmente deja de asistir.

Es importante subrayar que no todos los niños que trabajan abandonan la escuela, ya que del total de los niños y niñas entrevistados, el 40% dijeron que no estudiaban en ese momento y el resto que trabajaban y estudiaban. Esta proporción habla del gran esfuerzo que los niños y niñas hacen para educarse.

Sin embargo, a partir de la información recabada en la Central se puede afirmar que el trabajo que desempeñan los niños y las niñas no les está aportando elementos importantes para que en un futuro puedan cambiar su estilo de vida. Saber de hierbas, flores y frutas o sobre la manera como se gana el dinero, parecen ser motivos de muy poco peso para que niños y niñas comprometan su futuro en aras de esos “conocimientos” o “saberes”.

“Los niños y niñas de la Central están solos y tienen la necesidad de trabajar para sobrevivir. Más allá de la manera en que llegaron a la Central, si solos o acompañados, si son migrantes o si la familia vive en la ciudad de México, la soledad es palpable, parece inherente al clima de trabajo. Se observa tanto en la expresión facial de algunos de los niños

⁹⁷ Ibidem pág. 73.

y niñas, como en el ambiente en el que se desarrollan sus actividades, no parece haber nadie que les pueda ayudar y ellos no confían en que eso pueda ocurrir".⁹⁸

Como observamos, En cuanto a la jornada laboral y los horarios, los resultados del estudio demuestran que estos menores trabajan fuera de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 177 afirma que la jornada laboral de los menores de 16 años no podrá exceder de 6 horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de tres horas, con una hora por lo menos de reposos entre ambos. En la Central de Abasto todos los niños y las niñas trabajan más de 6 horas y no existen las condiciones adecuadas para descansar el tiempo intermedio que establece la ley.

Adicionalmente, la Constitución prohíbe que los menores de edad realicen labores insalubres o peligrosas y cualquier tipo de trabajo nocturno después de las 10 de la noche. Estas disposiciones son letra muerta en la Central, puesto que muchos niños y niñas trabajan después de esa hora, en situaciones que ponen en riesgo su integridad física y moral.

Otro punto en contra de los menores es que la Central es un lugar que no ofrece suficientes condiciones de seguridad, a pesar de la vigilancia de cuerpos de Seguridad Pública, pues éstos, generalmente dirigen su protección a los locatarios y al público usuario, sin tener capacitación ni una orientación específica hacia los menores.

Los niños y niñas, tanto durante el día como en la noche, trabajan habitualmente a la intemperie o en un espacio oscuro, frío y húmedo, donde el intenso ajeteo, la gran afluencia de camiones, autos carretillas y transeúntes los enfrenta a permanentes riesgos. Estas razones permiten afirmar que las labores que realiza la población infantil en la Central de Abasto pueden ser catalogadas como actividades peligrosas ya que la mayor parte de las actividades que realizan exceden su capacidad física y vulneran su desarrollo integral.

Por otra parte, el efecto negativo de largas jornadas de trabajo, cargando bultos pesados, durmiendo poco, alimentándose mal, se potencia con las prácticas de autocuidado de la salud. De acuerdo al estudio, los menores afirman que sólo atienden las molestias fuertes recurriendo a la automedicación o que buscan ayuda médica en caso de accidentes que más tarde irán en detrimento de su vida adulta futura.

Los diableros acarrean cargas pesadas y adoptan posiciones forzadas que pueden deformar o lastimar definitivamente su cuerpo en crecimiento. Por lo que la sola observación de su trabajo debería ser un llamado de alerta. Los niños que viven en la Central difícilmente pueden tener un sueño capaz de reparar por el cansancio acumulado durante el día, y el desgaste es mayor porque no cuentan con un espacio que les permita vivir en condiciones más favorables. Esos menores sobreviven

⁹⁸ Ibidem, pág. 88

enfrentado riesgos que pueden incluir desde el acoso sexual hasta la falta de un ambiente adecuado para el desarrollo psicosocial, intelectual y afectivo.

“Las carencias y la falta de estímulo y oportunidades para el desarrollo integral son características de un contexto que abarca al conjunto de hijos de familias en situación de pobreza. Sin embargo, las niñas y los niños trabajadores deben soportar, además de su pertenencia a ese contexto excluyente de posibilidades superadoras, el peso de haber tenido que asumir responsabilidades económicas prematuras”.⁹⁹

En el estudio se menciona que la información brindada por los niños y niñas sugiere que trabajan porque sus padres y madres no tienen el dinero suficiente para solventar los gastos de comida, estudio y ropa. Asimismo, casi todos los entrevistados dijeron contribuir al ingreso familiar.

De igual manera se menciona que la población estudiada tienen antecedentes de trabajo en edades menores a los 14 años, y esta situación es una constante cuando se trata de niños migrantes del interior de la República y de comunidades campesinas. Los datos que sobre este fenómeno se obtuvieron en la Central de Abasto coinciden con la información de otros estudios sobre familias campesinas e indígenas que afirman la presencia de los niños en las labores del campo comienza a muy temprana edad y que, desde el punto de vista de los adultos, el trabajo infantil es una realidad que pertenece al ámbito de lo natural.

“La Central de Abasto, como centro de comercialización de mercancías, muestra los enormes contrastes que existen entre la prosperidad económica de los introductores de productos al mercado y la pobreza generalizada. En particular, enseña el rostro de esa mayoría empobrecida cuyos niños y niñas laboran en condiciones de explotación y que cada día ven truncada la posibilidad de contar con un desarrollo físico, psicológico e intelectual pleno, al que todos los niños y niñas tienen derecho”.¹⁰⁰

Desde mi punto de vista, una vez más con dicho estudio, se evidencia la gravedad del problema de los menores trabajadores, que como observamos, parecen estar condenados a sacrificar su infancia y la ilusión de un futuro prometedor por unos cuantos pesos.

Por otra parte, ahora me abocaré a exponer los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo (ENE), de 1998, que reporta que en ese año el 3.2% de la Población Económicamente Activa (PEA), estaba constituido por menores entre los 12 y 14 años de edad. Este segmento tenía una tasa específica de participación del 19.1%. Por sexo, al igual que en el resto de la población trabajadora, predominaban los hombres, que constituían el 69% de este grupo en 1998.

Las cifras obtenidas de una tabulación especial de la ENE de 1996 confirman lo señalado en un estudio sobre trabajo de menores que llevó a cabo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) en 1993, en el sentido de que la actividad laboral de ese grupo de población está asociada fuertemente a condiciones de informalidad,

⁹⁹ Ibidem, pág. 98

¹⁰⁰ Ibidem, pág. 101

pobreza y en algunos casos a costumbres. En el siguiente cuadro se muestran las principales características del trabajo de los menores de 12 a 14 años de edad en 1996.

Ocupación principal	Horas trabajadas	Prestaciones sociales	Situación en el trabajo
<ul style="list-style-type: none"> • Agropecuario 52% • Comerciantes y vendedores 18% • Servicios personales 14% • Otras ocupaciones 16% 	<ul style="list-style-type: none"> • Más de 48 hrs. 12% • De 35 a 48 hrs. 26% • Menos de 35 hrs. 62% 	<ul style="list-style-type: none"> • Con prestaciones sociales 3% • Sin prestaciones sociales 97% 	<ul style="list-style-type: none"> • Asalariados 26% • Sin pago 66% • Otros 8%

Otros datos relevantes sobre la población de este rango de edad que trabaja, obtenidos a través de la ENE 1998, reflejan que las áreas de menos de 100 mil habitantes concentran al 78% del total. Esto difiere de la participación que tienen estas áreas en la PEA nacional, que llega a 52.4% y se explica por el hecho de que el mayor número de menores que trabajan lo hacen en la actividad agrícola, como parte del trabajo familiar.

Asimismo, más del 80% de la PEA de este estrato ha cursado entre 4 años de primaria y 2 de secundaria y el promedio educativo es mayor en las zonas más urbanizadas. En 1998, el 26% de la población trabajadora de este rango de edad había truncado su educación primaria después de tres años completos acreditados. El 32% de estos menores habían logrado concluir su educación primaria y el 25% contaba con secundaria incompleta.

Como apreciamos, la constante en este fenómeno, son la situación de pobreza y el deficiente nivel educativo, que limitará considerablemente las expectativas de vida de los menores trabajadores que por su condición de vulnerabilidad y marginación se ven envueltos en labores peligrosas para su salud física y mental.

Por otro lado, y en cuanto al artículo intitulado "explotación sexual en 13 mil menores", publicado el 5 de octubre de 2000 en el diario "El Universal". Se indica que de acuerdo con los resultados de una investigación patrocinada por el SNDIF y UNICEF, se estima que en las principales ciudades del país 13 mil menores de edad se dedican a la prostitución, y que los índices más altos se registran en Tijuana, Baja California y Ciudad Juárez, Chihuahua.

Adicionalmente, según una investigación realizada por el Centro Interdisciplinario de Estudios Antropológicos y Sociales (CIESAS), en Acapulco, Guerrero, 25% de los infantes (250 aproximadamente) que participan en el comercio sexual está enfermo del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Por su parte, la Subdirectora General de Asistencia y Concertación del DIF Nacional, destacó que la prostitución infantil es un fenómeno muy preocupante, pues en dos trabajos de campo independientes entre sí se detectó que en Tijuana hay 900 pequeños de entre 6 y 13 años que se prostituyen, y en Ciudad Juárez la cifra es de alrededor de 800. La mayoría de ellos son hijos de mujeres procedentes del interior del país que no lograron pasar la frontera y, por falta de empleo, se dedicaron a ese oficio; la funcionaria explicó que el trabajo de la madre es imitado por el hijo o la hija porque es lo que ven y aprenden.

En el estudio realizado por CIESAS, para la Comisión Nacional Interinstitucional para Prevenir la Explotación Sexual de Menores, se indica que en él sólo se presenta un diagnóstico cercano de la realidad de lo que está pasando en México y que su causa es multifactorial, ya que la prostitución y explotación infantil no son provocadas nada más por la pobreza, sino que la violencia intrafamiliar, la desintegración, violaciones por parte del padre, madre, hermanos, tíos, parientes, o amigos constituyen un factor de importancia

"Los menores afectados prefieren la calle y por la falta de autoestima se autodestruyen, beben, o se drogan, y además hay muchos casos de pequeños que son homosexuales y por incomprensión huyen del hogar y son atrapados por redes de delincuentes".¹⁰¹

La Subdirectora del DIF adelantó que la investigación será publicada próximamente, e indicó que en Acapulco hay miles de niños y niñas que se dedican a la prostitución, 2 mil en la zona metropolitana de la ciudad de México, 700 en Cancún, 800 en Juárez, 600 en Guadalajara, Jalisco, 600 en Tapachula, Chiapas, y 900 en Tijuana, Baja California. También se han detectado en zonas urbanas de Monterrey, Puebla, Nuevo León y en otras ciudades fronterizas como Matamoros, Nuevo Laredo y Agua Prieta, asimismo en centros turísticos como Puerto Vallarta, Cozumel, Los Cabos, La Paz y Veracruz, entre otros.

La Doctora Elena Azaola, investigadora del CIESAS, aclara que el problema de la prostitución infantil se trata de un fenómeno que no es posible cuantificar con precisión, dado que no existen registros oficiales y que, tratándose de un fenómeno ilegal, quienes en él participan se esfuerzan por mantenerlo oculto y desarrollarlo en la clandestinidad.

Sobre el tema de prostitución infantil, cabe mencionar que en 1997, el Gobierno de México y algunas ONG recibieron la visita de la Sra. Ofelia Calsetas Santos, Relatora Especial de la ONU sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Según el informe presentado por la Relatora, los motivos fundamentales por los que los niños son objeto de explotación sexual comercial en las zonas metropolitanas, turísticas y fronterizas de México, están las relacionadas con la pobreza, la migración del campo a la ciudad, la desintegración familiar y la pérdida de los valores sociales y morales.

¹⁰¹ El Universal "Explotación sexual en 13 mil menores", Fernández, Hilda, corresponsal, 5 de octubre de 2000

Señalando que cualquier tipo de explotación comercial sexual trae consigo graves consecuencias para los niños involucrados. Las más comunes consisten en embarazos precoces, abortos (en muchos casos forzados), mortalidad materna, adquisición de enfermedades e infecciones de transmisión sexual, entre ellas el VIH/SIDA, la depresión profunda con tendencias suicidas, la pérdida de la autoestima, la percepción distorsionada de la actividad sexual, la automutilación, la agresión física y sexual y un profundo sentimiento de culpa, entre otras. Como *apreciamos aunque esta información no es muy reciente, si sirve como marco ilustrativo para conocer las graves consecuencias que provoca en los menores el dedicarse o inducirles a practicar la prostitución.*

Lo anterior es por lo que corresponde a la situación del trabajo infantil fuera de los campos agrícolas, que como se puede observar, no es un panorama muy alentador más bien es un panorama que deja entrever las repercusiones de la pobreza en un sector de la población que, si no es rescatado de la miseria en la que vive, está condenada a seguir sumida en la marginación y a heredar a sus hijos una vida llena de carencias, y por lo tanto un futuro incierto.

Por otro lado, en esta última parte del subcapítulo, trataré de presentar la situación de cientos de menores que laboran en el campo como consecuencia de los procesos migratorios que realizan sus familias, con el propósito de asegurar al menos por un tiempo, el ingreso suficiente para un sustento limitado.

En principio es necesario hacer referencia a los campesinos o jornaleros agrícolas y a su nivel de vida porque son quienes con sus migraciones involucran a los menores en el trabajo agrícola. Los jornaleros se pueden dividir en dos tipos: quienes usufructúan parcelas cuyo producto les permite allegarse recursos, aunque sean escasos, y que recurren a la venta de su mano de obra con objeto de complementar sus ingresos y necesidades; y por el otro lado, están quienes dependen exclusivamente del trabajo asalariado para asegurar su supervivencia.

Al parecer es difícil tener una cifra exacta de cuántos campesinos existen en el país sin embargo, esto no es una limitante para dar a conocer las condiciones en que laboran cientos de niños en el campo. En el país existen alrededor de 5 millones de jornaleros agrícolas, de los cuales 3.6 millones son migrantes. De estos se estima que al menos 1.2 millones son niños menores de 14 años que realizan diversas travesías junto con sus padres para incorporarse a labores productivas que permitan "desahogar" la economía de sus familias.

A pesar de que existen jornaleros agrícolas en todos los estados, se les clasifica en tres tipos principales:

- 1) Los llamados estados fundamentalmente expulsores de población jornalera entre los que destacan Oaxaca y Guerrero, cuyos niveles de marginación, pobreza y escaso desarrollo agrícola, explican por sí mismos la necesidad de la migración en busca de una fuente de trabajo.

- 2) El siguiente tipo es el formado por los estados poseedores de las zonas de alta producción agrícola situados principalmente en el norte del país, llamados zonas de atracción, porque es precisamente en ellas donde se concentran miles de jornaleros que gracias a su trabajo hacen posible y mantienen la prosperidad de empresas agrícolas exportadoras que por supuesto, abusan de la necesidad que tienen los jornaleros de trabajar.
- 3) Por último, están los llamados estados intermedios, denominados así porque en su interior conjuntan la existencia de zonas de atracción y zonas de expulsión.

Según encuestas realizadas por el Programa Nacional de Jornaleros Agrícolas (PRONJAG), en 12 estados de la República, entre 35 y 40% de los jornaleros que laboran en ellos son indígenas originarios del país; 34% son mujeres y 30% niños de entre 7 y 14 años. Como podemos imaginar, la migración lleva inmersos factores como: el desarraigo territorial y por consiguiente el cultural, desnutrición, mala alimentación, bajos salarios, falta de seguridad en el empleo, malos tratos, analfabetismo, bajos niveles educativos, precaria o nula vivienda, contaminación del ambiente en el que viven y trabajan, y evidentemente ausencia de justicia laboral.

Con todas esas limitaciones no es difícil adivinar el futuro de los niños hijos de jornaleros (millón y medio según los cálculos del PRONJAG). Otro dato es que las familias jornaleras son fundamentalmente jóvenes; 3% de los padres de familia tienen una edad que no rebasa los 25 años, otro porcentaje igual tiene entre 26 y 35 años, sólo 39% supera estas edades.

Esto significa que más de 60% de los padres de familias jornaleras se encuentran en la mitad de su vida. Estas familias tienen en promedio tres hijos que en general son de corta edad; 75% de las familias encuestadas tienen hijos menores de 14 años. En cuanto a la identidad étnica, se calcula que 30% de los jornaleros agrícolas son de origen indígena. Sin embargo, existe una importante variación a este respecto según sea el estado o la región a la que se hace referencia. Sitios como el Valle de Cuicatlan en Sinaloa, el Valle de San Quintin en Baja California, la Costa Tabacalera y jitomatera de Nayarit o la zona manzanera de Canatlán en Durango.

Las zonas antes mencionadas "son fuertes polos de atracción para la población indígena de Guerrero, Oaxaca y Michoacán, o de las regiones serranas de aquellos mismos estados. Allí la población de origen indígena es cuantiosa y sorprende constatar que, por ejemplo, en Baja California los indígenas de Oaxaca han sobrepasado con mucho a la población indígena autóctona. Los grupos étnicos con mayor representación entre los jornaleros son mixteco, zapoteco, triqui, tlapaneco, nahua y purhépecha; pero entre casi todos los grupos indígenas está más o menos extendido el trabajo asalariado".¹⁰²

En cuanto al trabajo infantil, las cifras muestran la importancia que éste tiene en la economía familiar jornalera. De un total de 2 mil 824 trabajadores muestreados por el PRONJAG, 27.1% son jornaleros cuyas edades fluctúan entre 6 y 14 años. De ellos,

¹⁰² Brizzio de la Hoz, Araceli, compiladora El trabajo infantil en México Universidad Veracruzana, UNICEF, OIT 1996, pág. 29

52% son niños y 48% son niñas. Si se considera que el total de niños en este rango de edad fue de 1768, se tiene que 43% se ocupa en labores agrícolas asalariadas.

Para los patrones, los niños forman parte de la mano de obra que contrata "en paquete", él contrata "lotes" de trabajadores entre los que se encuentran los niños. Sin embargo, el hecho de que se empleen a menores en las labores agrícolas, depende tanto de la demanda de mano de obra que tenga el productor como de la necesidad de ingresos que tenga la familia jornalera. Para los niños jornaleros al igual que para los adultos, no existe seguridad en el empleo, se le contrata diariamente o por temporada.

Luego entonces, las necesidades económicas obligan a que los padres presionen para lograr que sus hijos sean empleados, aunque a veces los propios niños negocian directamente su contratación. En general, se puede decir que la capacidad física del niño, más que su edad, es lo que determina que se le contrate o no. Es común que niños de 9 años laboren en los campos de cultivo con las mismas cargas de trabajo que un adulto.

Así por ejemplo, un niño cosecha en promedio 33 botes o baldes de tomate de 15 a 20 kilos cada uno durante una intensa jornada de trabajo de 8 horas; el mínimo de botes cosechados que se exige es, por lo general, de 20 y el máximo que se logra es de 70. En una jornada de trabajo, el niño logra deshojar 9 zonas, trabajo que implica limpiar 200 plantas, o pueden hilar 12 surcos de aproximadamente 100 metros cada uno. Estas cantidades cuyo monto exacto depende de la edad y de la experiencia laboral del niño, son comparables con las que puede lograr cualquier adulto.

"Cabe destacar que los niños jornaleros se ven obligados a trabajar bajo condiciones climatológicas extremas y en ambientes insalubres: del frío de la madrugada, se pasa al sol candente del mediodía; entre el lodo de los surcos deben cargar su cosecha y, en bastantes ocasiones, soportar fumigaciones que a cielo abierto se practican al mismo tiempo que los jornaleros realizan su trabajo. En los campos el trabajo se organiza por cuadrillas, esto es, por grupos de entre 20 a 50 jornaleros"¹⁰³

Dependiendo de las labores que se deban realizar, estas cuadrillas se conforman con hombres solamente, con adultos de ambos sexos, con mujeres o con niños exclusivamente. Pero lo más común es que se formen cuadrillas mixtas en las que el sexo y la edad no son factores distintivos. Esta forma de organización conduce a que, por una parte, el padre, la madre, el hermano mayor o algún otro pariente sean quienes indiquen al niño la forma correcta de realizar el trabajo; y por otra, a que sean los mayores los encargados de finiquitar la carga de trabajo, en el caso de que el niño, por su corta edad, por la falta de experiencia o simplemente porque su rendimiento físico no le alcanza para cubrir las tareas que le encomiendan.

De esta forma, el productor que paga salarios iguales a adultos asegura que la calidad y cantidad del trabajo realizado por los menores sea igual al que

¹⁰³ Ibidem, pág. 31

desempeñan los adultos. En este contexto, el trabajo del niño y la relación laboral que mantiene con su contratante se oculta bajo la apariencia de contratos formalmente individuales, que en realidad disfrazan un proceso de explotación que involucra a toda la familia.

En términos generales, el salario mínimo que percibe un niño es igual al de un adulto, dependiendo de la forma de contratación de la que se trate. Si es por jornal, el niño obtiene 25 pesos por día aproximadamente, ingreso que, en promedio, constituye la tercera parte del ingreso familiar total; del salario ganado por el niño durante seis días de trabajo a la semana, sólo 6% se destina a su persona.

La jornada de trabajo puede durar hasta diez horas y media al día, si se toma en cuenta los tiempos que los patrones no contabilizan como el traslado entre los campamentos o colonias donde habitan los jornaleros y, los campos de cultivo donde laboran o viceversa; además hay una hora intermedia de descanso tiempo que se aprovecha para consumir el único alimento que ingieren los trabajadores, niños o adultos durante toda la jornada. "Sin embargo, Por muy rígida que pueda ser la supervisión, la disciplina o la necesidad de un ingreso, el niño jornalero se resiste a ser adulto y a renunciar a sus inquietudes y comportamientos infantiles, aunque ello implique el despido o la suspensión de su empleo".¹⁰⁴

Por lo que respecta a las condiciones en las que se desempeñan los menores en el Valle de Mexicali en Sonora, éstas tampoco son muy alentadoras, en ese lugar, es común que los niños se desempeñen en la cosecha del "cebollín" específicamente en el "amarre" (amarrar por mazos o montones de 12 cebollines cada uno), en 1995 se pagaba por pieza o a destajo a 64 centavos la docena, obviamente, el trabajo a destajo es muy útil al patrón porque a través de éste prolonga la jornada laboral y abate el salario y naturalmente, significa un mayor desgaste para el trabajador (adulto o menor) que con tal de obtener un ingreso trabaja mucho más tiempo, cabe señalar que el trabajo a destajo no garantiza más ingreso ya que el "amarre" debe cumplir con determinadas características, que cuando no son reunidas no se pagan, y generalmente son a los menores a quienes menos amarres se les pagan, muchas de las veces por falta de calidad en su trabajo o porque el producto tiene defectos y no les permite realizarlo adecuadamente.

Cuando el empleador tiene una demanda fuerte del producto adultos y menores deben laborar diez, doce horas o, llevarse el producto a casa, el salario es el mismo excepto cuando trabajan el domingo o día festivo, que es cuando aumenta del 40 al 100% (lo cual casi no sucede por no convenir al patrón). Algo que es todavía más alarmante es que ni los menores ni los adultos están adscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en caso de enfermedad deben acudir a la farmacia o pedir a los cuadrilleros o mayordomos un pase para el seguro que difícilmente les es

¹⁰⁴ Ibidem, pág. 32

El cuadrillero o jefe de cuadrilla es el responsable de programar, distribuir, dirigir y supervisar el trabajo de un grupo de jornaleros en el campo de cultivo, el mayordomo supervisa y controla el trabajo del conjunto de cuadrilleros que labora en la empresa. En algunos casos existe sólo un mayordomo general y en otros, mayordomos por cada lote de tierra cultivada

otorgado, si los adultos o algún menor falta al trabajo por cuestiones de salud no se les paga ningún salario.

Por lo que toca a Sinaloa, reseñaré brevemente su importancia comercial agrícola, para después referir las contrastantes condiciones laborales de los niños hijos de jornaleros. La agricultura es uno de los más importantes sustentos de la economía sinaloense, la superficie agrícola de este estado comprende el 5% de la superficie nacional abierta al cultivo; el norte y el centro del estado concentran las zonas de desarrollo rural más grandes en los Municipios de los Mochis y Culiacán donde se ubica el 53% de la tierra que se cultiva en la entidad.

Le siguen en orden descendente, en función de la extensión territorial abierta al cultivo, la ciudad de Guasave, Guamúchil, La Cruz y Mazatlán. A nivel estado, 749 mil 538 hectáreas son de riego y 589 mil 111 son de temporal, lo que representa 50% de riego y 44% de temporal en tierras de riego, Sinaloa ocupa el primer lugar a nivel nacional. Un poco más de 13% de las tierras de riego a nivel nacional están ubicadas en ese estado; tan sólo los Mochis y Culiacán concentran el 10% de la superficie de riego del país.

La siembra de hortalizas, particularmente la del tomate, constituye por sus ingresos uno de los más importantes cultivos de la entidad, esta actividad en Sinaloa se desarrolla específicamente a partir de 1907 en el norte del estado y de 1914 en el centro. Desde sus inicios, la horticultura sinaloense se orientó como una actividad cuyos productos se destinaban prioritariamente al mercado estadounidense y fue desarrollada desde sus orígenes por el sector particular. Los ejidatarios y los comuneros se apartaron de esta actividad por los costos y la inversión que se necesita para esta producción y los requerimientos de la fuerza de trabajo.

A pesar de la crisis que se ha resentido en los últimos años en la agricultura de hortalizas en Sinaloa, emplea, durante la temporada de septiembre a abril, de 250 a 300 mil trabajadores agrícolas que se ocupan de la producción de hortalizas en 60 mil hectáreas de riego; en las mismas condiciones, en el Valle de Culiacán se requieren de 180 a 150 mil jornaleros del campo. Que en 11 mil 090 hectáreas de riego, preparan la siembra, plantan, recolectan, deshieran, fumigan y empaican el tomate, chile, pepino, berenjena y calabaza.

En los Valles de Culiacán y Navolato donde se logra la mayor producción de hortalizas a nivel estatal y por ello la mayor concentración de jornaleros agrícolas, existen 139 campos que se dedican a la producción de hortalizas y albergan en sus inmediaciones a los jornaleros del campo.

La creciente demanda de fuerza de trabajo en los campos hortaliceros de Sinaloa en la década de los 60 y el impulso de la migración para subsanar la escasez de mano

En el estado hay una superficie de un millón 338 mil 649 hectáreas y a nivel nacional se cuenta con una superficie de 26 millones 562 mil 858 hectáreas destinadas a la agricultura. (Datos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de Asociaciones Agrícolas de Sinaloa).

de obra, fueron las condiciones principales que permitieron que se extendiera la contratación del trabajo de los niños. El porcentaje de niños que trabajan en los campos hortalíceros de Sinaloa ha seguido una tendencia ascendente desde mediados de los 60 a la fecha.

“Al principio los agricultores los contrataban con temor, por la disposición constitucional que prohíbe al patrón que utilice el trabajo de los niños y que otorga más derechos y prestaciones para los menores trabajadores (de 14 a 16 años); sin embargo, la nula vigilancia de las autoridades del trabajo y su indiferencia a la explotación del trabajo infantil, ha dado lugar a que prolifere en los campos de Sinaloa el trabajo de niños”.¹⁰⁵

A la fecha más de la tercera parte de los trabajadores que se ocupan de la horticultura en el centro de Sinaloa son menores, esto quiere decir que durante los meses de septiembre a abril en Sinaloa se contratan de 60 a 100 mil menores de edad que laboran en la producción de hortalizas.

El fenómeno de la contratación de niños de manera masiva en la producción de hortalizas en el estado es relativamente reciente y se debe sobre todo, al florecimiento de la producción del tomate, que es la principal hortaliza que se cultiva en dicha entidad y también el producto agrícola que más demanda fuerza de trabajo.

Al faltar mano de obra por la creciente demanda y por lo poco atractivo del trabajo, y ante la complicidad de las autoridades, creció extraordinariamente la contratación de menores, de tal manera que a la fecha, en Sinaloa, 25% de la población que se contrata como jornaleros agrícolas son menores de 14 años y 37% menores de 16 años.

Los agricultores se justifican diciendo que contratan a los menores porque los niños demandan el trabajo, que los padres exigen su contratación y que incluso condicionan su trabajo a que se contrate a sus hijos. En los campos de Sinaloa se utiliza el trabajo infantil porque les es útil a los agricultores, y porque: los niños les rinden al igual que el adulto, la estatura de los menores es adecuada para la recolección de hortalizas, pero sobre todo, los contratan porque no están sujetos a condiciones especiales, y porque no se respeta la Ley en lo que se refiere al trabajo de menores.

Los emplean porque el esfuerzo de los niños y su aportación en el ingreso familiar ha contribuido para que los jornaleros regresen y continúen en el oficio; el ingreso de los menores por su trabajo ha encubierto las insuficiencias del salario de los adultos. Los menores laboran asalariadamente porque lo necesitan; ya que con su ingreso sufragan las necesidades elementales de ellos y su familia.

Aproximadamente a los 8 años inician su vida laboral; generalmente son hijos de familias que se trasladan con sus padres en busca de trabajo; proceden fundamentalmente de los estados de Oaxaca, Guerrero y Michoacán;

¹⁰⁵ Ibidem, pág. 77

mayoritariamente son contratados junto con su familia en su lugar de origen y trasladados a Sinaloa en transportes riesgosos.

Al llegar a los campos agrícolas se instalan en las viviendas que les asignan a sus padres, viven hacinados y sin los servicios elementales durante los meses de producción de hortalizas.

"Para estos niños, a las 4 de la mañana empieza el día, los recogen en los albergues y los trasladan a la labor en condiciones de alto riesgo. Inician su jornada a las 6 o 7 de la mañana, trabajan bajo el sol y a ritmo intenso, limpian, preparan el terreno, siembran. Cortan, recogen y cargan las hortalizas".¹⁰⁶

"El lugar donde los menores depositan las hortalizas, una vez que las cortan, mide aproximadamente un metro y veinticinco centímetros, por lo que tienen que hacer un gran esfuerzo para levantar la cubeta en la que transportan las hortalizas por encima de sus hombros, esta cubeta pesa de 18 a 20 kilos aproximadamente, por lo que les significa un trabajo superior a sus fuerzas"¹⁰⁷

Generalmente los niños jornaleros trabajan en un ambiente contaminado por fumigantes y agroquímicos; laboran en contacto directo con ellos sin la protección y el equipo adecuado y sin que se les capacite para evitar los riesgos. Reciben su salario en forma semanal, a los migrantes generalmente se les paga en el lugar que viven, perciben un ingreso promedio de 120 pesos por semana, cuando no laboran los domingos no se les paga el día, trabajan días festivos y frecuentemente horas extras sin que perciban por ello ingreso extraordinario.

En diciembre a algunos se les paga aguinaldo, pero generalmente no es un pago completo; al terminar la temporada no se les liquidan prestaciones proporcionales, se les dificulta incluso que les paguen su último salario y el transporte para el regreso. Además, si por condiciones de lluvia o naturales se suspende el trabajo, no reciben salario y muchas veces se regresan a su comunidad sin percibir ingresos.

Mil 500 encuestas aplicadas a los niños menores de 16 años que laboran en los campos agrícolas del Valle de Culiacán en la temporada otoño-invierno 1992-1993 1993-1994 refieren la siguiente información laboral:

37% de la población total de los jornaleros agrícolas son menores de 16 años; 25% son menores de 14 años; 44% de estos menores son niñas y 56% son niños; 43% de estos menores son originarios de Oaxaca y Guerrero, 99% de estos menores se trasladan en busca de trabajo, estableciendo 83% su vivienda en el mismo campo donde laboran.

55% se traslada de su lugar de origen en autobús, 27% lo hace en camioneta, 18% usa otros medios de transporte que generalmente son camionetas de redila, 74% de los niños hablan español, 26% habla fundamentalmente mixteco, zapoteco y triqui,

¹⁰⁶ *Ibidem*, pág. 77

¹⁰⁷ *Ibidem*, pág. 77

27% de los niños que laboran como jornaleros no están registrados y no tienen ningún documento que los identifique.

63% de estos trabajadores menores de edad fueron contratados en su lugar de origen mientras que al 37% se le contrató en Sinaloa en el lugar de trabajo, 93% de estos menores trabajadores son contratados por intermediarios que van y los buscan en los lugares de origen o que una vez que llegan a Sinaloa los relacionan, sólo 7% de los mismos son contratados por el mismo patrón.

85% se desempeña en la labor ocupándose del cultivo, recolección, riego, fumigación y deshierbe del tomate, chile, pepino calabaza y berenjena, 15% se ocupa del empaque de las hortalizas mencionadas. Terminada la temporada agrícola, 72% de los menores manifiesta que se regresa con su familia a su lugar de origen mientras que 20% se queda en el estado de Sinaloa y 9% se traslada a otros estados en busca de trabajo, fundamentalmente a Baja California.

75% de los niños que trabajan en los campos hortaliceros de Sinaloa cubren una jornada continua de nueve horas por día, con descanso intermedio de media hora, 95% no goza de vacaciones ni recibe salario por ese concepto, a 60% no se le paga el aguinaldo y 88% no goza de días de descanso, 94% no reciben reparto de utilidades, 55% de los menores tiene una antigüedad en las labores del campo que varía de 1 a 5 años, mientras que 14% tiene más de cinco años desempeñándose en los campos agrícolas.

99% de los menores no recibe salarios cuando se enferma y no gozan de incapacidades por riesgo de trabajo, 31% no recibe ningún tipo de atención médica, 64% asiste a la escuela primaria una vez que termina su jornada, 36% no asiste a la escuela ni tiene ningún nivel de escolaridad; 62% sabe leer y escribir, mientras que 38% señala que no sabe leer ni escribir.

25% de los menores manifiestan pertenecer a algún sindicato, 75% no pertenece a ninguno, 99% de la población de menores refieren no recibir beneficios de parte del sindicato, 92% no tiene información de su contrato de trabajo, ni firmó ni se le presentó un contrato.

Lo expuesto en este subcapítulo muestra el flagrante incumplimiento de la legislación laboral no sólo infantil, sino también la dispuesta para los trabajadores adultos. Nos presenta datos alarmantes de menores que viven su "infancia" en condiciones poco adecuadas para su buen desarrollo porque desde que nacen se ve limitado por la situación de pobreza de sus padres que les heredaran miseria, y que de no cambiar la situación de marginación en que se encuentran, estos niños al igual que sus padres, heredaran a sus hijos la misma miseria, lo cual además de ser triste es muy grave porque es un fenómeno que cada vez más se va enquistando en ese tipo de población para la que parece no existe ni existirá, legislación alguna que se ocupe de exigir a sus empleadores el cumplimiento de la ley, lo que me lleva a concluir que lo establecido en la legislación laboral respecto al trabajo de menores es letra muerta.

4.3. Programas implementados por el gobierno de México a favor de los infantes trabajadores.

Por los antecedentes encontrados para la elaboración del presente subcapítulo, parece que la atención al desarrollo integral de los menores y el propósito de brindar protección a los menores trabajadores, no sólo a través de lo establecido en nuestra legislación e instrumentos internacionales ratificados por México, sino concretamente a través de programas, surge en la década de los 90 revistiendo especial importancia dentro de la política social del gobierno mexicano.

Menciono lo anterior porque durante esa década el Gobierno de México promovió la Reunión Cumbre Mundial a Favor de la Infancia, celebrada en la sede de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en Nueva York, el 30 de septiembre de 1990, y a la que asistieron 71 Jefes de Estado, quienes firmaron una Declaración conjunta y un Plan de Acción, que comprende metas relativas a la infancia y al desarrollo humano para el año 2000.

Entre ellas, destacan la reducción en la mortalidad infantil y materna, en la desnutrición infantil y el analfabetismo, así como el incremento de niveles de acceso a servicios básicos de salud y planificación familiar, educación, agua y saneamiento ambiental. Asimismo, se establecieron 7 metas prioritarias, 26 objetivos y metas de apoyo. Sin embargo, y debido a que en este subcapítulo se pretende dar a conocer lo propuesto en los programas gubernamentales para proteger a los menores trabajadores, sólo mencionaré los puntos que más se relacionan con el trabajo infantil:

Metas Globales de la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia:

*Si bien desde la década de los 80 se venían delineando proyectos de ayuda a los menores, es en la década de los 90 cuando el tema reviste especial importancia dentro de la política social del gobierno mexicano. Lo llevado a cabo por el Gobierno a favor de la infancia en los años 80, inicia con las reuniones celebradas entre el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y UNICEF en Chápala, Jalisco en los años de 1983 y 1986, con las que comenzaron una serie de acciones, específicamente a través del SNDIF, con el fin de brindar protección a los menores en general y a los menores trabajadores en particular. En las reuniones de Chápala varios sistemas estatales DIF presentaron trabajos enfocados a la atención del niño callejero, y fue en dichas reuniones en donde por consenso, se convino en denominar a esos niños y niñas como "Menores en Situación Extraordinaria"; a aquellos que en las ciudades estaban insertados en actividades del sector informal; y fue también ahí donde el SNDIF, se perfiló como el organismo responsable de elaborar las normas y políticas para la atención de dicha población vulnerable. Derivado de lo anterior se constituyó en ese mismo año, un Comité Técnico integrado por un equipo multidisciplinario que dirigió su esfuerzo hacia la institucionalización del programa en los niveles nacional y estatal, a partir del documento denominado "Lineamientos de Organización y Operación", en el que se buscó fundamentar teórica y metodológicamente el Subprograma del "Menor en Situación Extraordinaria" (MESE), ahora denominado Programa de Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles (MECED), durante sus ocho años de operación, 1987-1995, el Programa MESE se instrumentó en las 31 entidades federativas y en 142 municipios del país, habiendo sido éste el único programa institucional a nivel nacional, que atendía a los menores en situación de calle; lapso en el cual se desarrollaron toda una gama de acciones entre otras, la creación de fideicomisos, patronatos y centros de reunión; así como la campaña denominada "Apadrina a un Niño".

- A) Acceso universal para el año 2000 a la educación básica y finalización de la enseñanza primaria al menos por 80% de los niños en edad escolar, mediante sistemas escolarizados con niveles de aprendizaje comparables, reduciendo disparidades en la educación de niños y niñas.
- B) Mejoramiento de la protección de los niños en circunstancias especialmente difíciles.

En este contexto, el Gobierno de México constituyó a través del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 el Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales, que a su vez creó el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y el Programa y la Comisión Nacional de Acción a favor de la Infancia, cuya coordinación general está a cargo de la Secretaría de Salud (SSA), apoyada por diversas instituciones como: la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Comisión Nacional del Agua (CNA), y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), quienes a su vez, son auxiliadas, según su ámbito de competencia, por diversas instituciones gubernamentales.

Así tenemos que con la SSA cooperan el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales a los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), el Departamento del Distrito Federal (DDF), la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SM), Petróleos Mexicanos (PEMEX), y el Instituto Nacional Indigenista (INI).

Con la SEP cooperan el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA); con la CNA, las Gerencias Regionales y Estatales y Organismos Municipales; y con el SNDIF, colaboran la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el INI, la Procuraduría General de la República (PGR), la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), el DDF, los Centros de Integración Juvenil A.C., la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Asimismo, las entidades federativas cuentan con sus respectivas Comisiones de Acción a favor de la Infancia. Las acciones de dichas Comisiones son evaluadas semestralmente por el Fondo de las Unidas para la Infancia (UNICEF), y están enfocadas a diversos aspectos del desarrollo integral entre los que se contemplan acciones específicas de atención a la salud, educación y alfabetización; y a servicios básicos de saneamiento (agua, alcantarillado).

Dentro de los programas considerados por la citada Comisión se encuentra el Programa Nacional de Acción a Favor de la Infancia PNAFI 1995-2000, que fue puesto en marcha por el Ejecutivo Federal en octubre de 1995, teniendo como objetivo central elevar la supervivencia, impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de los niños y de las mujeres en edad reproductiva. Al igual que los programas

estatales de acción a favor de la infancia que cuentan con recursos federales y estatales, reciben cooperación técnica y financiera de diversos organismos internacionales, por ejemplo de UNICEF.

El Programa en cuestión cuenta a su vez, con el programa de Atención a Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles "MECED", cuyo objetivo es mejorar la protección de los niños que se encuentran en tales circunstancias como son entre otros: los menores indígenas que por sus condiciones de marginación no tienen acceso a los mínimos de bienestar como tampoco los tienen los hijos de los trabajadores agrícolas migrantes (jornaleros), quienes además de su pronta incorporación al trabajo tienen que enfrentar situaciones de rechazo y desarraigo, los niños de y en la calle, los menores infractores, farmacodependientes, menores maltratados y víctimas de abuso, así como los menores discapacitados que por su condición no tienen oportunidades de tener una educación regular.

Como vemos, en todos los casos no sólo se afecta y/o se impide el adecuado desarrollo físico y mental de los menores, sino también se violan sus derechos más elementales al no poder disfrutar plenamente de su infancia. Situación que se suma a la enorme desigualdad e injusticia prevaleciente en diversos sectores sociales del país.

Las necesidades de los menores en circunstancias especialmente difíciles, se atienden mediante el compromiso de diferentes dependencias del sector público que tienen competencia en la problemática del sector más vulnerable, la infancia, como son: las Secretarías de Gobernación (SEGOB), de Relaciones Exteriores (SRE), de Desarrollo Social (SEDESOL), la Procuraduría General de la República (PGR), la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), el Departamento del Distrito Federal (DDF), el Instituto Nacional Indigenista (INI), los Centros de Integración Juvenil A. C. la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

La STPS participa en el Programa MECED a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, específicamente en el capítulo de Menores Trabajadores con las siguientes metas aplicables exclusivamente a empresas de jurisdicción federal:

- Brindar orientación a los menores trabajadores, para que tengan conocimiento sobre los derechos que la Ley otorga.
- Expedir autorizaciones de trabajo, certificados y constancias de aptitud laboral, previa satisfacción de los requisitos que para tal efecto señala la legislación.
- Reforzar los servicios de inspección para detectar a patrones que utilicen el trabajo de menores al margen de las disposiciones legales.
- Vigilar en forma especial y permanente las condiciones y derechos laborales de los menores trabajadores, a través de la Inspección Federal del Trabajo.
- Promover la capacitación para el trabajo y la incorporación y reincorporación laboral de los jóvenes.

- Promover el establecimiento de programas específicos de capacitación par el trabajo y empleo de menores.
- Cuando así lo requieran, lograr la incorporación adecuada de los menores trabajadores a la vida productiva del país, así como apoyarlos en la obtención de metas personales superiores.

En cuanto al papel de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, ésta reportó que durante 1999 se realizaron 9 mil 391 visitas de inspección a empresas y establecimientos de jurisdicción federal de conformidad con el ámbito de competencia que marca la fracción XXXI Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y el 527 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), de las cuales 3 mil 588 fueron en el D.F., se dio orientación a un total de 1,568 jóvenes de entre 14 y 18 años de edad acerca de los derechos laborales que la ley les otorga, 839 se dieron en el D.F. y se expidieron 1,922 autorizaciones de las cuales 507 fueron expedidas en la ciudad de México.

Adicionalmente y con objeto de reforzar los servicios de inspección en materia de trabajo de menores, la STPS ha suscrito Convenios de Coordinación con todos los gobiernos de los estados de la República, que tienen como propósito fortalecer la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento, y trabajo de menores, así como establecer un sistema de intercambio de información en materia de inspección.

Además cabe hacer referencia al Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo promovido en los Foros de Consulta Popular realizados en 1995, para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1997, y que tiene entre sus principales características las siguientes:

- Por primera vez se incluyen disposiciones para sustentar normas en seguridad e higiene que protejan al trabajador en actividades específicas tales como construcción, minas, puertos, forestal, agrícola y aserraderos.
- Incorpora disposiciones de los Convenios de la OIT suscritos por México, y posibilita la inclusión de las disposiciones técnicas correspondientes en las Normas Oficiales Mexicanas.
- Incorpora disposiciones de seguridad e higiene para proteger el producto de la concepción de mujeres gestantes o en período de lactancia y
- Dicta medidas de prevención para cuidar el desarrollo físico y mental de los menores de edad en los centros de trabajo.

Asimismo, dicho Reglamento contiene un apartado dedicado al trabajo de menores en el que las disposiciones de ese capítulo tienen por objeto proteger la vida, desarrollo, salud física y mental de los trabajadores a que se refiere el Título Quinto Bis de la Ley Federal del Trabajo artículos 173 a 180. El apartado también señala que no se podrá utilizar a personas de 14 a 16 años de edad, en las labores

peligrosas e insalubres a que se refiere el artículo 154 del citado Reglamento, y que no se podrá utilizar el trabajo de menores de 18 años de edad, en labores que impliquen exposición a radiaciones ionizantes.

En el artículo 154 del Reglamento se prohíbe el trabajo de las personas de 14 a 16 años de edad en labores donde:

- Exista exposición a fuertes radiaciones ionizantes, capaces de producir contaminación en el ambiente laboral.
- Existan presiones ambientales anormales o condiciones térmicas ambientales alteradas.
- El trabajo se efectúe en torres de perforación o en plataformas marítimas.
- Se efectúen labores submarinas subterráneas o en minas a cielo abierto.
- Los trabajos que se realicen en espacios confinados y los que realicen trabajos de soldaduras.

Por lo que toca al papel del DIF en el Programa MECED, en 1999 llevó a cabo acciones en 674 municipios de las 31 entidades federativas, atendiendo a más de 2,885 menores en situación de calle, para atender a estos menores, el Programa contó con 92 Centros MECED en los que se proporcionaron servicios de salud, apoyo educativo, cursos de capacitación para el trabajo, actividades de recreación y pláticas de orientación a menores.

Asimismo, y dentro de la atención institucional a los niños en circunstancias especialmente difíciles, la SEDESOL impulsa desde 1998 el Programa de Niños en Solidaridad, cuyo objetivo es contribuir al abatimiento de la deserción escolar y apoyar a las familias de escasos recursos con una beca integral para alentar la permanencia de los niños en la primaria.

Este programa integra un proyecto de estímulos a la educación básica que opera en las 31 entidades federativas y en el D.F. su ámbito de acción es la escuela, y opera a través del otorgamiento de becas en recursos monetarios a los niños más necesitados y en condiciones de alta marginalidad, sin considerar el promedio académico; además de proporcionarle una despensa básica mensual y atención médica preventiva, curativa y rehabilitatoria.

La designación de los beneficiados se define, entre los mismos niños que integran la comunidad escolar, propuesta que es validada por el Comité Escolar, que está formado por los directores, profesores y padres de familia, y que se elige en asamblea.

Los criterios para la asignación de becas a las escuelas públicas son:

- Que la escuela se ubique en zonas de alta marginalidad.
- Que preferentemente cuenten con los seis grados de instrucción, para garantizar la conclusión de la enseñanza básica de los niños beneficiados.
- Que de ser posible, ya exista un Comité Escolar del Programa Escuela Digna.

El Programa establece la dotación de 12 becas mínimo y 24 como máximo por escuela, aunque al igual que los aspectos antes mencionados, depende de las condiciones específicas de cada localidad donde se ejerza el recurso financiero, el manejo y aplicación de los recursos recae en la autoridad municipal.

Cabe agregar que también se han puesto en marcha programas educativos para los menores migrantes, tales como el programa Primaria para Niños Migrantes y el Programa Binacional de Educación Migrante. Asimismo, se inició el Proyecto de Atención Educativa a la Población Jornalera Agrícola Migrante 1997-2000, por el cual se desarrolla un modelo de atención educativa adecuado a las condiciones y las características de la población jornalera estacional.

Adicionalmente, y para facilitar las condiciones de acceso y permanencia en la educación básica de la población infantil que habita en las comunidades con menores niveles de desarrollo socioeconómico, existen los siguientes programas: Programa para Abatir el Rezago en Educación Básica (PAREB), Programa Integral para Abatir el Rezago Educativo (PIARE), y el Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica (PAREIB), los alumnos y las escuelas objetivos de estos programas han recibido a través de los mismos, materiales didácticos y disfrutado de mejoras arquitectónicas.

En el ciclo 1998-1999 se beneficiaron 4 millones 742 mil 800 alumnos y alumnas; los docentes por otra parte, son apoyados mediante cursos de capacitación y reconocimientos económicos, con el fin de motivarlos a dar su mejor esfuerzo en la educación de estos niños y niñas. De igual manera, los padres y madres de familia han jugado un papel importante al participar en la gestión escolar de los recursos proporcionados por estos programas; algunos de los logros obtenidos en este campo entre los ciclos 1994-1995 y 1998-1999 son los siguientes:

Beneficiados	1994-1995	1998-1999
Alumnos que reciben útiles gratuitos (miles)	1,519	4,200
Escuelas apoyadas con recursos didácticos	15,463	43,319
Docentes actualizados	67,980	80,031
Docentes apoyados económicamente	6,632	14,001

Además, el Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), también representa un esfuerzo integral para cuidar la nutrición y la salud de las familias más pobres, complementado con becas educativas para alentar la asistencia y el rendimiento escolar de niños y niñas. A principios del ciclo escolar 1999-2000 se estaban atendiendo, mediante este programa, a poco más de dos millones de alumnos y alumnas de los niveles primaria y secundaria.

Cabe mencionar que en cuanto a las acciones del Gobierno del D.F. a favor de los menores trabajadores, se encuentra el Convenio de Protección a Menores Empacadores firmado entre la Secretaría de Gobierno, el Presidente del Consejo de

la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales A. C. (ANTAD), teniendo como testigo de honor al Jefe de Gobierno del D.F.

Este Convenio representa un acuerdo de corresponsabilidad entre empresarios y autoridades para propugnar por el mejoramiento de la situación de los menores que se desempeñan como empacadores en las tiendas de autoservicio. En dicho instrumento se establecen 22 compromisos entre los que se encuentran los siguientes:

- La ANTAD colaborará y participará activamente en los Programas de Protección a Menores Empacadores que lleva a cabo la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del D.F. y cumplirá las disposiciones legales y administrativas que dicte la autoridad laboral en el ámbito de su competencia.
- Las tiendas de autoservicio informarán durante la primera semana de cada mes a la Dirección de Previsión Social de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del D.F., las altas y bajas de menores empacadores que registren, a fin de mantener actualizada la relación de menores empacadores.
- Asimismo, las tiendas serán responsables del archivo y conservación de copias del acta de nacimiento, boletas de calificaciones y permisos de la autoridad para que los menores realicen dicha actividad.
- Cuando las tiendas de autoservicio consideren como obligatorio que los menores desempeñen sus actividades portando un uniforme especial, éste deberá ser proporcionado por la propia empresa sin ningún costo para los menores.
- La actividad de los menores se limitará al servicio de empacar y transportar la mercancía de la clientela en una extensión que no rebase el estacionamiento de la propia tienda.
- No está autorizado que los menores empacadores transporten mercancía voluminosa o pesada, ni que realicen labores superiores a sus fuerzas que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- Las tiendas de autoservicio solicitarán semestralmente a los empacadores las constancias actualizadas de sus estudios, a fin de detectar a quienes abandonen o no puedan concluir sus ciclos escolares, informando oportunamente a la Dirección de Previsión Social para buscar los mecanismos de apoyo a dichos menores con objeto de que continúen sus estudios.
- La ANTAD, reconoce la necesidad de otorgar a los menores empacadores servicios de seguridad social, por lo que realizarán estudios para que en un futuro se tengan alternativas para asegurar estos beneficios a favor de los menores.
- En caso de urgencia que requiera atención médica inmediata, durante las horas de servicio de apoyo a la clientela, la tienda de autoservicio procurará

proporcionar el apoyo necesario para trasladar al menor emparador afectado, hasta la clínica u hospital correspondiente.

- El Gobierno del D.F. ofrecerá facilidades a los menores empaadores para cuenten con los servicios médicos en sus diversas instalaciones.
- Las tiendas de autoservicio, semestralmente recordarán a los menores empaadores que deben acudir a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social para una revisión médica periódica a fin de constatar su estado de salud.
- Las tiendas establecerán un Plan de Incentivos Anuales de Continuación de Estudios para los Menores Empaadores consistente en otorgar anualmente en efectivo o en especie por lo menos \$300.00 a aquellos que obtengan más de 9.0 en su promedio general de calificaciones y por lo menos \$200.00 a aquellos que obtengan más de 8.0 en su promedio general de calificaciones y que el número total no exceda el 25% de la población de menores empaadores de cada tienda y que haya permanecido por lo menos 4 meses desarrollando la actividad de empaador.
- La cantidad en efectivo o en especie aportada en el Plan de Incentivos Anuales se aumentará con base a los incrementos a los salarios mínimos generales; dicha aportación se procurará entregar a los menores durante los meses de julio y agosto de cada año o en los períodos vacacionales correspondientes al año escolar.
- Se establecerán programas en las tiendas de autoservicio para dar oportunidad a los menores con discapacidad de 14 a 16 años a desarrollar actividades como menores empaadores, conforme se los permitan sus discapacidades y a juicio de las tiendas de autoservicio.
- Se establecerán mecanismos de verificación e inspección del cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del D.F. la ANTAD, las tiendas de autoservicio y los menores empaadores.
- El desarrollo de la actividad de estos menores tendrá una duración máxima de 6 horas diarias, con una hora de descanso y seis días a la semana y sin que interfiera en las actividades escolares.
- Se establecerán mecanismos para que los menores no desarrollen su actividad después de las 10 de la noche, buscando además medidas para garantizar la seguridad de los mismos a la salida de las tiendas de autoservicio.
- Las tiendas de autoservicio realizarán para los menores programas de adiestramiento dirigidos al desarrollo de su actividad.

Ahora bien, para difundir y aplicar los compromisos establecidos en el mencionado Convenio, se elaboró un programa de cursos talleres a desarrollarse en noviembre de 1999, dirigido a las y los adolescentes empacadores, al mismo tiempo que se sensibilizará a las tiendas de autoservicio, a la clientela y a la sociedad en general sobre el respeto y la valoración del esfuerzo de los menores. Los cursos talleres abarcan cuatro temas fundamentales:

- Convenio de protección a menores empacadores.
- Salud en el trabajo.
- Sexualidad.
- Autoestima.

La única información encontrada sobre los cursos talleres, es un folleto intitulado "Los Derechos Humanos de las y los Menores Empacadores de las Tiendas de Autoservicio en el D.F.", cuyo contenido trata de los derechos humanos laborales. En el se exponen las normas más importantes que a nivel internacional y nacional protegen a las y los menores en su actividad, para lo cual se hace referencia a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños y las Niñas, concretamente a los artículos sobre:

- Libertad de opinión (art. 12).
- Libertad de expresión (art. 13).
- Libertad de asociación (art. 15).
- Protección contra los malos tratos (art. 19).
- Salud y servicios médicos (art. 24).
- Seguridad social (art. 26).
- Educación (art. 28).
- Descanso y esparcimiento (art. 31) y
- Trabajo (art. 32).

Asimismo se hace referencia a la LFT específicamente, al Título Quinto Bis Trabajo de los Menores, artículos 173 a 175, y 177 a 180, e incluye el Convenio de Protección a Menores Empacadores. Adicionalmente la Dirección de Previsión Social de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del D.F. elaboró el folleto intitulado "Salud en el Trabajo de las y los Menores Empacadores de las Tiendas de Autoservicio en el D.F.", el cual pretende ser un apoyo para que los menores trabajadores puedan realizar sus actividades evitando situaciones de riesgo para su salud.

Dicho folleto, ha sido elaborado como parte del Proyecto Tutela y Protección de los adolescentes empacadores de las tiendas de autoservicio, que el Gobierno del D.F. lleva a cabo con el apoyo de UNICEF. En el mismo, se analizan las diferentes situaciones que se presentan en la actividad que se desempeña como empacador y se dan a conocer algunas medidas para prevenir los posibles daños, ya sean medidas para modificar condiciones del ambiente o bien acciones que modifiquen la manera de trabajar.

Como dato cultural, cabe mencionar que los empacadores surgen en los años 60, cuando aparecen los primeros supermercados en la ciudad, en los que algunos niños ven la posibilidad de ganarse una propina esperando a los clientes fuera de las tiendas, ofreciendo cargarles las bolsas de sus compras. Las niñas comenzaron a participar como empacadoras a inicios de los años 90, en la actualidad son más de 2 mil 500 del total de 7 mil empacadores en el D.F. (cuatro de cada 10 empacadores son mujeres).

En aquellos tiempos, por empacar mercancía y ganarse una propina, los niños tenían que desarrollar otras actividades que beneficiaban directamente a las tiendas y no a los empacadores, ya que éstos tenían que acomodar carros, checar precios, repartir volantes, entre otras actividades. Tendrían que pasar más de 30 años para que las tiendas reconocieran que el trabajo de los empacadores, es útil para ellas y, por supuesto para los clientes y las familias de los y las empacadoras.

Afortunadamente, los representantes de las cadenas de las tiendas de autoservicio y departamentales así lo entienden y se han comprometido como ya se ha mencionado, junto con el Gobierno del D.F. a observar y respetar las normas protectoras del trabajo de los y las menores empacadores, a través del citado Convenio.

En cuanto a la atención otorgada a los menores hijos de trabajadores migrantes a través del Programa Nacional con Jornaleros Agrícolas (PRONJAG), dependiente de la SEDESOL cuyo objetivo es mejorar las condiciones de vida y trabajo de los jornaleros agrícolas, por medio de la participación organizada de la población objetivo, de la corresponsabilidad de dependencias federales, estatales y municipales, y de los productores agrícolas contratantes.

Para su atención las entidades federativas se agrupan, de acuerdo al papel que juegan en el mercado de trabajo rural, en las siguientes categorías: zonas de atracción (altamente demandantes de mano de obra migrante o local. Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora); de expulsión (regiones de alto grado de marginalidad, por lo que sus pobladores se ven obligados a salir de sus lugares de origen. Guerrero y Oaxaca); e intermedias (donde coexisten zonas de atracción y de expulsión, así como procesos migratorios intra e interestatales. Durango, Hidalgo,

* Considero importante mencionar que el Gobierno de la ciudad a través de la Dirección General de Protección Social atendió en 1995 a 1, 726 menores, reintegró a sus hogares a 214 y canalizó a otras instituciones a 512 menores. Otras acciones relevantes del Departamento del D.F., fueron el censo de los Niños de la Calle realizado en 1992, mismo que arrojó una cifra de más de 11 mil menores en situación de calle. Una vez caracterizado el problema, el programa continuó con la impartición de un curso de postgrado a nivel de diplomado en la Universidad Iberoamericana, en el que se capacito a 300 Educadores de Calle. En una tercera etapa se desarrolló el trabajo directo en la calle, operación que permitió atender a más de 3 mil menores en esta situación, ofreciéndoles los servicios médicos, psicológicos, educativos, de trabajo social y de capacitación. Durante 1995 se mantuvo una brigada operativa con el objeto de resolver los problemas urgentes en la calle, en esa etapa se recuperaron 124 niños y asimismo se formuló y desarrolló el programa Definitivo que aplicaría a partir de 1995, con énfasis en la prevención y atención de niños de origen indígena, trabajadores y menores de seis años de edad.

Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz). Dentro de cada zona se atienden distintos tipos de unidades de trabajo, las cuales pueden ser *albergues, campamentos, comunidades rurales, módulos de servicios integrales, unidades de servicios integrales, cuarterías, colonias y barrios.*

Del poco más de un millón de familias jornaleras que de manera estacional se desplazan de las regiones más rezagas a aquellas otras generalmente del norte y noreste del país que cuentan con una agricultura moderna, de explotación y que demandan crecientemente mano de obra, aproximadamente dos millones y medio de esos integrantes corresponden a menores entre los 0 y los 17 años.

Durante el período de 1995-1999 la cobertura de atención ha registrado una creciente tendencia, lo que ha permitido atender a 1,165,518 menores, a los cuales se les han otorgado diversos servicios, entre los que se destacan los de salud y educación, entre otros, con los que se les ha atendido en las zonas receptoras.

En la medida del carácter multidimensional de los factores que influyen en el deterioro de las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas, la población infantil que se beneficia a través del PRONJAG, se halla inmersa en la problemática de la pobreza extrema, de ser hijos de trabajadores migrantes y en la de ser, ellos mismos, trabajadores para apoyar el ingreso familiar, así como en la situación de ser indígenas en un gran porcentaje.

En esta circunstancia, las acciones del Programa están dirigidas a propiciar la obtención de mínimos de bienestar social y con ello, la protección y el desarrollo de los niños, como la parte más sensible de este sector de la población mexicana.

"Para 1999 se tenían instaladas 153 guarderías, de ellas 134 se encuentran en las zonas consideradas de atracción y 19 en las zonas intermedias, atendándose a 9,400 menores; así mismo se ha impulsado la estrategia de brindar el apoyo directo a la población infantil, que recibe apoyos en alimentación, salud, educación y recreación, con el propósito de contribuir a su desarrollo biopsicosocial de manera integral, contando para ello con la participación de autoridades Federales, Estatales, Municipales así como parte de los empresarios agroindustriales que emplean la mano de obra de sus padres".¹⁰⁸

En cuanto a la atención proporcionada por el Instituto Nacional Indigenista (INI), a menores indígenas, consiste en brindar alimentación, apoyo a las tareas docentes, educación extraescolar, atención a la salud, capacitación para el trabajo agropecuario y artesanal, promoción para el rescate y valoración de su cultura contando con la participación comunitaria. Dicha atención es llevada a cabo en los albergues escolares indígenas ubicados en todos los Estados de la República, el total de menores indígenas atendidos en 1999 fue de 59,137 menores.

¹⁰⁸ Comisión Nacional de Acción a favor de la Infancia. Programa Nacional de Acción a favor de la Infancia. Evaluación 1996-2000, publicado por la Comisión Nacional de Acción a favor de la Infancia, Secretaría Técnica, Serie Documentos Técnicos, No. 6 pág. 151

Por otra parte, se tiene como un servicio considerado de tercer nivel el Albergue Indígena "La Casa de los Mil Colores", que tiene como objetivo apoyar la canalización de pacientes niñas y niños indígenas que acuden a unidades médicas de tercer nivel ubicadas en el Distrito Federal; en la que se proporciona hospedaje, alimentación, traslados foráneos y locales; concertación con el hospital que corresponda de acuerdo a la especialidad, pago de consultas, cirugías, medicamentos, análisis clínicos y en su caso, gastos de funeral y diversos apoyos en enfermería y nutrición.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y el DIF, en coordinación con el UNICEF y otras instancias gubernamentales y no gubernamentales, se han dado a la tarea de informar y difundir los derechos del niño establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, a través de diversas publicaciones y promocionales en los medios de comunicación, con objeto de sensibilizar tanto a los menores como a los adultos, respecto a la importancia del reconocimiento y respeto de estos derechos.

Actualmente la Secretaría de Educación Pública (SEP), ha incluido el estudio y análisis de los derechos de los niños y las niñas en los libros de texto gratuitos que se distribuyen en todo el país para la enseñanza primaria. Este aprendizaje ha sido reforzado en la ciudad de México por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con la creación en enero de 1996, de un espacio para menores llamado "la Casa del Arbol".

Espacio dedicado a los derechos humanos y en especial a los derechos de los niños y las niñas, cuyo objetivo es que con base en materiales didácticos y casi jugando, los menores que visitan este lugar aprendan cuáles son sus derechos, qué importancia tienen y porqué es necesario respetarlos, comprendiendo las responsabilidades y beneficios que éstos conllevan.

Por último y regresando a las acciones llevadas a cabo por el DIF, se tiene que en 1996 instrumentó el Programa de Atención a los Menores y Adolescentes en Riesgo PAMAR, que en ese año funcionaba en 254 municipios de las 31 entidades federativas con el propósito de ayudar a la eliminación de las causas y consecuencias de las situaciones que afectan el pleno desarrollo de la infancia más vulnerable, dentro de las cuales resalta la incorporación temprana a la actividad laboral informal que realizan los menores en las calles y en los espacios públicos de las principales ciudades del país.

A través de PAMAR, se busca desarrollar acciones integrales de carácter preventivo o compensatorio de salud, educación, alimentación, orientación, fortalecimiento de lazos familiares y de promoción y defensa de sus derechos, en las zonas receptoras y en las comunidades marginadas identificadas como de mayor riesgo. En este sentido, y para el caso específico del trabajo infantil, las principales acciones que se llevaron a cabo durante 1997, fueron las siguientes:

La realización del Estudio de Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores, en 100 de las principales ciudades del país que con el apoyo del UNICEF, se llevó a cabo en octubre de 1997, con el propósito de dimensionar la magnitud y características de este fenómeno social y con base en ello, definir los programas interinstitucionales y multidisciplinarios que dieran respuesta a la problemática regional y local, así como *determinar con mayor precisión, la programación de metas e indicadores del impacto social de los mismos.*

También en 1997, el DIF a través de los llamados Promotores Infantiles Comunitarios atendió a más de 20 mil menores en situación de calle y en riesgo de incorporarse a ella en 245 municipios, otorgó becas acompañadas de diversos servicios como: asistencia jurídica, atención a la salud, asistencia psicológica y capacitación entre otros. Las becas otorgadas en ese año fueron 4 mil 390 por parte del DIF Nacional y 1084 por parte de los sistemas DIF Estatales.

Finalmente y en relación a lo expuesto, considero que si bien los programas gubernamentales a los que me he referido no han solucionado los problemas de la niñez trabajadora, si han contribuido a mejorar aunque sea un poco la calidad de vida de cientos de menores sin embargo, creo que para obtener mejores resultados y extender dichos programas a toda la niñez que los necesita, se requiere de políticas de combate a la pobreza más efectivas.

Ya que en mi opinión, los programas no podrán alcanzar la efectividad que se espera *si primero no se ataca la miseria en la que viven millones de familias, que para solventar sus necesidades más básicas han asumido como una opción para sobrevivir, el trabajo de sus hijos, menores que en su gran mayoría se ven afectados en su desarrollo físico e intelectual ya que como se ha documentado tienen menos oportunidades de llevar su educación a buen término y de vivir su niñez en condiciones adecuadas.*

Creo que el Gobierno o las autoridades encargadas de implementar los programas aquí mencionados, más allá de presentar cifras y hablar de las bondades de tales acciones, *deberían esforzarse por mejorar tales programas, por innovar y crear mecanismos todavía más efectivos para, como ya lo mencioné incluir a todos los niños involucrados en alguna actividad laboral, particularmente si esta se desarrolla en el sector informal, que es donde los menores están más vulnerables y expuestos a caer en la delincuencia o en la drogadicción.*

Por otro lado, considero que el convenio firmado entre el Gobierno del D.F. y la ANTAD, representa un importante avance en la protección a los menores trabajadores, en este caso de los llamados "cerillos" quienes ahora cuentan con condiciones laborales acordes con lo establecido por instrumentos internacionales. Siendo de especial relevancia, la posibilidad de incluir en un futuro, también como "cerillos" a menores con alguna discapacidad. Creo que el hacerlo, ayudaría a romper con la discriminación que prevalece en muchos sectores de la sociedad hacia los menores discapacitados, y quizá también ayudaría a que los empresarios abrieran sus puertas a estos niños brindándoles una oportunidad de trabajo con

condiciones laborales dignas en las que los menores pudieran desarrollarse mejor, el hacer esto y el crear mejores políticas de combate a la pobreza abre la posibilidad de que miles de menores accedan a niveles de vida más altos y más dignos.

4.4. Legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el gobierno de México en la materia.

El marco legislativo nacional.

Los primeros antecedentes sobre legislación nacional en materia de trabajo de menores en México se encuentran en las llamadas "Leyes de Indias", que contenían algunas disposiciones en cuanto al trabajo infantil, como: la prohibición del trabajo de los menores de 18 años, es decir de los indios que no habían llegado a la edad de tributar. Como excepción se les admitía en el pastoreo de animales, siempre que mediara la autorización de sus padres.

Otras disposiciones se dieron por medio de la "Cédula Real" de 1682, expedida por Carlos II, en la que se prohibía el trabajo de los menores de 11 años en los obrajes e ingenios, salvo que fuera a título de aprendizaje. También se desarrollaron los llamados "Contratos de Aprendizaje" a través de los cuales los menores trabajaban entre 14 y 18 horas diarias sin que se les pagara algún salario, únicamente se les proporcionaba alimentación y en ocasiones también vestido.

Después de la Independencia, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 1856 disponía en su artículo 33 que: los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores, y a la falta de ellos, de la autoridad política en su caso, fijarán el tiempo que han de durar, y no pudiendo exceder de 5 años, las horas en que diariamente se ha de emplear al menor; y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use los malos tratamientos para con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido, o no instruya convenientemente

Posteriormente la protección legal a menores trabajadores se estableció en diferentes textos como el Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906, que propuso que se prohibiera absolutamente el empleo de los niños menores de 14 años, después Porfirio Díaz en 1907 estableció la edad de 7 años; en los Códigos Sanitarios de Yucatán de 1910 y del Estado de México de 1914, también se estableció la edad de 14 años; en las Leyes del Trabajo de Jalisco y Veracruz del mismo año y la de Yucatán de 1915 se estableció la edad de 13 años, Rafael Zubirán, Secretario de Gobernación propuso en 1915 la edad de 12 años.

Hasta llegar a la elaboración del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, uno de los primeros documentos constitucionales en el mundo en incluir garantías sociales, entre ellas las relativas a la clase trabajadora en general y, a la protección de menores trabajadores en especial.

Subsecuentemente las disposiciones laborales contenidas en la Constitución Política fueron detalladas en la Ley Federal del Trabajo de 1931 y en la Ley vigente de 1970. Siendo precisamente, la Constitución Política y la Ley Federal del Trabajo (LFT), los dos instrumentos constitutivos del marco legal que definen y regulan la relación de trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16, así como las limitaciones y condiciones legales en que los menores puedan trabajar.

La legislación en materia de trabajo es de observancia general en toda la República Mexicana y la vigilancia de su cumplimiento compete a las autoridades de los estados, salvo que la relación de trabajo se desarrolle específicamente dentro de las distintas ramas industriales y servicios o de las actividades empresariales señaladas en el artículo 123 fracción XXXI apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 527 de la LFT en cuyo caso *corresponderá su aplicación a las autoridades federales.*

Por otra parte, y enfocándome más a detallar lo establecido en materia de trabajo de menores en ambos instrumentos legales comenzaré por mencionar que:

El artículo 123 de la Constitución, en su apartado "A" establece los derechos mínimos que con relación a condiciones generales de trabajo y de seguridad e higiene deben observarse a favor de los menores trabajadores. Así, se prohíbe:

- La utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 años tendrán como jornada máxima 6 horas.
- Las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las 10 de la noche, de los menores de 16 años.
- El trabajo extraordinario (cubierta su jornada de trabajo) de los menores de 16 años. Por su parte, la LFT, reglamentaria del precepto constitucional citado, regula el trabajo de menores especificando los derechos mínimos establecidos en la Constitución Política.
- Se prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 14 años y de los mayores de esta edad y menores de 16 que no hayan terminado su educación obligatoria, de 9 años según lo previsto en el primer párrafo del artículo 3ro de la Constitución Política, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo (artículo 22).
- Los mayores de 16 años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de 14 y menores de 16 necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato al que pertenezcan, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, del inspector de trabajo o de la Autoridad Política. Asimismo, los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan (artículo 23).

- Se prohíbe la utilización de menores de 18 años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y en general, de trabajadores especializados (artículo 29).
- Se prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 18 años en trabajos nocturnos industriales y menores de 16 años, en (artículo 175).
- Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo.
- Trabajos subterráneos o submarinos.
- Labores peligrosas o insalubres.
- Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- Establecimientos no industriales después de las 10 de la noche:
- Los demás que determinen las leyes.
- La jornada de trabajo de los menores de 16 años no podrá exceder de 6 horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de 3 horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de 1 hora por lo menos (artículo 177).
- Se prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 16 años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio (artículo 178).
- Se prohíbe el trabajo en buques a los menores de 15 años y el de los menores de 18 en calidad de pañoleros o fogoneros (artículo 191).
- Se prohíbe el trabajo de los menores de 16 años en el trabajo de maniobra de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal (artículo 267).
- Los mayores de 14 y menores de 16 años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios (artículo 174).

Respecto a los beneficios del menor trabajador y las obligaciones de los patrones que los ocupen, la LFT establece que:

- Los menores de 16 años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de 18 días laborales, por lo menos (artículo 179).
- Pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de 14 años (artículo 362).
- Los patrones que tengan a su servicio menores de 16 años están obligados a (artículo 180).
- Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.
- Llevar registro de inspección especial, con indicaciones de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo.
- Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares.
- Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley.
- Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

En este contexto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y de conformidad con su Reglamento Interior, tiene las funciones de expedir autorizaciones y constancias de trabajo para menores de 16 y mayores de 14 años y vigilar las condiciones de trabajo en que estos se desempeñan.

Esta función la realizan las Delegaciones Federales del Trabajo en las entidades federativas. Cabe mencionar que las funciones de expedición de autorizaciones para menores y de inspección, las realizan las Secretarías, Direcciones del Trabajo o equivalentes de los Gobiernos de los estados y del Distrito Federal. El ejercicio de sus funciones es independiente de la autoridad central y su actuación se ajusta a las mismas normas que establece la LFT.

Adicionalmente la STPS establece los siguientes requisitos para autorizar a los mayores de 14 años y menores de 16 a desempeñar un empleo:

- a) La exigencia de la terminación de su educación secundaria, en la medida de lo posible, salvo que exista compatibilidad entre los estudios y el trabajo a desempeñar (artículo 22 de la LFT).
- b) Consentimiento por escrito para que trabaje, extendido por parte de sus padres o representantes legales.
- c) La aprobación de un examen médico que demuestre su aptitud para trabajar.

Los campos en donde los menores pueden trabajar son los siguientes:

- a) El desarrollado en las ramas industriales y actividades empresariales de jurisdicción federal señaladas en los artículos 123 apartado "A" fracción XXXI de la Constitución General de la República y 527 de la LFT.

El que realizan fundamentalmente, desempeñando actividades distintas a las previstas en la fracción y artículo anterior, trabajando en almacenes, empresas prestadoras de servicios, comercios etc., en cuyo caso la aplicación de las normas de trabajo corresponderá a las autoridades laborales de las entidades federativas.

- b) El que presta personalmente, en forma directa, en el sector informal y sin que medie relación obrero patronal alguna. En este caso no son aplicables los beneficios y las medidas protectoras que establece la LFT.

Cabe señalar que la LFT en los artículos 540 y 541 dispone, respectivamente, que a la inspección del trabajo le corresponde vigilar el cumplimiento de las normas laborales y, que los inspectores tienen como deber y atribución vigilar ese cumplimiento y en especial las normas relativas a menores.

Adicionalmente, la Ley General de Salud, prevé la coordinación entre las autoridades laborales, educativas y de salud tratándose de menores. En efecto, el artículo 65, fracción III de dicha Ley establece que "las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán ...III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas..."¹⁰⁹

El Reglamento Federal de Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo dispone en el artículo 159 que no podrán prestarse servicios en las labores peligrosas e insalubres a que se refiere el artículo 154 del propio Reglamento, artículo que enumera las siguientes labores:

- Se manejen, transporten o almacenen sustancias teratogénicas o mutagénicas.
- Exista exposición a fuentes de radiaciones ionizantes, capaces de producir contaminación en el ambiente laboral, de conformidad con las disposiciones legales, los reglamentos o Normas aplicables.
- Existan presiones ambientales anormales o condiciones térmicas ambientales alteradas.
- El esfuerzo muscular que se desarrolle pueda afectar al producto de la concepción.
- El trabajo se efectúe en torres de perforación o en plataformas marítimas.
- Se efectúen labores submarinas, subterráneas o en minas a cielo abierto.
- Los trabajos se realicen en espacios confinados.
- Se realicen trabajos de soldadura.

¹⁰⁹ Díaz Infante Méndez Sergio. Estudio comparativo entre el Convenio Número 182 de la OIT sobre la Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y la legislación mexicana, junio de 1999, pág. 13.

- Se realicen otras actividades que se determinen como peligrosas o insalubres en las leyes, reglamentos y Normas aplicables.

La legislación laboral sobre el trabajo de menores es una de las más desarrolladas a nivel mundial. Especifica claramente los supuestos y condiciones a las que debe sujetarse el trabajo de menores, los ámbitos de competencia de las autoridades laborales federales y estatales; y las sanciones a aplicarse en caso de incumplimiento de la Ley.

Por otra parte, vale la pena mencionar que el Título Octavo del Código Penal para el Distrito Federal denominado "Delitos Contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres", prevé, en varios artículos, diversos delitos en los que se encuentran vinculados como víctimas los menores de edad. Particularmente, el Capítulo II, "Corrupción de menores e incapaces", contiene varios artículos que penalizan diversas conductas relacionadas con la prostitución, pornografía y comercio sexual de los menores.

El artículo 201 señala que comete el delito de corrupción de menores el que induzca, procure u obligue a un menor de 18 años de edad a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, de prostitución, de consumo de narcóticos, a tener prácticas sexuales, a la práctica de la ebriedad, o a cometer hechos delictuosos. Al autor del delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa. Si se induce al menor a la práctica de la mendicidad, al responsable se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, o se dedique a la prostitución, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multa. En virtud de que en muchos casos la comisión de estos delitos es acompañada de otros, el mismo artículo añade que serán aplicables las reglas de acumulación de delitos.

Cabe mencionar, que este Código fue recientemente adicionado (septiembre de 1999), con el artículo 201 bis que define a la pornografía infantil como la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de 18 años. Comete este delito quien procure, facilite o induzca por cualquier medio a un menor de 18 años, con o sin su consentimiento a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlo, fotografiarlo o exhibirlo mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro. Al que cometa este delito se le impondrán de 5 a 10 años de prisión y de mil a dos mil días de multa.

Al que fije, grabe o imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en el que participen uno o más menores de 18 años, se les impondrán de 10 a 14 años de prisión y de quinientos a tres mil días de multa. Esta pena también es aplicable a quien con o sin fines de lucro elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refiere los párrafos anteriores.

Asimismo, en el artículo 202 dispone que queda prohibido emplear a menores de 18 años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castiga con prisión de tres días a un año y multa de veinticinco a quinientos pesos y, además con cierre definitivo del establecimiento de que se trate en caso de reincidencia. Asimismo, incurrirán en la misma pena, los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos. Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna o centro de vicio, al menor de 18 años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier indole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

Estas sanciones se duplicarán según lo ordenado por el artículo 203, si el delincuente tiene algún parentesco con el menor, o vive en el mismo domicilio que la víctima aunque no tengan parentesco, en el caso de que exista parentesco, se perderá la patria potestad sobre los descendientes.

Otra previsión referida a los menores contenida en el Código Penal para el Distrito Federal, la encontramos en el artículo 205, por el que se impone prisión de dos a nueve años a quien promueva, facilite, consiga o entregue personas para que ejerzan la prostitución dentro o fuera del territorio nacional. La pena será incrementada hasta en una mitad, si se emplea violencia o el delincuente se vale de una función pública para tales fines.

El Capítulo III, "Trata de personas y lenocinio", establece en su artículo 207 que el delito de lenocinio se da:

- Cuando una persona habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de esta comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.
- Cuando se induce o solicita a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución.
- Cuando se regentea, administra o sostiene directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtener cualquier beneficio con sus productos.

Este delito se castiga con prisión de dos a nueve años y con multa de 50 a quinientos días. El artículo 208 dispone que cuando un menor de edad sea explotado por medio del comercio sexual, se aplicará una pena de seis a diez años de prisión y de mil quinientos a dos mil días de multa, a la persona que lo explote, regentee, induzca, solicite, encubra, concierte, permita, utilice u obtenga algún lucro de dicho comercio.

Por otro lado, cabe mencionar que en el mes de mayo de 2000 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene por objeto garantizarles la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política.

Esta Ley señala que la protección de los derechos de los menores tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. También establece una serie de principios rectores de la protección de la cual deben gozar.

Establece que el Gobierno Federal debe adoptar un programa de carácter nacional para la atención de los derechos de la infancia y la adolescencia. En ese programa deberá involucrarse la participación de los gobiernos estatales y municipales, y de los sectores social y privado. Además el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la realización conjunta de las acciones.

En diversos capítulos desarrolla los principios que deben regir la aplicación y protección de los derechos fundamentales previstos en la Constitución, tales como los derechos a la salud, a la identidad, a la educación, al descanso y juego, a la procuración de justicia, y al debido proceso en caso de infracciones a la ley penal. En términos generales, se trata de una ley que permite orientar, bajo ciertos principios en materia de derechos fundamentales, las acciones gubernamentales encaminadas a proteger a los menores.

Inserción de México en el marco regulatorio internacional.

Tratando de hacer una breve reseña de lo que ha sido el papel del Gobierno de México ante la comunidad internacional respecto del trabajo infantil, y para abordar de mejor manera el tema, es importante mencionar como ya lo he reiterado al inicio de la presente investigación, que la abolición del trabajo infantil es y seguirá siendo uno de los principales objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sin embargo, se considera que tal propósito no se puede alcanzar de inmediato, sino que debe ser una meta para el futuro, es decir, la eliminación del trabajo infantil es una tarea progresiva que implica serias dificultades a vencer.

México como país miembro de esa Organización ha suscrito los siguientes convenios sobre la materia:

- Convenio No. 13 sobre la cerusa (pintura), de 1921. En México entró en vigor el 7 de enero de 1939, es de competencia federal. Art. 3- Queda prohibido emplear a los jóvenes menores de 18 años y a las mujeres en trabajos de pintura industrial que entrañen el empleo de cerusa, de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos.
- Convenio No. 16 sobre el examen médico de los menores, (trabajo marítimo) de 1921. En México entró en vigor el 9 de marzo de 1939, es de competencia federal. Art. 1- A los efectos del presente convenio, el término buque comprende todas las embarcaciones, buques o barcos, cualquiera que sea su clase, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la navegación marítima, excepción hecha de los buques de guerra.

Art. 2- Las personas menores de 18 años no podrán ser empleadas a bordo, salvo en los buques en que sólo estén empleados los miembros de una misma familia, sin previa presentación de un certificado médico que pruebe su aptitud para dicho trabajo, firmado por un médico reconocido por la autoridad competente.

- Convenio No. 58 sobre la edad mínima (trabajo marítimo) de 1936. En México entró en vigor el 18 de julio de 1953, es de competencia federal. Art. 2-. 1. Los niños menores de 15 años no podrán prestar sus servicios a bordo de ningún buque, excepción hecha de aquellos buques en los que estén empleados únicamente los miembros de una misma familia.
3. Sin embargo, la legislación nacional podrá autorizar la entrega de certificados que permitan a los niños de catorce años de edad, por lo menos, ser empleados cuando una autoridad escolar u otra autoridad apropiada, designada por la legislación nacional, se cerciore de que este empleo es conveniente para el niño, después de haber considerado debidamente su salud y su estado físico, así como las ventajas futuras e inmediatas que el empleo pueda proporcionarle.

Art. 4-. A fin de permitir el control de la aplicación de las disposiciones del presente Convenio, todo capitán o patrón deberá llevar un registro de inscripción o una lista de la tripulación donde se mencione a todas las personas menores de 16 años empleadas a bordo y donde se indique la fecha de su nacimiento.

- Convenio No. 90 sobre el trabajo nocturno de los menores (industria) de 1948. En México entró en vigor el 20 de junio de 1957, es de ambas competencias. Art. 2-. 1. A los efectos del presente Convenio el término "noche" significa un período de 12 horas consecutivas, por lo menos. 2. En el caso de personas menores de 16 años, este período comprenderá el intervalo entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana. 3. En el caso de personas que hayan cumplido 16 años y tengan menos de 18, este período contendrá un intervalo fijado por la autoridad competente de 7 horas consecutivas, por lo menos, comprendido entre las 10 de la noche y las 7 de la mañana; la autoridad competente podrá prescribir intervalos diferentes para las distintas regiones, industrias, empresas o ramas de industrias o empresas, pero consultará a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores antes de fijar un intervalo que comience después de las 11 de la noche.

Art. 3-. 1. Queda prohibido emplear durante la noche a personas menores de 18 años en empresas industriales, públicas o privadas, o en sus dependencias, salvo en los casos previstos a continuación.

2. La autoridad competente, previa consulta a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, podrá autorizar el empleo, durante la noche, a los efectos del aprendizaje y de la formación profesional, de personas que hayan cumplido 16 años y tengan menos de 18, en determinadas industrias u ocupaciones en las que el trabajo deba efectuarse continuamente.

3. Deberá concederse a los menores que, en virtud del párrafo anterior, estén empleados en trabajos nocturnos un período de descanso de 13 horas consecutivas, por lo menos, comprendido entre dos períodos de trabajo.

- Convenio No. 105 sobre la abolición del trabajo forzoso de 1957. En México entró en vigor el 1º de junio de 1960, es de ambas competencias. Art. 1. Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:
 - a) Como medio de coerción o de educación política o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido.
 - b) Como método de movilización utilización de la mano de obra con fines de fomento económico.
 - c) Como medida de disciplina en el trabajo.
 - d) Como castigo por haber participado en huelgas.
 - e) Como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.
- Convenio No. 112 sobre la edad mínima (pescadores) de 1959. En México entró en vigor el 9 de agosto de 1962, es de competencia federal. Art. 1-. 1. A los efectos del presente Convenio, la expresión "barco de pesca" comprende todas las embarcaciones, buques y barcos, cualquiera que sea su clase, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la pesca marítima en agua salada. 2. El presente Convenio no se aplica a la pesca en los puertos o en los estuarios, ni a las personas que se dedican a la pesca deportiva o de recreo.

Art. 2-. 1. Los niños menores de 15 años no podrán prestar sus servicios a bordo de ningún barco de pesca.

2. Sin embargo, dichos niños podrán tomar parte ocasionalmente en las actividades a bordo de barcos de pesca, siempre que ello ocurra durante las vacaciones escolares y a condición de que tales actividades:

- a) No sean nocivas para su salud o su desarrollo normal.
- b) No sean de naturaleza tal que puedan perjudicar su asistencia a la escuela.
- c) No tengan como objeto ningún beneficio comercial.

3. Además, la legislación nacional podrá autorizar la entrega de certificados que permitan el empleo de niños de 14 años como mínimo, en caso de que la autoridad escolar u otra autoridad apropiada designada por la legislación nacional se cerciore de que este empleo es conveniente para el niño, después de haber considerado debidamente su salud y su estado físico, así como las ventajas futuras e inmediatas que el empleo pueda proporcionarle.

Art. 3. Las personas menores de 18 años no podrán ser empleadas ni trabajar en calidad de paleros, fogoneros o pañoleros de máquina en barcos de pesca que utilicen carbón.

- Convenio No. 123 sobre edad mínima (trabajo subterráneo) de 1965. En México entró en vigor el 29 de agosto de 1969, es de competencia federal. Art. 1-. A los efectos del presente Convenio, el término "mina" significa toda empresa pública o privada, dedicada a la extracción de sustancias situadas bajo la superficie de la tierra, por métodos que implican el empleo de personas en trabajos subterráneos.

Art. 2. 1. Las personas menores de una edad mínima determinada no deberán ser empleadas ni trabajar en la parte subterránea de las minas.

3. La edad mínima no será en ningún caso inferior a 16 años.

Convenio No.124 sobre examen médico de menores (trabajo subterráneo) de 1965. En México entró en vigor el 9 de agosto de 1969, es de competencia federal. Art. 2. Para el empleo o trabajo subterráneo en las minas de personas menores de 21 años se deberá exigir un examen médico completo de aptitud y posteriormente exámenes periódicos a intervalos que no excedan de un año.

Art. 3. 1. Los exámenes médicos previstos en el artículo 2:

- a) Deberán ser efectuados bajo la responsabilidad y el control de un médico calificado aprobado por la autoridad competente.
- b) Deberán ser certificados en forma apropiada.

2. Se exigirá una radiografía pulmonar con ocasión del examen médico inicial y también si se la considera necesaria desde un punto de vista médico, con ocasión de posteriores exámenes periódicos.

3. Los exámenes médicos exigidos por el presente Convenio no deberán ocasionar gasto alguno a los menores, a sus padres o a sus tutores.

Como observamos, el Gobierno de México al ratificar los convenios mencionados, se ha sumado al esfuerzo de la OIT por erradicar el trabajo infantil. Asimismo, se aprecia la compatibilidad de lo expresado en dichos instrumentos internacionales con lo establecido en la legislación nacional en la materia.

En mi opinión, la ratificación de los citados convenios por parte de México, le obliga a poner una mayor atención al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LFT y en la Constitución Política respecto al trabajo de menores y le permite mostrar a la OIT a través de las llamadas "Memorias" la manera en que nuestro país da cumplimiento a lo estipulado en dichos convenios, cumplimiento que contribuye a frenar la proliferación del trabajo infantil en condiciones desfavorables para los menores.

En cuanto al Convenio No. 138 y dada la importancia que los organismos internacionales han asignado al mismo, y a la Recomendación 146, considero importante explicar las razones que ha tenido el gobierno de México para no ratificarlo, y que básicamente son porque los objetivos generales del Convenio coinciden plenamente con los propósitos manifiestos de la Constitución Política y en la LFT de prohibir el trabajo infantil y de salvaguardar la integridad física y mental de los menores trabajadores, al mismo tiempo que se cuenta con los mecanismos legales e institucionales para lograr la observancia de la Ley.

Además, porque México cumple actualmente con lo establecido en dicho Convenio, por ejemplo en lo referente a fijar una edad mínima legal de admisión al empleo, (14 años), que en el Convenio se señala que deberá ser de 14 en lugar de 15 años para los menores que realicen trabajos ligeros; y de 16 años en lugar de 18 para quienes desempeñen trabajos peligrosos, insalubres o inmorales.

Sin embargo, el principal impedimento para la ratificación del Convenio se asocia con la imposibilidad de llevar a cabo las reformas a la LFT y a la Constitución Política, sobre todo en los términos y en los tiempos que establece la Recomendación No. 146, que plantea el compromiso de los miembros de elevar la edad mínima de acceso al empleo a 16 años; tomar pasos urgentes en caso de que aún sea menos de 15 años; fijar una edad mínima del mismo nivel para todos los sectores de la economía; y tomar medidas urgentes para elevar a 18 años la edad mínima en empleos peligrosos e insalubres.

Por otra parte, cabe destacar, que recientemente el Gobierno de México a través del Senado de la República aprobó el Convenio No. 182 y la Recomendación sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su eliminación adoptado por la OIT en junio de 1999, por considerarlo un instrumento que no constituye ninguna lesión a la soberanía nacional, y por no contravenir al Constitución Política.

Como observamos, la legislación laboral mexicana en materia de trabajo infantil rige para los casos en que existe una relación de trabajo subordinado a un tercero, tiene como objeto fundamental proteger a los menores, evitar su explotación y salvaguardar sus derechos mínimos laborales compatibles con su condición.

Pero es una legislación que deja al margen a aquéllos menores que trabajan de manera independiente, o se ganan la vida en actividades diversas como: vendedores ambulantes, lavacoches, limpiaparabrisas, trabajo a domicilio, o labores en el campo por mencionar algunas, que como se ha apreciado, son un número considerable de niños los que se desempeñan en estas labores en las que permanentemente están expuestos a sufrir accidentes, o a ser objetos de abusos, convirtiéndose en menores con muy pocas posibilidades de acceder a mejores oportunidades de vida y empleo en su futuro, pues como se ha documentado, la mayoría de ellos tienen serias dificultades para llevar sus estudios a buen término, ya que por lo general presentan atrasos de dos años y muchos otros ni siquiera continúan su preparación básica, particularmente los niños pertenecientes a comunidades indígenas que emigran a la

ciudad o con su familia a laborar en campos agrícolas de los estados del norte del país.

Tal vez no sea extremista pensar que lo que todos estos niños sean dependerá de lo que se les ofrezca, independientemente de las cualidades individuales de cada uno de ellos, y desafortunadamente el panorama no es muy alentador, pues aun cuando se han instrumentado programas para apoyar por ejemplo a los niños jornaleros o a los que trabajan en la Central de Abasto, éstos no han sido suficientes, porque desde mi punto de vista, la situación de todos los menores que se encuentran laborando al margen de la ley, necesitan de un tratamiento diverso tanto en su análisis como en su prevención y solución que requiere de investigaciones interdisciplinarias y porque no, de reformas o adiciones al marco jurídico actual.

Por otra parte, y tomando en cuenta que el trabajo es un elemento importante del proceso de socialización y formación de todo ser humano, considero que las autoridades deberían de centrar su atención en el trabajo prematuro, en las actividades que llevan a cabo los menores involucrados en ese tipo de trabajo, labores que se anteponen a la educación escolarizada y al juego, que son las dos actividades que debe desempeñar en su papel idóneo cualquier menor, al que poco a poco debe irse introduciendo a lo que es una actividad económica, y no integrársele de golpe a la vida laboral, sobre todo si es como la descrita en este capítulo que, como observamos, tiende a cancelar toda posibilidad de acceder a esferas mejores de la sociedad y a un modo honesto de vida, privando a los menores en lo particular y a la sociedad en su conjunto de tener hombres y mujeres capacitados para resolver los problemas futuros y presentes del país.

Finalmente, considero que para los menores que se desempeñan en el sector formal de la economía sería conveniente que las autoridades contemplaran la posibilidad de elevar la edad mínima para el trabajo por ejemplo, de los 14 a los 16 años, por ser un límite que permitiría a los menores que cursan estudios secundarios concluirlos adecuadamente. Pues si observamos, la reforma de 1993 que hizo obligatoria la educación secundaria a toda la población, entra en conflicto con la edad permitida para el trabajo ya que para un menor entre los 14 y los 15 años resulta incompatible cursar sus estudios secundarios y simultáneamente desempeñar un trabajo, así sea dentro de una jornada máxima de 6 horas como lo establece la LFT para los menores dentro de ese rango de edad, ya que los niños necesitan disponer de un tiempo considerable para realizar sus tareas.

Conclusiones.

Durante el desarrollo de la presente investigación se aprecia que pese a la existencia de un organismo como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), empeñada desde su fundación y hasta el día de hoy, en regular y disminuir el trabajo infantil a través de sus diversos convenios sobre la materia y de su Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), el trabajo de los menores es un fenómeno que continua creciendo al margen de todo programa, política u ordenamiento legal e internacional.

Quizá lo anterior lleve a muchos a cuestionar o a poner en duda el quehacer de la OIT al respecto. Sin embargo, creo que debe reconocerse su labor y esfuerzo por tratar de brindar protección a los menores dedicados a alguna actividad económica, y tener en cuenta que como se ha mencionado en la investigación, factores tales como la pobreza, la insuficiente infraestructura educativa, y las tradiciones, dificultan su solución haciendo prácticamente imposible erradicarlo. Como tal parece, pretende hacerlo la OIT por medio del IPEC, al que no se trata de calificar de inoperante, sería absurdo pensar que un solo programa es suficiente para terminar con el problema y que además deba ser perfecto.

Considero al IPEC una buena vía para disminuir el trabajo infantil, sin embargo, creo que sería mucho más efectivo si sus acciones se aplicarían a la par con programas implementados por los gobiernos de los países donde actúa, y que tales programas se enfocaran en primer término, a combatir la pobreza, causa principal por la que los menores trabajan.

Pero al proponer lo anterior surge un obstáculo, el de la desigualdad en el desarrollo de los países, que al mismo tiempo me lleva a pensar en el papel de apoyo económico y técnico que podrían prestar organismos como el Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Mundial (BM), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y la misma OIT, cada uno de ellos conforme a sus competencias y especialidades.

Tal vez si estas instituciones aportaran suficientes recursos a los países con altos niveles de pobreza, éstos tendrían la posibilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para asegurar un mínimo de bienestar a las familias marginadas, con el fin de buscar su cooperación para evitar que sus hijos trabajen y se integren con la ayuda del IPEC, al sistema educativo; y al mismo tiempo lanzar campañas de integración y permanencia de los menores en la escuela y en el hogar.

Con esto quiero expresar que se trata de tender puentes entre todos aquellos que tienen que ver con el problema incluyendo a la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), a la Federación Sindical Mundial (FSM), a la Confederación Mundial del Trabajo (CMT), y a la Organización de la Unidad Sindical Africana (OUSA), que cuentan con pleno estatuto consultivo en la OIT, y que están obligadas moral y funcionalmente a proponer soluciones; y tal vez una forma de hacerlo sería que estas confederaciones se organizaran entre sí y motivaran a los sindicatos de cada país para que entre todos, propusieran estrategias nacionales de

lucha contra la pobreza, la marginación, y por supuesto el trabajo infantil, anteponiendo como objetivo central, alcanzar la justicia social.

En resumen, no sólo velar por los intereses de sus agremiados sino también de los que no pueden o quieren asociarse. En definitiva, velar, sugerir, colaborar, y llevar a cabo las acciones necesarias para un desarrollo equitativo en el mundo, reforzando uno de los más valiosos instrumentos, el del diálogo social.

Se trata entonces, de que todos juntos construyamos una política en torno al trabajo infantil basada en el respeto a los derechos de las niñas y los niños establecidos en la Convención sobre los Derechos de los Niños de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); de desalentar la incorporación de nuevos menores que se encuentren por debajo de la edad legal, constituyendo medidas preventivas orientadas a divulgar los efectos negativos que propician ciertos tipos de trabajo en los niños; y de retirar de ocupaciones peligrosas e insalubres a los menores que las ejercen, y también de rescatar a aquellos que son explotados laboral y sexualmente.

En fin, creo que todo trabajo realizado por menores debe exigir intervenciones urgentes porque como sociedad ya no podemos seguir sólo contemplando tal fenómeno, esperando pasivamente a que los gobiernos u organismos internacionales resuelvan el problema, como tampoco millones de niños pueden seguir tolerando tal situación.

En consecuencia, no basta con la existencia de la OIT para creer que el trabajo infantil desaparecerá, como tampoco basta que sus Estados Miembros adopten todos o la mayoría de los convenios propuestos, porque eso apenas es el primer paso para proteger a los infantes trabajadores.

En mi opinión, lo que hace falta es entender y dar solución en la medida de lo posible, a las causas que originan el trabajo infantil para después, reforzar la cooperación entre la OIT, sus Estados Miembros, Organismos Internacionales y demás instituciones y organizaciones interesadas en el problema, con el propósito no de lograr su total erradicación, sino de regularlo.

De hecho, la cooperación internacional podría incrementarse reforzando lo implementado por organismos como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), por la Federación Universal de Asociaciones de Agencias de Viaje, por la Federación Mundial de la Hostelería y la Organización Mundial de Turismo, así como lo llevado a cabo por la Marcha Mundial contra el Trabajo Infantil, o bien analizando los resultados de lo practicado por dichos organismos para evaluar su efectividad y determinar que tan viable es darles continuidad. Además, tal análisis permitiría detectar las fallas o carencias, que una vez encontradas podrían corregirse y reorientarse.

Seguramente los programas de estos organismos deben tener dificultades para operar, ya que durante la recopilación de información para esta investigación no se encontraron registros de resultados. La excepción fue el impacto positivo que generó

en la población de diversos países la Marcha Mundial contra el Trabajo Infantil, que logró hacer eco en la Conferencia Internacional del Trabajo justo cuando ésta se encontraba discutiendo el proyecto que daría origen al Convenio No. 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, con el que se reafirma una vez más la preocupación de la OIT por resolver el problema que involucra a más de 250 millones de niños en todo el mundo.

Sería muy favorable que la Marcha Mundial continuara generando conciencia entre la población a través de todo lo que hace, para que la gente cuente con más elementos y pueda formarse un juicio para cuestionar el trabajo infantil o las razones que lo sustentan. Y sobre todo, para contribuir a no permitirlo, particularmente si este representa un peligro para la salud física y mental de los menores.

En cuanto a la legislación internacional se ha visto que aun cuando por razones obvias varía de un país a otro, coincide en regular el trabajo de los menores, no obstante por las cifras y lo expuesto en este trabajo, pareciera que lo establecido en las leyes no se está aplicando, al menos no como se debiera, o bien ya no es lo adecuado; es decir, ya no corresponde a la realidad.

De no ser así encuentro difícil determinar las causas que permiten el crecimiento del trabajo de los menores al margen de la ley, ya que como lo he dicho, las circunstancias que propician la participación de los niños en la economía responden a diversos factores.

Sería prudente entonces, que los gobiernos se dieran a la tarea de revisar su legislación sobre la materia y reformarla, o rediseñar según sea el caso, sus métodos de aplicación. Lo cual parece poco viable por varias razones entre ellas, falta de visión o reconocimiento del problema, falta de tiempo y de voluntad o interés por resolverlo, y quizá la razón más importante, lo que implica para un país modificar o cambiar por completo su legislación. Por lo tanto, queda claro que deben buscarse otros mecanismos para atacar eficientemente el problema.

En este contexto, cabría hacer algunas observaciones respecto al porqué no todos los Estados Miembros de la OIT, han ratificado el Convenio No. 138 sobre la edad mínima, y creo que la principal es precisamente por la disparidad entre las leyes de estos países y lo establecido en el Convenio, además de la dificultad para adecuarlas y dar cumplimiento a dicho instrumento internacional, así como para evitar ser cuestionado por la OIT, cuando considere que en algún país no se está aplicando correctamente dicho Convenio.

Creo que el cumplir cualquier propósito conlleva etapas, y definitivamente me parece que desde hace mucho tiempo, aunque nunca como en la década de los 90, tuvo inicio la primera y más importante de ellas, la de la constitución de una serie de instrumentos, mecanismos y programas para hacer frente a las consecuencias del trabajo infantil.

Por ejemplo, la promoción por parte del gobierno mexicano de la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia y los programas derivados de la misma, la adopción en junio de 1999 por parte de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT del Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, entre otros. Pero también considero que todavía falta llevar a cabo varias etapas en las que se conjuguen la congruencia entre lo dicho y lo hecho, el compromiso, la voluntad y sobre todo, la continuidad.

Y precisamente hablando de lo importante que es la constancia en las acciones dirigidas a los menores, y para el caso específico de México, habrá que seguir muy de cerca el combate que emprenda la nueva administración respecto al trabajo infantil y a los programas para la protección a la niñez, labor que por parte del nuevo gobierno, se vislumbra alentadora con la creación de un área para la atención de las comunidades indígenas entre las que sabemos, los menores se encuentran severamente afectados por la marginación y pobreza de sus familias, y también por el desayuno que tuvo el Presidente Vicente Fox con los niños de la calle, actos que ojalá sean el aviso de que el nuevo gobierno se preocupará y ocupará por el bienestar de la niñez y del problema del trabajo infantil en el país.

De hecho, es urgente y necesario que los gobiernos adopten programas de largo plazo al interior de sus países es decir, que no terminen con un cambio de administración y que estén dirigidos a promover políticas de empleo y de mejoramiento salarial para que las familias no se vean obligadas a recurrir al empleo de sus hijos, ya que como se ha observado durante el desarrollo de la presente investigación, la pobreza es uno de los principales factores que motivan el trabajo infantil.

Problema que debe visualizarse como un fenómeno social más imposible de erradicar, que de regular para lo cual, considero que el trabajo de los menores debe atacarse con acciones coordinadas entre las instituciones de cada país que tengan que ver con la protección a la niñez, y buscando el apoyo de organismos internacionales como UNICEF, OIT, BID, BM, y FMI, ya que éstos podrían contribuir a enriquecer las acciones o programas implementados en los países.

Por ejemplo, la OIT y UNICEF podrían aportar sus conocimientos sobre el tema, por su parte, el BID, BM, y el FMI podrían apoyar económicamente los programas propuestos por los países, creo que de esta manera se podría llevar a cabo una lucha integral contra el trabajo infantil, y se lograría a largo plazo, su regulación. Es importante agregar, que también la participación organizada de la sociedad es fundamental para lograr que los menores trabajen en un ambiente de respeto a su vida y a sus derechos.

Finalmente, quiero expresar que como estudiosa de las relaciones internacionales, el haber realizado esta investigación sólo representa un primer esfuerzo de muchos que en un futuro habré de llevar a cabo por profundizar más en el tema de la niñez en general y del trabajo infantil en particular, con el propósito de tener los elementos

necesarios para pasar de lo escrito a la acción y contribuir con mis estudios y en la medida de mis posibilidades a ayudar a los menores trabajadores.

Además considero que es un problema que encaja muy bien dentro de esta ciencia porque atañe a toda la comunidad internacional atenderlo y porque al igual que dicha disciplina, el trabajo infantil es un fenómeno multidisciplinario, es decir, que lo mismo incumbe a economistas, sociólogos, politólogos, que a diplomáticos, abogados y comunicólogos.

No me resta sino esperar sembrar la inquietud en alguien más para que continúe investigando sobre este problema que como ya lo mencioné es asunto de todos. Porque la infancia debe ser una etapa de aprendizaje, de valores y de juegos, en suma, debe ser una de las etapas más felices en la vida de cualquier ser humano.

Bibliografía.

- Oficina Internacional del Trabajo, Lo intolerable en el punto de mira: un nuevo convenio internacional para eliminar las peores formas de trabajo infantil, Ginebra, Suiza, 1999, 64 pp
- Oficina Internacional del Trabajo, El trabajo infantil lo intolerable en el punto de mira, 1ª. Ed, 1996, Ginebra, Suiza 133 pp.
- Oficina Internacional del Trabajo, Los problemas sociales y laborales en las explotaciones mineras pequeñas, Ginebra, Suiza, 1999, 111 pp.
- Oficina Internacional del Trabajo, Su voz en el trabajo, Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la O.I.T. relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1ª. ed, 2000, Ginebra, Suiza, 71 pp.
- Oficina Internacional del Trabajo, Conferencia Internacional del Trabajo, 88ª reunión, 2000. Aplicación convenios internacionales del trabajo 1ª. ed, 2000, Ginebra, Suiza, 571 pp.
- Oficina Internacional del Trabajo, Conferencia Internacional del Trabajo, 88ª reunión, 2000. Ratificaciones por convenio y por país (al 31 de diciembre de 1999) 1ª. Ed, 2000, Ginebra, Suiza, 240 pp.
- Oficina Internacional del Trabajo, Las normas internacionales del Trabajo, 2da. ed, (revisada) Ginebra, Suiza, 1990, 159 pp.
- Samaniego, Norma, con la colaboración de Hernández, Alfredo y Gutiérrez, Roberto Los principales desafíos que enfrenta el mercado de trabajo en México en los inicios del siglo XXI Oficina Internacional del Trabajo, Oficina de Area para Cuba, Haití y México, 1ª ed. 1999, 146 pp.
- Oficina Internacional del Trabajo, Trabajo decente y protección para todos, conclusiones de la XIV Reunión de los Estados Miembros de la OIT en las Américas, 1ª. ed, Ginebra, Suiza 1999, 54 pp.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México y la Organización Internacional del Trabajo, 5ª ed, 1998 México, 419 pp.
- Bequale, Assefa. y Boyden, Jo. La lucha contra el trabajo infantil, 1ª. ed, Organización Internacional del Trabajo, 1990, 257 pp.
- Brizzio de la Hoz, Araceli, compiladora, El trabajo infantil en México, Universidad Veracruzana, UNICEF, O.I.T., 1996 144 pp.

- Organización Internacional del Trabajo Programa Internacional para la erradicación del trabajo infantil IPEC / OIT – APEC Aspectos notables Ginebra, Suiza, 1998.
- Ugalde Valladares, Felipe, La O.I.T. y el servicio público internacional: contribuciones al derecho obrero mundial, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Tesis de Licenciatura en Relaciones Internacionales 1998.
- SNDIF, UNICEF, PNUFID, Estudio de niños, niñas y adolescentes trabajadores en 100 ciudades 1997, 44 pp.
- SNDIF, Programa nacional de acción a favor de la infancia trabajadora, evaluación 1990-2000, serie documentos técnicos No. 6 170 pp.
- UNICEF, SNDIF Programa para la prevención, atención, desaliento y erradicación del trabajo urbano marginal, coedición, SNDIF, UNICEF, Cd. de México, 87 pp.
- Barroso Figueroa, José, Derecho Internacional del Trabajo, Editorial, Porrúa S.A. 1987, 402 pp.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Ley Federal del Trabajo, 12ª edición actualizada, 1ra reimpresión, septiembre de 1998, 456 pp.
- Rodríguez y Rodríguez, Jesús, compilador, Instrumentos internacionales sobre derechos humanos, ONU, OEA, Tomo I, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1ª. Ed, 1994, 421 pp.
- Manrique Campos, Irma, coordinadora, La niñez en crisis, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, 1996, Editorial, Cambio XXI 246 pp.
- González Gómez, Francisco, Historia de México II del porfiriismo al neoliberalismo, 3ra. Reimpresión 1993, Ediciones Quinto Sol, S.A. de C.V. 218 pp.
- FMI, OCDE, ONU, Grupo del B.M. Un mundo mejor para todos, 1ª. ed, 2000, Editado por Communications Development Washington, D.C. y Grundy Northedge (Londres), 24 pp.
- Brom, Juan, Esbozo de historia universal, Editorial, Grijalbo 1990, 273 pp.
- “75 Aniversario de la O.I.T.”, 161-231. Acta Sociológica, revista de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, No- 14, mayo-agosto de 1995.

Internet

Página de la O.I.T. www.ilo.org.com.

Página de la O.N.U. <http://www.un.org/spanish>

Hemerografía.

- Periódico EL UNIVERSAL, 5 de octubre de 2000, sección A4, "Explotación sexual en 13 mil menores", Fernández Hilda, corresponsal.
- Oficina Internacional del Trabajo, Revista de la O.I.T., Trabajo, No. 2, de 1996, Ginebra, Suiza, pp.12.
- Oficina Internacional del Trabajo, Revista de la O.I.T., Trabajo, No. 22, diciembre de 1997, Ginebra, Suiza, pp.38.
- Oficina Internacional del Trabajo, Revista de la O.I.T., Trabajo, No. 23, febrero de 1998, Ginebra, Suiza, pp.35.
- Oficina Internacional del Trabajo, Revista de la O.I.T., Trabajo, No. 25, junio-julio de 1998, Ginebra, Suiza, pp.37.
- Oficina Internacional del Trabajo, Revista de la O.I.T., Trabajo, No. 26, septiembre-octubre de 1998, Ginebra, Suiza, pp.33.
- Oficina Internacional del Trabajo, Revista de la O.I.T., Trabajo, No. 27, diciembre de 1998, Ginebra, Suiza, pp.31.

Documentos.

- Convenio No. 182 de la O.I.T., sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para la Eliminación, Ginebra, Suiza 1999.
- Oficina Internacional del Trabajo, OIT junio 1996, Útiles de prensa 3 p.
- Oficina Internacional del Trabajo, IPEC América Latina (96 / 97), resumen ejecutivo 5 p.
- Oficina Internacional del Trabajo, OIT Breve información acerca del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil 6 p.
- Oficina Internacional del Trabajo, El trabajo infantil ¿qué hacer?, Ginebra, junio 1996, 141pp.
- Oficina Internacional del Trabajo, O.I.T.-IPEC, aspectos notables 1998, Ginebra, Suiza, 61 pp.
- Díaz Infante Méndez, consultor de la O.I.T. Estudio comparativo entre Convenio No. 182 de la O.I.T. sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para la Eliminación, y la Legislación Mexicana, junio de 1999. 22 pp.

Anexos.

1. Procedimiento para la adopción de convenios y recomendaciones emitidos por la O.I.T.
2. Convenios y recomendaciones adoptados por la O.I.T.
3. Convenios de la O.I.T. ratificados por México.
4. Lista de Estados Miembros de la O.I.T.
5. Lista de Estados Miembros de la O.I.T. que han ratificado los convenios sobre trabajo infantil, incluye las edades fijadas por los Estados Miembros para que un menor pueda ingresar a un empleo.
6. Límites de edad para la educación obligatoria y la edad mínima para la admisión al empleo en Africa, Asia y Europa.
7. Gráfica mundial sobre acceso de menores a la educación y sobre pobreza.
8. Cuadro sobre ejemplos de ocupaciones peligrosas, elaborado por la O.I.T.
9. Gráfica sobre menores trabajadores (6-17 años de edad), resultado de la diferencia entre los menores que son expulsados y los que son recibidos por las entidades; y gráfica sobre flujo bruto de menores trabajadores (6-17 años de edad), sin considerar en cada entidad el balance entre los expulsados y recibidos. Fuente, Estudio de niños, niñas y adolescentes trabajadores en 100 ciudades, DIF. UNICEF.
10. Cuadro, sobre ¿A qué se dedican las niñas y los niños por grupo de edad?; y gráfica sobre ¿En qué lugares trabajan los niños? (0-17 años de edad. Fuente, Estudio de niños, niñas y adolescentes trabajadores en 100 ciudades, DIF. UNICEF.
11. Cuadro sobre ¿Cuánto aportan a su familia los niños que trabajan (6-17 años de edad); y cuadro sobre qué porcentaje de niños que trabajan en la calle asiste a la escuela (6-17 años de edad). Fuente, Estudio de niños, niñas y adolescentes trabajadores en 100 ciudades, DIF. UNICEF.
12. Gráfica sobre analfabetismo en la población de 15 años y más. Fuente Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI.
13. Cuadros sobre ¿A qué se dedican los niños (6-17 años de edad); y cuadro sobre "Deterioro progresivo". Fuente, Estudio de niños, niñas y adolescentes trabajadores en 100 ciudades, DIF. UNICEF.

¿Qué ocurre después de la adopción de un convenio y/o de una recomendación? De acuerdo con el artículo 19 de la Constitución de la OIT, todos los Estados Miembros tienen obligación de someter los convenios y las recomendaciones al examen de las autoridades nacionales competentes dentro del plazo de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Los Estados federales o descentralizados pueden presentar excepciones, en un plazo no superior a los 18 meses a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia. La autoridad nacional examina el convenio a la luz de su legislación y prácticas nacionales y determina si lo ratifica o no en conformidad con el procedimiento nacional.

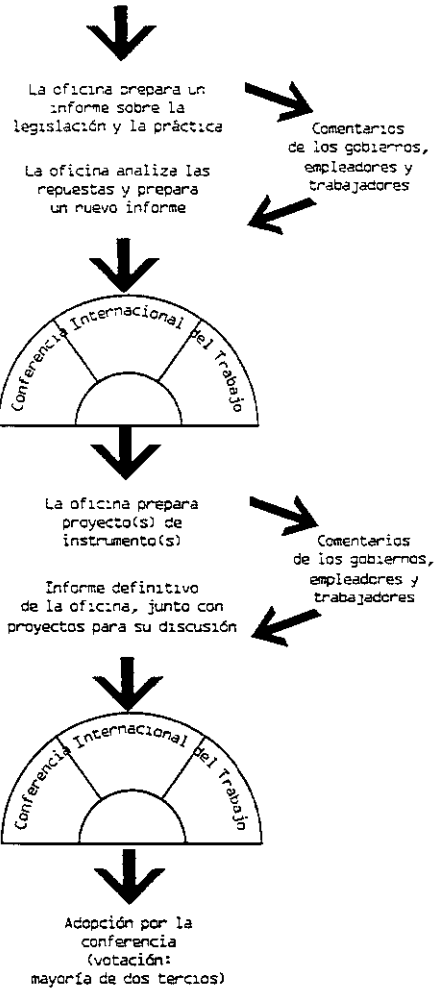
¿Cuándo entra en vigor un convenio? Un convenio debe entrar oficialmente en vigor antes de que pueda pasar a ser vinculante para el Estado que lo ratifica. El convenio contiene una disposición que establece cuándo entra en vigor. Generalmente, un convenio de la OIT entra en vigor 12 meses después del registro de su segunda ratificación. Posteriormente, el convenio entra en vigor para cada Estado que lo ratifique 12 meses después de registrar su ratificación.

¿Qué obligaciones se contraen con la ratificación de un convenio? Cuando un país ratifica un convenio de la OIT, se compromete a aplicarlo de buena fe y a someterse a la supervisión de su aplicación por la OIT.

¿Cómo se supervisa la aplicación de las normas de la OIT? La Constitución de la OIT insta a los Estados Miembros a presentar a la OIT un informe sobre las medidas adoptadas para hacer efectivos los convenios que han ratificado (artículo 22). Desde 1994, se solicitan informes bienales detallados sobre ciertos convenios ratificados, como los que tratan de los derechos humanos fundamentales. Mientras que en el caso de los demás convenios, los informes deben presentarse normalmente cada cinco años. Esos informes son examinados por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

¿Qué es la Comisión de Expertos? La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones está integrada por 20 personalidades independientes de reconocido prestigio que poseen un nivel elevado de cualificación en el terreno jurídico o social y que están especializadas en cuestiones relativas a la administración y las condiciones laborales. Sus miembros son nombrados para un periodo de tres años, a título personal, por el Consejo de Administración de la OIT basándose en las propuestas del Director General. Su mandato puede renovarse para sucesivos periodos de tres años. La Comisión se reúne todos los años en Ginebra para examinar los informes de los gobiernos y la información de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

El Consejo de Administración incluye un punto en el orden del día de la Conferencia



¿Qué contienen los informes de los gobiernos? Los informes de los gobiernos deben determinar si la legislación y la práctica nacionales cumplen las disposiciones del convenio. Los informes deben contener información sobre las decisiones de los tribunales de justicia u otros tribunales relativas a la aplicación del convenio. Finalmente, los gobiernos deben señalar las organizaciones de empleadores y de trabajadores a las que se han mandado copias de su informe, así como cualquier comentario recibido de estas organizaciones. El Consejo de Administración de la OIT ha aprobado un formulario para la presentación de informes para cada convenio.

Convenios y recomendaciones adoptados por la OIT

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES ADOPTADOS POR LA OIT					
Reunión	Convenios			Recomendaciones	
	Núm	Nombre	Fecha de Ratificación por México	Núm	Nombre
Primera Washington, 1919	1	Sobre las horas de trabajo (industria)		1	Sobre el desempleo
	2	Sobre el desempleo		2	Sobre reciprocidad de trato a los trabajadores extranjeros
	3	Sobre la protección de la maternidad.		3	Sobre la prevención del carbunco
	4	Sobre el trabajo nocturno (mujeres)		4	Sobre la protección de las mujeres y de los niños contra el saturnismo
	5	Sobre la edad mínima (industria)		5	Sobre la creación de un servicio público de higiene
	6	Sobre el trabajo nocturno de los menores (industria)	20-05-37	6	Sobre la aplicación del Convenio Internacional adoptado en Berna en 1906 sobre la prohibición del empleo del fosforo blanco (amarillo) en la industria de las cerillas
Segunda Génova, 1920	7	Sobre la edad mínima (trabajo marítimo).	17-08-48	7	Sobre la limitación de las horas de trabajo en la industria de la pesca
	8	Sobre las indemnizaciones de desempleo (naufragio)	20-05-37	8	Sobre la limitación de las horas de trabajo en la navegación interior
	9	Sobre la colocación de la gente de mar	01-09-39	9	Sobre la adopción de estatutos nacionales de la gente de mar
Tercera Ginebra, 1921				10	Sobre el seguro contra el desempleo de la gente de mar
	10	Sobre la edad mínima (agricultura)		11	Sobre la prevención del desempleo en la agricultura
	11	Sobre el derecho de la asociación (agricultura)	20-05-37	12	Sobre la protección, antes y después del parto, de las mujeres empleadas en la agricultura
	12	Sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura)	01-11-37	13	Sobre el trabajo nocturno de las mujeres en la agricultura
	13	Sobre la cerusa (pintura)	07-01-38	14	Sobre el trabajo nocturno de los menores en la agricultura
	14	Sobre el descanso semanal (industria)	07-01-38	15	Sobre el desarrollo de la enseñanza técnica en la agricultura
	15	Sobre la edad mínima (panoleros y fogoneros)		16	Sobre el alojamiento de los trabajadores agrícolas
	16	Sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo)	09-03-38	17	Sobre el seguro social en la agricultura
Cuarta Ginebra, 1922				18	Sobre la aplicación del descanso semanal en los establecimientos comerciales
				19	Sobre la comunicación a la Oficina Internacional del Trabajo de toda clase de información estadística o de

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES ADOPTADOS POR LA OIT

Reunión	Convenios			Recomendaciones	
	Núm.	Nombre	Fecha de Ratificación en México	Núm.	Nombre
					otro general relativo a la emigración e inmigración en la construcción y tránsito de los emigrantes
Quinta Ginebra, 1923				20	Sobre los principios generales de organización de servicios de inspección y de gestión y aplicación de las leyes y reglamentos de protección de los trabajadores
Sexta Ginebra, 1924				21	Sobre la regulación de tiempos de los trabajadores
Septima Ginebra, 1925	17	Sobre la indemnización por accidentes del trabajo	12-05-34	22	Sobre métodos para las indemnizaciones por accidentes del trabajo
	18	Sobre las enfermedades profesionales		23	Sobre instituciones competentes para la solución de los conflictos relativos a indemnización por accidentes de trabajo
	19	Sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo)	12-05-34	24	Sobre la indemnización por enfermedades profesionales
	20	Sobre el trabajo nocturno (panaderías)		25	Sobre la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros e indios en la materia de indemnización por accidentes del trabajo
Octava Ginebra, 1926	21	Sobre la inspección de los emigrantes	09-03-38	26	Sobre la protección de las mujeres y muchachas emigrantes a bordo de los buques
Novena Ginebra, 1926	22	Sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar	12-05-34	27	Sobre la repatriación de capitanes y aprendices
	23	Sobre la repatriación de la gente de mar	12-05-34	28	Sobre los principios generales de la inspección del trabajo de la gente de mar
Décima Ginebra, 1927	24	Sobre el seguro de enfermedad (industria)		29	Sobre los principios generales del seguro de enfermedad
	25	Sobre el seguro de enfermedad (agricultura)			
Undécima Ginebra, 1928	26	Sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos	12-05-34	30	Sobre la aplicación de métodos para el fijación de salarios mínimos
Duodécima Ginebra, 1929	27	Sobre la indicación del peso en los bultos transportados por barco	12-05-34	31	Sobre la prevención de los accidentes del trabajo

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES ADOPTADOS POR LA OIT					
Reunión	Convenios			Recomendaciones	
	Num.	Nombre	Fecha de Ratificación por México	Num.	Nombre
	28*	Sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes		32	Sobre la responsabilidad relativa a los dispositivos de seguridad de las máquinas accionadas por fuerza mecánica
				33	Sobre la reciprocidad en materia de protección de los trabajadores empleados en la carga y descarga de los buques
				34	Sobre la consulta a las organizaciones profesionales para establecer reglamentos sobre la seguridad de los trabajadores empleados en la carga y descarga de los buques
Decimocuarta Ginebra, 1930	29	Sobre el trabajo forzoso	12-05-34	35	Sobre la imposición indirecta del trabajo
	30	Sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas)	12-05-34	36	Sobre la reglamentación del trabajo forzoso u obligatorio
				37	Sobre la reglamentación de las horas de trabajo en hoteles, restaurantes y establecimientos similares
				38	Sobre la reglamentación de las horas de trabajo en los teatros y otros lugares de diversión
				39	Sobre la reglamentación de las horas de trabajo en los establecimientos dedicados al tratamiento u hospitalización de enfermos, heridos, indigentes y alienados.
Decimoquinta Ginebra, 1931	31	Sobre las horas de trabajo (minas de carbón)			
Decimosexta Ginebra, 1932	32*	Sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes.	12-05-34	40	Tendiente a activar la reciprocidad prevista por el Convenio, adoptado en 1932 relativo a la protección contra los accidentes de los trabajadores empleados en la carga y descarga de los buques
	33*	Sobre la edad mínima (trabajos no industriales)		41	Sobre la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales
Decimoseptima Ginebra, 1933	34*	Sobre las agencias retribuidas de colocación	21-02-38	42	Sobre las agencias de colocación
	35*	Sobre el seguro de vejez (industria, etc.)		43	Sobre los principios generales del seguro de invalidez, vejez y muerte
	36*	Sobre el seguro de vejez (agricultura)			

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES ADOPTADOS POR LA OIT

Reunion	Convenios			Recomendaciones	
	Num	Nombre	Fecha de Ratificacion por México	Num	Nombre
	37*	Sobre el seguro de invalidez (industria, etc)			
	38*	Sobre el seguro de invalidez (agricultura)			
	39*	Sobre el seguro de muerte (industria, etc)			
	40*	Sobre el seguro de muerte (agricultura)			
Decimoctava Ginebra, 1934	41*	Sobre el trabajo nocturno (mujeres)		44	Sobre el seguro de desempleo y las diversas formas de asistencia a los desempleados
	42	Sobre las enfermedades profesionales	20-05-37		
	43	Sobre las fábricas de vidrio	09-03-38		
	44*	Sobre el desempleo			
Decimonovena Ginebra, 1935	45	Sobre el trabajo subterráneo (mujeres)	21-02-38	45	Sobre el desempleo de los menores
	46*	Sobre las horas de trabajo (minas de carbón)	01-09-39		
	47	Sobre las cuarenta horas			
	48*	Sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes			
	49	Sobre la reducción de las horas de trabajo (fabricas de botellas)	21-02-38		
Vigesima Ginebra, 1936	50	Sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas		46	Sobre la supresion progresiva del reclutamiento
	51	Sobre la reducción de las horas de trabajo (obras públicas).		47	Sobre las vacaciones anuales pagadas
	52	Sobre las vacaciones pagadas	09-03-38		
Vigesima primera Ginebra, 1936	53	Sobre los certificados de capacidad de los oficiales	01-09-39	48	Sobre el mejoramiento de las condiciones de estadía de la gente de mar en los puertos
	54	Sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar	12-06-42	49	Sobre las horas de trabajo a bordo y la dotacion
	55	Sobre las obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidente de la gente de mar	15-09-39		
	56	Sobre el seguro de enfermedad de la gente de mar	01-02-84		
	57	Sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación			
Vigesima segunda Ginebra, 1936	58	Sobre la edad mínima (trabajo marítimo)	18-07-52		
Vigesima tercera Ginebra, 1937	59*	Sobre la edad mínima (industria)		50	Sobre la colaboración internacional en materia de obras públicas

Convenios y recomendaciones adoptados por la OIT

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES ADOPTADOS POR LA OIT					
Reunión	Convenios			Recomendaciones	
	Num	Nombre	Fecha de Ratificación por México	Num	Nombre
	60*	Sobre la edad mínima (trabajos no industriales)		51	Sobre la organización nacional de obras públicas
	61	Sobre la reducción de las horas de trabajo (industria textil)		52	Sobre la edad mínima de admisión de los niños al trabajo industrial en empresas familiares
	62*	Sobre las prescripciones de seguridad (edificación)	14-07-41	53	Sobre las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación
				54	Sobre la inspección en la industria de la edificación
				55	Sobre la colaboración para prevenir los accidentes en la industria de la edificación
				56	Sobre la enseñanza profesional para la industria de la edificación
Vigésima cuarta Ginebra, 1938	63*	Sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo	16-07-42		
Vigésima quinta Ginebra, 1939	64	Sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas)		57	Sobre la formación profesional
	65	Sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas)		58	Sobre la duración máxima de los contratos escritos de los trabajadores indígenas
	66*	Sobre los trabajadores migrantes		59	Sobre la inspección del trabajo indígena
	67*	Sobre las horas de trabajo y descanso (transporte por carretera).		60	Sobre el aprendizaje
				61	Sobre el reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores emigrantes
				62	Sobre la colaboración entre los Estados en materia de reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores emigrantes
				63	Sobre las cartillas personales de control en el transporte por carretera
				64	Sobre la reglamentación del trabajo nocturno en el transporte por carretera.
				65	Sobre los métodos para reglamentar las horas de trabajo en el transporte por carretera
				66	Sobre el descanso de los conductores profesionales de coches particulares
Vigésima sexta Filadelfia, 1944				67	Sobre la seguridad de los medios de vida.
				68	Sobre la asistencia médica en favor de las personas licenciadas de las fuerzas armadas, de los servicios

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES ADOPTADOS POR LA OIT

Reunion	Convenios			Recomendaciones	
	Num.	Nombre	Fecha de Ratificación por México	Num.	Nombre
					asimilados y empleados de guerra
				69	Sobre la asistencia médica
				70	Sobre las normas mínimas de política social en los territorios dependientes
				71	Sobre la organización del empleo en el período de transición de la guerra a la paz
				72	Sobre el servicio del empleo
				73	Sobre la organización nacional de obras públicas
Vigésima séptima París, 1945				74	Sobre las normas mínimas de política social en los territorios dependientes (disposiciones complementarias)
Vigésima octava Seattle, 1946	68	Sobre la alimentación y el servicio de ración (tripulación de buques)		75	Sobre los acuerdos relativos a la seguridad social de la gente de mar
	69	Sobre el certificado de aptitud de cocineros de buque		76	Sobre la asistencia médica para las personas a cargo de la gente de mar
	70	Sobre la seguridad social de la gente de mar		77	Sobre la organización de la formación profesional para el servicio en el mar
	71	Sobre las pensiones de la gente de mar		78	Sobre el suministro por los armadores a los tripulantes de ropa de cama, vainilla y otros artículos
	72*	Sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar			
	73	Sobre el examen médico de la gente de mar			
	74	Sobre el certificado de marino preferente			
	75*	Sobre el alojamiento de la tripulación			
	76	Sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación			
Vigésima novena Montreal, 1946	77	Sobre el examen de los menores (industria)		79	Sobre el examen médico de aptitud para el empleo de los menores
	78	Sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales)		80	Sobre la limitación del trabajo nocturno de los menores en trabajos no industriales
	79	Sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales)			
	80	Sobre la revisión de los artículos finales	20-04-48		
Trigésima Genebra, 1947	81	Sobre la inspección del trabajo		81	Sobre la inspección del trabajo

Convenios y recomendaciones adoptados por la OIT

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES ADOPTADOS POR LA OIT					
Reunión	Convenios			Recomendaciones	
	Núm	Nombre	Fecha de Ratificación por México	Núm	Nombre
	82	Sobre política social (territorios no metropolitanos)		82	Sobre la inspección del trabajo en las empresas mineras y de transporte
	83	Sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos)			
	84	Sobre el derecho de asociación (territorios no metropolitanos)			
	85	Sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos)			
	86	Sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas)			
Trigésima primera San Francisco, 1948	87	Sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	01-04-50	83	Sobre la organización del servicio del empleo
	88	Sobre el servicio del empleo			
	89*	Sobre el trabajo nocturno (mujeres) (protocolo 1990)			
	90	Sobre el trabajo nocturno de los menores (industria)	20-06-56		
Trigésima segunda Ginebra, 1949	91*	Sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar		84	Sobre las cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por las autoridades públicas
	92*	Sobre el alojamiento de la tripulación		85	Sobre la protección del salario
	93*	Sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación		86	Sobre los trabajadores emigrantes (revisada en 1949)
	94	Sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas).		87	Sobre la orientación profesional
	95*	Sobre la protección del salario	27-09-55		
	96*	Sobre las agencias retribuidas de colocación	01-03-91		
	97*	Sobre los trabajadores migrantes.			
	98	Sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva			
Trigésima tercera Ginebra, 1952				88	Sobre la formación profesional de los adultos, con inclusión de los inválidos
Trigésima cuarta Ginebra, 1951	99	Sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura)	23-08-52	89	Sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura
	100	Sobre la igualdad de remuneración	23-08-52	90	Sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES ADOPTADOS POR LA OIT					
Reunión	Convenios			Recomendaciones	
	Num	Nombre	Fecha de Ratificación por México	Num	Nombre
				91	Sobre los contratos colectivos
				92	Sobre la conciliación y el arbitraje voluntario
Trigesima quinta Ginebra, 1952	101	Sobre las vacaciones pagadas (agricultura)		93	Sobre las vacaciones pagadas en la agricultura
	102*	Sobre la seguridad social (norma minima)	12-10-61	94	Sobre la consulta y la colaboración entre empleadores y trabajadores en el ambito de la empresa
	103*	Sobre la protección de la maternidad (revisado)		95	Sobre la protección de la maternidad
Trigesima sexta Ginebra, 1953				96	Sobre la edad minima de admision a los trabajos subterranos de las minas de carbon
				97	Sobre la protección de la salud de los trabajadores en los lugares de trabajo
Trigésima séptima Ginebra, 1954				98	Sobre las vacaciones pagadas
Trigesima octava Ginebra, 1955	104	Sobre la abolición de las sanciones penales (trabajadores indígenas)		99	Sobre la adaptación y la readaptación profesional de los invalidos
				100	Sobre la protección de los trabajadores emigrantes en los países y territorios insuficientemente desarrollados
				101	Sobre la formación profesional en la agricultura
Trigésima novena Ginebra, 1956				102	Sobre los servicios sociales para los trabajadores
Cuadragésima Ginebra, 1957	105	Sobre la abolición del trabajo forzoso	01-06-59	103	Sobre el descanso semanal en el comercio y en las oficinas
	106*	Sobre el descanso semanal (comercio y oficinas)	01-06-59	104	Sobre la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras tribales y semitribales en los países independientes
	107*	Sobre poblaciones indígenas y tribales.	01-06-59		
Cuadragésima primera Ginebra, 1958	108	Sobre los documentos de identidad de la gente de mar	11-09-61	105	Sobre el contenido de los botiquines médicos a bordo de los buques
	109*	Sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación	11-09-61	106	Sobre consultas médicas por radio a los buques en alta mar
				107	Sobre el enrolamiento de la gente de mar para prestar servicio a bordo de buques matriculados en un país extranjero

Convenios y recomendaciones adoptados por la OIT

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES ADOPTADOS POR LA OIT					
Reunion	Convenios			Recomendaciones	
	Num	Nombre	Fecha de Ratificación por México	Num	Nombre
				108	Sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar en relación con la matriculación de buques
				109	Sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación
Cuadragésima segunda Ginebra, 1958	110	Sobre las plantaciones (protocolo 1982)	20-06-60	110	Sobre las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones
	111	Sobre la discriminación (empleo y ocupación)	11-09-61	111	Sobre discriminación en materia de empleo y ocupación
Cuadragésima tercera Ginebra, 1959	112	Sobre la edad mínima (pescadores)	09-08-61	112	Sobre los servicios de medicina del trabajo en los lugares de empleo
	113	Sobre el examen médico de los pescadores			
	114	Sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores			
Cuadragésima cuarta Ginebra, 1960	115	Sobre la protección contra las radiaciones	19-10-83	113	Sobre la consulta y la colaboración entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores en las ramas de actividad económica y en el ámbito nacional
	116	Sobre la revisión de los artículos finales	03-11-66	114	Sobre la protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes
Cuadragésima quinta Ginebra, 1961				115	Sobre la vivienda de los trabajadores
Cuadragésima sexta Ginebra, 1962	117	Sobre la política social (norma y objetivos básicos), 1962		116	Sobre la reducción de la duración del trabajo
	118*	Sobre la igualdad de trato (seguridad social)	06-01-78	117	Sobre la formación profesional
Cuadragésima séptima Ginebra, 1963	119	Sobre la protección de la maquinaria.	18-06-68	118	Sobre la protección de la maquinaria
				119	Sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador
Cuadragésima octava Ginebra, 1964	120	Sobre la higiene (comercio y oficinas)		120	Sobre la higiene en el comercio y en las oficinas
	121	Sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Cuadro I modificado en 1980)		121	Sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales
	122	Sobre la política del empleo.		122	Sobre la política de empleo

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES ADOPTADOS POR LA C.T.

Reunión	Convenios			Recomendaciones	
	Num.	Nombre	Fecha de Ratificación por México	Num.	Nombre
Cuadragésima novena (Ginebra, 1965)	123*	Sobre la edad mínima (trabajo subterráneo)	29-08-68	123	Sobre el empleo de los niños con responsabilidades amplias
	124	Sobre el examen médico de los niños (trabajo subterráneo)	29-08-68	124	Sobre la edad mínima de admisión al trabajo subterráneo y las minas
				125	Sobre las condiciones de empleo de los menores en el trabajo subterráneo en las minas
Quincuagesima (Ginebra, 1966)	125	Sobre los certificados de competencia de pescadores		126	Sobre la admisión de niños y pescadores
	126	Sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores)		27	Sobre el papel de las cooperativas en el progreso económico y social de los países en vías de desarrollo
Quincuagesima primera (Ginebra, 1967)	127	Sobre el peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador		128	Sobre el peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador
	—			129	Sobre la cooperación entre la fuerza obrera y los empresarios en el desarrollo de la empresa
	128	Sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes		130	Sobre el examen de reclamaciones dentro de la empresa con vistas a su solución
Quincuagesima segunda (Ginebra, 1968)				31	Sobre prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes
				132	Sobre el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los prestatarios aparceros y categorías similares de trabajadores agrícolas
Quincuagesima tercera (Ginebra, 1969)	129	Sobre la inspección del trabajo (agricultura)		133	Sobre inspección del trabajo en la agricultura
	130	Sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad		134	Sobre la asistencia médica y las prestaciones monetarias de enfermedad
Quincuagesima cuarta (Ginebra, 1970)	131	Sobre la fijación de salarios mínimos	18-04-73	135	Sobre la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo
	132*	Sobre las vacaciones pagadas		136	Sobre los programas especiales de empleo y de formación para los jóvenes con vistas al desarrollo

Convenios y recomendaciones adoptados por la OIT

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES ADOPTADOS POR LA OIT					
Reunion	Convenios			Recomendaciones	
	Num.	Nombre	Fecha de Ratificación por México	Num.	Nombre
Quincuagésima quinta Ginebra, 1970	133	Sobre el alojamiento de la tripulación (disposiciones complementarias)		137	Sobre la formación profesional de la gente de mar
	134	Sobre la prevención de accidentes (gente de mar)	02-05-74	138	Sobre el bienestar de la gente de mar en puerto y en el mar
				139	Sobre los problemas de empleo que plantea la evolución técnica a bordo
				140	Sobre el aire acondicionado en el alojamiento de la tripulación y en otros espacios a bordo
				141	Sobre la lucha contra ruidos nocivos en el alojamiento de la tripulación y lugares de trabajo a bordo
				142	Sobre la prevención de accidentes del trabajo de la gente de mar
Quincuagésima sexta Ginebra, 1971	135	Sobre los representantes de los trabajadores.	02-05-74	143	Sobre la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa
	136	Sobre el benceno		144	Sobre la protección contra los riesgos de intoxicación por el benceno
Quincuagésima octava Ginebra, 1973	137	Sobre el trabajo portuario		145	Sobre las repeticiones sociales de los nuevos métodos de manipulación de cargas en los puertos.
	138	Sobre la edad mínima		146	Sobre la edad mínima de admisión al empleo
Quincuagésima novena Ginebra, 1974	139	Sobre el cáncer profesional		147	Sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos
	140	Sobre la licencia pagada de estudios	17-02-77	148	Sobre la licencia pagada de estudios.
Sexagesima Ginebra, 1975	141	Sobre la organización de trabajadores rurales.	28-06-78	149	Sobre las organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social.
	142	Sobre el desarrollo de los recursos humanos.	28-06-78	150	Sobre la orientación profesional y la formación profesional en el desarrollo de los recursos humanos
	143	Sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias)		151	Sobre los trabajadores migrantes

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES ADOPTADOS POR LA OIT

Reunión	Convenios			Recomendaciones	
	Núm	Nombre	Fecha de Ratificación por México	Núm	Nombre
Sexagesima primera Ginebra, 1976	144	Sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo)	28-06-78	152	Sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo y las medidas nacionales relacionadas con las actividades de la Organización Internacional del Trabajo
	145	Sobre la continuidad del empleo (gente de mar)		153	Sobre la protección de los jóvenes marinos
	146	Sobre las vacaciones anuales pagadas (gente de mar)		154	Sobre la continuidad del empleo de la gente de mar
	147	Sobre la marina mercante (normas mínimas)		155	Sobre el mejoramiento de las normas en la marina mercante
Sexagésima tercera Ginebra, 1977	148	Sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones)		156	Sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo
	149	Sobre el personal de enfermería		157	Sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida del personal de enfermería
Sexagesima cuarta Ginebra, 1978	150	Sobre la administración del trabajo	10-02-82	158	Sobre la administración del trabajo cometido funciones y organización
	151	Sobre las relaciones de trabajo en la administración pública		159	Sobre los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública
Sexagesima quinta Ginebra, 1979	152	Sobre la seguridad e higiene (trabajos portuarios)	10-02-82	160	Sobre seguridad e higiene en los trabajos portuarios
	153	Sobre la duración del trabajo y periodos de descanso (transportes por carretera)	10-02-82	161	Sobre duración del trabajo y periodo de descanso en los transportes por carretera
Sexagesima septima Ginebra, 1981	154	Sobre la negociación colectiva		162	Sobre los trabajadores de edad
	155	Sobre la seguridad y salud de los trabajadores	01-02-84	163	Sobre el fomento de la negociación colectiva
	156	Sobre los trabajadores con responsabilidades familiares		164	Sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo
Sexagesima octava Ginebra, 1982	157	Sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social		165	Sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y

Convenios y recomendaciones adoptados por la OIT

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES ADOPTADOS POR LA OIT					
Reunion	Convenios			Recomendaciones	
	Núm	Nombre	Fecha de Ratificación por México	Num	Nombre
					trabajadoras trabajadores con responsabilidad familiares
	158	Sobre la terminación de la relación de trabajo		166	Sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleado
Sexagesima novena Ginebra, 1983	159	Sobre la readaptación profesional y empleo (personas invalidas)		167	Sobre el establecimiento de un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de seguridad social
Septuagesima primera Ginebra, 1985	160*	Sobre las estadísticas del trabajo	18-04-88	168	Sobre la readaptación profesional y el empleo de personas invalidas
	161	Sobre los servicios de salud en el trabajo	17-02-87	169	Sobre política del empleo
Septuagesima segunda Ginebra, 1986	162	Sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad		170	Sobre estadísticas del trabajo
Septuagesima cuarta Ginebra, 1987	163	Sobre el bienestar de la gente de mar en el mar y en puerto	05-10-90	171	Sobre los servicios de salud en el trabajo
	164	Sobre la protección de la salud y la asistencia médica de la gente de mar	05-10-90	172	Sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad
	165	Sobre la seguridad social de la gente de mar (revisado)		173	Sobre el bienestar de la gente de mar en el mar y en puerto
	166	Sobre la repatriación de la gente de mar (revisado)	05-10-90	174	Sobre la repatriación de la gente de mar
Septuagesima quinta Ginebra, 1988	167	Sobre la seguridad y salud en la construcción	05-10-90	175	Sobre seguridad y salud en la construcción
	168	Sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo		176	Sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo
Septuagesima sexta Ginebra, 1989	169	Sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes.	05-09-90	177	Sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.
Septuagesima séptima Ginebra, 1990	170	Sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo	17-09-92	178	Sobre el trabajo nocturno
	171	Sobre el trabajo nocturno		179	Sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares
Septuagesima octava Ginebra, 1991	172	Sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares	07-06-93	180	Sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador
Septuagesima novena Ginebra, 1992	173*	Sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador	24-09-93	181	Sobre la prevención de accidentes industriales mayores

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES ADOPTADOS POR LA OIT

Reunion	Convenios			Recomendaciones	
	Num	Nombre	Fecha de Ratificación por México	Num	Nombre
Octogésima Ginebra, 1993	174	Sobre la prevención de accidentes industriales mayores.		182	Sobre el trabajo a tiempo parcial
Octogésima primera Ginebra, 1994	175	Sobre el trabajo a tiempo parcial		183	Sobre seguridad y salud en las minas
Octogésima segunda Ginebra, 1995	176	Sobre la seguridad y salud en las minas.		184	Sobre el trabajo a domicilio
Octogésima tercera Ginebra, 1996	177	Sobre el trabajo a domicilio		185	Sobre la inspección de las condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar
Octogésima cuarta Ginebra, 1996	178	Sobre la inspección de las condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar		186	Sobre la contratación y la colocación de la gente de mar
	179	Sobre la contratación y la colocación de la gente de mar		187	Sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques
	180	Sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques		188	Sobre las agencias de empleo privadas
Octogésima quinta Ginebra, 1997	181	Sobre las agencias de empleo privadas			

* Convenio que ya no puede ser ratificado debido a la entrada en vigor de un convenio que lo revisa

CONVENIOS RATIFICADOS POR MÉXICO

I. DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES

A Libertad sindical

Convenio 87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948. Ratificación 01-04-50.

Convenio 135 y Recomendación 143, sobre los representantes de los trabajadores, 1971. Ratificación 02-05-74.

Convenio 141 y Recomendación 149, sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975. Ratificación 28-06-78.

Convenio 11, sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921. Ratificación 20-05-37

B Trabajo forzoso

Convenio 29, sobre el trabajo forzoso, 1930. Ratificación 12-05-34.

Convenio 105, sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957. Ratificación 01-06-59

C Igualdad de oportunidades y de trato

Convenio 100 y Recomendación 90, sobre la igualdad de remuneración, 1951. Ratificación 23-08-52

Convenio y Recomendación 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958. Ratificación 11-09-61.

II. EMPLEO

A Política del empleo

B. Servicios del empleo y agencias retribuidas de colocación

Convenio 34, sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1933. Ratificación 21-02-38.

Convenio 96, sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949. (Decreto de aprobación por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión en el *Diario Oficial* del 01-08-90.)¹

¹ Ha aceptado las disposiciones de la parte III.

C. Orientación y formación profesionales

Convenio 142 y Recomendación 150, sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975. Ratificación 28-06-78.

D. Readaptación y empleo de personas inválidas

E. Seguridad del empleo

III. POLÍTICA SOCIAL

IV. ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO

A. General

Convenio 150 y Recomendación 158, sobre la administración del trabajo, 1978. Ratificación 10-02-82.

B. Inspección del trabajo

C. Servicios de empleo y agencias retribuidas de colocación (véase II. B.).

D. Estadísticas

Convenio 63, sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo (revisado), 1938. Ratificación 16-07-42.

Convenio 160 y Recomendación 170, sobre estadísticas del trabajo, 1985. Ratificación 18-04-88.²

E. Consulta tripartita

Convenio 144, sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976. Ratificación 28-06-78.

V. RELACIONES PROFESIONALES

Véase I. A.

VI. CONDICIONES DE TRABAJO

A. Salarios

1. Métodos para la fijación de salarios mínimos

Convenio 26, sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928. Ratificación 12-05-34.

² De conformidad con el artículo 16, párrafo 2, del convenio, los artículos 7 a 9, 11, 12, 14 y 15 de la parte II han sido aceptados.

Normas internacionales del trabajo

Convenio 99, sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951. Ratificación 23-08-52

Convenio 131 y Recomendación 135, sobre la fijación de salarios mínimos, 1970. Ratificación 18-04-73.

2. Protección del salario

Convenio 95 y Recomendación 85, sobre la protección del salario, 1949. Ratificación 27-09-55

3. Cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades)

B. Condiciones generales del empleo

1. Horas de trabajo

Convenio 30, sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930. Ratificación 12-05-34.

Convenio 46 (revisado), sobre las horas de trabajo (minas de carbón), 1935. Ratificación 01-09-39

Convenio 43, sobre las fábricas de vidrio, 1934. Ratificación 09-03-38.

Convenio 49, sobre la reducción de las horas de trabajo (fábricas de botellas), 1935. Ratificación 21-02-38.

Convenio 153 y Recomendación 161, sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transporte por carretera), 1979. Ratificación 10-02-82.

2. Trabajo nocturno

3. Descanso semanal

Convenio 14, sobre el descanso semanal (industria), 1921. Ratificación 07-01-38.

Convenio 106 y Recomendación 103, sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957. Ratificación 01-06-59.³

4. Vacaciones pagadas

Convenio 52, sobre las vacaciones pagadas, 1936. Ratificación 09-03-38.

Convenio 140 y Recomendación 148, sobre la licencia pagada de estudios, 174 Ratificación 17-02-77.

C Seguridad y salud en el trabajo

1. Disposiciones generales

Convenio 155 y Recomendación 164, sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 Ratificación 01-02-84.

Convenio 161 y Recomendación 117, sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985. Ratificación 17-02-87.

2. Protección contra riesgos específicos

Substancias y agentes tóxicos

Convenio 13, sobre la cerusa (pintura), 1921. Ratificación 07-01-38

Convenio 115 y Recomendación 114, sobre la protección contra las radiaciones, 1960. Ratificación 19-10-83.

Convenio 170 y Recomendación 177, sobre seguridad en la utilización de los productos químicos, 1990. Ratificación 17-09-92.

Maquinaria

- 1 Peso máximo
- 2 Contaminación del aire, ruido y vibraciones
- 3 Protección en determinadas ramas de actividad

Industria de la edificación

Convenio 62 (revisado) y Recomendación 53, sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937. Ratificación 04-07-41.

Convenio 167, sobre seguridad y salud en la construcción, 1988. Ratificación 05-10-90.

Comercio y oficinas

Convenio y Recomendación 120, sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964. Ratificación 18-06-68.

Construcción

Trabajo portuario

Convenio 27, sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929. Ratificación 12-05-34.

Convenio 32, sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932. Ratificación 12-05-34.

Convenio 152 y Recomendación 160, sobre seguridad e higiene en los trabajos portuarios, 1979. Ratificación 10-02-82.

D. Servicios sociales, vivienda y tiempo libre

Convenio 172, sobre condiciones de trabajo en hoteles, restaurantes y establecimientos similares, 1991. Presentado a la OIT 07-06-93.

VII. SEGURIDAD SOCIAL

A. Normas generales (que abarcan las ramas de seguridad social enumeradas en B.)

Convenio 102, sobre la seguridad social (norma mínima), 1952. Ratificación 12-10-61

Convenio 118, sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962. Ratificación 06-01-78

B. Protección en las diversas ramas de seguridad social

1. Asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad
2. Prestaciones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes
3. Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Convenio 12, sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921. Ratificación 01-11-37.

Convenio 17, sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925. Ratificación 12-05-34.

Convenio 19, sobre la igualdad de trato (accidentes de trabajo), 1925. Ratificación 20-05-37

4. Prestaciones de desempleo
5. Prestaciones de maternidad
6. Asignaciones familiares. (Véase A)

VIII. TRABAJO DE LAS MUJERES

Véase I. C. Igualdad de oportunidades y de trato

- A. Protección de la maternidad
- B. Trabajo nocturno
- C. Trabajos subterráneos

Convenio 45, sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935. Ratificación 21-02-38.

IX. TRABAJO DE LOS MENORES

- A. Edad mínima

Convenio 123 y Recomendación 124, sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965. Ratificación 29-08-68.⁵

- B. Trabajo nocturno

Convenio 6 (revisado), sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919. Ratificación 20-05-37.

Convenio 90 (revisado), sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948. Ratificación 20-06-56.

⁵ Parte II, III, V, VI y del VIII al X

⁶ Edad mínima especificada: 16 años

C Examen médico

Convenio 124, sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965. Ratificación 29-08-68.

D Trabajos subterráneos

X. TRABAJADORES DE EDAD

XI. TRABAJADORES MIGRANTES

Convenio 21, sobre la inspección de los emigrantes, 1926. Ratificación 09-03-38. Véase también VII. A. y B. 2.

XII. TRABAJADORES INDÍGENAS, POBLACIONES TRIBALES Y TRABAJADORES EN LOS TERRITORIOS NO METROPOLITANOS

- 1 Trabajadores indígenas
- 2 Trabajadores en los territorios no metropolitanos
- 3 Poblaciones indígenas y tribales

Convenio (revisado) 107 y Recomendación 104, sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957. Ratificación 01-06-59.

Convenio 169, sobre pueblos indígenas y tribales, 1989. Ratificación 05-09-90.

XIII. CATEGORÍAS ESPECIALES DE TRABAJADORES

A Gente de mar

1. General

Convenio 108, sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958. Ratificación 11-09-61.

2. Formación y acceso al empleo

Convenio 9, sobre la colocación de la gente de mar, 1920. Ratificación 01-09-39.

Convenio 22, sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926. Ratificación 12-05-34.

3. Condiciones de admisión al trabajo

Convenio 7, sobre la edad mínima (trabajo marítimo) (revisado), 1920. Ratificación 17-08-48.

Convenio 58 (revisado), sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936. Ratificación 18-07-52.

Convenio 16, sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921. Ratificación 09-03-38.

4 Certificados de capacidad

Convenio 53, sobre los certificados de capacidad de los oficiales, 1936 Ratificación 01-09-39

5 Condiciones generales de empleo

Convenio (revisado) y Recomendación 109, sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación, 1958. Ratificación 11-09-61.

Convenio 23, sobre la repatriación de la gente de mar, 1926. Ratificación 12-05-34

Convenio 52, sobre las vacaciones pagadas, 1936 Ratificación 09-03-38

Convenio 54, sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar, 1936 Ratificación 12-06-42

Convenio (revisado) 166 y Recomendación 174, sobre la repatriación de la gente de mar. 1987 Ratificación 05-10-90.

6 Seguridad, salud y bienestar

Convenio 134 y Recomendación 142, sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 Ratificación 02-05-74.

Convenio 163 y Recomendación 173, sobre el bienestar de la gente de mar en el mar y en puerto, 1987. Ratificación 05-10-90.

Convenio 164, sobre la protección de la salud y la asistencia médica de mar, 1987. Ratificación 05-10-90.

7. Inspección del trabajo

8 Seguridad social

Convenio 8, sobre las indemnizaciones de desempleo (naufragio), 1920. Ratificación 20-05-37

Convenio 55, sobre las obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidente de la gente de mar, 1936. Ratificación 15-09-39.

Convenio 56, sobre el seguro de enfermedad de la gente de mar, 1936. Ratificación 01-02-84.

Convenio 173, sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992. Ratificación 24-09-93.

B. Pescadores

Convenio 112, sobre la edad mínima (pescadores), 1959. Ratificación 09-08-61.

C. Navegación interior

D Trabajadores portuarios

Véase también VI. C.3.

E. Plantaciones

Convenio 110, sobre plantaciones, 1958 y Protocolo, 1982. Ratificación 20-06-60

Lista de Estados Miembros de la OIT (actualizada hasta enero del 2000)

Afganistán	República de Corea	Guinea Ecuatorial	Mali	Federación de Rusia
Albania	Costa Rica	Guyana	Malta	Rwanda
Alemania	Cote d'Ivoire	Haití	Marruecos	Saint Kitts y Nevis
Angola	Croacia	Honduras	Mauricio	San Marino
Antigua y Barbuda	Cuba	Hungría	Mauritania	San Vicente y las Granadinas
Arabia Saudita	Dinamarca	India	México	Santa Lucía
Argelia	Djibouti	Indonesia	República de Moldova	Santo Tomé y Príncipe
Argentina	Dominica	República Islámica del Irán	Mongolia	Senegal
Armenia	República Dominicana	Iraq	Mozambique	Seychelles
Australia	Ecuador	Irlanda	Myanmar	Sierra Leona
Austria	Egipto	Islandia	Namibia	Singapur
Azerbaiyán	El Salvador	Islas Salomón	Nepal	República Árabe Siria
Bahamas	Emiratos Arabes Unidos	Israel	Nicaragua	Somalia
Bahrein	Eritrea	Italia	Niger	Sri Lanka
Bangladesh	Eslovaquia	Jamaica	Nigeria	Sudáfrica
Barbados	Eslovenia	Japón	Noruega	Sudán
Belarús	España	Jordania	Nueva Zelandia	Suecia
Bélgica	Estados Unidos	Kazajstán	Omán	Suiza
Belize	Estonia	Kenya	Países Bajos	Suriname
Benin	Etiopía	Kirguistán	Pakistán	Swazilandia
Bolivia	Ex República Yugoslava de Macedonia	Kuwait	Panamá	Tailandia
Bosnia y Herzegovina	Fiji	República Democrática Popular Lao	Papua Nueva Guinea	República Unida de Tanzania
Botswana	Filipinas	Lesotho	Paraguay	Tayikistán
Brasil	Finlandia	Letonia	Perú	Togo
Bulgaria	Francia	Líbano	Polonia	Trinidad y Tabago
Burkina Faso	Gabón	Liberia	Portugal	Túnez
Burundi	Gambia	Jamahiríya Árabe Libia	Qatar	Turkmenistán
Cabo Verde	Georgia	Lituania	Reino Unido	Turquía
Camboya	Ghana	Luxemburgo	República	Ucrania

			Democrática del Congo	
Camerún	Granada	Madagascar	Rumania	Uganda
Canadá	Grecia	Malasia		Uruguay
República Centroafricana	Guatemala	Malawi		Uzbekistán
Chad	Guinea			Venezuela
República Checa	Guinea Bissau			Viet Nam
Chile				Yemen
China				Yugoslavia*
Chipre				Zambia
Colombia				Zimbabwe
Comoras				
Congo				

* Se refiere a la ex República Federativa de Yugoslavia ya que, en virtud de las decisiones sobre el particular del Consejo de Administración, concordes con las resoluciones correspondientes de las Naciones Unidas, no se reconoce a ningún Estado como continuador de este Miembro.

c

Lista de Estados Miembros de la O.I.T. que han ratificado los convenios sobre trabajo infantil, incluye las edades fijadas por los Estados Miembros para que un menor pueda ingresar a un empleo

Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5)

Adoptado en la 1a reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 13.06.1921

71 ratificaciones

Austria	26.02.1936	Bahamas	25.05.1976
Belice	15.12.1983	Benin	12.12.1960
Brasil	26.04.1934	Camerún	7.06.1960
República Centroafricana	27.10.1960	Chad	10.11.1960
República Checa	1.01.1993	Colombia	20.06.1933
Comoras	23.10.1978	Côte d'Ivoire	21.11.1960
Djibouti	3.08.1978	Estonia	20.12.1922
Fiji	19.04.1974	Gabón	14.10.1960
Granada	9.07.1979	Guinea	21.01.1959
Haití	12.04.1957	India	9.09.1955
Japón	7.08.1926	Lesotho	31.10.1966
Letonia	3.06.1926	Madagascar	1.11.1960
Mali	22.09.1960	Mauritania	20.06.1961
Reino Unido	14.07.1921	San Vicente y las Granadinas	21.10.1998
Santa Lucía	14.05.1980	Sierra Leona	15.06.1961
Singapur	25.10.1965	Sri Lanka	27.09.1951
Swazilandia	26.04.1978	Uganda	4.06.1963
Viet Nam	3.10.1994		

Denuncia de este Convenio y ratificación del Convenio núm. 59

Bulgaria	14.02.1922	Uruguay	6.06.1933
	Denunciado el 20.07.1960		Denunciado el 17.10.1955

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 138

Albania	17.03.1932	Argentina	30.11.1933
	Denunciado el 16.02.1998		Denunciado el 11.11.1996
Bélgica	12.07.1924	Bolivia	19.07.1954
	Denunciado el 19.04.1988		Denunciado el 11.06.1997
Burkina Faso	21.11.1960	Chile	15.09.1925
	Denunciado el 11.02.1999		Denunciado el 1.02.1999
Congo	10.11.1960	Cuba	6.08.1928
	Denunciado el 26.11.1999		Denunciado el 19.06.1976
Dinamarca	4.01.1923	República Dominicana	4.02.1933
	Denunciado el 13.11.1997		Denunciado el 15.06.1999
Eslovaquia	1.01.1993	España	29.09.1932
	Denunciado el 29.09.1997		Denunciado el 16.05.1977
Francia	29.04.1939	Grecia	19.11.1920
	Denunciado el 13.07.1990		Denunciado el 14.03.1986
Guyana	8.06.1966	Irlanda	4.09.1925
	Denunciado el 15.04.1998		Denunciado el 22.06.1978
Israel	23.12.1953	Kenya	13.01.1964
	Denunciado el 21.06.1979		Denunciado el 9.04.1979
Luxemburgo	16.04.1928	Malta	4.01.1965
	Denunciado el 24.03.1977		Denunciado el 9.06.1988
Mauricio	2.12.1969	Nicaragua	12.04.1934
	Denunciado el 30.07.1990		Denunciado el 2.11.1981
Níger	27.02.1961	Noruega	7.07.1937
	Denunciado el 4.12.1978		Denunciado el 8.07.1980

Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5)

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 138

Países Bajos	21.07.1928	Polonia	21.06.1924
	Denunciado el 14.09.1976		Denunciado el 22.03.1978
Rumania	13.06.1921	Senegal	4.11.1960
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 15.12.1999
Suiza	9.10.1922	Tanzania - Zanzibar	22.06.1964
	Denunciado el 17.08.1999		Denunciado el 16.12.1998
Togo	7.06.1960	Venezuela	20.11.1944
	Denunciado el 16.03.1984		Denunciado el 15.07.1987
Yugoslavia	1.04.1927	Zambia	2.12.1964
	Denunciado el 6.12.1983		Denunciado el 19.06.1976

Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 (núm. 6)

Adoptado en la 1a reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 13.06.1921

60 ratificaciones

Albania	17.03.1932	Angola	4.06.1976
Argelia	19.10.1962	Argentina	30.11.1933
Austria	12.06.1924	Bangladesh	22.06.1972
Bélgica	12.07.1924	Benin	12.12.1960
Brasil	26.04.1934	Bulgaria	14.02.1922
Burkina Faso	21.11.1960	Camboya	24.02.1969
República Centroafricana	27.10.1960	Chad	10.11.1960
Chile	15.09.1925	Colombia	13.04.1983
Comoras	23.10.1978	Congo	10.11.1960
Côte d'Ivoire	21.11.1960	Cuba	6.08.1928
Dinamarca	4.01.1923	Djibouti	3.08.1978
España	29.09.1932	Estonia	20.12.1922
Francia	25.08.1925	Gabón	14.10.1960
Grecia	19.11.1920	Guinea-Bissau	21.02.1977
Hungría	19.04.1928	India	14.07.1921
Irlanda	4.09.1925	Italia	10.04.1923
República Democrática Popular Lao	23.01.1964	Letonia	3.06.1926
Lituania	19.06.1931	Luxemburgo	16.04.1928
Madagascar	1.11.1960	Mali	22.09.1960
Mauritania	20.06.1961	Myanmar	14.07.1921
Nicaragua	12.04.1934	Niger	27.02.1961
Pakistán	14.07.1921	Polonia	21.06.1924
Portugal	10.05.1932	Rumania	13.06.1921
Senegal	4.11.1960	Suiza	9.10.1922
Togo	7.06.1960	Venezuela	7.03.1933
Viet Nam	3.10.1994		

Denuncia

Reino Unido 14.07.1921
Denunciado el 4.10.1947

Denuncia de este Convenio y ratificación del Convenio núm. 90

Camerún	7.06.1960	Guinea	21.01.1959
	Denunciado el 11.04.1975		Denunciado el 28.05.1968
México	20.05.1937	Países Bajos	17.03.1924
	Denunciado el 20.06.1956		Denunciado el 22.10.1954
Sri Lanka	26.10.1950	Túnez	12.01.1959
	Denunciado el 16.02.1954		Denunciado el 24.05.1974
Uruguay	6.06.1933	Yugoslavia	1.04.1927
	Denunciado el 17.10.1955		Denunciado el 20.02.1957

Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920 (núm. 7)

Adoptado en la 2a reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 27.09.1921

52 ratificaciones

Angola	4.06.1976	Australia	28.06.1935
Bahamas	25.05.1976	Belice	15.12.1983
Canadá	31.03.1926	Colombia	20.06.1933
Estonia	3.03.1923	Granada	9.07.1979
Guinea-Bissau	21.02.1977	Jamaica	8.07.1963
Japón	7.06.1924	Letonia	3.06.1926
Papua Nueva Guinea	1.05.1976	Reino Unido	14.07.1921
San Vicente y las Granadinas	21.10.1998	Santa Lucía	14.05.1980
Sierra Leona	15.06.1961	Singapur	25.10.1965
Sri Lanka	2.09.1950		

Denuncia de este Convenio y ratificación del Convenio núm. 58

Brasil	8.06.1936	México	17.08.1948
	Denunciado el 9.01.1974		Denunciado el 18.07.1952
Países Bajos	26.03.1925	Uruguay	6.06.1933
	Denunciado el 8.07.1947		Denunciado el 17.10.1955

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 138

Alemania	11.06.1929	Argentina	30.11.1933
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 11.11.1996
Bélgica	4.02.1925	Bulgaria	16.03.1923
	Denunciado el 19.04.1988		Denunciado el 23.04.1980
Chile	18.10.1935	China	2.12.1936
	Denunciado el 1.02.1999		Denunciado el 28.04.1999
Cuba	6.08.1928	Dinamarca	12.05.1924
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 13.11.1997
República Dominicana	4.02.1933	España	20.06.1924
	Denunciado el 15.06.1999		Denunciado el 16.05.1977
Finlandia	10.10.1925	Grecia	16.12.1925
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 14.03.1986
Guyana	8.06.1966	Hungría	1.03.1928
	Denunciado el 15.04.1998		Denunciado el 28.05.1998
Irlanda	4.09.1925	Italia	14.07.1932
	Denunciado el 22.06.1978		Denunciado el 28.07.1981
Luxemburgo	16.04.1928	Malaysia - Sarawak	3.03.1964
	Denunciado el 24.03.1977		Denunciado el 9.09.1997
Malta	4.01.1965	Mauricio	2.12.1969
	Denunciado el 9.06.1988		Denunciado el 30.07.1990
Nicaragua	12.04.1934	Noruega	7.10.1927
	Denunciado el 2.11.1981		Denunciado el 8.07.1980
Po Polonia	21.06.1924	Portugal	24.10.1960
	Denunciado el 22.03.1978		Denunciado el 20.05.1998
Rumania	8.05.1922	Suecia	27.09.1921
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 23.04.1990
Tanzania - Zanzibar	22.06.1964	Venezuela	20.11.1944
	Denunciado el 16.12.1998		Denunciado el 15.07.1987
Yugoslavia	1.04.1927		
	Denunciado el 6.12.1983		

Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921 (núm. 10)

Adoptado en la 3a reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 31.08.1923

53 ratificaciones

Australia	24.12.1957	Austria	12.06.1924
Bahamas	25.05.1976	Belice	15.12.1983
Camerun	25.05.1970	República Centroafricana	9.06.1964
República Checa	1.01.1993	Colombia	13.04.1983
Comoras	23.10.1978	Djibouti	3.08.1978
Estonia	8.09.1922	Gabón	13.06.1961
Granada	9.07.1979	Guinea	12.12.1966
Japón	19.12.1923	Nueva Zelanda	8.07.1947
Panamá	19.06.1970	Papua Nueva Guinea	1.05.1976
Peru	1.02.1960	Reino Unido	11.07.1963
San Vicente y las Granadinas	21.10.1998	Senegal	22.10.1962
Sri Lanka	29.11.1991		

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 138

Albania	3.06.1957	Alemania	20.03.1957
	Denunciado el 16.02.1998		Denunciado el 19.06.1976
Argelia	19.10.1962	Argentina	26.05.1936
	Denunciado el 30.04.1984		Denunciado el 11.11.1996
Belarús	6.11.1956	Bélgica	13.06.1928
	Denunciado el 3.05.1979		Denunciado el 19.04.1988
Bulgaria	6.03.1925	Chile	18.10.1935
	Denunciado el 23.04.1980		Denunciado el 1.02.1999
Cuba	22.08.1935	República Dominicana	4.02.1933
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 15.06.1999
Eslovaquia	1.01.1993	España	29.08.1932
	Denunciado el 29.09.1997		Denunciado el 16.05.1977
Francia	7.06.1951	Guatemala	14.06.1988
	Denunciado el 13.07.1990		Denunciado el 27.04.1990
Guyana	8.06.1966	Hungría	2.02.1927
	Denunciado el 15.04.1998		Denunciado el 28.05.1998
Irlanda	26.05.1925	Israel	23.12.1953
	Denunciado el 22.06.1978		Denunciado el 21.06.1979
Italia	8.09.1924	Luxemburgo	16.04.1928
	Denunciado el 28.07.1981		Denunciado el 24.03.1977
Malta	4.01.1965	Nicaragua	12.04.1934
	Denunciado el 9.06.1988		Denunciado el 2.11.1981
Noruega	28.01.1957	Países Bajos	28.11.1956
	Denunciado el 8.07.1980		Denunciado el 14.09.1976
Polonia	21.06.1924	Rumania	10.11.1930
	Denunciado el 22.03.1978		Denunciado el 19.06.1976
Federación de Rusia	10.08.1956	Suecia	27.11.1923
	Denunciado el 3.05.1979		Denunciado el 23.04.1990
Ucrania	14.09.1956	Uruguay	6.06.1933
	Denunciado el 3.05.1979		Denunciado el 2.06.1977

Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921 (núm. 15)

Adoptado en la 3a reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 20.11.1922

68 ratificaciones

Australia	28.06.1935	Bangladesh	22.06.1972
Belice	15.12.1983	Camerún	3.09.1962
Canadá	31.03.1926	Colombia	20.06.1933
Djibouti	3.08.1978	Estonia	8.09.1922
Ghana	20.05.1957	Granada	9.07.1979
India	20.11.1922	Jamaica	26.12.1962
Japón	4.12.1930	Letonia	9.09.1924
Libano	1.06.1977	Mauritania	8.11.1963
Myanmar	20.11.1922	Nigeria	17.10.1960
Nueva Zelanda	26.11.1959	Pakistán	20.11.1922
Panamá	19.06.1970	Reino Unido	8.03.1926
Santa Lucía	14.05.1980	Sierra Leona	13.06.1961
Singapur	25.10.1965	Sri Lanka	25.04.1951
Trinidad y Tabago	24.05.1963	Yemen	14.04.1969

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 138

Alemania	11.06.1929	Argentina	26.05.1936
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 11.11.1996
Belarús	6.11.1956	Bélgica	19.07.1926
	Denunciado el 3.05.1979		Denunciado el 19.04.1988
Bulgaria	6.03.1925	Chile	18.10.1935
	Denunciado el 23.04.1980		Denunciado el 1.02.1999
China	2.12.1936	Chipre	23.09.1960
	Denunciado el 28.04.1999		Denunciado el 2.10.1997
Cuba	7.07.1928	Dinamarca	12.05.1924
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 13.11.1997
España	20.06.1924	Finlandia	10.10.1925
	Denunciado el 16.05.1977		Denunciado el 19.06.1976
Francia	16.01.1928	Grecia	14.06.1930
	Denunciado el 13.07.1990		Denunciado el 14.03.1986
Guatemala	13.06.1969	Guyana	8.06.1966
	Denunciado el 27.04.1990		Denunciado el 15.04.1998
Hungría	1.03.1928	Iraq	19.04.1966
	Denunciado el 28.05.1998		Denunciado el 13.02.1985
Irlanda	5.07.1930	Islandia	21.08.1956
	Denunciado el 22.06.1978		Denunciado el 6.12.1999
Italia	8.09.1924	Kenya	13.01.1964
	Denunciado el 28.07.1981		Denunciado el 9.04.1979
Luxemburgo	16.04.1928	Malaysia - Sabah	3.03.1964
	Denunciado el 24.03.1977		Denunciado el 9.09.1997
Malaysia - Sarawak	3.03.1964	Malta	4.01.1965
	Denunciado el 9.09.1997		Denunciado el 9.06.1988
Mauricio	2.12.1969	Nicaragua	12.04.1934
	Denunciado el 30.07.1990		Denunciado el 2.11.1981
Noruega	7.10.1927	Países Bajos	17.06.1931
	Denunciado el 8.07.1980		Denunciado el 14.09.1976

**Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921
(núm. 15)**

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 138

Polonia	21.06.1924	Rumania	18.08.1923
	Denunciado el 22.03.1978		Denunciado el 19.06.1976
Federación de Rusia	10.08.1956	Suecia	14.07.1925
	Denunciado el 3.05.1979		Denunciado el 23.04.1990
Suiza	21.04.1960	República Unida de Tanzania	30.01.1962
	Denunciado el 17.08.1999		Denunciado el 16.12.1998
Turquía	29.09.1959	Ucrania	14.09.1956
	Denunciado el 30.10.1998		Denunciado el 3.05.1979
Uruguay	6.06.1933	Yugoslavia	1.04.1927
	Denunciado el 2.06.1977		Denunciado el 6.12.1983

Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16)

Adoptado en la 3a reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 20.11.1922

81 ratificaciones

Albania	3.06.1957	Alemania	11.06.1929
Argentina	26.05.1936	Australia	28.06.1935
Azerbaiyán	19.05.1992	Bangladesh	22.06.1972
Belarús	6.11.1956	Bélgica	19.07.1926
Belice	15.12.1983	Bosnia y Herzegovina	2.06.1993
Brasil	8.06.1936	Bulgaria	6.03.1925
Camerún	3.09.1962	Canadá	31.03.1926
Chile	18.10.1935	China	2.12.1936
Chipre	23.09.1960	Colombia	20.06.1933
Costa Rica	23.07.1991	Croacia	8.10.1991
Cuba	7.07.1928	Dinamarca	23.04.1938
Djibouti	3.08.1978	Dominica	28.02.1983
Eslovenia	29.05.1992	España	20.06.1924
Estonia	8.09.1922	Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991
Finlandia	10.10.1925	Francia	22.03.1928
Ghana	20.05.1957	Granada	9.07.1979
Grecia	28.06.1930	Guatemala	13.06.1989
Guinea	12.12.1966	Hungría	1.03.1928
India	20.11.1922	Iraq	19.04.1966
Irlanda	5.07.1930	Islas Salomón	6.08.1985
Italia	8.09.1924	Jamaica	26.12.1962
Japón	7.06.1924	Kenya	9.02.1971
Kirguistán	31.03.1992	Letonia	9.09.1924
Luxemburgo	16.04.1928	Malaysia - Sabah	3.03.1964
Malaysia - Sarawak	3.03.1964	Malta	4.01.1965
Mauricio	2.12.1969	México	9.03.1938
Myanmar	20.11.1922	Nicaragua	12.04.1934
Nigeria	17.10.1960	Noruega	5.12.1980
Nueva Zelandia	5.12.1961	Países Bajos	9.03.1928
Pakistán	20.11.1922	Panamá	19.06.1970
Polonia	21.06.1924	Reino Unido	8.03.1926
Rumania	18.08.1923	Federación de Rusia	10.08.1956
San Vicente y las Granadinas	21.10.1998	Santa Lucía	14.05.1980
Seychelles	6.02.1978	Sierra Leona	13.06.1961
Singapur	25.10.1965	Somalia	18.11.1960
Sri Lanka	25.04.1951	Suecia	14.07.1925
Suiza	21.04.1960	República Unida de Tanzania	30.01.1962
Tayikistán	26.11.1993	Trinidad y Tabago	24.05.1963
Túnez	14.04.1970	Ucrania	14.09.1956
Uruguay	6.06.1933	Yemen	14.04.1969
Yugoslavia	1.04.1927		

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Adoptado en la 14a reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 1.05.1932

151 ratificaciones

Albania	25.06.1957	Alemania	13.06.1956
Angola	4.06.1976	Antigua y Barbuda	2.02.1983
Arabia Saudita	15.06.1978	Argelia	19.10.1962
Argentina	14.03.1950	Australia	2.01.1932
Austria	7.06.1960	Azerbaiyán	19.05.1992
Bahamas	25.05.1976	Bahrein	11.06.1981
Bangladesh	22.06.1972	Barbados	8.05.1967
Belarús	21.08.1956	Bélgica	20.01.1944
Belice	15.12.1983	Benin	12.12.1960
Bosnia y Herzegovina	2.06.1993	Botswana	5.06.1997
Brasil	25.04.1957	Bulgaria	22.09.1932
Burkina Faso	21.11.1960	Burundi	11.03.1963
Cabo Verde	3.04.1979	Camboya	24.02.1969
Camerún	7.06.1960	República Centroafricana	27.10.1960
Chad	10.11.1960	República Checa	1.01.1993
Chile	31.05.1933	Chipre	23.09.1960
Colombia	4.03.1969	Comoras	23.10.1978
Congo	10.11.1960	Costa Rica	2.06.1960
Côte d'Ivoire	21.11.1960	Croacia	8.10.1991
Cuba	20.07.1953	República Democrática del Congo	20.09.1960
Dinamarca	11.02.1932	Djibouti	3.08.1978
Dominica	28.02.1983	República Dominicana	5.12.1956
Ecuador	6.07.1954	Egipto	29.11.1955
El Salvador	15.06.1995	Emiratos Árabes Unidos	27.05.1982
Eslovaquia	1.01.1993	Eslovenia	29.05.1992
España	29.08.1932	Estonia	7.02.1996
Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991	Fiji	19.04.1974
Finlandia	13.01.1936	Francia	24.06.1937
Gabón	14.10.1960	Georgia	22.06.1993
Ghana	20.05.1957	Granada	9.07.1979
Grecia	13.06.1952	Guatemala	13.06.1989
Guinea	21.01.1959	Guinea-Bissau	21.02.1977
Guyana	8.06.1966	Haití	4.03.1958
Honduras	21.02.1957	Hungría	8.06.1956
India	30.11.1954	Indonesia	12.06.1950
República Islámica del Irán	10.06.1957	Irak	27.11.1962
Irlanda	2.03.1931	Islandia	17.02.1958
Islas Salomón	6.08.1985	Israel	7.06.1955
Italia	18.06.1934	Jamaica	26.12.1962
Japón	21.11.1932	Jordania	6.06.1966
Kenya	13.01.1964	Kirguistán	31.03.1992
Kuwait	23.09.1968	República Democrática Popular Lao	23.01.1964
Lesotho	31.10.1966	Líbano	1.06.1977
Liberia	1.05.1931	Jamahiriyá Árabe Libia	13.06.1961
Lituania	26.09.1994	Luxemburgo	24.07.1964
Madagascar	1.11.1960	Malasia	11.11.1957
Malawi	19.11.1999	Mali	22.09.1960

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Malta	4.01.1965	Marruecos	20.05.1957
Mauricio	2.12.1969	Mauritania	20.06.1961
México	12.05.1934	Myanmar	4.03.1955
Nicaragua	12.04.1934	Níger	27.02.1961
Nigeria	17.10.1960	Noruega	1.07.1932
Nueva Zelandia	29.03.1938	Omán	30.10.1998
Países Bajos	31.03.1933	Pakistán	23.12.1957
Panamá	16.05.1966	Papua Nueva Guinea	1.05.1976
Paraguay	28.08.1967	Perú	1.02.1960
Polonia	30.07.1958	Portugal	26.06.1956
Qatar	12.03.1998	Reino Unido	3.06.1931
Rumania	28.05.1957	Federación de Rusia	23.06.1956
San Marino	1.02.1995	San Vicente y las Granadinas	21.10.1998
Santa Lucía	14.05.1980	Senegal	4.11.1960
Seychelles	6.02.1978	Sierra Leona	13.06.1961
Singapur	25.10.1965	República Árabe Siria	26.07.1960
Somalia	18.11.1960	Sri Lanka	5.04.1950
Sudáfrica	5.03.1997	Sudán	18.06.1957
Suecia	22.12.1931	Suiza	23.05.1940
Suriname	15.06.1976	Swazilandia	26.04.1978
Tailandia	26.02.1969	República Unida de Tanzania	30.01.1962
Tayikistán	26.11.1993	Togo	7.06.1960
Trinidad y Tabago	24.05.1963	Túnez	17.12.1962
Turkmenistán	15.05.1997	Turquía	30.10.1998
Ucrania	10.08.1956	Uganda	4.06.1963
Uruguay	6.09.1995	Uzbekistán	13.07.1992
Venezuela	20.11.1944	Yemen	14.04.1969
Yugoslavia	4.03.1933	Zambia	2.12.1964
Zimbabwe	27.08.1998		

Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 33)

Adoptado en la 16a reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 6.06.1935

25 ratificaciones

Austria	26.02.1936	Benin	12.12.1960
Camerún	7.06.1960	República Centroafricana	27.10.1960
Chad	10.11.1960	Comoras	23.10.1978
Côte d'Ivoire	21.11.1960	Djibouti	3.08.1978
Gabón	14.10.1960	Guinea	21.01.1959
Madagascar	1.11.1960	Malí	22.09.1960
Mauritania	20.06.1961		

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 138

Argentina	14.03.1950	Bélgica	6.06.1934
	Denunciado el 11.11.1996		Denunciado el 19.04.1988
Burkina Faso	21.11.1960	Congo	10.11.1960
	Denunciado el 11.02.1999		Denunciado el 26.11.1999
Cuba	24.02.1936	España	22.06.1934
	Denunciado el 7.09.1954		Denunciado el 5.05.1971
Francia	29.04.1939	Níger	27.02.1961
	Denunciado el 13.07.1990		Denunciado el 4.12.1978
Países Bajos	12.07.1935	Senegal	4.11.1960
	Denunciado el 14.09.1976		Denunciado el 15.12.1999
Togo	7.06.1960	Uruguay	6.06.1933
	Denunciado el 16.03.1984		Denunciado el 18.03.1954

Lista de ratificaciones por convenio

**Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo),
1936 (núm. 58)**

Adoptado en la 22a reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 11.04.1939

51 ratificaciones

Argentina	17.02.1955	Australia	11 06 1992
Belice	15.12.1983	Brasil	12.10 1938
Canadá	10.09 1951	Djibouti	3 08 1978
Estados Unidos	29.10 1938	Fiji	19 04.1974
Ghana	20.05 1957	Granada	9 07.1979
Guatemala	30.10.1961	Jamaica	26 12.1962
Japón	22.08.1955	Líbano	6.12 1993
Liberia	9 05.1960	Mauritania	8.11 1963
México	18 07.1952	Nigeria	16.06 1961
Nueva Zelandia	7.06 1946	Panamá	19 06 1970
Perú	4.04.1962	Sierra Leona	13 06 1961
Sri Lanka	18.05.1959	Tanzania - Zanzibar	22.06 1964
Yemen	14.04.1969		

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 138

Albania	3.06.1957	Argelia	19 10.1962
	Denunciado el 16 02.1998		Denunciado el 30.04 1984
Belarús	6.11.1956	Bélgica	11 04 1938
	Denunciado el 3.05.1979		Denunciado el 19.04 1988
Bulgaria	29.12.1949	Chipre	10.01.1955
	Denunciado el 23.04.1980		Denunciado el 2.10 1997
Cuba	20.07.1953	Dinamarca	4 06 1955
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 13.11.1997
España	5.05.1971	Francia	9.12.1948
	Denunciado el 16.05.1977		Denunciado el 13.07 1990
Grecia	9.10.1963	Iraq	30.12.1939
	Denunciado el 14.03.1986		Denunciado el 13 02.1985
Islandia	21.08.1956	Italia	22.10.1952
	Denunciado el 6.12.1999		Denunciado el 28.07.1981
Kenya	13.01.1964	Mauricio	2 12.1969
	Denunciado el 9.04.1979		Denunciado el 30.07.1990
Noruega	7.07.1937	Países Bajos	8.07.1947
	Denunciado el 8.07.1980		Denunciado el 14.09.1976
Federación de Rusia	10.08.1956	Suecia	6.01.1939
	Denunciado el 3.05.1979		Denunciado el 23.04.1990
Suiza	21.04.1960	Túnez	14.04.1970
	Denunciado el 17 08.1999		Denunciado el 19.10.1995
Turquía	29.09.1959	Ucrania	14.09.1956
	Denunciado el 30.10.1998		Denunciado el 3.05.1979
Uruguay	18.03.1954	Yugoslavia	5.05.1958
	Denunciado el 2.06.1977		Denunciado el 6.12.1983

Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937 (núm. 59)

Adoptado en la 23a reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 21.02.1941

36 ratificaciones

Bangladesh	22.06.1972	Burundi	30.07.1971
Fiji	19.04.1974	Ghana	20.05.1957
Guatemala	13.06.1989	Líbano	1.06.1977
Mongolia	3.06.1969	Nigeria	16.06.1961
Nueva Zelandia	8.07.1947	Pakistán	26.05.1955
Paraguay	21.03.1966	Perú	4.04.1962
Sierra Leona	15.06.1961	Swazilandia	26.04.1978
República Unida de Tanzania	30.01.1962	Yemen	14.04.1969

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 138

Albania	3.06.1957	Belarús	6.11.1956
	Denunciado el 16.02.1998		Denunciado el 3.05.1979
Bulgaria	22.07.1960	China	21.02.1940
	Denunciado el 23.04.1980		Denunciado el 28.04.1999
Cuba	7.09.1954	España	5.05.1971
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 16.05.1977
Filipinas	17.11.1960	Iraq	5.07.1960
	Denunciado el 4.06.1998		Denunciado el 13.02.1985
Italia	22.10.1952	Kenya	13.01.1964
	Denunciado el 28.07.1981		Denunciado el 9.04.1979
Jamahiriya Arabe Libia	27.05.1971	Luxemburgo	3.03.1958
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 24.03.1977
Mauricio	2.12.1969	Noruega	26.08.1938
	Denunciado el 30.07.1990		Denunciado el 8.07.1980
Rumania	6.06.1973	Federación de Rusia	10.08.1956
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 3.05.1979
Túnez	14.04.1970	Turquía	12.07.1993
	Denunciado el 19.10.1995		Denunciado el 30.10.1998
Ucrania	14.09.1956	Uruguay	18.03.1954
	Denunciado el 3.05.1979		Denunciado el 2.06.1977

Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937 (núm. 60)

Adoptado en la 23a reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 29.12.1950

11 ratificaciones

Paraguay 21.03.1966

Denuncia

Nueva Zelandia 8.07.1947
Denunciado el 11.07.1961

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 138

Belarús	6.11.1956	Bulgaria	29.12.1949
	Denunciado el 3.05.1979		Denunciado el 23.04.1980
Cuba	7.09.1954	España	5.05.1971
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 16.05.1977
Italia	22.10.1952	Luxemburgo	3.03.1958
	Denunciado el 28.07.1981		Denunciado el 24.03.1977
Federación de Rusia	10.08.1956	Ucrania	14.09.1956
	Denunciado el 3.05.1979		Denunciado el 3.05.1979
Uruguay	18.03.1954		
	Denunciado el 2.06.1977		

**Convenio sobre el examen médico de los menores (industria),
1946 (núm. 77)**

Adoptado en la 29a reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 29.12.1950

43 ratificaciones

Albania	3.06.1957	Argelia	19.10.1962
Argentina	17.02.1955	Azerbaiyán	19.05.1992
Belarús	6.11.1956	Bélgica	10.04.1979
Bolivia	15.11.1973	Bulgaria	29.12.1949
Camerún	25.05.1970	República Checa	1.01.1993
Comoras	23.10.1978	Cuba	13.01.1954
Djibouti	3.08.1978	República Dominicana	19.06.1973
Ecuador	18.07.1975	El Salvador	15.06.1995
Eslovaquia	1.01.1993	España	5.05.1971
Filipinas	17.11.1960	Francia	28.06.1951
Grecia	28.08.1981	Guatemala	13.02.1952
Haití	12.04.1957	Hungría	8.06.1956
Iraq	13.01.1951	Israel	23.12.1953
Italia	22.10.1952	Kirguistán	31.03.1992
Libano	1.06.1977	Luxemburgo	3.03.1958
Malta	18.05.1990	Nicaragua	1.03.1976
Panamá	15.07.1971	Paraguay	21.03.1966
Perú	4.04.1962	Polonia	11.12.1947
Portugal	23.05.1983	Federación de Rusia	10.08.1956
Tayikistán	26.11.1993	Túnez	14.04.1970
Turquía	2.11.1984	Ucrania	14.09.1956
Uruguay	18.03.1954		

Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 78)

Adoptado en la 29a reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 29.12.1950

39 ratificaciones

Albania	3.06.1957	Argelia	19.10.1962
Argentina	17.02.1955	Azerbaiyán	19.05.1992
Belarús	6.11.1956	Bolivia	15.11.1973
Bulgaria	29.12.1949	Camerún	25.05.1970
República Checa	1.01.1993	Comoras	23.10.1978
Cuba	7.09.1954	Djibouti	3.08.1978
Ecuador	26.08.1975	El Salvador	15.06.1995
Eslovaquia	1.01.1993	España	5.05.1977
Francia	28.06.1951	Grecia	28.08.1981
Guatemala	13.02.1952	Haití	12.04.1957
Honduras	20.06.1960	Hungría	8.06.1956
Iraq	5.07.1960	Israel	23.12.1953
Italia	22.10.1952	Kirguistán	31.03.1992
Líbano	1.06.1977	Luxemburgo	3.03.1958
Malta	18.05.1990	Nicaragua	1.03.1976
Panamá	19.06.1970	Paraguay	21.03.1966
Perú	4.04.1962	Polonia	11.12.1947
Portugal	23.05.1983	Federación de Rusia	10.08.1956
Tayikistán	26.11.1993	Ucrania	14.09.1956
Uruguay	18.03.1954		

Lista de ratificaciones por convenio

Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 79)

Adoptado en la 29ª reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 29.12.1950

20 ratificaciones

Argentina	17.02.1955	Azerbaiyán	19.05.1992
Belarús	6.11.1956	Bulgaria	29.12.1949
Cuba	7.09.1954	República Dominicana	22.09.1953
España	5.05.1971	Guatemala	13.02.1952
Israel	23.12.1953	Italia	22.10.1952
Kirguistán	31.03.1992	Lituania	26.09.1994
Luxemburgo	3.03.1958	Paraguay	21.03.1966
Perú	4.04.1962	Polonia	11.12.1947
Federación de Rusia	10.08.1956	Tayikistán	26.11.1993
Ucrania	14.09.1956	Uruguay	18.03.1954

Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948 (núm. 90)

Adoptado en la 31ª reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 12.06.1951

50 ratificaciones

Arabia Saudita	15.06.1978	Argentina	24.09.1956
Azerbaiyán	19.05.1992	Bangladesh	22.06.1972
Barbados	15.01.1976	Belarús	6.11.1956
Bolivia	15.11.1973	Bosnia y Herzegovina	2.06.1993
Burundi	30.07.1971	Camerún	25.05.1970
República Checa	1.01.1993	Chipre	8.10.1965
Costa Rica	2.06.1960	Croacia	8.10.1991
Cuba	29.04.1952	República Dominicana	12.08.1957
Eslovaquia	1.01.1993	Eslovenia	29.05.1992
España	5.05.1971	Ex República Yugoslava de Macedonia	17.11.1991
Filipinas	29.12.1953	Francia	30.07.1965
Ghana	4.04.1961	Grecia	30.03.1962
Guatemala	13.02.1952	Guinea	12.12.1966
Haití	12.04.1957	India	27.02.1950
Israel	23.12.1953	Italia	22.10.1952
Kirguistán	31.03.1992	Líbano	26.07.1962
Lituania	26.09.1994	Luxemburgo	3.03.1958
Mauritania	8.11.1963	México	20.06.1956
Noruega	20.05.1957	Países Bajos	22.10.1954
Pakistán	14.02.1951	Paraguay	21.03.1966
Perú	4.04.1962	Polonia	26.06.1968
Federación de Rusia	10.08.1956	Sri Lanka	18.05.1959
Swazilandia	5.06.1981	Tayikistán	26.11.1993
Túnez	26.04.1961	Ucrania	14.09.1956
Uruguay	18.03.1954	Yugoslavia	20.02.1957

Lista de ratificaciones por convenio

Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112)

Adoptado en la 43a reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 7.11.1961

30 ratificaciones

Australia	15.06.1971	Ecuador	10.03.1969
Guatemala	2.08.1961	Guinea	7.11.1960
Liberia	16.05.1960	Mauritania	8.11.1963
México	9.08.1961	Panamá	19.06.1970
Perú	4.04.1962	Suriname	15.06.1976

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 138

Albania	11.08.1964	Alemania	11.02.1963
	Denunciado el 16.02.1998		Denunciado el 19.06.1976
Bélgica	8.05.1963	Bulgaria	2.03.1961
	Denunciado el 19.04.1988		Denunciado el 23.04.1980
Costa Rica	29.12.1964	Cuba	5.02.1971
	Denunciado el 19.06.1976		Denunciado el 19.06.1976
Dinamarca	27.02.1962	España	7.08.1961
	Denunciado el 13.11.1997		Denunciado el 16.05.1977
Francia	8.06.1967	Israel	19.06.1961
	Denunciado el 13.07.1990		Denunciado el 21.06.1979
Italia	5.05.1971	Kenya	9.02.1971
	Denunciado el 28.07.1981		Denunciado el 9.04.1979
Noruega	22.01.1963	Países Bajos	15.02.1965
	Denunciado el 8.07.1980		Denunciado el 14.09.1976
Polonia	20.06.1966	Federación de Rusia	4.05.1961
	Denunciado el 22.03.1978		Denunciado el 3.05.1979
Túnez	14.01.1963	Ucrania	4.08.1961
	Denunciado el 19.10.1995		Denunciado el 3.05.1979
Uruguay	28.06.1973	Yugoslavia	2.02.1961
	Denunciado el 2.06.1977		Denunciado el 6.12.1983

Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123)

Adoptado en la 49a reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 10.11.1967

42 ratificaciones

Arabia Saudita <i>Edad mínima especificada: 18 años</i>	15.06.1978	Australia <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	12.12.1971
Bolivia <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	31.01.1977	Camerún <i>Edad mínima especificada: 16 años</i>	6.11.1970
República Checa <i>Edad mínima especificada: 18 años.</i>	1.01.1993	Chipre <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	11.04.1967
Djibouti <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	3.08.1978	Ecuador <i>Edad mínima especificada: 18 años</i>	10.03.1969
Eslovaquia <i>Edad mínima especificada: 18 años.</i>	1.01.1993	España <i>Edad mínima especificada: para los aprendices, bajo ciertas condiciones, 16 años; para las otras categorías de trabajadores. 18 años.</i>	6.11.1967
Gabón <i>Edad mínima especificada: 18 años.</i>	18.10.1968	India <i>Edad mínima especificada: 18 años.</i>	20.03.1975
Madagascar <i>Edad mínima especificada: 18 años.</i>	23.10.1967	Malasia <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	6.06.1974
México <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	29.08.1968	Mongolia <i>Edad mínima especificada: 18 años.</i>	3.12.1981
Nigeria <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	14.05.1974	Panamá <i>Edad mínima especificada: 18 años.</i>	24.09.1970
Paraguay <i>Edad mínima especificada: 18 años.</i>	10.10.1968	Polonia <i>Edad mínima especificada: para los aprendices y los practicantes, bajo ciertas condiciones, 16 años; para las otras categorías de trabajadores, 18 años.</i>	30.09.1969
Rwanda <i>Edad mínima especificada: 18 años.</i>	1.06.1970	República Arabe Siria <i>Edad mínima especificada: 17 años.</i>	26.06.1972
Swazilandia <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	5.06.1981	Tailandia <i>Edad mínima especificada: 18 años.</i>	5.04.1968
Túnez <i>Edad mínima especificada: 18 años.</i>	24.07.1967	Turquía <i>Edad mínima especificada: 18 años y prohibición total para las mujeres.</i>	8.12.1992
Uganda <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	23.06.1967	Viet Nam <i>Edad mínima especificada: 18 años.</i>	20.02.1995

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 138

Belarús	11.03.1970	Bélgica	17.05.1978
	Denunciado el 13.08.1980		Denunciado el 6.03.1989
Bulgaria	3.10.1969	Francia	18.11.1971
	Denunciado el 23.04.1980		Denunciado el 13.07.1990
Hungría	8.06.1968	Italia	5.05.1971
	Denunciado el 28.05.1998		Denunciado el 27.11.1981
Jordania	6.06.1966	Kenya	20.06.1968
	Denunciado el 23.03.1998		Denunciado el 9.04.1979
Países Bajos	8.04.1969	Federación de Rusia	4.11.1969
	Denunciado el 14.09.1976		Denunciado el 25.07.1980
Suiza	10.11.1966	Ucrania	17.06.1970
	Denunciado el 17.08.1999		Denunciado el 30.07.1980

**Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965
(núm. 123)**

Denuncia en virtud de la ratificación del Convenio núm. 138

Yugoslavia

7.05.1970

Zambia

3.04.1967

Denunciado el 4.06.1984

Denunciado el 13 10.1999

Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124)

Adoptado en la 49ª reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 13.12.1967

41 ratificaciones

Argentina	20.06.1985	Austria	8.12.1971
Azerbaiyán	19.05.1992	Belarús	11.03.1970
Bélgica	6.05.1977	Bolivia	31.01.1977
Brasil	21.08.1970	Bulgaria	3.10.1969
República Checa	1.01.1993	Chipre	18.01.1967
Djibouti	3.08.1978	Ecuador	10.03.1969
Eslovaquia	1.01.1993	España	30.11.1971
Finlandia	23.09.1968	Francia	5.08.1971
Gabón	18.10.1968	Grecia	28.08.1981
Guatemala	13.06.1989	Hungría	8.06.1968
Irlanda	10.06.1985	Italia	5.05.1971
Jordania	6.06.1966	Kirguistán	31.03.1992
Madagascar	23.10.1967	Malta	9.06.1988
México	29.08.1968	Países Bajos	8.04.1969
Panamá	19.06.1970	Paraguay	10.07.1967
Polonia	26.06.1968	Portugal	2.05.1985
Reino Unido	13.12.1966	Federación de Rusia	4.11.1969
República Árabe Siria	18.08.1972	Tayikistán	26.11.1993
Túnez	3.05.1967	Ucrania	17.06.1970
Uganda	23.06.1967	Viet Nam	3.10.1994
Zambia	10.03.1967		

Lista de ratificaciones por convenio

Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

Adoptado en la 58a reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 19.06.1976

83 ratificaciones

Albania <i>Edad mínima especificada: 16 años</i>	16.02.1998	Alemania <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	8.04.1976
Antigua y Barbuda <i>Edad mínima especificada: 16 años</i>	17.03.1983	Argelia <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	30.04.1984
Argentina <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	11.11.1996	Azerbaiyán <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	19.05.1992
Belarús <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	3.05.1979	Bélgica <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	19.04.1988
Bolivia <i>Edad mínima especificada: 14 años</i>	11.06.1997	Bosnia y Herzegovina <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	2.06.1993
Botswana <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	5.06.1997	Bulgaria <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	23.04.1980
Burkina Faso <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	11.02.1999	Camboya <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	23.08.1999
Chile <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	1.02.1999	China <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	28.04.1999
Chipre <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	2.10.1997	Congo <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	26.11.1999
República de Corea <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	28.01.1999	Costa Rica <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	11.06.1976
Croacia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	8.10.1991	Cuba <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	7.03.1975
Dinamarca <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	13.11.1997	Dominica <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	27.09.1983
República Dominicana <i>Edad mínima especificada: 14 años</i>	15.06.1999	Egipto <i>Edad mínima especificada: 14 años</i>	9.06.1999
El Salvador <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	23.01.1996	Emiratos Arabes Unidos <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	2.10.1998
Eslovaquia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	29.09.1997	Eslovenia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	29.05.1992
España <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	16.05.1977	Etiopía <i>Edad mínima especificada: 14 años</i>	27.05.1999
Ex República Yugoslava de Macedonia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	17.11.1991	Filipinas <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	4.06.1998
Finlandia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	13.01.1976	Francia <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	13.07.1990
Georgia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	23.09.1996	Grecia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	14.03.1986
Guatemala <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	27.04.1990	Guinea Ecuatorial <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	12.06.1985
Guyana <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	15.04.1998	Honduras <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	9.06.1980
Hungría <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	28.05.1998	Indonesia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	7.06.1999
Iraq <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	13.02.1985	Irlanda <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	22.06.1978

Lista de ratificaciones por convenio

Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

Islandia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	6.12.1999	Israel <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	21.06.1979
Italia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	28.07.1981	Jordania <i>Edad mínima especificada: 16 años</i>	23.03.1998
Kenya <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	9.04.1979	Kirguistán <i>Edad mínima especificada: 16 años</i>	31.03.1992
Kuwait <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	15.11.1999	Jamahiriya Arabe Libia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	19.06.1975
Lituania <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	22.06.1998	Luxemburgo <i>Edad mínima especificada: 15 años</i>	24.03.1977
Malasia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	9.09.1997	Malta <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	9.06.1988
Mauricio <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	30.07.1990	Nepal <i>Edad mínima especificada: 14 años</i>	30.05.1997
Nicaragua <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	2.11.1981	Niger <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	4.12.1978
Noruega <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	8.07.1980	Países Bajos <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	14.09.1976
Polonia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	22.03.1978	Portugal <i>Edad mínima especificada: 16 años</i>	20.05.1998
Rumania <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	19.11.1975	Federación de Rusia <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	3.05.1979
Rwanda <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	15.04.1981	San Marino <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	1.02.1995
Senegal <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	15.12.1999	Suecia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	23.04.1990
Suiza <i>Edad mínima 15 años.</i>	17.08.1999	República Unida de Tanzania <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	16.12.1998
Tayikistán <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	26.11.1993	Togo <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	16.03.1984
Túnez <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	19.10.1995	Turquía <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	30.10.1998
Ucrania <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	3.05.1979	Uruguay <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	2.06.1977
Venezuela <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	15.07.1987	Yugoslavia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	6.12.1983
Zambia <i>Edad mínima especificada: 15 años.</i>	9.02.1976		

**Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999
(núm. 182)**

Adoptado en la 87a reunión de la CIT

Fecha de entrada en vigor: 19.11.2000

5 ratificaciones

Eslovaquia	20.12.1999	Estados Unidos	2.12.1999
Irlanda	20.12.1999	Malawi	19.11.1999
Seychelles	28.09.1999		

Límites de edad para la educación obligatoria y la edad mínima para la admisión al empleo en Africa, Asia y Europa

EDAD DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y EDAD MÍNIMA PARA LA ADMISIÓN AL EMPLEO O AL TRABAJO, EN LAS DISTINTAS REGIONES DEL MUNDO

Africa

País	Límites de edad para la educación obligatoria	Edad mínima para el trabajo		
		Edad mínima básica	Trabajo ligero	Trabajo peligroso
Angola	7-15	14	—	18
Argelia	6-15	16	No hay; se requiere una autorización ²	de 16 a 18 ¹
Benin	6-11	14	12	18
Botswana	—	15	14	de 15 a 18 ³
Burkina Faso	7-14	14	12	de 16 a 18 ⁴
Burundi	7-13	16	12	18
Cabo Verde	7-13	de 14 a 15 ⁵	12	de 16 a 18
Camerún	6-12	14	—	18
República Centrafricana	6-14	14	12	de 16 a 18
Chad	6-14	de 12 a 14 ⁶	12	de 16 a 18
Comoras	7-16	15	—	— ⁷
Congo	6-16	16	12	de 16 a 18
Côte d'Ivoire	7-13	14	12	18
Djibouti	6-12	14	—	de 16 a 18
Egipto	6-11	12	—	de 15 a 17
Guinea Ecuatorial	6-14	14	de 12 a 13	16
Eritrea	7-13	—	—	—
Etiopía	7-13	14	—	de 14 a 18
Gabón	6-16	16	—	18
Gambia	—	—	—	—

País	Límites de edad para la educación obligatoria	Edad mínima para el trabajo		
		Edad mínima básica	Trabajo ligero	Trabajo peligroso
Ghana	6-14	15	No hay un límite	18
Guinea	7-13	16 ⁸	—	—
Guinea-Bissau	7-13	14 ⁹	—	18
Kenya	6-14	16 ⁰	—	16
Lesotho	6-13	15 ¹¹	13 (aprendices)	18 (16 para los aprendices varones)
Liberia	7-16	de 14 a 16	—	18 (según el sector) ¹²
Jamahiriya Árabe Libia	6-15	15	—	18
Madagascar	6-13	de 14 a 15	—	de 16 a 18 (según el sector) ¹³
Malawi	6-14	de 14 a 15	12	18 (según el sector) ¹⁴
Malí	8-15	14	12	de 16 a 18
Marruecos	7-13	12	—	16
Mauricio	5-12	15	—	18
Mauritania	—	de 14 a 15	—	18 (según el sector) ¹⁵
Mozambique	7-13	15	—	18
Namibia	6-16	14	—	de 15 a 16
Níger	7-15	14	12	de 16 a 18
Nigeria	6-12	de 12 a 15	No hay un límite	de 16 a 18 (según el sector) ¹⁵
Rwanda	7-13	14	—	—
Santo Tomé y Príncipe	7-14	de 14 a 15	12	de 16 a 18
Senegal	7-13	de 14 a 15	12	de 16 a 18 (según el sector) ¹³
Seychelles	6-15	15	12	18
Sierra Leona	—	de 12 a 16	No hay un límite ¹⁷	de 16 a 18 (según el sector) ¹⁶
Somalia	6-14	15	12	de 16 a 18
Sudáfrica	7-16	15	—	16
Sudán	7-12	12	—	18
Swazilandia	6-13	de 13 a 15	—	18 (según el sector) ¹⁸

Edad mínima básica

País	Límites de edad para la educación obligatoria	Edad mínima para el trabajo		
		Edad mínima básica	Trabajo ligero	Trabajo peligroso
República Unida de Tanzania	7-13	de 12 a 15	12	18 (según el sector) ¹⁹
Togo	6-12	14	—	18
Túnez	6-16	de 13 a 15	de 13 a 14	18 (según el sector) ²⁰
Uganda	—	— ²¹	12	de 16 a 18
Zaire	6-12	16	14	18
Zambia	7-14	14 ¹⁰	—	18
Zimbabwe	7-15	—	—	17 ¹

¹ 16 años para todo trabajo peligroso, insano o perjudicial para la moral; 18 años para el trabajo en el sector marítimo. ² Determinada por la autoridad competente. ³ 15 años para todo trabajo que obligue a levantar, acarrear o mover cargas pesadas; 18 años para el trabajo subterráneo y peligroso o nocivo. ⁴ Edad mínima general para el trabajo peligroso: 16 años; 18 para los trabajos que exigen una fuerza excesiva y son perjudiciales para la moral. ⁵ La edad mínima es de 14 años para un contrato de trabajador de plantilla y de 15 para el trabajo en la industria. ⁶ La edad mínima general es de 14 años; 12 años para ciertos trabajos agrícolas. ⁷ Los límites de edad y la índole de los trabajos prohibidos en el caso de los adolescentes se determinan en una decisión ministerial. ⁸ Se aplica solamente al trabajo industrial y contractual. ⁹ O una vez terminada la escolarización obligatoria. ¹⁰ La edad mínima básica se aplica exclusivamente a la industria. ¹¹ La edad mínima básica se aplica solamente en el comercio y la industria. ¹² La edad mínima general es de 14 años; 15 para el trabajo en buques de pesca y buques escuela; 16 para el trabajo en la industria, la agricultura y a bordo de buques. ¹³ La edad mínima general es de 14 años; 15 años para el trabajo en el mar. ¹⁴ La edad mínima es de 14 años para el trabajo en la industria; 15 años para el trabajo en el mar. ¹⁵ La edad mínima general es de 12 años; 15 años para el trabajo en la industria y en el sector marítimo (salvo en empresas familiares). ¹⁶ La edad mínima general es de 12 años; 15 años para el trabajo en la industria y en el mar; 16 años para el trabajo en las minas. ¹⁷ Se autoriza únicamente si el trabajo no es nocivo para el niño. La autoridad competente ha de aprobar el empleo de niños en trabajos ligeros. ¹⁸ La edad mínima es de 13 años en los establecimientos comerciales, y de 15 en los industriales. ¹⁹ La edad mínima general es de 12 años; 15 años para el trabajo en la industria. ²⁰ 13 años para el trabajo en la agricultura; 15 años en la industria, la pesca y el trabajo en el mar. ²¹ Salvo en la medida en que lo autorice un decreto, no se podrá dar trabajo a una persona que tenga una edad aparente inferior a los 18 años.

Asia

País	Límites de edad para la educación obligatoria	Edad mínima para el trabajo		
		Edad mínima básica	Trabajo ligero	Trabajo peligroso
Afganistán	7-13	15	—	18
Arabia Saudita	—	13	—	18
Armenia	—	—	—	—
Australia	6-16	Varía según la provincia y el sector ¹	—	de 16 a 18
Azerbaiyán	6-17	—	—	—
Bahrein	6-17	14	—	16
Bangladesh	6-10	de 12 a 15	—	de 16 a 18 ³ (según el sector) ²
Camboya	6-12	16	—	18
República de Corea	6-15	13	13, con un permiso	18
China	7-16	16	—	18
Emiratos Arabes Unidos	6-12	15 ¹³	—	18
Fiji	—	de 12 a 15	No hay un límite	de 16 a 18 (según el sector) ⁴
Filipinas	7-13	15	No hay un límite	18
India	6-14	14 ⁵	—	18
Indonesia	7-13	14 ⁶	—	18
República Islámica del Irán	6-10	15	—	18
Iraq	6-12	15	—	18
Islas Salomón	—	de 12 a 15	No hay un límite	de 16 a 18 (según el sector) ¹⁰
Japón	6-15	15	12	18
Jordania	6-15	13 ⁷	—	15
Kazajstán	6-18	—	—	—
Kuwait	6-14	14	—	18
República Democrática Popular Lao	6-15	15	—	18
Líbano	—	13	8	de 13 a 16
Malasia	6-16	14	No hay un límite	16

Edad mínima básica

País	Límites de edad para la educación obligatoria	Edad mínima para el trabajo		
		Edad mínima básica	Trabajo ligero	Trabajo peligroso
Mongolia	8-16	16	15	18
Myanmar	5-10	—	—	—
Nepal	6-11	14	—	16
Nueva Zelanda	6-16	15 ⁸	—	de 15 a 21
Omán	—	—	—	—
Pakistán	—	de 14 a 15	—	de 15 a 21 (según el sector) ⁹
Papua Nueva Guinea	—	de 14 a 16	—	16
Qatar	—	12	—	—
Singapur	—	de 12 a 14	12	de 16 a 18 (según el sector)
República Árabe Siria	6-11	de 12 a 13	—	15 (según el sector) ¹²
Sri Lanka	5-15	de 14 a 15	No hay un límite	de 16 a 18 (según el sector) ¹¹
Tailandia	6-11	13	de 13 a 15	de 15 a 18
Tayikistán	7-17	—	—	—
Uzbekistán	—	—	—	—
Viet Nam	6-11	15	—	18
Yemen	7-14	15	—	—

¹ Las normas rigen únicamente el trabajo en el mar (16 años). Ciertos estados y territorios imponen una edad mínima en ciertos sectores; en otros, se prohíbe meramente el empleo de menores de edad durante las horas escolares. ² La edad mínima es de 12 años para el trabajo en establecimientos de venta al detalle y en las plantaciones de té; 14 años para el trabajo en fábrica; 15 años para el trabajo en el mar. ³ 16 años para el trabajo en fábrica con máquinas en movimiento; 17 años en las minas; 18 para el trabajo en el mar (estibadores y fogoneros). ⁴ La edad mínima general es de 12 años; 15 para el trabajo en la industria. ⁵ La edad mínima se aplica únicamente a las ocupaciones designadas explícitamente. ⁶ Los niños de menos de 14 años pueden trabajar con el permiso de los padres o tutores hasta cuatro horas al día. ⁷ La legislación sobre las fábricas se aplica únicamente a las que tienen por lo menos diez trabajadores. La autoridad competente puede autorizar la exclusión de una región o establecimiento del ámbito de aplicación de la legislación sobre el comercio. ⁸ La edad mínima se aplica únicamente al trabajo en las fábricas, en el mar, en la pesca y en los ferrocarriles. ⁹ La edad mínima es de 14 años para el trabajo en fábricas, establecimientos de venta al detalle y el comercio en general, y el trabajo en el mar; 15 años para el trabajo en las minas y los ferrocarriles. ¹⁰ La edad mínima es de 12 años; 15 años para el trabajo en la industria y en el mar. ¹¹ La edad mínima general es de 14 años; 15 años para el trabajo en el mar. ¹² La edad mínima es de 12 años; 13 años para el trabajo en la industria. Se aplica únicamente a las empresas de más de diez trabajadores. ¹³ La edad mínima se aplica únicamente a las empresas de más de cinco trabajadores.

Europa

País	Límites de edad para la educación obligatoria	Edad mínima para el trabajo		
		Edad mínima básica	Trabajo ligero	Trabajo peligroso
Albania	6-14	16	12	de 16 a 18
Alemania	6-18	15 ³	13	18
Austria	6-15	15	12	de 16 a 18
Belarús	6-17	16	12	18
Bélgica	6-18	14 ¹	de 13 a 14 ²	de 16 a 21
Bosnia y Herzegovina	—	—	—	—
Bulgaria	7-16	16	15	18
Croacia	7-15	15	—	En general no
República Checa	6-15	15	—	18
Chipre	6-15	15	No hay u límites	de 16 a 18
Dinamarca	7-15	15	13	de 15 a 18
Eslovaquia	6-15	15	—	18
Eslovenia	7-15	15	—	18
España	6-15	16	—	18
Estonia	7-17	—	—	—
Finlandia	7-15	15 ¹	14	de 16 a 18
Francia	6-16	16 ¹	de 12 a 14	de 16 a 18
Georgia	—	—	—	—
Grecia	6-15	15	—	de 16 a 18
Hungría	6-16	15 ¹	14	de 16 a 18
Irlanda	6-15	15 ¹	14	18
Islandia	7-15	15 ⁴	14	de 18 a 19
Israel	5-16	15	—	de 16 a 18
Italia	6-13	de 14 a 15	14	de 15 a 18 (según el sector)
Kirguistán	—	—	—	—
Letonia	7-15	15	13	18
Lituania	7-16	—	—	—
Luxemburgo	6-15	15 ¹	—	18
Ex República Yugoslava de Macedonia	—	—	—	—
Malta	5-16	de 15 a 16	—	18 (según el sector) ⁴
República de Moldova	6-17	—	—	—
Noruega	7-15	de 15 a 16	13	18 (según el sector) ⁷

Edad mínima básica

País	Límites de edad para la educación obligatoria	Edad mínima para el trabajo		
		Edad mínima básica	Trabajo ligero	Trabajo peligroso
Países Bajos	5-16	15	de 13 a 15	18
Polonia	7-14	15	15	18
Portugal	6-15	16	14	18
Reino Unido (según el sector) ⁸	5-16	de 13 a 16	—	de 16 a 18
Rumania	6-14	de 14 a 16	—	de 16 a 18
Federación de Rusia	7-17	15	14	18
San Marino	6-13	16	14	—
Suecia	7-15	16	13	18
Suiza	7-15	15	13	de 16 a 18
Turkmenistán	7-15	—	—	—
Turquía	6-14	15	13	18
Ucrania	7-15	de 15 a 16	—	de 17 a 18
Yugoslavia	7-15	15	—	18

¹ A condición de que se haya terminado la escolaridad obligatoria. ² Lo determinan las autoridades competentes a condición de que no corran peligro el bienestar, la salud y la seguridad. ³ El niño tiene que haber terminado su escolarización obligatoria. La edad mínima no se aplica únicamente a las relaciones de empleo, sino también a todos los tipos de trabajo, incluido el de los trabajadores por cuenta propia. ⁴ La edad mínima se aplica únicamente al trabajo en fábricas y en el transporte. El niño tiene que haber terminado su escolaridad obligatoria. ⁵ La edad mínima general es de 15 años; 14 años para el trabajo en la agricultura o para ayudar a la familia. ⁶ La edad mínima general es de 16 años; 15 años para el trabajo a bordo de buques. ⁷ La edad mínima general es de 15 años y la de la terminación de la escolaridad obligatoria; 16 años para el trabajo en la marina mercante. ⁸ La edad mínima general es de 13 años; 16 años para el trabajo en la industria. Los niños de menos de 16 años no pueden trabajar durante las horas de trabajo o más de dos horas al día.

Fuente: UNESCO: *Anuario estadístico*, 1995; y OIT: *Conditions of Work Digest*, op. cit.

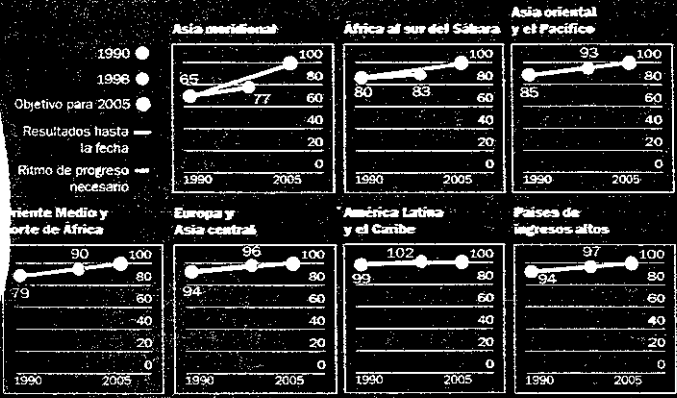
Objetivo: A fin de dar poder a la mujer, eliminar las disparidades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria para 2005

Al eliminar las disparidades entre los sexos en la educación se aumenta en un 0,5% el crecimiento anual

Igualdad entre los géneros

Las mujeres que han asistido a la escuela tienen muchas más opciones: en el matrimonio, en la procreación, en el trabajo, en la vida en general. Tienen más oportunidades económicas y pueden influir más en el progreso de sus sociedades en los sectores político, social, económico y del medio ambiente.

La diferencia en la matrícula de niñas y niños está disminuyendo en todas las regiones
 Proporción de niñas matriculadas en la escuela primaria y secundaria por cada 100 niños (%)



La tasa de matrícula de las niñas ha aumentado más rápidamente que la de los niños. En países como Armenia, Mongolia, Sudáfrica, Sri Lanka y Venezuela, la tasa de matrícula de las niñas incluso ha superado la de los niños. A nivel mundial, la diferencia entre los sexos en la matrícula primaria y secundaria está disminuyendo. Sin embargo, con la tasa de crecimiento actual no se llegará a eliminar las disparidades en educación entre los géneros para 2005.

“ Cuando llegamos, no podíamos escribir ni leer nada; estábamos sentados en círculo, duros como piedras, y casi no abríamos la boca, ahora sabemos leer y escribir cartas y sabemos cuáles son nuestros derechos y nuestras necesidades.

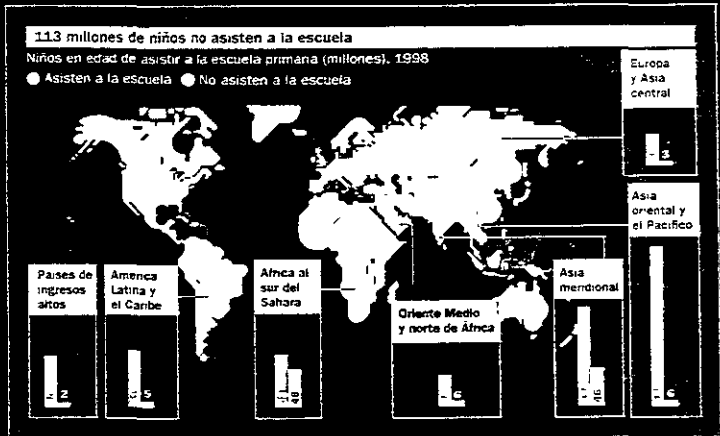
Reforma educativa en Malawi

En 1994 el Gobierno de Malawi hizo de la enseñanza primaria su máxima prioridad y decidió atacar la desigualdad y las dificultades de acceso, las altas tasas de repetición y deserción escolar y las deficiencias de infraestructura

de su sistema educativo. Al dedicar más fondos públicos a las escuelas y hacer la enseñanza gratuita, la matrícula aumentó en un 50% y el sistema educativo concentró sus esfuerzos en ayudar a los pobres. En 1994-95

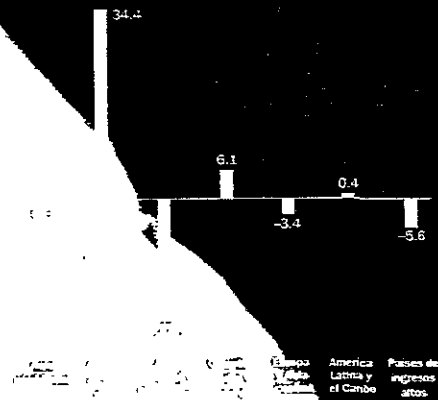
el 20% más pobre de la población recibió el 16% de todo el gasto público en educación, en comparación con un 10% en 1990-91, mientras que la proporción destinada al 20% más rico disminuyó del 38% al 25%.

En la mayoría de los países sigue habiendo disparidades en la tasa de matrícula entre los ricos y los pobres. En algunos países, la enseñanza primaria es prácticamente universal. En otros la situación es desoladora. Las bajas tasas de retención indican escuelas deficientes, dificultades de acceso y el elevado costo que tiene para los pobres mantener a sus hijos en la escuela.



¿Podemos responder a las necesidades?

Cambios en la población en edad de asistir a la escuela primaria, 2000-15 (millones)



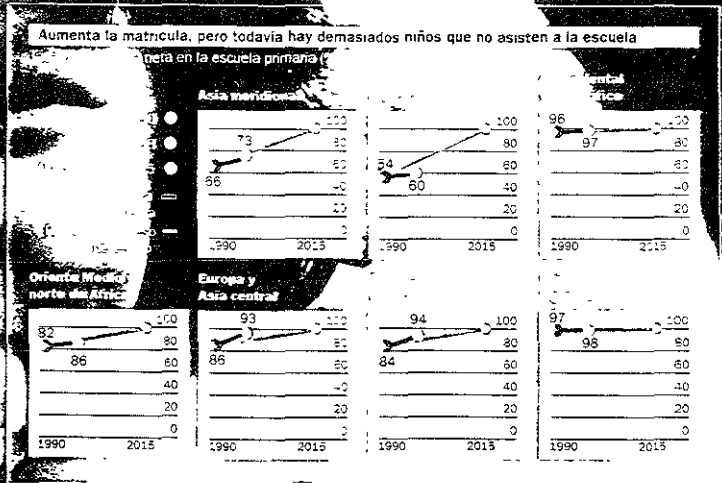
Como consecuencia de la disminución de las tasas de natalidad, la población mundial en edad escolar sólo aumentará en 9 millones en los próximos 15 años. Pero hay grandes diferencias regionales. En Asia oriental la disminución de las tasas de fecundidad reducirá en 22 millones la población en edad escolar que, en cambio, aumentará en 34 millones en el África al sur del Sáhara. Si se suman los 46 millones que no asisten a la escuela en el año 1998, resulta que habrá que construir escuelas, formar maestros y proveer libros de texto para otros 80 millones de niños en los próximos 15 años. Asia meridional y el Oriente Medio y norte África también enfrentan secas de saños.

Objetivo: Matricular a todos los niños en la escuela primaria para 2015

En los países en desarrollo, cada tres no terminan cinco años de escuela

Educación

La educación universal sigue siendo un gran desafío y si se hace realidad, millones más tendrían las condiciones para salir de la pobreza. Si no se logra, habrá un decenio de crisis educativa.

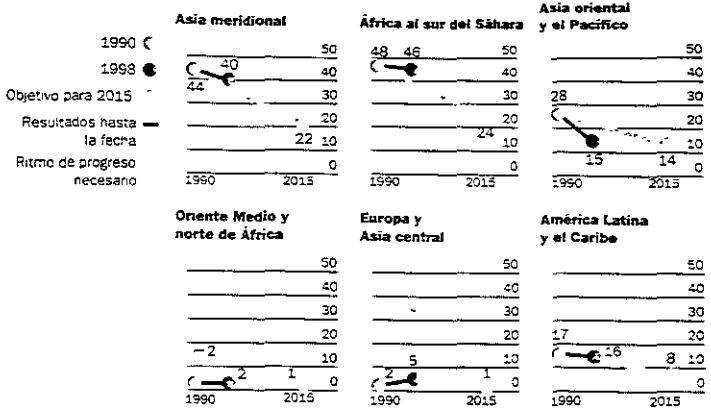


Las tasas de matrícula han aumentado en la mayoría de las regiones, pero la calidad de la enseñanza ha decaído y hay demasiados niños que no asisten a la escuela. Para aumentar la matrícula y ofrecer una educación mejor, los sistemas escolares deben invertir en la formación de maestros y en la mejora de las instalaciones. También tienen que aumentar la participación de la familia y la comunidad y eliminar el prejuicio contra la mujer que limita la demanda de educación para las niñas

“ Quiero aprender a leer y escribir, y conseguir un buen trabajo para poder mandar a mis hijos a una buena escuela, así también ellos podrán conseguir un buen trabajo.

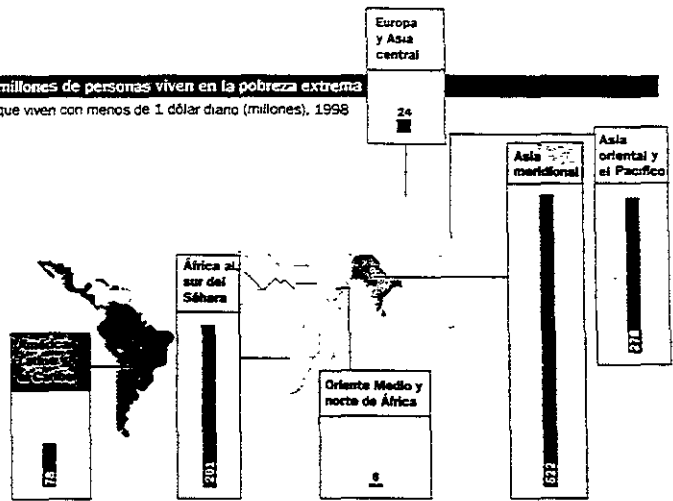
Progresos en algunas regiones, demoras y retrocesos en otras

Proporción de personas que viven con menos de 1 dólar diario (%)



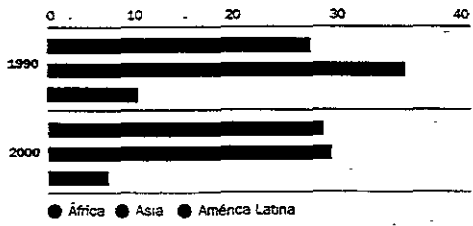
1.200 millones de personas viven en la pobreza extrema

Personas que viven con menos de 1 dólar diario (millones), 1998



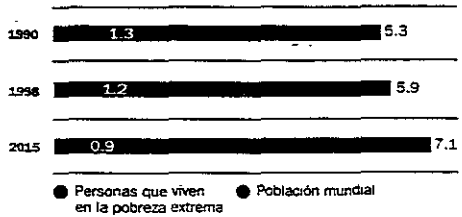
Malnutrición: otra dimensión de la pobreza

Proporción de niños menores de 5 años con peso inferior al normal (%)



El logro del objetivo: una tarea ambiciosa, pero no imposible

Población mundial y número de personas que viven en la pobreza extrema (miles de millones)



Ejemplos de ocupaciones peligrosas

Ocupación/ industria	Principales tareas	Peligros	Consecuencias posibles
MINERÍA	Hacer excavaciones subterráneas; acarrear cargas pesadas.	Contacto con polvos, gases, vapores dañinos, ambientes muy húmedos y temperaturas extremas; trabajo en posiciones incómodas (con el cuerpo encorvado o rumbado, de rodillas);	Enfermedades respiratorias que pueden derivar en silicosis, fibrosis pulmonar, asbestosis y enfisemas; trastornos osteomusculares; fracturas y muerte a causa de desprendimientos de las paredes de las galerías.
FABRICACIÓN DE LADRILLOS	Tratar la arcilla (extracción, trituración, molenda, cernido y mezcla).	Contacto con silicato, plomo y monóxido de carbono; acarreo excesivo de cargas; quemaduras provocadas por el contacto con hornos; material que provoca accidentes.	Deformación osteomuscular; lesiones.
AGRICULTURA	Trabajar con maquinaria, animales y productos agroquímicos; recolectar los cultivos y cargar los productos agrícolas.	Maquinaria que no ofrece buenas condiciones en materia de seguridad; sustancias peligrosas (insecticidas y herbicidas); levantamiento de cargas pesadas; temperaturas extremas.	Envenenamiento (crónico y agudo) por agentes químicos; cortes y otras lesiones corporales; enfermedades
TEJEDURÍA DE ALFOMBRAS	Tejer en telares alfombras anudadas a mano.	Inhalación de polvo de algodón contaminado con esporas fúngicas; postura corporal forzada (en cuclillas); ventilación e iluminación deficientes; sustancias químicas peligrosas.	Enfermedades respiratorias, trastornos osteomusculares; faga ocular y pérdida parcial de la visión a una edad prematura; envenenamiento por agentes químicos; agravamiento de las enfermedades que no tienen un origen ocupacional.
OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	Excavar la tierra; acarrear cargas; picar piedras o rocas; remover y transportar arena y cemento; trabajo con metales.	Golpes de objetos que caen; lesiones causadas al pisar objetos cortantes; caídas desde alturas; contacto con el polvo; exposición al ruido y al calor; levantamiento de cargas.	Detenore de la salud causado por el ruido, las vibraciones y el contacto con sustancias nocivas; incapacitación resultante de accidentes y lesiones, como las caídas.
CURTIDURÍA	Curar y preservar pieles y cueros.	Exposición a sustancias químicas corrosivas y contaminación provocada por las bacterias que se desarrollan en los cueros.	Antracosis, dermatitis y mucosis.
PESCA DE ALTURA	Buceo en aguas de hasta 60 m. de profundidad para colocar redes en los arrecifes coralíferos	Exposición a una fuerte presión atmosférica; ataques de peces carnívoros y venenosos; condiciones antihigiénicas y que causan congestión.	Secuelas de la descompresión (rotura del tímpano); muerte o lesiones; enfermedades gastrointestinales y otras enfermedades contagiosas.
FÁBRICA DE PRODUCTOS DE VIDRIO	Extraer vidrio fundido y acarrear material de moldeo en fusión.	Calor radiante y fanga calórica; vapores nocivos; silice en polvo; lesiones causadas al pisar o manipular vidrios rotos y calientes.	Lesiones provocadas por accidentes, lesiones oculares; fanga calórica; enfermedades respiratorias; quemaduras graves y cortes.
FÁBRICA DE CERILLAS Y FUEGOS ARTIFICIALES	Mezclar sustancias químicas calientes o en forma de vapor; confeccionar las cerillas y rellenar los artillos con pólvora.	Contacto con sustancias químicas peligrosas; fuegos y explosiones.	Efectos sinérgicos de las intoxicaciones provocadas por las sustancias químicas; enfermedades del aparato respiratorio; quemaduras; lesiones y muerte causadas por las explosiones.
RECUPERACIÓN DE MATERIAL EN BASUREROS	Realizar un trabajo denigrante y antihigiénico; recuperar con las manos, muchas veces sin guantes ni herramientas, el material inutilizable de los basurales, incluidos los desechos peligrosos de los hospitales y las fábricas de productos químicos.	Cortes producidos por vidrios y metales; contacto con sustancias peligrosas; inhalación de los olores fétidos que desprenden las materias en estado de putrefacción; infecciones transmitidas por las moscas; tentación de comer las sobras.	Cortes que causan la muerte por tétanos; envenenamiento causado por agentes químicos y riesgo de contraer o arrastrar enfermedades infecciosas; envenenamiento por ingestión de alimentos; quemaduras producidas por la formación de gas metano y las explosiones
INDUSTRIA DE LA PIZARRA	Acarrear cargas pesadas; confeccionar lápices y fabricar pizarras.	Efectos del acarreo de cargas; contacto con la silice en polvo.	Trastornos osteomusculares; enfermedades pulmonares e incapacitación prematura.

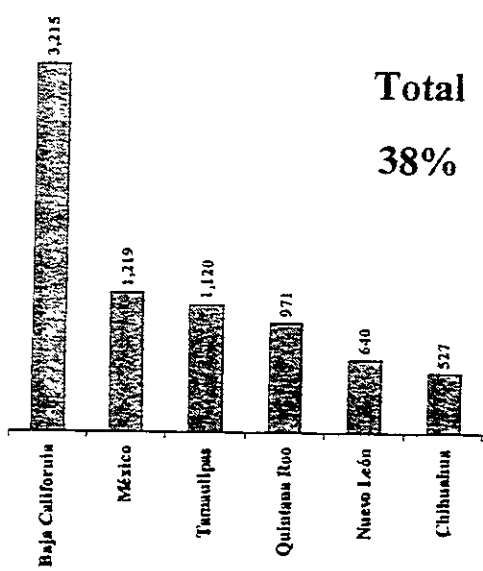
Gráfica sobre menores trabajadores (6-17 años de edad), resultado de la diferencia entre los menores que son expulsados y los que son recibidos por las entidades

Gráfica sobre flujo bruto de menores trabajadores (6-17 años de edad), sin considerar en cada entidad el balance entre los expulsados y recibidos

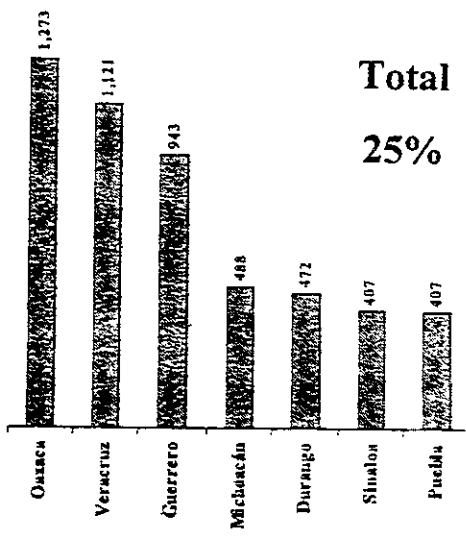
trabajadores (6-17)

Entidades que reciben migrantes

Entidades que expulsan migrantes



Total
38%



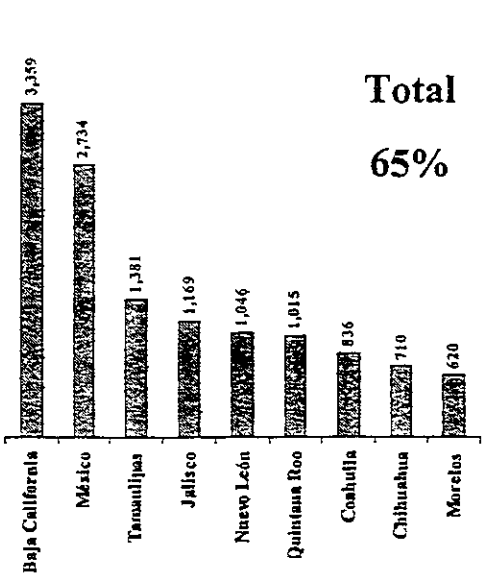
Total
25%

* Resultado de la diferencia entre los menores que son expulsados y los que son recibidos por las entidades

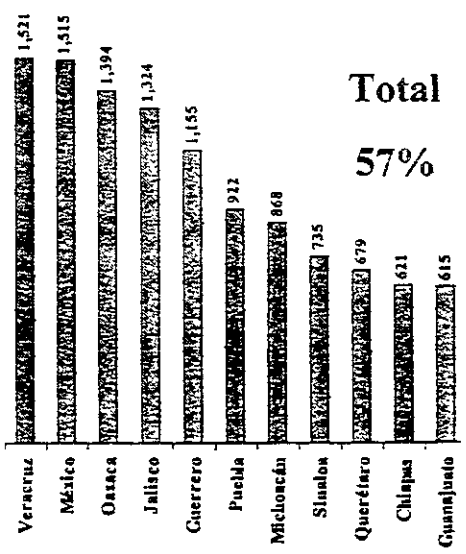
Flujo bruto* de menores trabajadores (6-17)

Entidades que reciben migrantes

Entidades que expulsan migrantes



Total
65%



Total
57%

* Sin considerar en cada entidad el balance entre los expulsados y los recibidos

Cuadro, sobre ¿A qué se dedican las niñas y los niños por grupo de edad?

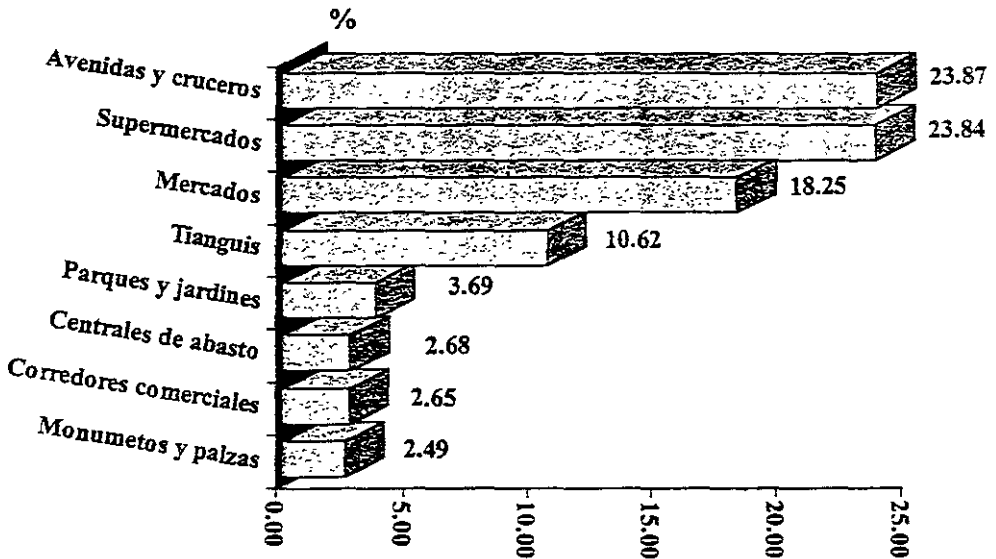
Gráfica sobre ¿En qué lugares trabajan los niños? (0-17 años de edad)

¿A qué tipo de actividades se dedican las niñas y los niños por grupos de edad?

Tipo de Actividad	Femenino				Masculino			
	0-5 %	6-11 %	12-17 %	Subtotal %	0-5 %	6-11 %	12-17 %	Subtotal %
Servicios Personales y Mendicidad		3.59	4.86	8.46		5.64	13.27	18.90
Producción y Venta de Productos Menores		10.85	24.95	35.79		7.74	18.19	25.93
Act. Vinculadas a Sectores Tradicionales		3.16	10.11	13.28		3.55	11.31	14.86
Subcontratación en Sector Formal		3.13	15.79	18.92		4.64	21.94	26.58
Acompañante	18.46	1.26	0.72	20.45	9.57	0.55	0.45	10.57
Otros		0.49	2.61	3.10		0.59	2.37	3.06
	18.46	22.49	59.05	100.00	9.57	22.92	67.52	100.00

Fuente: Estudio de Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores en 100 Ciudades, DIF-UNICEF

¿En que lugares trabajan los niños? (0-17)



Fuente: Estudio de Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores en 100 Ciudades, DIF-UNICEF

**Cuadro sobre ¿Cuánto aportan a su familia los niños que trabajan
(6-17 años de edad)**

**Cuadro sobre qué porcentaje de niños que trabajan en la calle
asiste a la escuela (6-17 años de edad)**

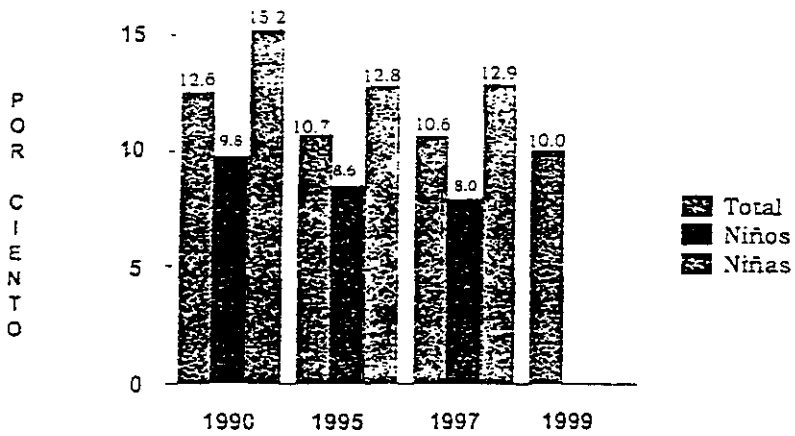
¿Cuánto aportan a su familia los niños que trabajan? (6-17)

	Femenino		Masculino	
	6 a 11 años	12 a 17 años	6 a 11 años	12 a 17 años
	%	%	%	%
Todo	51.3	27.0	39.6	19.1
Una parte	37.1	56.9	49.6	66.8
Nada	11.6	16.1	10.8	14.1
Total	100.0	100.0	100.0	100.0

¿Estudian los niños que trabajan en la calle? (6-17)

	Niñas	Niños	Total
	%	%	%
Sabe leer y escribir	91.66	93.02	92.64
Actualmente estudia	61.04	65.32	64.13
Es alumno regular	34.61	35.66	35.37

- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ANALFABETISMO EN LA POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS

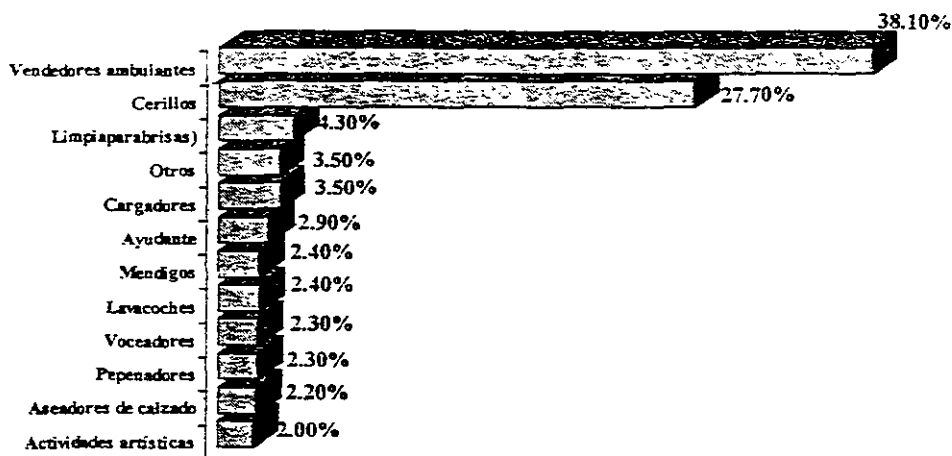


Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. INEGI.

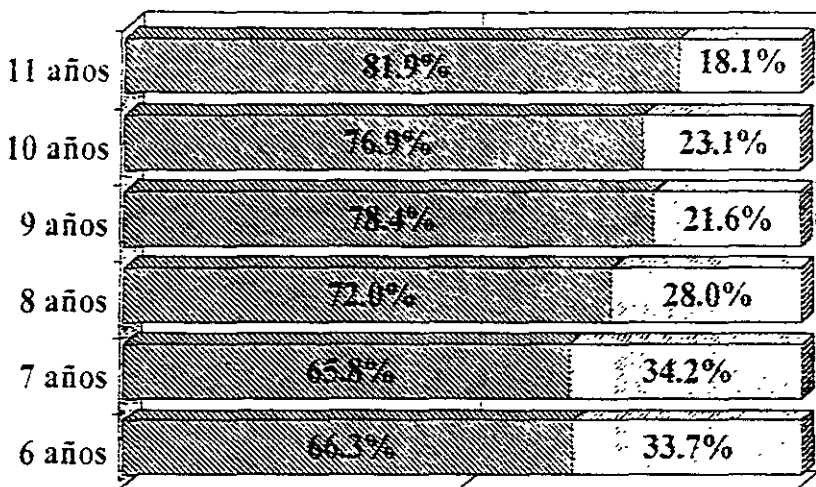
Cuadros sobre ¿A qué se dedican los niños (6-17 años de edad)

Cuadro sobre "Deterioro progresivo"

¿A qué se dedican los niños? (6-17)



Deterioro progresivo



■ Asisten a la escuela □ No asisten a la escuela